

QUINTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Titular del Gobierno Federal, del Secretario de Salud y diversos concesionarios y permisionarios de radio y televisión, por hechos que consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG268/2010.- Exp. SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su Acumulado SCG/PE/CG/066/2010.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIVERSOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/065/2010 Y SU ACUMULADO SCG/PE/CG/066/2010.

Distrito Federal, 21 de julio de dos mil diez.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **SCG/PE/PRI/CG/065/2010** y su acumulado **SCG/PE/CG/066/2010**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/065/2010

I. Con fecha nueve de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

*“...Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 1, 3 párrafo 1, 39, 109, 118 párrafo 1 inciso w), 287, 341, párrafo 1, inciso f), 347, 356, 365, párrafo 5, 367, 368, párrafos 3 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 4, 6, párrafo 1, inciso g); 13, 62 Y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y demás relativos y aplicables, vengo a promover **DENUNCIA EN VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CONTRA EL C. FELIPE CALDERON HINOJOSA TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL**, por hechos que constituyen violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

1.- Requisitos Legales.

En acatamiento de lo dispuesto por los artículos 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, doy cumplimiento a los siguientes requisitos procesales:

A) Nombre del quejoso o denunciante.- Partido Revolucionario Institucional.

B) Firma autógrafa del quejoso o denunciante.- El presente escrito se encuentra suscrito de manera autógrafa por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

C) Documentos para acreditar la personería.- La personería con que actuó se encuentra reconocida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de conformidad con el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos del artículo 129 párrafo 1, inciso i) del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D) Domicilio para oír y recibir notificaciones.- Se han precisado estos datos en el proemio de este escrito.

E) Narración de los hechos en que se basa la denuncia.

HECHOS

1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional y, por tanto, una entidad de interés público.

2. Actualmente se llevan a cabo procesos electorales en 15 entidades federativas, Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.

3. Es un hecho público y notorio que durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal difunde **promocionales en radio y televisión abierta a nivel nacional**, en los que propaga el resultado de sus actividades.

4. Que no obstante que en fecha 17 de mayo de 2010, esta Representación presentó denuncia en vía de procedimiento especial sancionador en contra del titular del Gobierno Federal, derivado de la indebida transmisión en radio y televisión de promocionales en los que se difunden las actividades de la administración encabezada por dicho funcionario, los cuales, tienen impacto en las 15 entidades federativas con proceso electoral, **se insiste en su transmisión en franco desacato a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo resuelto por esta autoridad electoral dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010.**

5. El contenido de los promocionales que el Gobierno Federal transmite en periodo prohibido, en las entidades con proceso electoral, son los siguientes:

a) Primer promocional:

Durante los meses de mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal realiza en periodo prohibido, transmisiones de propaganda a través de la radio y televisión, tanto abierta como restringida, la cual hace referencia a la inversión realizada en la construcción de hospitales en diversas entidades federativas. Dicho promocional tiene el siguiente contenido:

'Hombre: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos; y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital infantil de Tlaxcala; y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital General de Zona La Margarita, Puebla; y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos 3 años, para que la salud este más cerca de ti. Así México se fortalece.

Voz en off: Vivir mejor, Gobierno Federal.'

El promocional de referencia se trasmite en las entidades con proceso electoral federal, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

b) Segundo promocional:

Durante los meses de mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal realiza en periodo prohibido, transmisiones de propaganda a través de la radio y televisión, tanto abierta como restringida, la cual hace referencia a la creación de empleos. Dicho promocional tiene el siguiente contenido:

'Mujer: El año pasado de un día para otro me quedé sin trabajo, soy madre soltera y lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla adelante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos 381,900 nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta.

Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal.'

El promocional de referencia se trasmite en las entidades con proceso electoral federal, por lo que se solicita a esta autoridad contrastar el monitoreo realizado por este Instituto, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba, a efecto de establecer la circunstancias de modo, tiempo y lugar de su transmisión.

Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, **a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo.**

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

6. En efecto, **el Titular del Gobierno Federal incurre en desacato** de lo ordenado en el Acuerdo de Medidas Cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 18 de mayo de 2010 dentro del expediente **SCG/PE/PRI/CG/058/2010**, así como de la resolución **CG169/2010** del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobada el 4 de junio del presente año.

Al respecto, me permito realizar las siguientes consideraciones:

El 17 de mayo de 2010, se presentó denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa Titular del Gobierno Federal, derivado de la indebida transmisión en radio y televisión de promocionales en los que se difunden las actividades de la administración federal, los cuales, tuvieron impacto en las 15 entidades federativas con proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el 18 de mayo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determinó dictar medidas cautelares en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, mismo que en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

'PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como **'Promocional Puente Albatros'**, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como **'Promocional Construcción Hospitales'**, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

TERCERO.- Se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO del presente.'

Al resolver el asunto de merito, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó en la resolución CG169/2010, lo siguiente:

...

'SEXTO.- En términos de lo expresado en el considerando DECIMOTERCERO de la presente Resolución, los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el día dieciocho de mayo del presente año, subsisten en sus términos hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quinta Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.'

De lo anterior, podemos señalar:

- Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral no sólo ordenó al Titular del Gobierno Federal suspender la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, sino también, se abstuviera de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión;
- Que el Titular del Gobierno Federal debía realizar todas aquellas acciones tendientes al retiro de los spots denunciados, máxime que tratándose de medidas cautelares, la finalidad que se persigue, es que se suspendan los actos y los efectos perniciosos en beneficio de quién reciente la afectación;
- Que al emitirse la medida cautelar, el obligado debe de inmediato buscar la forma de impedir que éstos se actualicen, ya que de otra forma, la efectividad de las medidas cautelares podría verse alterada; y

- Que el Titular del Gobierno Federal al tener conocimiento de las medidas cautelares en cita, estaba obligado a tomar todas las providencias tendentes a evitar que se siguieran transmitiendo los promocionales denunciados;

Ahora bien, considerando que se tiene acreditada la utilización de los espacios de radio y televisión por el Ejecutivo Federal promocionando obras en las entidades con procesos electorales locales, conforme a la resolución CG169/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral;

Esta autoridad, de manera congruente debe considerar que los denunciados mantienen el ánimo de violar la Constitución y la Ley, por lo siguiente:

- Tanto el Titular del Poder Ejecutivo como la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación conocían de la limitante para difundir spots en las elecciones locales y aún así lo hicieron;
- Se produjo un daño irreparable a los demás actores políticos;
- No se puede considerar que la voluntad ni del Titular del Poder Ejecutivo ni de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación hayan surgido de un error;
- Está demostrado en autos que aún habiéndose pronunciado la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General sobre la adopción de medidas cautelares la difusión de propaganda gubernamental contraria a la Constitución, sigue transmitiéndose en las entidades federativas con proceso electoral;
- Al continuar las transmisiones hay reiteración y reincidencia que deriva en desacato a lo ordenado por la autoridad electoral; y
- Por lo tanto se trastoca el principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales a sabiendas de su prohibición y orden de abstención por lo que la presente queja además de fundada deberá sancionar a los contumaces.

En ese orden de ideas, ante la intención del Ejecutivo Federal de seguir transmitiendo propaganda gubernamental en los estados con proceso electoral, se vulneraron los principios de legalidad y equidad en la contiendas electorales, toda vez que aun cuando la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideraron que la difusión de la misma es transgresora de la norma, se divulgó de nueva cuenta la misma, lo que genera, un perjuicio en contra de mi representado.

F) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente.- En el apartado correspondiente se enumeran las pruebas que se ofrecen.

G) Medidas cautelares.- En apartado específico se hace la solicitud concreta.

Una vez que se han colmado en su cumplimiento los requisitos de ley para la debida procedencia de la presente queja, se hace a continuación una serie de reflexiones jurídicas tendientes a que esta Autoridad comparta el silogismo existente entre los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y la real intención del denunciado de influir indebidamente en el ánimo de los electores con la practica ilegal que se pone en su conocimiento.

II.- Consideraciones de Derecho

Los promociona les que difunde el Gobierno Federal, resultan violatorios de distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

El artículo 41, Base III, Apartados A) Y B) de la Norma Fundamental Federal, se desprende que al Instituto Federal Electoral, le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, en este sentido, los partidos políticos, precandidatos o candidatos, autoridades o terceras personas, no podrán contratar o adquirir en cualquier modalidad tiempos en radio o televisión.

En ese tenor, el Instituto Federal Electoral es la única autoridad facultada para administrar los tiempos oficiales en radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos en procesos electorales tanto federales como locales, tal y como lo ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P/J. 100/2008, cuyo rubro y texto es el siguiente:

'INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISION A QUE TENDRAN ACCESO LOS PARTIDOS POLITICOS, INCLUSO TRATANDOSE DE ELECCIONES ESTATALES. La administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben destinar para fines electorales es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, incluso tratándose de elecciones en los Estados, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales

para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para uso de los partidos políticos o de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y sólo dentro de ellos permitir la difusión de propaganda electoral. Por tanto, las autoridades electorales locales no pueden ser investidas de la atribución para administrar alguna modalidad de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión, pues su función en este aspecto constitucionalmente se limita a servir de conducto de las determinaciones que en la materia disponga legalmente el Instituto Federal Electoral, quien por ser titular de la facultad de administrar los tiempos oficiales en dichos medios de comunicación, tiene encomendada una función que, desde el punto de vista técnico, se define como la realización de todos los actos mediante los cuales se orienta el aprovechamiento de los recursos materiales, humanos, financieros y técnicos de una organización hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, entre los que se encuentra el control del acceso de los partidos políticos a los aludidos medios de comunicación.'

Por tanto, respecto de los procedimientos sancionadores vinculados a la materia de radio y televisión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010, señaló:

'El Instituto Federal Electoral es competente para conocer y resolver de todos los procedimientos especiales sancionadores, tanto en procesos federales como locales y fuera de ellos, cuando se den las siguientes violaciones:

* Contratación y adquisición de tiempos en radio y televisión por los partidos políticos, por sí o por terceras personas físicas o morales; lo cual constituye una prohibición establecida en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado A, párrafos noveno y décimo.

* A las pautas y tiempos de acceso a radio y televisión.

* Tratándose de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, violación prevista por el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, párrafo primero.

* **Tratándose de difusión en radio y televisión de propaganda gubernamental de los poderes federales**, estatales, de los municipio, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, supuesto previsto en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, segundo párrafo.'

El artículo 41, Base III, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las infracciones a esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que violen la ley.

Por su parte el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, establece:

Artículo 41. (...)

Apartado C. (...) (se transcribe)

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

Artículo 2 (se transcribe)

Artículo 347 (se transcribe)

De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se desprende:

a) Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe la prohibición de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

b) Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

c) Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por tanto, se puede considerar que los poderes federales se encuentran limitados a informar sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, se encuentran obligados a cumplir con un contenido y con una temporalidad específica.

Esto es así, porque el legislador con las reformas constitucional y legal de los años 2007 y 2008, respectivamente buscó la ponderación y respeto absoluto del principio de equidad durante los procesos electorales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas.

En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental **durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales federales y locales** y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia de la cuarta época de la Sala Superior:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL.-De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base 111, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-7512009 Y acumulado.-Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-8 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Expuesto lo anterior, y toda vez que en autos está probada la existencia de los promocionales denunciados, **así como su difusión en radio y televisión**, por parte del Gobierno Federal, esta autoridad deberá iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, por las razones y fundamentos legales expuestos.

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

Pruebas

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

1. Documental Pública.- Consistente en el Monitoreo que de las transmisiones de radio y televisión realiza esta autoridad, aplicables respecto de la propaganda que se difunda por radio o televisión, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Documental Pública.- Consistente en el resultado de la verificación que realice esta autoridad, del cruce del monitoreo, realizado por este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 76, párrafos 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la huella acústica que se genere del spot o promocional que se aporta como prueba.

3. Técnica.- Consistente en Disco compacto que contiene el **Primer promocional denunciado, el cual hace referencia a la inversión realizada en la construcción de hospitales en diversas entidades federativas**, y que ha sido difundido en radio y televisión abierta y restringida, durante los meses de mayo y junio del presente año, en los estados con proceso electoral, los cuales promueven los logros del gobierno federal, que como quedará constatado de su reproducción, se violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Técnica.- Consistente en Disco compacto que contiene el **Segundo promocional denunciado, el cual hace referencia a la creación de empleos**, y que ha sido difundido en radio y televisión abierta y restringida, durante los meses de mayo y junio del presente año, en los estados con proceso electoral, los cuales promueven los logros del gobierno federal, que como quedará constatado de su reproducción, se violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Documental.- Acuses de recibo del oficio suscrito por esta representación, por el que se solicita al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se informe de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la transmisión de los promocionales denunciados.

6. La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

7. La Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los puntos de Hecho y de Derecho del presente escrito de Queja.

Medidas cautelares

Toda vez que ha quedado acreditado que los promocionales denunciados promueven los logros del gobierno federal, es de la mayor relevancia que la Secretaría Ejecutiva proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Federal Electoral que sesione de manera urgente a fin de adoptar las medidas cautelares que tengan como fin la suspensión de la transmisión de los promocionales denunciados, y el apercibimiento al gobierno federal, para que en lo que resta de los procesos electorales en las entidades federativas se abstengan de continuar con prácticas que constituyen infracción, para evitar la producción de daños irreparables a mi representado y a los demás partidos políticos, así como a las características del voto, en tanto bien jurídico tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debe perderse de vista que la infracción ante la cual nos encontramos, vulnera directamente el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y con base en lo establecido en el artículo 13, párrafo tercero, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito se apliquen las medidas cautelares en mención, pues el acto que se denuncia vulnera la equidad en las contiendas electorales que se desarrollan actualmente, y de continuar, sus efectos podrían generar actos irreparables, imposibles de restituir.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

Primero.- Admitir y dar el trámite legal correspondiente a la presente queja o denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa titular del Gobierno Federal, en la vía del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Proponer las medidas cautelares que eviten que este tipo de mensajes se sigan difundiendo.

Tercero.- Sesione de manera urgente la Comisión de Quejas y Denuncias a efecto de dictar las medidas cautelares conducentes.

Cuarto.- Requerir a las empresas de radio y televisión que difundieron los promocionales de referencia, a efecto de que informen lo relativo a la contratación, el número de impactos y el periodo de transmisión de los spots denunciados, **y contrastar los informes que rindan con la información con que cuente el monitoreo que lleva a cabo el Instituto Federal Electoral.**

Quinto.- Sustanciar el procedimiento previsto por el marco legal que rige el procedimiento especial sancionador, y toda vez que se ha demostrado la aberrante intención del Titular del Ejecutivo Federal de seguir infringiendo disposiciones constitucionales y en franco desacato a lo resuelto por esta autoridad electoral dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, en su momento, dictar resolución imponiendo sanciones ejemplares a los responsables."

El quejoso adjuntó a su escrito de denuncia:

1.- Copia simple del oficio REP-PRI-SLT/048/2010, de fecha ocho de junio de 2010, signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual solicita al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral rinda un informe en relación con los promocionales materia de inconformidad.

2.- Dos discos compactos.

II. Mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que antecede, y ordenó lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o

desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 'QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER', en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desecharlo, para el cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día de hoy la difusión de los promocionales materia de denuncia, en radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en los estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y en la etapa de campaña, haciendo especial énfasis en los casos de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, SINALOA, ZACATECAS, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS y QUINTANA ROO, a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, cuyo contenido es el siguiente:

a) PRIMER PROMOCIONAL:

'Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.'

b) SEGUNDO PROMOCIONAL:

'Voz Mujer: El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta.

Voz Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal.'

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, y **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **CUARTO.-** En relación con la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo General de este Instituto, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que constaran las actuaciones correspondientes, se resolvería lo que en derecho correspondiera.

(...)

III. Mediante oficio SCG/1497/2010, de fecha diez de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, información relacionada con los promocionales denunciados, documento que fue notificado ese mismo día.

IV. El mismo diez de junio del actual, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4553/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual proporcionó información relacionada con la solicitada por esta autoridad a través del oficio número SCG/1497/2010.

V. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo dispuesto en los preceptos 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de este Instituto, y lo sostenido en las tesis de jurisprudencia identificadas con las claves 2/2008 y 10/2008 cuyas voces son: **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. NATURALEZA Y FINALIDAD”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION”**, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

“Distrito Federal, a diez de junio de dos mil diez.-----

*Se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **DEPPP/STCRT/4553/2010**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información, dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta Institución, mismo que la parte conducente señala lo siguiente:*

‘...Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio número SCG/1437/2010, mediante el cual solicita diversa información derivada del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, consistente en lo siguiente:

(Se transcribe cuestionamientos)

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que los promocionales en cuestión no forman parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de partido político ni autoridad electoral alguna.

Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la queja interpuesta por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, el personal de esta Dirección Ejecutiva localizó los promocionales que refiere el quejoso en su escrito de denuncia en las grabaciones de las señales de radio y televisión monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo, les generó la huella acústica correspondiente a efecto de obtener de forma inmediata las detecciones automáticas de su transmisión.

Una vez generadas las huellas acústicas tanto de las versiones en radio como de las versiones de televisión se procedió a la distribución de las mismas a los Centros de Verificación y Monitoreo correspondientes.

Sin embargo, debido a la cantidad de materiales respecto de los cuales se verifica la transmisión en radio y televisión (tanto de partidos políticos y autoridades electorales, como de actores distintos para atender los requerimientos remitidos a esta Dirección), el mantenimiento preventivo de la base de datos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo tomó más tiempo de lo establecido en el protocolo.

Por esta razón, no fue posible generar un reporte de detecciones de las 4 versiones de los promocionales (2 de radio y 2 de televisión), durante el periodo completo solicitado y en las 15 entidades en las que se lleva a cabo un proceso electoral local.

*Sin embargo, se obtuvo la información necesaria para la generación de un reporte de detecciones de los 2 promocionales de radio con corte al 9 de junio de 2010, el cual acompaña al presente oficio como **anexo 1**.*

Dicho reporte fue complementado con la verificación de las grabaciones por parte del personal de esta Dirección con corte al día de hoy por la tarde.

No.	MATERIAL	VERSION	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	CEVEM	ENTIDAD
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHCAQ-FM 92.3	10/06/2010	08:44:42	30 seg	BENITO JUAREZ	QROO
2	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHYI-FM 93.1	10/06/2010	09:46:09	30 seg	BENITO JUAREZ	QROO
1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	TV	XHBS-TV CANAL4	10/06/2010	08:31:15	30 seg	AHOME	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XEWT-AM 1200	10/06/2010	17:58:46	30 seg	CULIACAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	MAZATLAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	MAZATLAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	06:40:56	30 seg	MEXICALI	BC
2	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	13:22:36	30 seg	MEXICALI	BC
1	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	14:00:36	30 seg	GOMEZ PALACIO	DGO
2	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	18:56:21	30 seg	GOMEZ PALACIO	DGO
1	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	FM	XHOLA-FM 105.1	10/06/2010	18:00:29	30 seg	SAN PEDRO CHOLULA	PUE

De la verificación realizada se desprende que los promocionales objeto de la denuncia se han transmitido en radio y en televisión durante el mes de mayo y al día de hoy, en las emisoras y en los horarios precisados en el reporte adjunto y en la tabla anterior.

Por último, le envío un disco compacto que contiene los testigos de grabación de las detecciones registradas el día de hoy en las emisoras y horarios señalados, el cual se identifica como **anexo 2**.

Finalmente, hago de su conocimiento que en breve le haré llegar un alcance con los datos de las emisoras que difundieron los promocionales que nos ocupan.”

V I S T O el oficio y anexos de cuenta, así como el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, 16 y 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 365, párrafo 4; 368, párrafos 1 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en 62, párrafo 4; 64 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto por el artículo 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de esta institución, y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 que a la letra establecen lo siguiente, respectivamente: **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCION. NATURALEZA Y FINALIDAD.**- De acuerdo con el criterio sostenido por esta Sala Superior en la jurisprudencia 12/2007, intitulada “PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTAD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL PARA INSTAURARLO”, que derivó de la interpretación del artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desarrollado en las normas secundarias que establecen las facultades de las autoridades administrativas electorales para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores y emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas funciones, la autoridad administrativa comicial tiene competencia para conocer y resolver el procedimiento especializado de urgente resolución, en el que se privilegie la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado. En ese sentido, el procedimiento especializado de que se trata es de naturaleza preponderantemente preventivo y de carácter provisional; su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.”; y **‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VIA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLITICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISION.**—Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el procedimiento especial sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.”-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el oficio y anexos de cuenta; **SEGUNDO.-** Cabe precisar que, esta autoridad aún cuando advierte que el motivo de inconformidad al que alude el quejoso es que: "... la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, **a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo.** La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...", considera que la difusión del promocional denunciado podría constituir una violación directa a una prohibición constitucional, por tanto la propuesta de adopción de medidas cautelares que en su caso procedan, debe considerar la posible vulneración a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS LOCALES DE 2010, toda vez que los supuestos normativos a que se refieren las dispositivos jurídicos en cita, forma parte de la competencia originaria que fue reconocida a este Instituto Federal Electoral; **TERCERO.-** En virtud de que los hechos sometidos a la consideración de esta autoridad electoral federal, podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en aquellos estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y, más concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña, se estima procedente la solicitud formulada por el Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto, en consecuencia póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del escrito de fecha nueve de junio del año en curso, con la finalidad de restituir el orden jurídico en los procesos electorales que actualmente se desarrollan en diversas entidades federativas, concretamente, en los que se desarrolla la etapa de campaña y en las que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha detectado la transmisión de los promocionales en cuestión (**QUINTANA ROO, SINALOA, BAJA CALIFORNIA, DURANGO y PUEBLA**), en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto."

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/1438/2010, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes a fin de hacer cesar los hechos objeto de la denuncia planteada, por estimar que las conductas objeto de inconformidad pudieran vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Con fecha diez de junio del presente año, se celebró la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, mismas que fueron decretadas en los términos que se expresan a continuación:

"...

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con los promocionales identificados con las claves RA15885-10, RA15888-10 y RV15880-10.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que de inmediato lleve a cabo todas las medidas necesarias para suspender la difusión de los promocionales a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede, de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a los concesionarios de televisión y radio que se encuentran transmitiendo los spots materia del presente Acuerdo que suspendan su difusión dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, salvo causa justificada.

CUARTO.- En atención a lo señalado en el Considerando Sexto, dese vista al Secretario Ejecutivo para que inicie los procedimientos sancionadores que, en su caso procedan, así como para que revise si existe responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobernación y/o a la Administración Pública Centralizada, con motivo de los incumplimientos referidos en este Acuerdo.

QUINTO.- Ante el incumplimiento de la medida cautelar dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del 18 de mayo del año en curso, se instruye al Secretario Ejecutivo a que, con fundamento en el artículo 355, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dé vista con el presente Acuerdo al superior jerárquico del titular de la Secretaría de Gobernación y/o de cualquier dependencia de la Administración Pública Centralizada que estime responsable del incumplimiento, con la finalidad de que haga valer la medida cautelar referida en el Punto Tercero del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias dictado el 18 de mayo del año en curso dentro del expediente SCG/PE/PR/CG/058/2010, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Sexto.

SEXTO.- Se ordena al Ejecutivo Federal que, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o a través de algún otro órgano de la administración pública federal, se abstenga de pautar o difundir publicidad que resulte contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión o Entidades Federativas que no se encuentren en proceso de elección local, pero que su señal se transmita en Entidades Federativas que si se encuentren en proceso electoral.

SEPTIMO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes."

Dicho instrumento fue notificado en las fechas y a través de los oficios que a continuación se precisan:

OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1451/2010	Partido Revolucionario Institucional	14/junio/2010
SCG/1452/2010	Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	11/junio/2010
SCG/1453/2010	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	11/junio/2010
SCG/1454/2010	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión	11/junio/2010
SCG/1455/2010	Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal	11/junio/2010
SCG/1456/2010	Secretario de Gobernación	11/junio/2010

VIII. Por oficio DG/4995/2010, de fecha once de junio del año en curso, el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, acompañando diversos anexos para dar soporte a sus afirmaciones.

IX. Con fecha doce de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Lic. Ricardo Celis Aguilar Alvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través del cual formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

X. Mediante oficio número SNM/094/2010, signado por el Lic. Héctor Villareal Ordoñez, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE

SCG/PE/CG/066/2009

I. Mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a la resolución CG169/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de la presente anualidad, recaída al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/058/2010**, en cuyo considerando **DECIMOCUARTO** establece lo siguiente: *"Que como quedó expresado con antelación en el presente fallo, a través del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, hizo del conocimiento de la autoridad sancionadora, la existencia de otra versión del promocional relativo a la construcción de hospitales aludido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia (...) se ordena el inicio de un procedimiento especial sancionador, por cuerda separada, derivado de la difusión del material aludido, en las fechas, horarios y lugares a los cuales alude el funcionario electoral citado al inicio del presente considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar...", en relación con el SEPTIMO punto resolutivo, mismo que a la letra ordena lo siguiente: "En términos de lo expresado en el considerando DECIMOCUARTO de esta resolución, iníciase por cuerda separada un procedimiento especial sancionador, por la difusión del material a que se refiere en ese considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar", y ordeno lo siguiente* **SE ACUERDA: PRIMERO.-** Formar expediente con las constancias antes referidas, y dese inicio al procedimiento especial sancionador, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/CG/066/2010**; **SEGUNDO.-** En virtud de que los hechos que dieron origen al expediente número **SCG/PE/CG/066/2010**, consistentes en la difusión del promocional identificado con la clave "RA 15885" (Hospitales Temixco) y "RV 15880", cuyo contenido alude a la construcción de hospitales, guardan estrecha relación con los que motivaron la integración del diverso **SCG/PE/PRI/CG/065/2010**, lo que permite desprender la existencia de conexidad entre ambos asuntos, se decretó la acumulación de los mismos con apoyo en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

II. Con fecha catorce de junio de dos mil diez se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el Lic. Everardo Rojas Soriano, representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual solicitó anexar y remitir copia certificada de todo lo actuado en el expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, así como de la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto celebrada el día diez de junio del año en curso.

ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR DE LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES

I. Mediante proveído de fecha catorce de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la siguiente documentación; **ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCION, EL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/065/2010.**; **b)** Escrito de fecha doce de junio del año en curso, signado por el Lic. Ricardo Celis Aguilar Alvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; **c)** Oficio número SNM/094/2010, signado por el Lic. Héctor Villarreal Ordoñez, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, y **d)** Oficio número DG/4995/10, suscrito el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y sus anexos consistentes en un legajo de copias simples, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar al expediente en que se actúa el Acuerdo, los oficios de cuenta, así como las constancias que obran en el expediente **SCG/PE/PRI/CG/066/2010**, para los efectos legales a que hubiese lugar; **SEGUNDO.-** En virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto (mismo que se anexa en copia simple) se desprendían indicios relacionados con la presunta difusión en radio y televisión de dos promocionales alusivos al Gobierno Federal en el territorio de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, en los que se desarrollan procesos electorales, lo que podría constituir violaciones a la

normatividad electoral, y tomando en consideración que mediante oficio número DEPPP/STCRT/4553/2010, así como en la Decimacuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto, celebrada el día diez de junio de la presente anualidad, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral presentó diversa información relacionada con los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con la **información completa** y los elementos precisos y necesarios para la integración del presente asunto, se requirió de nueva cuenta al Director Ejecutivo de mérito, a efecto de que se sirviera proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indicara si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, durante los meses de mayo y junio, se detectó la difusión en radio y televisión de los promocionales materia de denuncia, dentro de las emisoras con cobertura en los estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y en la etapa de campaña, haciendo especial énfasis en los casos de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia (...). **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización; **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **d)** Si en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, obra documento alguno en el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, hayan informado haber solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en dichas entidades federativas, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en ellas, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecido en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **TERCERO.-** Requerir al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para que se sirviera precisar lo siguiente: **a)** Si los promocionales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia, identificados como "*Promocional Construcción Hospitales*" y "*Promocional Creación de Empleo*", fueron pautados u ordenados por esa unidad administrativa, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial; **b)** En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, con audiencia en los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, en el presente año; **c)** En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si para su transmisión se adquirió algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **d)** Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

II. Mediante los oficios números SCG/1469/2010 y SCG/1470/2010, de fecha catorce de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución y a al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la información referida en el considerando que antecede.

III. Mediante oficio número DGCS/00584, de fecha quince de junio de dos mil diez, signado por el Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

IV. Con fecha dieciséis de junio de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia de los acuses de los oficios DEPPP/STCRT/4556/2010 y DEPPP/STCRT/4564/2010, a través de los cuales el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informa de las notificaciones realizadas a los representantes legales de T.V. de los Mochis, S.A. de C.V. y Grupo Imagen, en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

V. Mediante oficio número DG/5099/10, de fecha dieciséis de junio del año en curso, el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad en el resultando II que antecede, anexando cinco carpetas que contienen la pauta del promocional denominado 'creación de empleo', el cual fue pautado por dicha unidad administrativa para todas aquellas entidades **sin** proceso electoral local en 2010; la pauta de entidades **con** proceso electoral local; copia de algunos documentos en los que consta que dicha dirección instruyó y solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales locales en 2010, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de campañas electorales según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto.

VI. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/4755/2010, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informa de las gestiones realizadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de suspender la difusión de los promocionales denunciados, en las diferentes entidades federativas donde fue detectada su difusión, señalando que en los estados de Chiapas, Chihuahua, Puebla y Tamaulipas la transmisión de los promocionales fue posterior a la fecha en la cual la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto dictaminara la procedencia de las medidas cautelares dentro del expediente SCG/PE/PR/CG/065/2010.

VII. Con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/4756/2010, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en alcance del oficio DEPPP/STCRT/4755/2010, informo el nombre y domicilio de algunos de los concesionarios que difundieron los promocionales materia de inconformidad, así como de las notificaciones a los concesionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las cuales se están desarrollando procesos electorales a efecto de que suspendieran la transmisión de propaganda gubernamental.

VIII. Mediante proveído de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación referida en los resultandos que anteceden, y ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar a sus autos los oficios de cuenta y anexos que se acompañan, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Tener al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos presentando la información de cuenta para los efectos legales a que hubiera lugar; **TERCERO.-** Tener al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, formulando las manifestaciones a que se contrae el oficio citado en el inciso **b)** de antecedentes, para los efectos legales a que hubiera lugar; **CUARTO.-** Tener al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogando en tiempo y forma el pedimento formulado en autos, para los efectos legales a que hubiera lugar; **QUINTO.-** En atención a que del oficio número DGCS/00584, de fecha catorce de junio de la presente anualidad, signado por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, se desprende que dicha dependencia inició el nueve de junio de la presente anualidad, la difusión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", **requerir** al Director de mérito, a efecto de que precisara lo siguiente: **a)** Indique si el promocional que presenta el siguiente contenido: "**Voz en off:** Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal. **Voz Mujer:** Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal. **Voz Mujer:** Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal. **Voz en off:** Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.", (mismo que se anexa para su mayor identificación) forma parte de la campaña a la que identifica como Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico"; **b)** Si para la transmisión del promocional en cuestión, la dependencia a su cargo adquirió o contrató algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección de Comunicación Social, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; **c)** Informe si en los archivos de la dirección a su cargo, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el territorio de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales en dichas entidades federativas acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **d)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

IX. Mediante oficio número SCG/1678/2010, de fecha veinticuatro de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió al Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, la información referida en el considerando que antecede.

X. A través del oficio número DGCS/00620/10, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, signado por el Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante oficio número SCG/1678/2010, para los efectos legales a que hubiere lugar.

XI. Con fecha treinta de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el memorándum número 1581/2010, dirigido para el Lic. Héctor Villarreal Ordoñez, subsecretario de normatividad de medios y de parte del Lic. Francisco Javier Aguilar Noble, coordinador de control y gestión y relaciones públicas del secretario de Gobernación.

XII. Mediante proveído de fecha primero de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación la siguiente documentación; **a)** Oficio número DGCS/00620/2010, signado por el Lic. Carlos A. Olmos Tomasi, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, a través del cual presenta información relacionada con el requerimiento que le fue formulado por esta autoridad y sus anexos consistentes en una certificación de veintidós fojas, y **b)** Memorándum número 1581/2010, emitido por el Lic. Javier Aguilar Noble, Coordinador de Control de Gestión y Relaciones públicas del Secretario de Gobernación, dirigido al Lic. Héctor Villarreal Ordoñez, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, y ordenó lo siguiente: **SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agregar a sus autos el oficio y memorándum de cuenta, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** En atención a que la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, presentada a través del oficio número STCRT/4553/2010 de fecha diez de junio de dos mil diez, así como la proporcionada en la DECIMOCUARTA sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el mismo día y año, presenta diferencias con la referida, a través del oficio STCRT/4755/2010, de fecha dieciocho del mismo mes y año, toda vez que en esta última, se omite mencionar algunos de los concesionarios y/o permisionarios que fueron referidos en el primero de los oficios citados, así como algunos de los enunciados durante la celebración de la Comisión en cuestión, y se adicionan otros distintos, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos y necesarios para la integración del presente asunto, requiérase de nueva cuenta al Director Ejecutivo de mérito, a efecto de que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, durante los meses de **mayo y junio**, se detectó la difusión en radio y televisión de los promocionales materia de denuncia, dentro de las emisoras con cobertura en los estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral, haciendo especial énfasis en los casos de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, cuyo contenido es el siguiente:

a) PRIMER PROMOCIONAL:

“Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.”

b) SEGUNDO PROMOCIONAL:

“Voz Mujer: El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta

Voz Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal.”

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que los difundió, para efectos de su eventual localización; **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **d)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **TERCERO.-** Tomando en consideración que en el punto resolutivo SEGUNDO del “ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA

SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN EL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/65/2010, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral con fecha diez de junio de dos mil diez, se ordenó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano autónomo que de inmediato lleve a cabo todas las medidas necesarias para suspender la difusión de los promocionales descritos en el punto anterior, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requiriéndose al Director Ejecutivo de mérito, a efecto de que se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Indique si la difusión de los promocionales descritos en el punto SEGUNDO de acuerdo ya fue suspendida; **b)** En caso afirmativo, precise las fechas en que se notificó a los concesionarios o permisionarios de las emisoras con cobertura en los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, la suspensión de los promocionales señalados en el inciso que antecede, debiendo remitir en su caso la constancia que soporte la información aludida; **c)** Señale la fecha en que se notificaron las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución referido en la parte inicial del presente punto de acuerdo a los concesionarios o permisionarios de las emisoras en la entidades federativas referidas en el inciso que antecede, debiendo remitir las constancias que soporten dicha información, y **d)** Precise si los promocionales de mérito tuvieron impactos adicionales con posterioridad a que les fue notificada la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y en su caso, el momento en el cual se dio cabal cumplimiento a la suspensión ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución, precisando los concesionarios, el número de impactos y las fechas en que se difundieron dichos promocionales, así como el nombre y domicilio de los permisionarios o concesionarios que hubiesen realizado dicha difusión, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información de referencia.

XIII. Mediante oficio número SCG/1806/2010, de fecha primero de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, la información referida en el considerando que antecede.

XIV. Con fecha seis de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5002/2010, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en segundo alcance al oficio DEPPP/STCRT/4755/2010, presento un reporte de detecciones de las emisoras de radio y televisión, en los estados con proceso electoral dentro del periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez.

XV. Con fecha ocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5013/2010, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un tercer alcance al oficio DEPPP/STCRT/4755/2010, en vio a esta autoridad datos de las emisoras que transmitieron los promocionales denunciados, precisando las siglas de los concesionarios, representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.

XVI. Mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la siguiente documentación **a)** Siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos del día ocho de julio de dos mil diez, se tiene por recibido el oficio número **DEPPP/STCRT/5013/2010**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual proporciona información relacionada con el requerimiento dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta Institución, y **b)** Oficio número **DEPPP/STCRT/5002/2010**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual proporciona información relacionada con el requerimiento dictado dentro de los autos del expediente en que se actúa, por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de esta Institución, y ordenó lo siguiente: **SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agregar a sus autos los oficios de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales procedentes; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración que el presente procedimiento especial sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como "...titular del Gobierno Federal...", atento a la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales se están desarrollando comicios de carácter local, particularmente en los estados de AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS (...) Y tomando en consideración lo ordenado en la Resolución CG169/2010, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de la presente anualidad, recaída al procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/058/2010**, en cuyo considerando DECIMOCUARTO establece lo siguiente: "Que como quedó expresado con antelación en el presente fallo, a través del oficio DEPPP/STCRT/4176/2010, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, la

existencia de otra versión del promocional relativo a la construcción de hospitales aludido por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia (...) En razón de ello, y dado que el promocional de marras es diverso a aquel que motivó la denuncia planteada por el Partido Revolucionario Institucional, **se ordenó dar inicio de un procedimiento especial sancionador, por cuerda separada, derivado de la difusión del material aludido**, en las fechas, horarios y lugares a los cuales alude el funcionario electoral citado al inicio del presente considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar...", en relación con el SEPTIMO punto resolutivo, mismo que a la letra ordena lo siguiente: "En términos de lo expresado en el considerando DECIMOCUARTO de esta resolución, **iniciar por cuerda separada un procedimiento especial sancionador**, por la difusión del material a que se refiere en ese considerando, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.", y dado que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución se desprende que los concesionarios y permisionarios que a continuación se enlistan, y respecto de los cuales se tiene certeza de su nombre y domicilio, difundieron los promocionales antes referidos, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local: **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKG-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMB-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el

estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas;

TERCERO.- En ese sentido, tal circunstancia pudiera constituir una conculcación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los concesionarios y permisionarios antes mencionados. Ahora bien, cabe precisar que aun cuando en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, éste imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, cabe precisar que atento a lo establecido en el artículo 90 constitucional; 1º; 2º, fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º, Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, II, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, por lo que corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal. Asimismo, se debe precisar que de la indagatoria desplegada por esta autoridad se desprende que el promocional alusivo a la construcción de hospitales identificado como "Hospitales Temixco" fue contratado por la Secretaría de Salud, resulta procedente instaurar el presente procedimiento sancionador en contra de la citada Secretaría.

CUARTO.- En ese orden de ideas, del análisis integral del expediente en que se actúa, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: **a)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO anterior, en las cuales se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local; **b)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Secretario de Salud con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO anterior, en las cuales se están llevando a cabo comicios constitucionales de carácter local; **c)** la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDIH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM

960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, con motivo de la difusión de la propaganda gubernamental impugnada, en fechas en las cuales su transmisión ya estaba proscrita al estarse desarrollando elecciones de carácter local;

QUINTO.- En tal virtud, iniciar procedimiento especial sancionador en contra de: **a) El Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso **a)** del punto CUARTO de este proveído; **b) Del Secretario de Salud**, por la presunta violación a las hipótesis normativas citadas en el inciso **b)** del punto CUARTO de este proveído; **c) De Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDAH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado de Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado de Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo**,

S.A., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, por la presunta infracción a las hipótesis normativas aludidas en el inciso c) del punto CUARTO del presente auto; **SEXTO.-** Emplazar al **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **SEPTIMO.-** Emplazar al **Secretario de Salud**, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Emplazar a los representantes legales de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca;

XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKG-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDL-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado de Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado de Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de

Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, debiendo correrles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **NOVENO.-** Se señalaron las diez horas del día dieciséis de julio de dos mil diez, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, en atención a que el presente asunto se relaciona con un procedimiento especial sancionador, cuyas inconformidades versan sobre spots transmitidos en radio y televisión dentro de un proceso electoral, procedimiento que por su importancia y trascendencia, debe ser resuelto lo más rápido, se hace del conocimiento del denunciante y de los denunciados que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, el desarrollo de la presente audiencia de pruebas y alegatos, en caso de ser necesario, podrá continuar su desahogo los días diecisiete y dieciocho del mes y año en curso, los cuales serán considerados como días hábiles. Lo anterior, guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-090/2010, mismo que en la parte atinente estableció lo siguiente: "(...) Esta Sala Superior estima conveniente hacer notar que el presente asunto se relaciona con un procedimiento especial sancionador, relacionado con spots transmitidos en radio y televisión dentro de un proceso electoral, el cual, por su importancia y trascendencia, debe ser resuelto lo más rápido posible, así se desprende de los artículos 367, 368, 369 370 y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por ello, tanto los partidos políticos, como el Instituto Federal Electoral, en particular la Comisión de Quejas y Denuncias, **deben tener en cuenta que para estos efectos todos los días y horas se consideran hábiles (...)**"; **DECIMO.-** Citar al Partido Revolucionario Institucional; al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Secretario de Salud y a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios denunciados, **para que por sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto NOVENO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruyo a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Angel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, para que en términos de los artículos 65, párrafo 1, inciso I) y 58, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **UNDECIMO.-** Asimismo, se instruyo a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Angel Iván Llanos Llanos, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jesús Enrique Castillo Montes, Arturo Martín del Campo Morales, Marco Vinicio García González, Karen Elizabeth Vergara Montufar, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito; **DUODECIMO.-** En atención a que de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución se desprenden que los concesionarios y permisionarios denunciados, quienes transmiten su señal en el territorio de los estados de AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS, en los que se desarrollan procesos electorales, se transmitió el promocional que presenta el siguiente contenido: **"Voz en off:** Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal. **Voz Mujer:** Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo

hizo el Gobierno Federal. **Voz Mujer:** Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal. **Voz en off:** Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece. Vivir mejor, Gobierno Federal.”; **requiérase** al Secretario de Salud, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto NOVENO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si contrató, ordenó o solicitó a dichos concesionarios y/o permisionarios la difusión del promocional en cuestión; **b)** Informe si en los archivos de esa Secretaría, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y permisionarios de mérito, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y **c)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----

DECIMOTERCERO.- Requerir al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto NOVENO de este proveído, precise lo siguiente: **a)** Si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios denunciados suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en las siguientes entidades federativas AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, VERACRUZ Y ZACATECAS, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, debiendo acompañar copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **DECIMOCUARTO.-** Requerir a los concesionarios y permisionarios denunciados, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto NOVENO que antecede se sirvan proporcionar a esta autoridad la documentación relacionada con el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, la capacidad económica y la situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a cada una de esas personas. Asimismo, en atención a la urgencia que reviste el procedimiento sancionador citado al rubro y la celeridad con la que debe ser resuelto, se requiere a los concesionarios y/o permisionarios denunciados, a efecto de que en la audiencia de pruebas y alegatos proporcionen a esta autoridad alguna dirección de correo electrónico o número de fax en el que sea posible notificarles alguna determinación dentro del presente procedimiento. Lo anterior, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: “**NOTIFICACION POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA MATERIA**”; **DECIMOQUINTO.-** Asimismo, **requiérase a los concesionarios y permisionarios denunciados**, a efecto de que a más tardar el día de la audiencia aludida en el punto NOVENO de este proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si recibieron algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría de Salud, a través del cual dichas dependencias presuntamente les instruyeron y solicitaron se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados aludidos en el punto SEGUNDO de este acuerdo; **b)** En caso de ser positiva la respuesta al cuestionamiento anterior, precisen el motivo por el cual difundieron los materiales objeto de inconformidad, en las fechas aludidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debiendo precisar quién les ordenó, contrató o solicitó la transmisión de los promocionales en cuestión; **c)** Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; **d)** De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **DECIMOSEXTO.-** Girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHEM-TV canal

12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDOH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **C. José de Jesús Partida Villanueva**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHTX-TV Canal 8 en el estado de Chiapas; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado de Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado de Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Multimedios Televisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHTAO-TV canal 6 y XHNAT-TV canal 45 en el estado de Tamaulipas; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **C. Ramona Esparza González**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEFE-TV Canal 2 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas**,

S.A. de C.V., concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM 99.7 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas.

Se debe precisar que en el caso de las emisoras XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa; XHAQR-TV canal 7 en Quintana Roo; XHCUPV canal 9 en Veracruz; XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU-AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz, no se contó con los datos que permitieran la identificación de los concesionarios responsables de dichas señales, por razón por la que no se les emplazó al presente procedimiento.

Asimismo, se debe puntualizar que en relación con la Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. y de los CC. Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, no se realizó el emplazamiento en términos de ley, por lo que no comparecieron al presente procedimiento.

Asimismo, se debe precisar que en atención al número de los sujetos denunciados dentro del presente procedimiento, particularmente los concesionarios y permisionarios que revestían dicho carácter, esta autoridad electoral, con el objeto de salvaguardar su derecho de audiencia y concederles el derecho a una oportuna defensa, se señalaron las diez horas del diez de julio del presente año para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en el entendido de que, en caso de ser necesario, podría continuar su desahogo los días diecisiete y dieciocho del mes y año en curso, los cuales serán considerados como días hábiles, en términos de lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, a efecto de que los sujetos denunciados, si así lo determinaran, estuvieran en aptitud de hacer uso de la voz dentro de la audiencia de mérito por el espacio de treinta minutos para responder la imputación que obra en su contra, así como de los quince minutos correspondientes para la presentación de sus alegatos.

En este sentido, tomando en consideración que los sujetos denunciados ascendían a la cantidad de sesenta y dos, lo que implica que en caso de agotar sus treinta minutos en su contestación y quince en sus alegatos, sumados a la intervención del denunciante, la audiencia podría desarrollarse en un lapso de al menos 2820 minutos, lo que representa dos días, la audiencia de mérito se programó para ser desarrollada los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de julio del presente año.

XVII. Mediante oficios números **SCG/1935/2010, SCG/1936/2010, SCG/1937/2010, SCG/1938/2010, SCG/1939/2010, SCG/1940/2010, SCG/1941/2010, SCG/1942/2010, SCG/1943/2010, SCG/1944/2010, SCG/1945/2010, SCG/1946/2010, SCG/1947/2010, SCG/1948/2010, SCG/1949/2010, SCG/1950/2010, SCG/1951/2010, SCG/1952/2010, SCG/1953/2010, SCG/1954/2010, SCG/1955/2010, SCG/1956/2010, SCG/1957/2010, SCG/1958/2010, SCG/1960/2010, SCG/1961/2010, SCG/1962/2010, SCG/1963/2010, SCG/1964/2010, SCG/1965/2010, SCG/1966/2010, SCG/1967/2010, SCG/1968/2010, SCG/1969/2010, SCG/1970/2010, SCG/1971/2010, SCG/1972/2010, SCG/1973/2010, SCG/1974/2010, SCG/1975/2010, SCG/1976/2010, SCG/1977/2010, SCG/1978/2010, SCG/1979/2010, SCG/1980/2010, SCG/1981/2010, SCG/1982/2010, SCG/1983/2010, SCG/1984/2010, SCG/1985/2010, SCG/1986/2010, SCG/1987/2010, SCG/1988/2010, SCG/1989/2010, SCG/1990/2010, SCG/1991/2010, SCG/1992/2010, SCG/1993/2010, SCG/1994/2010, SCG/1995/2010, SCG/1996/2010, SCG/1997/2010, SCG/1998/2010, SCG/1999/2010, SCG/2000/2010, SCG/2001/2010, SCG/2002/2010, SCG/2003/2010, SCG/2004/2010, SCG/2005/2010, SCG/2006/2010, y SCG/2007/2010**, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos a los CC. Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Secretario de Salud, y a los representantes legales de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla;

XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDL-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Sucesión Beatriz Molinar Fernández**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMH-TV canal 13 en el estado Chihuahua; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**,

concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, respectivamente, se notificó el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XVIII. A través del oficio número **SCG/2005/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto la información referida en el proveído de fecha ocho de julio de dos mil diez.

XIX. A través del oficio número **SCG/2006/2010**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se citó al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia de pruebas y alegatos.

XX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha ocho de julio de dos mil diez, el día dieciséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS MAURICIO ORTIZ ANDRADE, ISMAEL AMAYA DESIDERIO Y RUBEN FIERRO VELAZQUEZ , DIRECTOR DE QUEJAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SUBDIRECTORES DE PROYECTOS DE LA CITADA DIRECCION, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NUMEROS DE FOLIOS 0000066908758, 0000107719950 EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, Y EL ULTIMO DE LOS CITADOS CON CREDENCIAL CON NUMERO DE EMPLEADO 22411, RESPECTIVAMENTE, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVES DEL OFICIO NUMERO **SCG/2010/2010**, DE FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PARRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTICULOS 39, PARRAFO 2, INCISO M) Y 65, PARRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PARRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENO CITAR AL LIC. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASI COMO AL **SECRETARIO DE SALUD, AL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHEBC-TV CANAL 57 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y XHBR-TV CANAL 11 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHGO-TV CANAL 7, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **TELESISTEMA MEXICANO S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEWT-TV CANAL 12, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS*

XHDUH-TV CANAL 22 EN EL ESTADO DE DURANGO; XHTUA-TV CANAL 12 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; XHMAF-TV CANAL 4 EN EL ESTADO DE SINALOA; XHCCN-TV CANAL 4, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; XERV-TV CANAL 9 Y XHCVI-TV CANAL 26, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y XHZAT-TV CANAL 13 EN EL ESTADO DE ZACATECAS; **TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHBS-TV CANAL 4 EN EL ESTADO DE SINALOA; **TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHAQ-TV CANAL 5, XHEX-TV CANAL 20, XHENT-TV CANAL 2, XHTIT-TV CANAL 21, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; XHDZ-TV CANAL 12, XHTAP-TV CANAL 13, EN EL ESTADO DE CHIAPAS; XHCJH-TV CANAL 20, XHHDP-TV CANAL 9, XHECH-TV CANAL 11, XHCJE-TV CANAL 11, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, XHTEM-TV CANAL 12, EN EL ESTADO DE PUEBLA; XHHDL-TV CANAL 7, XHJN-TV CANAL 9, XHDG-TV CANAL 11 Y XHPSO-TV CANAL 4, EN EL ESTADO DE OAXACA; XHDO-TV CANAL 11, Y XHDL-TV CANAL 10 EN EL ESTADO DE SINALOA; XHIV-TV CANAL 5, XHKG-TV CANAL 12 EN EL ESTADO DE ZACATECAS; XHLGA-TV CANAL 10 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; XHCQO-TV CANAL 9 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; XHLNA-TV CANAL 21 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y XHCTZ-TV CANAL 7 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **C. JOSE DE JESUS PARTIDA VILLANUEVA**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHTX-TV CANAL 8 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; **IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCMS-FM 105.5 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y XHCHI-FM 97.3 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; **ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHOLA-FM 105.1 EN EL ESTADO DE PUEBLA; **X-E-H-G, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEHG-AM 1370 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEMBC-AM 1190 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERM-AM 1150 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **RADIO TIJUANA, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEBG-AM 1550 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEKAM-AM 950 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCLO-FM 107.1 EN EL ESTADO DE COAHUILA; **SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION DE CHIHUAHUA, A.C.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHABC-TV CANAL 28 Y XHCTH-TV CANAL 2 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, RESPECTIVAMENTE; **SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMH-TV CANAL 13 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; **TELEMISION, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHAUC-TV CANAL 9 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; **C. JOSE PEREZ RAMIREZ**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCDS-FM 94.5 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; **COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHDY-TV CANAL 5 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; **ESPECTACULO AUDITIVO, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XETUG-AM 950 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; **RADIO DINAMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCTS-FM 95.7 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; **TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHA-TV CANAL 10 EN EL ESTADO DE DURANGO; **CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEE-AM 590 Y XHE-FM 105.3 EN EL ESTADO DE DURANGO; **PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEBP-AM 1450 Y XETJ-AM 570 EN EL ESTADO DE DURANGO; **RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHBCD-FM 98.1 EN EL ESTADO DE HIDALGO; **CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEPK-AM 1420 EN EL ESTADO DE HIDALGO; **TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHBO-TV CANAL 4 EN EL ESTADO DE OAXACA; **RADIO XEIU, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHIU-FM 105.7 Y XHIU-AM 990 EN EL ESTADO DE OAXACA; **RADIODIFUSORAS XEOA-AM, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEOA-AM 570 EN EL ESTADO DE OAXACA; **XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEWJ-AM 1420 EN EL ESTADO DE PUEBLA; **RADIO PUEBLA, S.A.**,

CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XECD-AM 1170 EN EL ESTADO DE PUEBLA; **GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHLQR-TV CANAL 7 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; **TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCCU-TV CANAL 13 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; **TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCAQ-FM 92.3 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; **RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHYI-FM 93.1 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; **RADIO UNIDO, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEWT-AM 1200 EN EL ESTADO DE SINALOA; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XEACE-AM 1470 Y XHACE-FM 91.3 EN EL ESTADO DE SINALOA; **T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHQ-TV CANAL 3 EN EL ESTADO DE SINALOA; **TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHMZ-TV CANAL 7, EN EL ESTADO DE SINALOA; **MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS SIGLAS XHTAO-TV CANAL 6 Y XHNAT-TV CANAL 45 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **RADIO RITMO, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEGNK-AM 1370 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **C. EDUARDO VILLAREAL MARROQUIN**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEGNK-AM 1370 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **RADIO FORMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XENLT-AM 1000 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEO-AM 970 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **RADIO IMPULSORA, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XERI-AM 810 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **RADIO TELEVISORA DE TAMPICO, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XES-AM 1240 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **C. RAMONA ESPARZA GONZALEZ**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEFE-TV CANAL 2 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEOQ-AM 1110 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHFW-TV CANAL 9 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; **TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS IDENTIFICADAS CON LAS XEAVR-AM 720 Y XEFM-AM 1010 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **XEKL, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEKL-AM 550 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **RADIO FAVORITA, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEGR-AM 1040 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **C. ALBERTO ELORZA GARCIA**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEAFA-AM 690 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **RADIODIFUSORA XEGB, S.A.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEGB-AM 960 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **FRECUENCIA MODULADA TROPICAL, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHPB-FM 99.7 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **RADIO FORTIN, S.A.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEKG-AM 820 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEDQ-AM 830 EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHCS-FM EN EL ESTADO DE VERACRUZ; **XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEZAZ-AM 970 EN EL ESTADO DE ZACATECAS; **RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEXZ-AM 560 EN EL ESTADO DE ZACATECAS; Y **RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XEQS-AM 930 EN EL ESTADO DE ZACATECAS, COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MERITO.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON UN MINUTO** COMPARECEN POR LA **PORTE DENUNCIANTE** LOS LICENCIADOS EDGAR TERAN REZA, GERARDO IVAN PEREZ SALAZAR Y JUAN ANTONIO MORA GARCIA, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EL PRIMERO Y EL TERCERO SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CEDULAS PROFESIONALES NUMEROS 3347779 Y 2443205, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL

PRESENTE EXPEDIENTE, Y EL SEGUNDO, CON CREDENCIAL DE ELECTOR NUMERO DE FOLIO 08945619, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y QUIENES SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN TERMINOS DEL ESCRITO DE FECHA DIECISEIS DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD SIGNADO POR EL DIPUTADO SEBASTIAN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO,-----

POR LAS **PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN** EL LICENCIADO ARMANDO MARTINEZ VARGAS, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE SALUD, QUIEN SE IDENTIFICA EN TERMINOS DE LA CREDENCIAL EMITIDA POR LA SECRETARIA EN CUESTION,-----

LOS LICENCIADOS ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ E HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE LA **DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION**, QUIENES SE IDENTIFICAN EN TERMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NUMERO DE FOLIO 0000008215268 Y 070421691, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS A SU FAVOR POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

Y POR LOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION LOS QUE SE ENUNCIAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

NO.	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DENUNCIADO	EMISORA	COMPARECIENTE	IDENTIFICACION	ACREDITA PERSONALIDAD
1	TELEVIMEX S.A. DE C.V.	XHEBC-TV CANAL 57 XHBR-TV CANAL 11	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
2	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHGO-TV CANAL 7	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
3	TELESISTEMA MEXICANO S.A. DE C.V.	XEWT-TV CANAL 12	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
4	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE S.A. DE C.V.	XH DUH-TV CANAL 22 XHMAF-TV CANAL 4 XHCCN-TV CANAL 4 XERV-TV CANAL 9 XHCVI-TV CANAL 26 XHZAT-TV CANAL 13	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
5	TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBS-TV CANAL 4	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
6	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA-FM 105.1	LIC. JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA	IFE 0815302213837	INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 22175
7	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQ-TV CANAL 5 XHEXT-TV CANAL 20 XHENT-TV CANAL 2 XHTIT-TV CANAL 21 XHDZ-TV CANAL 12 XHTAP-TV CANAL 13 XHCJH-TV CANAL 20 XHHDP-TV CANAL 9 XHECH-TV CANAL 11 XHCJE-TV CANAL 11 XHTEM-TV CANAL 12 XHHDL-TV CANAL 7 XHJN-TV CANAL 9 XHDG-TV CANAL 11 XHPSO-TV CANAL 4 XHDO-TV CANAL 11 XHDL-TV CANAL 10 XHCQO-TV CANAL 9 XHIV-TV CANAL 5 XH KC-TV CANAL 12 XHLGA-TV CANAL 10 XHLNA-TV CANAL 21 XHCTZ-TV CANAL 7	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		

8	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHCMS-FM 105.5	LIC. JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA	IFE 0815302213837	INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 22181
		XHCHI-FM 97.3			
9	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 87703
10	RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.	XEMBC-AM 1190	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
11	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XERM-AM 1150	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 180556
12	RADIO TIJUANA, S.A.	XEBG-AM 1550	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
13	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XEKAM-AM 950	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	INSTRUMENTO NOTARIAL 34689
14	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO-FM 107.1	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	INSTRUMENTO NOTARIAL 7911
15	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION DE CHIHUAHUA, A.C.	XHABC-TV CANAL 28	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA		
		XHCTH-TV CANAL 2			
16	TELEMISION S.A. DE C.V.	XHAUC-TV CANAL 9	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
17	JOSE PEREZ RAMIREZ	XHCDS-FM 94.	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
18	COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHDY-TV CANAL 5	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
19	ESPECTACULO AUDITIVO, S.A.	XETUG-AM 950	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 69411
20	RADIO DINAMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHCTS-FM 95.7	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
21	TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.	XHA-TV CANAL 10	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
22	CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XEE-AM 59	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	INSTRUMENTO NOTARIAL 34687
		XHE-FM 105.3			
23	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.	XEBP-AM 1450	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 74198
		XETJ-AM 570	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3284
24	RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO	XHBCE-FM 98.1	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
25	CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.	XEPK-AM 1420	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		

26	TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.	XHBO-TV CANAL 4	LIC. ADALBERTO CABRERA PALACIOS	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 0000090104969	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 61765
27	RADIO XEIU, S.A. DE C.V.	XHIU-FM 105.7 XEIU-AM 990	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
28	RADIODIFUSORAS XEOA-AM, S.A. DE C.V.	XEOA-AM 570	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72712
29	XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.	XEWJ-AM 1420	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
30	RADIO PUEBLA, S.A.	XECD-AM 1170	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
31	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHLQR-TV CANAL 7	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
32	TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.	XHCCU-TV CANAL 13	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
33	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XHCAQ-FM 92.3	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	
34	RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.	XHYI-FM 93.1	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
35	RADIO UNIDO, S.A.	XEWT-AM 1200	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	
36	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XEACE-AM 1470 XHACE-FM 91.3	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250 IFE 5555588269250	
37	T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	XHQ-TV CANAL 3	NO SE APERSONO		
38	TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	XHMZ-TV CANAL 7	NO SE APERSONO		
38	RADIO RITMO, S.A.	XEGNK-AM 1370	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27676
39	EDUARDO VILLAREAL MARROQUIN	XEK-AM 960	NO SE APERSONO		
40	RADIO FORMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XENLT-AM 1000	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, SIGNADO POR EL LIC. JOAQUIN EZEQUIEL PASQUEL MAYEN
41	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM 970	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
42	RADIO IMPULSORA, S.A.	XERI-AM 810	LIC. FRANCISCO MANUEL CAMPUZANO LAMADRID	COPIA CERTIFICADA DE CEDULA PROFESIONAL NUMERO 696556	PODER NOTARIAL 11139
43	RADIO TELEVISORA DE TAMPICO, S.A.	XES-AM 1240	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 69411

44	CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	XEOQ-AM 1010	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
45	FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.	XHFW CANAL 9	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
46	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XEAVR-AM 720	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	
		XEFM-AM 1010	LIC. SERGIO MANZANARES MARTINEZ	IFE 5555588269250	
47	XEKL,S.A.	XEKL-AM 550	C. JUAN ILDEFONSO ORDOÑEZ DE SANTIAGO	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 000002470222	PODER NOTARIAL NUMERO 15997
48	RADIO FAVORITA, S.A.	XEGR-AM 1040	C. JUAN ILDEFONSO ORDOÑEZ DE SANTIAGO	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 000002470222	PODER NOTARIAL NUMERO 15998
49	ALBERTO ELORZA GARCIA	XEAFA-AM 690	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN		PODER NOTARIAL NUMERO
50	RADIODIFUSORA XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3284
51	RADIO FORTIN, S.A.	XEKG-AM 820	NO SE APERSONO A LA AUDIENCIA PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
52	RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	XEDQ-AM 830	NO SE APERSONO PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
53	RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	XHCS-FM 103.7	PRESENTO POR ESCRITO SU CONTESTACION		
54	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XEZAZ-AM 970	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20508
55	RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	XEXZ-AM 560	LIC. J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN	CEDULA PROFESIONAL 508685	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17689
56	RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V.	XEQS-AM 930	LIC. ERNESTO CONTRERAS LAMADRID	CEDULA PROFESIONAL 6356573	ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17005

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: UNICO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TERMINOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES REFERIDOS EN EL CUADRO QUE ANTECEDE LOS CUALES SE EXHIBIERON EN COPIA CERTIFICADA Y DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCION, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS.-

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR: PRIMERO: QUE UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACION DE **TELEVIMEX S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE **XHEBC-TV CANAL 57** Y **XHBR-TV CANAL 11**; **TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE **XHGO-TV CANAL 7**; **TELESISTEMA MEXICANO S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE **XEWT-TV CANAL 12**; **RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE **XHDUH-TV CANAL 22**, **XHMAF-TV CANAL 4**, **XHCCN-TV CANAL 4**, **XERV-TV CANAL 9**, **XHCVI-TV CANAL 26**, **XHZAT-TV CANAL 13**; **TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE **XHBS-TV CANAL 4**; **TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE **XHAQ-TV CANAL 5**, **XHEXT-TV CANAL 20**, **XHENT-TV CANAL 2**, **XHTIT-TV CANAL 21**, **XHDZ-TV CANAL 12**, **XHTAP-TV CANAL 13**, **XHCJH-TV CANAL 20**, **XHHDP-TV CANAL 9**, **XHECH-TV CANAL 11**, **XHCJE-TV CANAL 11**, **XHTEM-TV CANAL 12**, **XHHDL-TV CANAL 7**, **XHJN-TV CANAL 9**, **XHDG-TV CANAL 11**, **XHPSO-TV CANAL 4**, **XHDO-TV CANAL 11**, **XHDL-TV CANAL 10**, **XHCQO-TV CANAL 9**, **XHIV-TV CANAL 5**, **XHKC-TV CANAL 12**, **XHLGA-TV CANAL 10**, **XHLNA-TV CANAL 21** Y **XHCTZ-TV CANAL 7**; **RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.**, CONCESIONARIO DE **XEMBC-AM 1190**; **RADIO TIJUANA, S.A.**, CONCESIONARIO DE **XEBG-AM 1550**; **SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION DE CHIHUAHUA, A.C.**, CONCESIONARIO DE **XHABC-TV CANAL 28** Y **XHCTH-TV CANAL 2**; **TELEMISION S.A.**

DE C.V., CONCESIONARIO DE XHAUC-TV CANAL 9; JOSE PEREZ RAMIREZ, CONCESIONARIO DE XHCDS-FM 94; RADIO DINAMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHCTS-FM 95.7; TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHA-TV CANAL 10; RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO, CONCESIONARIO DE XHBCD-FM 98.1; CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEPK-AM 1420; RADIO XEIU, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHIU-FM 105.7 Y XEIU-AM 990; XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEWJ-AM 1420; RADIO PUEBLA, S.A., CONCESIONARIO DE XECD-AM 1170; GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONCESIONARIO DE XHLQR-TV CANAL 7; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHYI-FM 93.1; RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEO-AM 970; CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEOQ-AM 1010; FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHFW CANAL 9; RADIO FORTIN, S.A., CONCESIONARIO DE XEKG-AM 820; SUCESION BEATRIZ MOLINAR FERNANDEZ, XMHM-TV CANAL 13; COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V. XHDY-TV CANAL 57; TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.; T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.; TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.; MULTIMEDIOS TELEVISION, S.A. DE C.V.; EDUARDO VILLAREAL MARROQUIN; RAMONA ESPARZA GONZALEZ; FRECUENCIA MODULADA TROPICAL, S.A. DE C.V.; RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V., Y RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V. Y **SEGUNDO.- SE HACE CONSTAR QUE AUN CUANDO NO SE APERSONARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, TELEVIMEX S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHEBC-TV CANAL 57 Y XHBR-TV CANAL 11; TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHGO-TV CANAL 7; TELESISTEMA MEXICANO S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEWT-TV CANAL 12; RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHDIH-TV CANAL 22, XHMAF-TV CANAL 4, XHCCN-TV CANAL 4, XERV-TV CANAL 9, XHCVI-TV CANAL 26, XHZAT-TV CANAL 13; TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHBS-TV CANAL 4; TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHAQ-TV CANAL 5, XHEXT-TV CANAL 20, XHENT-TV CANAL 2, XHTIT-TV CANAL 21, XHDZ-TV CANAL 12, XHTAP-TV CANAL 13, XHCJH-TV CANAL 20, XHHDP-TV CANAL 9, XHECH-TV CANAL 11, XHCJE-TV CANAL 11, XHTEM-TV CANAL 12, XHHDL-TV CANAL 7, XHJN-TV CANAL 9, XHDG-TV CANAL 11, XHPSO-TV CANAL 4, XHDO-TV CANAL 11, XHDL-TV CANAL 10, XHCQO-TV CANAL 9, XHIV-TV CANAL 5, XHKC-TV CANAL 12, XHLGA-TV CANAL 10, XHLNA-TV CANAL 21 Y XHCTZ-TV CANAL 7; RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEMBC-AM 1190; RADIO TIJUANA, S.A., CONCESIONARIO DE XEBG-AM 1550; SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION DE CHIHUAHUA, A.C., CONCESIONARIO DE XHABC-TV CANAL 28 Y XHCTH-TV CANAL 2; TELEMISION S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHAUC-TV CANAL 9; JOSE PEREZ RAMIREZ, CONCESIONARIO DE XHCDS-FM 94; RADIO DINAMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHCTS-FM 95.7; TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHA-TV CANAL 10; RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO, CONCESIONARIO DE XHBCD-FM 98.1; CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEPK-AM 1420; RADIO XEIU, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHIU-FM 105.7 Y XEIU-AM 990; XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEWJ-AM 1420; RADIO PUEBLA, S.A., CONCESIONARIO DE XECD-AM 1170; GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONCESIONARIO DE XHLQR-TV CANAL 7; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHYI-FM 93.1; RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEO-AM 970; CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE XEOQ-AM 1010; FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V., CONCESIONARIO DE XHFW CANAL 9; RADIO FORTIN, S.A., CONCESIONARIO DE XEKG-AM 820; PRESENTARON UN ESCRITO A TRAVES DEL CUAL FORMULARON SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----**

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACION CON EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL ARTICULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, EL DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN, EN ESE SENTIDO, EL LIC. GERARDO IVAN PEREZ SALAZAR, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN

REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LO MANIFESTADO Y DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS, RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESION DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA. DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE EN PARTICULAR DEL MONITOREO QUE REALIZA ESTA AUTORIDAD REALIZADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 PARRAFO 6 Y 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE RESULTAN CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C), PARRAFO DOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMETIDOS POR PARTE DEL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS **ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL **LIC. GERARDO IVAN PEREZ SALAZAR**, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN SU CARACTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA DE UN ESCRITO QUE CONSTA DE 17 FOJAS, MISMO QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.--

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PARRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO **LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, **SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTUEN LA IMPUTACION QUE SE REALIZA.**-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, EL LICENCIADO ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ, Y EL LICENCIADO HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, MANIFESTARON LO SIGUIENTE: EN CUMPLIMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO A ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN MI CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ME PERMITO RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 15 FOJAS UTILES EN SU ANVERSO, AL CUAL SE ACOMPAÑARON ANEXOS CONSTANTES EN DOS ANEXOS: UNO DE 34 FOJAS Y EL OTRO DE MIL 536 FOJAS, POR LAS QUE QUEDAN EN SU TOTALIDAD DESVIRTUADAS LAS INFUNDADAS IMPUTACIONES DE LA PARTE DENUNCIANTE, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITANDOSE PLENAMENTE EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y MOSTRANDO SOBRADAMENTE LA COLABORACION QUE COMO AUTORIDAD FEDERAL ESTAMOS OBLIGADOS A PRESTAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN BASE AL MODELO DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y SUS REGLAMENTOS ASI COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ES ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, O SEA, LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, QUIEN RESULTA COMPETENTE DE ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES, DE ESTADO Y FISCALES, CON EXCEPCION DE LOS PERIODOS DE PROCESOS ELECTORALES. SE NIEGA LO MANIFESTADO POR LA DENUNCIANTE DE QUE SEA EVIDENTE QUE EL MONITOREO PRACTICADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEA UNA PRUEBA PLENA PARA ACREDITAR INCUMPLIMIENTOS, PUES DICHA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL LO QUE PRODUCE

SON INDICIOS QUE QUEDAN SUJETOS A SER PROBADOS POR OTROS MEDIOS. TAL Y COMO SE DESARROLLA EN EL ESCRITO A QUE ME HE REFERIDO, LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION NO PAUTO EN EL PERIODO DENUNCIADO EL MATERIAL DENOMINADO "INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA". POR LO QUE SE REFIERE AL MATERIAL "CREACION DE EMPLEOS", SI FUE PAUTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA PARA TODAS AQUELLAS DIFUSORAS UBICADAS FUERA DE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE DESARROLLARON PROCESOS ELECTORALES EN ESTA AÑO 2010 Y CON JORNADA COMICIAL EL 4 DE JULIO. OBRAN EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TODAS LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITAN QUE NO SE PAUTARON LOS MATERIALES OBJETO DE LA DENUNCIA PLANTEADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EN EL ANEXO 2 DEL OFICIO POR EL QUE SE PRESENTAN PRUEBAS Y ALEGATOS, OBRAN CONSTANCIAS RELACIONADAS CON EL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL Y QUE DEMUESTRAN DE MANERA FEHACIENTE QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NOTIFICO A LAS ESTACIONES Y CANALES DE TELEVISION LOS INICIOS DE PERIODOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN CADA UNO DE LOS ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL EN 2010. POR OTRA PARTE, RESPECTO A LA INFUNDADA IMPUTACION HECHA POR LA DENUNCIANTE EN EL SENTIDO DE QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INCUMPLIO CON LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO PREVIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO SCG-PRI-CG-058/2010, ASI COMO EL ACUERDO DE CONSEJO GENERAL CG169/2010 POR EL QUE SE ORDENABA SUSPENDER LA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, ASI COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, RESULTA PERTINENTE SEÑALAR COMO YA SE HA MANIFESTADO QUE ESTA MANIFESTACION ES FALSA Y CARENTE DE VERACIDAD, TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PAUTO PROPAGANDA GUBERNAMENTAL PROHIBIDA EN LOS ESTADOS CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES, DANDO CUMPLIMIENTO NO SOLO A LAS MEDIDAS CAUTELARES SINO, COMO DESDE UN PRINCIPIO SE HA HECHO, A LA NORMATIVIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADA. LO ANTERIOR SE ACREDITA CON LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS EN SU OPORTUNIDAD EN EL ESCRITO CON EL QUE SE CONTESTO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION NOTIFICADO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA CON EL OFICIO DG/5099/10 AL QUE SE ACOMPAÑARON AVISOS EMITIDOS TANTO A LAS CONCESIONARIAS Y PERMISIONARIAS DE RADIO Y TELEVISION COMO A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LAS QUE SE INFORMO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE SOLICITO SUSPENDIERAN LA DIFUSION DE AQUELLA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL QUE PUDIESE SER CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. COPIAS DE ESTOS DOCUMENTOS (OFICIOS DIRIGIDOS A LAS DEPENDENCIAS) SE ACOMPAÑAN EN EL ANEXO 1 DEL ESCRITO DE ALEGATOS, SIENDO LAS ULTIMAS PROBANZAS RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN EL PRESENTE PROVEIDO CON LO QUE ACREDITAMOS QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN NINGUN MOMENTO VIOLENTO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL NI DE LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA. POR EL MOMENTO ES TODO LO QUE SE TIENE QUE MANIFESTAR, A RESERVA DE HACER USO DE LA PALABRA CON POSTERIORIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EL LIC. ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ Y EL LIC. HIRAM MELGAREJO GONZALEZ DAN POR CONCLUIDA SU PARTICIPACION EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL Y QUE EN ESTE ACTO PRESENTA UN ESCRITO QUE CONSTA DE QUINCE FOJAS AL CUAL ACOMPAÑA DOS LEGAJOS DE COPIAS CERTIFICADAS. EL PRIMERO QUE CONSTA DE 34 FOJAS Y EL SEGUNDO DE MIL 536, Y ACUERDA: SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE CUENTA Y SUS ANEXOS, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ARMANDO MARTINEZ VARGAS, DIRECTOR CONTENCIOSO DE LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE SALUD Y QUE, EN USO DE LA VOZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010, PRESENTADO ANTE

ESTA AUTORIDAD, ASI COMO EL TOTAL DE SUS ANEXOS. MANIFESTANDO ADICIONALMENTE QUE SOLICITO SE DESECHE LA QUEJA PRESENTADA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA ASI COMO LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS EN ESTE ACTO POR LA PARTE DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE NO ESTAN APEGADAS A LA VERACIDAD. IGUALMENTE, MANIFIESTO ENFATICAMENTE QUE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL NO HA INCURRIDO EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES YA QUE ES AJENA A LOS SUPUESTOS ACTOS IRREGULARES QUE SE LE IMPUTAN. DE IGUAL MANERA, MANIFIESTO UNA VEZ MAS LA OBJECION A LOS SUPUESTOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL SEÑALAMIENTO LEVANTADO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, DE MANERA ESPECIAL EL INFORME DE MONITOREO DEL 5 DE JULIO DE 2010, TODA VEZ QUE EL MISMO RESULTA CONTRARIO AL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. POR ULTIMO, SOLICITO SE ME HAGA ENTREGA DE COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE ACTUACION, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO ARMANDO MARTINEZ VARGAS, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE SALUD Y QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA DE UN ESCRITO QUE CONSTA DE 24 FOJAS Y LOS ANEXOS A QUE HACE REFERENCIA EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, Y ACUERDA: SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ARMANDO MARTINEZ VARGAS, DIRECTOR CONTENCIOSO DE LA COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE LA REFERIDA SECRETARIA.--

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE ADMINISTRADORA ARCANGEL, S. A. DE C. V. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHOLA-FM EN EL ESTADO DE PUEBLA Y DE IMAGEN MONTERREY, S. A. DE C. V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XHCMS-FM, EN BAJA CALIFORNIA Y XHCHI-FM EN CHIHUAHUA, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO EXHIBIMOS LOS DOS ESCRITOS. EL PRIMERO DE ELLOS, POR PARTE DE IMAGEN MONTERREY, S. A. DE C. V., CONSISTENTE EN QUINCE FOJAS UTILES ASI COMO LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL MISMO, ASI COMO OTRO ESCRITO A NOMBRE DE ADMINISTRADORA ARCANGEL, S. A. DE C. V., CONSISTENTE, DE IGUAL FORMA, DE 15 FOJAS UTILES, ASI COMO LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL MISMO, LOS CUALES SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES ASI COMO EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS, SIENDO TODO LO QUE DESEAN MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE ADMINISTRADORA ARCANGEL, S. A. DE C. V. Y DE IMAGEN MONTERREY, S. A. DE C. V. Y QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA DE DOS ESCRITOS. EL PRIMERO QUE CONSTA DE 15 FOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN SEIS COPIAS SIMPLES CONSISTENTES EN: DOS COPIAS DE UN INSTRUMENTO NOTARIAL, COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOS COPIAS SIMPLES DE DOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACION; Y EL SEGUNDO, QUE CONSTA DE 15 FOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN: A) COPIAS SIMPLES DE LAS PAUTAS DE FECHAS DEL 7 DEL 05, DEL 7 DE MAYO AL 9 DEL MISMO MES DE 2010, CORRESPONDIENTES A LA EMISORA XHCMS; B) COPIAS SIMPLES DE LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES A LA EMISORA XHCMS-FM DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 6 AL 16 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD; INCISO C) COPIAS SIMPLES DE LAS PAUTAS CORRESPONDIENTES A LA EMISORA XHCMS-FM DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 7 AL 9 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD; INCISO D) COPIA SIMPLE DE LA GUIA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A XHCHI, DEL DIA 7 DE MAYO DE 2010; INCISO E) COPIA SIMPLE DE LA GUIA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A XHCHI, DEL DIA 8 DE MAYO DE 2010; INCISO F) COPIA SIMPLE DE LA GUIA COMERCIAL CORRESPONDIENTE A XHCHI, DEL DIA 9 DE MAYO DE 2010; Y ACUERDA: SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE ADMINISTRADORA ARCANGEL, S. A. DE C. V. E IMAGEN MONTERREY, S. A. DE C. V.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE XEHG, S. A., CONCESIONARIA DE XEHG-AM, 1370; ESPECTACULO AUDITIVO, S. A., CONCESIONARIA DE XETUG-AM 950; PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEBP-AM 1450 Y XETJ-AM 550; RADIODIFUSORAS XEO-AM, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEOA-AM 570; RADIO UNIDO S. A., XEWT-AM 1200; RADIO RITMO, S. A., CONCESIONARIA DE XEGNK-AM 1370; DEL C. ALBERTO ELORZA GARCIA, CONCESIONARIO DE XEAF-AM 690; RADIODIFUSORA XEGB, S. A., CONCESIONARIA DE XEGB-AM 960, XEZAZ, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEZAZ-AM 970; Y RAZA PUBLICIDAD, S. A., CONCESIONARIA DE XEXZ-AM 560, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y A NOMBRE DE MIS PODERDANTES DE LOS QUE SE DIO CUENTA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES POR CONDUCTO DEL SUSCRITO, QUIEN FUNGE COMO SU APODERADO EN LAS MISMAS, EN TERMINOS DE LOS TESTIMONIOS NOTARIALES EXHIBIDOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, JUNTO CON SU ESCRITO MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA DENUNCIA MEDIANTE ESCRITO DE 16 FOJAS UTILES ESCRITAS POR UNA SOLA CARA TAMAÑO OFICIO, Y POR ENDE, SOLICITA SE RECONOZCA SU PERSONALIDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR OTRA PARTE, SE PERMITE PRECISAR QUE EL DENUNCIANTE EN SU ALEGACION VIERTE UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS QUE UNICAMENTE DEBEN TOMARSE COMO ALEGATOS Y NO ASI COMO RATIFICACION DE SU DENUNCIA, PORQUE EL ARTICULO 369 DEL CODIGO ELECTORAL DETERMINA EN FORMA EXPRESA Y SIN QUE PRIVE EN CONTRA DE SU TEXTO NINGUNA DEFENSA DERIVADA DE ALGUNA JURISPRUDENCIA QUE VIERTA EL ALTO TRIBUNAL EN MATERIAL ELECTORAL, MERCED A QUE EL PROCEDIMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y NO SE ENCUENTRA AL ARBITRIO DE LAS PARTES Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO, TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ORALES COMO ES EL QUE NOS OCUPA, OBLIGAN A LAS PARTES A QUE NECESARIAMENTE DEBEN RATIFICAR SUS ESCRITOS PARA CERTEZA DEL ESCRITO EN DONDE SOLICITAN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONOZCA DE SU PETICION Y AL RESPECTO, EL ARTICULO 369 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, PRECISA QUE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE ES LA QUE NOS OCUPA, SE LLEVARA A CABO DE MANERA ININTERRUMPIDA, Y EN FORMA ORAL Y SERA CONDUCTA POR LA SECRETARIA, DEBIENDOSE LEVANTAR CONSTANCIA DE SU DESARROLLO Y PRECISAMENTE, SOLICITO QUE ESTA SECRETARIA CERTIFIQUE QUE EL DENUNCIANTE EN EL USO DE LA VOZ NUNCA RATIFICO SU DENUNCIA Y, POR ENDE, ELLO DA PIE A QUE SE SOBRESEA LA MISMA AL MOMENTO DE RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, POR ENDE SE INSISTE EN QUE EL PROCEDIMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y NO SE ENCUENTRA AL ARBITRIO DE LAS PARTES ASI QUE REITERO QUE A NOMBRE DE MIS PODERDANTES RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE 16 DE JULIO DE 2010, CONSTANTE DE DIEZ FOJAS UTILES ESCRITAS POR UNA SOLA CARA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ME RESERVE CONTINUAR EN EL USO DE LA VOZ HASTA EN TANTO NO CERTIFIQUE ESTA SECRETARIA SI EN TERMINOS DEL ARTICULO 369 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTUA ES ORAL O NO. Y SI ES ORAL, EXIGE QUE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL RATIFIQUEN SUS ESCRITOS PARA CERTEZA DEL PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON ONCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE XEHG, S. A., CONCESIONARIA DE XEHG-AM, 1370; ESPECTACULO AUDITIVO, S. A., CONCESIONARIA DE XETUG-AM 950; PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEBP-AM 1450 Y XETJ-AM 550; RADIODIFUSORAS XEO-AM, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEOA-AM 570; RADIO UNIDO S. A., XEWT-AM 1200; RADIO RITMO, S. A., CONCESIONARIA DE XEGNK-AM 1370; DEL C. ALBERTO ELORZA GARCIA, CONCESIONARIO DE XEAF-AM 690; RADIODIFUSORA XEGB, S. A., CONCESIONARIA DE XEGB-AM 960, XEZAZ, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEZAZ-AM 970; Y RAZA PUBLICIDAD, S. A., CONCESIONARIA DE XEXZ-AM 560 Y QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA DE UN ESCRITO QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS Y ACUERDA: PRIMERO: SE

TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; SEGUNDO: EN CUANTO A LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO QUE ADUCE EL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, RELATIVA A QUE AL MOMENTO DE COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, OMITIO RATIFICAR EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA, LO QUE DA LUGAR A QUE NO SE TENGA POR INTERPUESTA LA MISMA, ESTA AUTORIDAD SE RESERVA SU PRONUNCIAMIENTO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; TERCERO: EN CUANTO A LA SOLICITUD RELATIVA A QUE ESTA SECRETARIA CERTIFIQUE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL QUE SE SEÑALA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES ORAL, ESTA AUTORIDAD ESTIMA QUE NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD CON LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE EL TEXTO DEL PRECEPTO LEGAL ANTES REFERIDO SE ENCUENTRA VIGENTE Y ES UNA NORMA DE ORDEN PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO SERGIO MANZANAREZ MARTINEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE FORMULA RADIOFONICA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERM-AM, ASI COMO DE CADENA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEE-AM Y XHE-FM, EN EL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LA SOCIEDAD TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEKAM-AM, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, XEACE-AM Y XHACE-FM EN EL ESTADO DE SINALOA; XHCAQ-FM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y XEABR-AM, EN EL ESTADO DE VERACRUZ; Y DE MULTIMEDIOS RADIO, S. A. DE C. V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCLO-FM, EN EL ESTADO DE COAHUILA, QUIEN EN ESTE ACTO MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE SOLICITO SE ME TENGA POR RECONOCIDA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS. ASIMISMO, SE ME TENGAN POR PRESENTADOS LOS ESCRITOS QUE SE EXHIBEN EN ESTE ACTO, DANDO CONTESTACION A LOS EMPLAZAMIENTOS QUE FUERON OBJETO MIS REPRESENTADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SOLICITANDO SEAN TOMADAS EN CONSIDERACION DICHAS CONTESTACIONES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS ALEGATOS QUE SE HACEN VALER EN LOS MISMOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO SERGIO MANZANAREZ MARTINEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE FORMULA RADIOFONICA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERM-AM, ASI COMO DE CADENA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEE-AM Y XHE-FM, EN EL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LA SOCIEDAD TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEKAM-AM, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, XEACE-AM Y XHACE-FM EN EL ESTADO DE SINALOA; XHCAQ-FM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y XEABR-AM, EN EL ESTADO DE VERACRUZ; Y DE MULTIMEDIOS RADIO, S. A. DE C. V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCLO-FM, EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA DE UN ESCRITO QUE CONSTA DE 19 FOJAS SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL SESMA MAULEON A NOMBRE DE FORMULA RADIOFONICA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERM-AM EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN CUATRO COPIAS SIMPLES; ESCRITO QUE CONSTA DE 18 FOJAS SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL SESMA MAULEON A NOMBRE DE CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIO DE LAS EMISORAS XEE-AM Y XHE-AM, EN EL ESTADO DE DURANGO Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN CINCO COPIAS SIMPLES DE LAS QUE SE HACE RELACION EN SU ESCRITO DE CONTESTACION; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL SESMA MAULEON, A NOMBRE DE TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN CINCO COPIAS SIMPLES DE LOS QUE SE HACE RELACION EN EL ESCRITO DE CONTESTACION; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO JOAQUIN EZEQUIEL PASQUEL MAYEN A NOMBRE DE RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., MISMO QUE CONSTA DE 18 FOJAS Y

SUS ANEXOS CONSISTENTES EN CINCO COPIAS SIMPLES; ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO CARLOS SESMA MAULEON A NOMBRE DE MULTIMEDIOS RADIO, S. A. DE C. V., MISMO QUE CONSTA DE 18 FOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN SEIS COPIAS SIMPLES Y ACUERDA: SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS DE CUENTA Y SUS ANEXOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ADALBERTO CABRERA PALACIOS, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE TELEVISORA XHBO, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHBO-TV CANAL 4, EN EL ESTADO DE OAXACA, QUIEN MANIFESTO LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO SE RATIFICA EL CONTENIDO DEL ESCRITO EN CADA UNA DE SUS PARTES DE FECHA 16 DE JULIO DE 2010 ASI COMO DE SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO ADALBERTO CABRERA PALACIOS, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE TELEVISORA XHBO, S. A. DE C. V. Y SE HACE CONSTAR QUE HACE ENTREGA DE UN ESCRITO QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN CUATRO ANEXOS EN COPIA SIMPLE Y ACUERDA: SE TIENE POR RECIBIDO EL ESCRITO DE CUENTA Y SUS ANEXOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA **RADIO IMPULSORA S.A.**, HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LIC. FRANCISCO MANUEL CAMPUZANO LAMADRID, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO FRANCISCO MANUEL CAMPUZANO LAMADRID, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE **RADIO IMPULSORA S.A.**, **EN USO DE LA VOZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE SOLICITA SE LE RECONOZCA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA EN TERMINOS DE LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE SE ACOMPAÑA EL CUAL SOLICITO ME SEA DEVUELTO PREVIO COTEJO QUE SE HAGA CON LA COPIA FOTOSTATICA QUE DEL MISMO TAMBIEN SE ANEXA, RATIFICANDO EN SUS TERMINOS EL ESCRITO PRESENTADO POR OFICIALIA DE PARTES, SE TENGA POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO FORMULADO A MI REPRESENTADA POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES Y CONTESTACION AL PROCEDIMIENTO AL QUE SE COMPARECE EN EL ESCRITO SE CONTIENEN Y POR EXHIBIDAS LAS PRUEBAS QUE SE APORTARON, DE LAS QUE SE DESPRENDE FEHACIENTEMENTE QUE MI REPRESENTADA NO TRASGREDIO LA LEY ELECTORAL; TAMBIEN SOLICITO SE TENGA POR EXHIBIDA LA DECLARACION DE IMPUESTOS DE LA COMPARECIENTE ASI COMO SE TENGA POR SEÑALADO EL DOMICILIO FISCAL, CON LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO CORRESPONDIENTE. FINALMENTE, RATIFICO TAMBIEN EN SUS TERMINOS LOS ALEGATOS QUE EN EL PROPIO ESCRITO SE FORMULARON Y SE TENGA POR CONTESTADO. POR TANTO, SOLICITO SE DEJE SIN EFECTOS POR FALTA DE MATERIA EL PROCEDIMIENTO INICIADO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DENUNCIADA Y SE ACUERDAN DE CONFORMIDAD LAS SOLICITUDES POR EL EXPRESADAS, RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONERIA Y A LA DEVOLUCION DEL INSTRUMENTO NOTARIAL DEL CUAL SOLICITO SU COTEJO MISMO QUE HA SIDO REALIZADO Y CUYA COPIA SE MANDA AGREGAR EN ESTE ACTO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA XEKL S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XEKL-AM Y RADIO FAVORITA S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XEGR-AM, AMBAS DE JALAPA, VERACRUZ, HACE ENTREGA DE DOS ESCRITOS CONSTANTES DE NUEVE FOJAS CADA UNO, TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL C. JUAN ILDEFONSO ORDOÑEZ DE SANTIAGO, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. JUAN ILDEFONSO ORDOÑEZ DE SANTIAGO, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA PARTE DENUNCIADA XEKL S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XEKL-AM Y RADIO FAVORITA S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACION RADIODIFUSORA XEGR-AM, AMBAS DE JALAPA, VERACRUZ, **EN USO DE LA VOZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE CONCURRO A NOMBRE DE MIS REPRESENTADAS ANTES MENCIONADAS CON LA PERSONALIDAD ACREDITADA EN LOS TESTIMONIOS DE PODER PRESENTADOS ANTE ESTA AUTORIDAD Y SOLICITO EN ESTE ACTO SE ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE ACTUO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MOMENTOS PROCESALES DE LA PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, Y AUTORIZANDO A LOS SEÑORES LICENCIADOS J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, HUGO MORENO MIRANDA Y MIGUEL OROZCO GOMEZ, PARA QUE LAS ESCUCHEN Y RECIBAN TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICA EN TODAS SUS PARTES LOS ESCRITOS DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ CON SUS ANEXOS ANTES DESCRITOS. POR LO QUE SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTAR LO QUE A LOS INTERESES DE MIS REPRESENTADAS CONVenga EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASI COMO EN LA RESOLUCION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DENUNCIADA Y SE ACUERDAN DE CONFORMIDAD LAS SOLICITUDES POR EL EXPRESADAS, RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONERIA Y AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES GENERADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, ASIMISMO, SE LE DEVUELVE EL INSTRUMENTO NOTARIAL DEL CUAL SOLICITO SU COTEJO MISMO QUE HA SIDO REALIZADO Y CUYA COPIA SE MANDA AGREGAR EN ESTE ACTO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR: QUE EN ESTE ACTO LA REPRESENTANTE DE LA PARTE DENUNCIADA RADIODIFUSORA XEQS 930 AM S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEQS-AM, HACE ENTREGA DE UN ESCRITO CONSTANTE DE SIETE FOJAS TAMAÑO CARTA SUSCRITO POR EL LIC. ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, MEDIANTE EL CUAL PRODUCE SU CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA PARTE DENUNCIADA RADIODIFUSORA XEQS 930 AM S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACION DE RADIO CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEQS-AM, **EN USO DE LA VOZ, MANIFESTO LO SIGUIENTE:** SOLICITO A ESTE INSTITUTO SE TENGA POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON LA QUE ME OSTENTO Y SE TENGA POR CONTESTADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD RATIFICANDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS Y POR EXHIBIDAS LAS PRUEBAS Y ALEGATOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO REALIZADO A ESTA PARTE QUE REPRESENTO POR LO QUE SE REFIERE A LA EXHIBICION DE LA DECLARACION ANUAL DE IMPUESTOS, CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL Y DOMICILIO FISCAL. ASIMISMO, EXHIBO COPIA CERTIFICADA DEL PODER NOTARIAL CON EL QUE ACREDITO MI PERSONALIDAD, SOLICITANDO PREVIO COTEJO DEL MISMO ME SEA DEVUELTO EL ORIGINAL. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DENUNCIADA Y SE ACUERDAN DE CONFORMIDAD LAS SOLICITUDES POR EL EXPRESADAS, RELATIVAS AL RECONOCIMIENTO DE SU PERSONERIA Y A QUE SE LE DEVUELVA EL INSTRUMENTO NOTARIAL DEL CUAL SOLICITO SU COTEJO, MISMO QUE HA SIDO REALIZADO Y CUYA COPIA SE MANDA AGREGAR EN ESTE ACTO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, Y **SEGUNDO** SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN PRESENTADOS POR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR;-----

V I S T O EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS DENUNCIADOS, DE LOS QUE SE HA HECHO RELACION ANTERIORMENTE Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCTENTE RESPECTO A SU ADMISION Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASI COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCION A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. ASIMISMO, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TECNICAS CONSISTENTES EN DOS DISCOS COMPACTOS APORTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, TRES DISCOS APORTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DOS DISCOS APORTADOS POR RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO, TRES DISCOS APORTADOS POR RADIODIFUSORAS EL GALLO S.A. DE C.V., Y TRES DISCOS APORTADOS POR RADIO GAPE DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V., EN ESTE ACTO SE PROCEDE A SU REPRODUCCION Y SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES, CUYO CONTENIDO SERA VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACION DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIENDO **LAS TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS** DEL DIA EN QUE SE ACTUA, EL **LIC. GERARDO IVAN PEREZ SALAZAR**, EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS** MANIFIESTA LO SIGUIENTE: SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD AL INICIO DE ESTA AUDIENCIA, ASIMISMO, MANIFESTAMOS QUE ESTA AUTORIDAD DE MANERA CONGRUENTE DEBE CONSIDERAR QUE LOS DENUNCIADOS MANTIENEN EL ANIMO DE VIOLAR LA CONSTITUCION Y LA LEY, PORQUE TANTO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, COMO LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CONOCIAN DE LA LIMITANTE PARA DIFUNDIR SPOTS EN LAS ELECCIONES LOCALES Y AUN ASI LO HICIERON. SE PRODUJO UN DAÑO IRREPARABLE A LOS DEMAS ACTORES POLITICOS QUE RESPETARON LAS PAUTAS. NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE LA VOLUNTAD NI DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, NI DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, HAYAN SURGIDO DE UN ERROR. ESTA DEMOSTRADO EN AUTOS QUE AUN HABIENDOSE PRONUNCIADO LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y EL CONSEJO GENERAL SOBRE LA ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES, LA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONTRARIA A LA CONSTITUCION CONTINUO TRANSMITIENDOSE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL. AL CONTINUAR LAS TRANSMISIONES HAY REITERACION Y REINCIDENCIA QUE DERIVA EN DESACATO A LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL. POR LO TANTO SE TRASTOCA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE DEBE REGIR EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES HA SABIENDAS DE SU PROHIBICION Y ORDEN DE ABSTENCION, POR LO QUE LA PRESENTE QUEJA ADEMAS DE FUNDADA DEBERA

SANCIONAR A LOS CONTUMACES. EN ESE ORDEN DE IDEAS ANTE LA INTENCION DEL EJECUTIVO FEDERAL DE SEGUIR TRANSMITIENDO PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN LOS ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL, SE VULNERARON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD EN LAS CONTIENDAS ELECTORALES, TODA VEZ QUE AUN CUANDO LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONSIDERARON QUE LA DIFUSION DE LA MISMA ES TRANSGRESORA DE LA NORMA SE DIVULGO DE NUEVA CUENTA LA MISMA, LO QUE GENERA UN PERJUICIO CONTRA MI REPRESENTADO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO TRECE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO GERARDO IVAN PEREZ SALAZAR, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 369, PARRAFO 3, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **TRECE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTE DENUNCIADAS, **PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERES CONVENGAN.**-----

EN USO DE LA VOZ, LOS LICENCIADOS ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ E HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, **MANIFESTARON LO SIGUIENTE:** COMO CUESTION PREVIA A LOS ALEGATOS A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, LLAMO LA ATENCION DE LA CONTUMACIA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN AFIRMAR FALSAMENTE Y DESDE AHORA HAGO SEÑALAMIENTO EXPRESO EN LAS ACTUACIONES DE ESTE PROCEDIMIENTO EN INSISTIR E IMPUTAR DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL UNA RESPONSABILIDAD QUE VIOLENTA EXPRESAMENTE EL ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL, EL CUAL DISPONE LOS CASOS EN FORMA LIMITATIVA EN QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PUEDE QUEDAR SUJETO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. TAL ARGUMENTACION DEBE DE SER DESECHADA YA DE PLANO, LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA POR MI CONDUCTO SOLICITA DE NUEVA CUENTA QUE EL REPRESENTANTE DEL PRI DEJE DE INTENTAR VIOLAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. POR OTRA PARTE, Y EN EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY GENERAL DE RADIO Y TELEVISION Y SUS REGLAMENTOS, ASI COMO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, AFIRMO QUE SON FALSAS LAS MANIFESTACIONES DEL REPRESENTANTE DEL PRI Y MAS AUN QUE SEAN EVIDENTES VIOLACIONES QUE SOLO EN SU PENSAMIENTO EXISTEN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN LOS PASADOS COMICIOS LLEVADOS A CABO EL PASADO 4 DE JULIO. LA SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIFUSION DE MENSAJES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES SOLO COMPETEN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO RESPETUOSA CABALIDAD DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL COMUNICO MEDIANTE AVISOS Y OFICIOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION EN ENTIDADES CON PROCESOS ELECTORALES LOCALES LA SUSPENSION DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A PARTIR DEL INICIO DE LAS CAMPAÑAS Y HASTA LA JORNADA COMICIAL. A PARTIR DEL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUEDO COMO UNICO ADMINISTRADOR DE LOS TIEMPOS A DISPOSICION DEL ESTADO, ESTO ES 48 MINUTOS, POR LO QUE CONTRARIO A LO DECLARADO POR EL REPRESENTANTE DEL PRI LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A MI CARGO DE NINGUNA MANERA PUEDE INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA DETERMINAR O NO PRESUNTAS INFRACCIONES OCURRIDAS DURANTE LOS EXTREMOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES. SE RECHAZA CATEGORICAMENTE POR FALSO QUE LA ACTUACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HAYA INCIDIDO EN FORMA ALGUNA CUALQUIER PRETENDIDA INEQUIDAD, DESPROPORCIONALIDAD O COMISION DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONSTITUCION POLITICA QUE NOS RIGE, AL CODIGO FEDERAL

DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ME VOY A PERMITIR SEÑALAR LAS DOCUMENTALES PUBLICAS QUE ACREDITAN LAS ASEVERACIONES ANTES SEÑALADAS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: EN EL ANEXO DOS DEL CAPITULO DE PRUEBAS DEL OFICIO DG/6629/2010, SE DETALLAN LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES: INCISO A), OFICIO POR EL QUE SE COMUNICA EL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑA ESTABLECIENDO QUE LOS 48 MINUTOS EN RADIO Y TELEVISION QUEDAN A DISPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HASTA EL TERMINO DE LA JORNADA ELECTORAL; INCISO B), AVISO DE INICIO DE PERIODO DE PRECAMPAÑA DISTRIBUIDO Y COMUNICADO EN FORMA GENERAL A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS DE LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL A TRAVES DE LA PAGINA DE INTERNET DE LA DIRECCION GENERAL DE RTC, Y DE NUESTRO SISTEMA DIGITAL DE DISTRIBUCION DE SEÑALES DE RADIO Y TELEVISION (DIMM); C) OFICIO POR EL QUE SE COMUNICA LA FECHA DE INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, SIENDO PROCEDENTE SUSPENDER LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL HASTA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL EXCEPTUANDO LOS TEMAS DE SALUD, EDUCACION Y PROTECCION CIVIL EN CASOS DE EMERGENCIA, ASI COMO LOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO DEL IFE, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE ENERO DE 2010; D) AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA FECHA DE INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN ADICION AL OFICIO SEÑALADO EN EL LITERAL ANTERIOR; H) OFICIO DIRIGIDO A ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION A EFECTO DE RECORDAR QUE EN EL PERIODO DE REFLEXION O VEDA ELECTORAL EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA LOCAL EN ESTA MATERIA, JUNTO CON LA SUSPENSION DE LA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL; I) AVISO URGENTE COMUNICADO A TRAVES DE INTERNET Y A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA DIMM, A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EN ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL REITERANDO LA SUSPENSION DE DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN EL PERIODO DE REFLEXION Y VEDA ELECTORAL; ESTAS DOCUMENTALES OBRAN FEHACIENTEMENTE Y SE ACREDITA QUE FUERON REMITIDAS A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTACIONES Y CANALES DE RADIO Y TELEVISION REFERIDAS EN EL INDICE DEL MENCIONADO ANEXO Y QUE CORRESPONDEN A TODAS Y CADA UNA DE LAS LISTADAS EN EL OFICIO DE EMPLAZAMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LOS LICENCIADOS ALVARO LUIS LOZANO GONZALEZ E HIRAM MELGAREJO GONZALEZ, QUIENES ACTUARON EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, EN REPRESENTACION DE ADMINISTRADORA ARCANGEL S.A. DE C.V. E IMAGEN MONTERREY S.A. DE C.V., SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES FORMULO LA CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, REPRESENTANTE DE ADMINISTRADORA ARCANGEL S.A. DE C.V. E IMAGEN MONTERREY S.A. DE C.V., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN USO DE LA VOZ, LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, EN REPRESENTACION DE XEHG, S. A., CONCESIONARIA DE XEHG-AM, 1370; ESPECTACULO AUDITIVO, S. A., CONCESIONARIA DE XETUG-AM 950; PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEBP-AM 1450 Y XETJ-AM 550; RADIODIFUSORAS XEO-AM, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEOA-AM 570; RADIO UNIDO S. A., XEWT-AM 1200; RADIO RITMO, S. A., CONCESIONARIA DE XEGNK-AM 1370; DEL C. ALBERTO ELORZA GARCIA, CONCESIONARIO DE XEAFA-AM 690; RADIODIFUSORA XEGB, S. A., CONCESIONARIA DE XEGB-AM 960, XEZAZ, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEZAZ-AM 970; Y RAZA PUBLICIDAD, S. A., CONCESIONARIA DE XEXZ-AM 560, **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE INSISTE EN QUE SE TENGAN POR NO FORMULADAS NINGUNA DE LAS ALEGACIONES VERTIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE PORQUE EN TERMINOS

DEL ARTICULO 369 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, NO RATIFICA SU ESCRITO DE DENUNCIA AUN Y CUANDO DICHO NUMERAL ASI SE LO EXIGE POR ACTUAR EN UN PROCEDIMIENTO ORAL Y ELLO DETERMINA QUE EL PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRA AL ARBITRIO DE LAS PARTES Y EN CONTRA DE DICHO ARTICULO EXPRESO NO PUEDE EXPRESARSE QUE EXISTE EN EL MISMO ALGUNA LAGUNA DE LA LEY QUE LO LLEVE SIMPLEMENTE A SER CONTUMAZ AL NO CEÑIRSE A LOS EXTREMOS DE DICHO NUMERAL Y POR OTRA PARTE EN SU SEGUNDA INTERVENCION ESGRIME QUE SE LE CAUSA UN DAÑO MORAL A SU ENTIDAD POLITICA CIRCUNSTANCIA QUE NO CONTEMPLA EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL PORQUE DE SER ASI EL PRESENTE PROCEDIMIENTO RESULTA SI MATERIA DADA LA INCOMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA PARA PODER RESOLVER EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CARGA MAGNA, EL PRESENTE PROCEDIMIENTO YA QUE LA SANCION ES AMONESTACION O PECUNIARIA EN SU CASO Y DE ESA FORMA SE REITERA QUE SE ESTA ANTE UN PROCEDIMIENTO DE Estricto DERECHO ALEJADO DE PROCESOS SOCIALES COMO ES EL AGRARIO Y EL DERECHO LABORAL, POR LO TANTO SE REITERA QUE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES SU ESCRITO CON QUE COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A NOMBRE DE TODOS Y CADA UNO DE SUS PODERDANTES, INCLUIDAS LAS PRUEBAS QUE AHI SE MENCIONAN Y LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DEL LICENCIADO J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE XEHG, S. A., CONCESIONARIA DE XEHG-AM, 1370; ESPECTACULO AUDITIVO, S. A., CONCESIONARIA DE XETUG-AM 950; PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEBP-AM 1450 Y XETJ-AM 550; RADIODIFUSORAS XEO-AM, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEOA-AM 570; RADIO UNIDO S. A., XEWT-AM 1200; RADIO RITMO, S. A., CONCESIONARIA DE XEGNK-AM 1370; DEL C. ALBERTO ELORZA GARCIA, CONCESIONARIO DE XEAFA-AM 690; RADIODIFUSORA XEGB, S. A., CONCESIONARIA DE XEGB-AM 960, XEZA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE XEZA-AM 970; Y RAZA PUBLICIDAD, S. A., CONCESIONARIA DE XEXZ-AM 560.-----

EN USO DE LA VOZ, LICENCIADO SERGIO MANZANAREZ MARTINEZ, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE FORMULA RADIOFONICA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERM-AM, ASI COMO DE CADENA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEE-AM Y XHE-FM, EN EL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LA SOCIEDAD TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEKAM-AM, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, XEACE-AM Y XHACE-FM EN EL ESTADO DE SINALOA; XHCAQ-FM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y XEABR-AM, EN EL ESTADO DE VERACRUZ; Y DE MULTIMEDIOS RADIO, S. A. DE C. V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCLO-FM, EN EL ESTADO DE COAHUILA, MANIFESTO LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES DIO CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO DE QUE FUERON OBJETO SUS REPRESENTADAS RATIFICANDO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE ACOMPAÑO A DICHOS ESCRITOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE QUIEN COMPARECE POR EN REPRESENTACION DE FORMULA RADIOFONICA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERM-AM, ASI COMO DE CADENA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEE-AM Y XHE-FM, EN EL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LA SOCIEDAD TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA, S. A. DE C. V., CONCESIONARIA DE LAS EMISORAS XEKAM-AM, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, XEACE-AM Y XHACE-FM EN EL ESTADO DE SINALOA; XHCAQ-FM, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y XEABR-AM, EN EL ESTADO DE VERACRUZ; Y DE MULTIMEDIOS RADIO, S. A. DE C. V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHCLO-FM, EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN USO DE LA VOZ, LICENCIADO JUAN ILDEFONSO ORDOÑEZ DE SANTIAGO, EN REPRESENTACION DE XEKL S.A., Y RADIO FAVORITA S.A., **SIENDO LAS CATORCE HORAS MANIFESTO LO SIGUIENTE:** QUE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS A TRAVES DE LOS CUALES DIO CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO QUE FUE FORMULADO A SUS REPRESENTADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, RATIFICANDO LAS PROBANZAS QUE LOS MISMOS SE DA CUENTA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION POR QUIEN COMPARECE POR DE XEKL S.A., Y RADIO FAVORITA S.A., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, EL LICENCIADO FRANCISCO MANUEL CAMPUZANO LAMADRID, EN REPRESENTACION DE RADIO IMPULSORA S.A., **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** RATIFICA EN SUS TERMINOS LOS ALEGATOS FORMULADOS QUE SE INCLUYEN EN EL ESCRITO DE CONTESTACION AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, INSISTIENDO EN QUE MI REPRESENTADA NO HA TRANSGREDIDO EN FORMA ALGUNA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ELECTORA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE RADIO IMPULSORA S.A., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, EN REPRESENTACION DE RADIODIFUSORA XEQS 930 AM S.A. DE C.V., **MANIFESTO LO SIGUIENTE:** ME PERMITO FORMULAR ALEGATOS POR PARTE DE MI REPRESENTADA EN TERMINOS DE LO MANIFESTADO EN MI ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO SOLICITANDO SE TENGA POR REPRODUCIDO EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN, REITERANDO A ESTA AUTORIDAD CONSIDERE TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS TANTO EN LA CONTESTACION DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, COMO EN LOS ALEGATOS FORMULADOS EN EL MISMO PARA LA ELABORACION DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION POR QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACION DE RADIODIFUSORA XEQS 930 AM S.A. DE C.V., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: EL LICENCIADO ARMANDO MARTINEZ VARGAS, QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE SALUD Y EL LICENCIADO ADALBERTO CABRERA PALACIOS, EN REPRESENTACION DE TELEVISORA XHBO S.A. DE C.V., NO REALIZARON MANIFESTACION ALGUNA EN LA ETAPA DE ALEGATOS.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE ACTUA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCION DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TENGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERES CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCION, POR LO QUE PROCEDERA LA SECRETARIA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TERMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** DEL DIA DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.CONSTE.”

XXI. En la audiencia de fecha dieciséis de julio del año en curso, se tuvo por recibido el escrito suscrito por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presento un escrito, mismo que a la letra se reproduce a continuación:

(...)

PRIMERA.- *Se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito primigenio de queja, reiterando que de las consideraciones plenamente señaladas y acreditadas en dicho escrito, resulta evidente la trasgresión de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

De las constancias que obran en autos en el presente expediente, en particular del monitoreo que realiza esta autoridad, realizado conforme a lo dispuesto por el artículo 76 párrafo 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, claramente se puede constar la veracidad de los hechos denunciados y que resultan contrarios a la dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometidos por parte del titular del Gobierno Federal.

Es evidente que la propaganda gubernamental que difunde el gobierno federal tiene por objeto promover las acciones que realiza, y ésta se propaga en periodo prohibido, a través de la radio y televisión abierta a nivel nacional, por lo que se vulnera flagrantemente el principio de equidad que debe imperar durante el desarrollo de los procesos electorales locales, sobre todo en los tiempos de precampañas y campañas electorales que están en desarrollo.

En efecto, la difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales.

SEGUNDA.- *Por otro lado, según se desprende de los hechos que se revelan, esta representación acudió ante la autoridad a denunciar al titular del Poder Ejecutivo de la Unión la transmisión de propaganda gubernamental en estaciones de radio y televisión, durante los periodos de precampaña y campaña en los 15 estados donde este año se realizaron elecciones, ello en plena contravención de lo dispuesto en el artículo 41 de nuestra Constitución.*

Sin embargo, no obstante que la denuncia está enderezada en contra del titular del Poder Ejecutivo Federal, por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, notificado a esta representación el día veintiséis de mayo del presente año, en el punto Quinto, se señala que según lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I; 11, 18, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Apartado b, fracción XVII; 25 fracciones I, II, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal se auxilia en el ejercicio de sus funciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

En consecuencia, concluye la Secretaría Ejecutiva, corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación ejercer las atribuciones que las leyes le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión y cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación así como aplicar en su ámbito de competencia la política de comunicación social del Gobierno Federal.

Ahora bien, el acuerdo de mérito es a todas luces ilegal y carente de todo sustento jurídico en virtud de lo que a continuación se expone:

Según se desprende de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se deposita en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Así mismo, del artículo 90 constitucional, se desprende que la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso.

Ahora bien, de lo antes señalado se desprende que el titular y responsable de los negocios del orden administrativo de la Federación, es el Presidente de la República, y será la ley que expida el Congreso, en este caso, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la que delegue dichas atribuciones entre sus colaboradores.

En consecuencia, las atribuciones que la Constitución otorga al Ejecutivo Federal, son atribuciones que corresponden a éste en forma originaria, aún cuando ésta autoriza su delegación y distribución a través de la Ley Orgánica que expide el Congreso.

Por otro lado, el último párrafo del Apartado C del artículo 41 constitucional establece claramente que “durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios.”

Asimismo, el inciso f) del artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en dicho ordenamiento, entre otros, las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes de la Unión.

El inciso b) del artículo 347 del mismo ordenamiento dispone que constituyen infracciones al Código electoral de las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los poderes de la Unión, “la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

En el presente caso, esta representación denunció la ilegal transmisión de propaganda gubernamental en radio y televisión atribuida al Gobierno Federal.

En efecto, según fue referido en el escrito de denuncia de esta representación, los spot denunciados señalan:

Primer promocional:

“Hombre: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos; y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital infantil de Tlaxcala; y lo hizo el Gobierno Federal.

Mujer: Este es el hospital General de Zona La Margarita, Puebla; y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos 3 años, para que la salud este más cerca de ti. Así México se fortalece.

Voz en off: Vivir mejor, Gobierno Federal.”

Segundo Promocional:

“Mujer: El año pasado de un día para otro me quedé sin trabajo, soy madre soltera y lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla adelante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos 381,900 nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta.

Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal.”

La difusión de la propaganda gubernamental denunciada se realiza en periodo prohibido, por tanto se violenta lo considerado en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En consecuencia, en el presente caso es válido arribar a la conclusión de que la autoridad responsable de la violación de la norma constitucional que establece que en tiempos de campañas deberá suspenderse toda propaganda gubernamental, es el propio titular del Poder Ejecutivo Federal, toda vez que a todas luces es una conducta atribuible al gobierno federal y por ende, al ser éste titular del mismo, es el sujeto directo responsable de la violación a dicha norma. Pretender que actos atribuidos al Poder Ejecutivo Federal no tengan como responsable final al Presidente de la República, es atentar contra el principio de unidad del Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior, esta autoridad deberá proceder a establecer la sanción que corresponda en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A mayor abundamiento debe decirse que del contenido del artículo 90 constitucional antes citado, se desprende que la Ley Orgánica que expida el Congreso, será la que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, sin embargo, como el propio texto lo precisa, ello será para el efecto de ejecutar las funciones y atribuciones que en forma originaria corresponden al titular del Ejecutivo Federal. Lo anterior es distinto al caso concreto, toda vez que no hablamos de una facultad que ejerce el Ejecutivo a través de los órganos en quienes haya delegado determinada función, sino que se trata del cumplimiento y observancia de una norma de rango constitucional dirigida, entre otros sujetos a los poderes federales, en este caso, al Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, si en el caso concreto la conducta considerada como infractora de la norma constitucional es atribuible al Gobierno Federal, lo procedente es que el responsable directo sea el propio titular del Poder Ejecutivo Federal y no el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, toda vez que lo que se reclama no es el incumplimiento de una función delegada por el Ejecutivo Federal a determinado servidor público, sino el incumplimiento de una norma constitucional que establece un “no hacer”.

Asimismo debe decirse que el artículo 41 constitucional de manera alguna exceptúa del cumplimiento de la referida norma constitucional al titular del Poder Ejecutivo Federal, sino por el contrario, la norma es dirigida expresamente al mismo y a otros órganos y servidores públicos y en consecuencia, en caso del incumplimiento, lo procedente es establecer una sanción directamente al sujeto infractor y no a través de servidores en quienes han sido delegadas ciertas atribuciones y facultades en términos de la ley correspondiente.

En cuanto a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tenemos que esta autoridad fundamenta el emplazamiento al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en los siguientes artículos:

Artículo 1o.- *La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2o.- *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo **encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión**, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

I.- *Secretarías de Estado;*

II.- *Departamentos Administrativos, y*

III.- *Consejería Jurídica.*

...

...

Artículo 11.- *Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.*

...

...

Artículo 18.- *En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.*

Artículo 26.- *Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:*

Secretaría de Gobernación

....

Artículo 27.- *A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

XXI. *Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;*

...

XXVII. *Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.*

XXVIII. *Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;*

Como puede verse, en los artículos a que se hace referencia, si bien se establece dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, la vigilancia de mantener dentro de los límites legales las publicaciones y las transmisiones por medios electrónicos, esto no es suficiente como para que sea relevado el Ejecutivo Federal de comparecer al presente asunto en la forma en que lo considere a afrontar la difusión de propaganda gubernamental en las quince entidades que actualmente se encuentran en procesos electorales.

Independientemente de lo anterior, consideramos conveniente recordar cuál ha sido el tratamiento que la autoridad ha dado a asuntos similares en los que resultan denunciados tanto los titulares del poder ejecutivo en las entidades federativas como sus dependencias encargadas de la comunicación social, así tenemos los siguientes antecedentes:

- **SCG/PE/PRD/JD02/TAM/241/2009.-** Asunto en el que fue denunciado el Gobernador del Estado de Tamaulipas por haber intensificado la difusión de propaganda gubernamental en la página de Internet del Gobierno del Estado, promocionando los avances en obras públicas, asunto en el que en fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo ordenó lo siguiente:

“TERCERO.- En tal virtud, emplazar a los CC. Eugenio Javier Hernández Flores y Mario Santiago Ruiz Pachuca, Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas y Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo de la citada entidad federativa, respectivamente, corréndoles traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; CUARTO.- Se señalaron las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión;”

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber controvertido la resolución del Consejo General consideró en el expediente SUP-RAP-271/2009, lo siguiente:

“Por tanto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá emitir nueva resolución, a la brevedad, en los términos precisados en esta ejecutoria, en la que determine parcialmente fundado el procedimiento administrativo especial sancionador instaurado en contra de Eugenio Javier Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y de Mario Santiago Ruiz Pachuca, Coordinador de Comunicación Social del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, con todas las consecuencias procedentes conforme a Derecho.

Al respecto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá rendir a esta Sala Superior, el informe a lo ordenado en esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento.”

En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior el Consejo general resolvió dar vista al Congreso del Estado de Tamaulipas en cuanto al Gobernador respecta y a la Contraloría Gubernamental en lo que al área de Comunicación Social del Gobierno del Estado corresponde.

Esto es, contrario al tratamiento que ahora se le está dando al presente asunto, en el que lo dable, de manera congruente con lo considerado por esta misma autoridad hubiese sido emplazar al denunciado y sí así lo consideraba al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Otros antecedentes similares, se han dado en denuncias contra otros titulares de gobiernos estatales y de ayuntamientos, en los que siempre son emplazados, lo que en el caso concreto de manera anormal no sucede, tal como puede verse en el siguiente asunto, del que se citará la parte relativa al emplazamiento por parte de la Secretaría al denunciado:

Expediente: SCG/PE/CG/220/2009

“4) Emplácese al Gobernador del estado de Morelos, por cuanto hace a la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2; y 134, párrafo octavo constitucionales; y 2, párrafo 2; artículo 347, párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corréndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos;”

Es claro entonces, que si siempre se ha emplazado al servidor público denunciado, el no hacerlo en esta ocasión es incongruente con lo que se ha venido actuando, máxime que en el presente asunto están planamente demostradas las infracciones a la normativa electoral.

Lo anterior sin soslayar que no por ser la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación la encargada de formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información y de orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal, esas

atribuciones no le confieren autonomía en sus decisiones, es decir esta dependencia del ejecutivo federal necesariamente obedece instrucciones de sus superiores jerárquicos que en el más alto nivel y con su anuencia, el titular del Ejecutivo Federal ordena se lleven a cabo o conoce de su profusa difusión, en ese tenor, consentir tales hechos o haberlos autorizado, lo convierten en infractor de la normativa electoral y por tanto puede ser emplazado a un procedimiento especial sancionador, la regla a respetar es clara:

Artículo 355

1. **Cuando las autoridades federales**, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

De ahí que en el caso concreto, lo dable es dar vista al Congreso de la Unión de las infracciones cometidas por el titular del Ejecutivo Federal en tanto denunciado en el presente procedimiento especial sancionador.

TERCERA.- Ahora bien, con la propaganda que difunde el titular del Gobierno Federal incurre en desacato de lo ordenado en el Acuerdo de Medidas Cautelares emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias el 18 de mayo de 2010 dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, así como de la resolución CG169/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobada el 4 de junio del presente año.

Al respecto, me permito realizar las siguientes consideraciones:

El 17 de mayo de 2010, se presentó denuncia en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa Titular del Gobierno Federal, derivado de la indebida transmisión en radio y televisión de promocionales en los que se difunden las actividades de la administración federal, los cuales, tuvieron impacto en las 15 entidades federativas con proceso electoral.

Derivado de lo anterior, el 18 de mayo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determinó dictar medidas cautelares en los autos del expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, mismo que en sus puntos resolutive estableció lo siguiente:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como "**Promocional Puente Albatros**", en términos de los argumentos vertidos en el Considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional en relación con el promocional identificado como "**Promocional Construcción Hospitales**", en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

¡TERCERO.- Se ordena al Ejecutivo Federal se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión, en términos de lo dispuesto en los Considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del presente.

Al resolver el asunto de mérito, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó en la resolución CG169/2010, lo siguiente:

...

"SEXTO.- En términos de lo expresado en el considerando **DECIMOTERCERO** de la presente Resolución, los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el día dieciocho de mayo del presente año, subsisten en sus términos hasta la conclusión de la Jornada Electoral de los procesos electorales que se desarrollan en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quinta Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas."

De lo anterior, podemos señalar:

- *Que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral no sólo ordenó al Titular del Gobierno Federal suspender la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, sino también, se abstuviera de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales de 2010 en los tiempos de Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, que se transmitan en los Estados de la República Mexicana con proceso electoral durante 2010, incluso si dicha difusión se origina en una entidad federativa distinta al de la elección y/o incluso si se pautó a través de redes nacionales de televisión;*
- *Que el Titular del Gobierno Federal debía realizar todas aquellas acciones tendentes al retiro de las spot denunciados antes de la emisión del acuerdo, máxime que tratándose de medidas cautelares, la finalidad que se persigue, es que se suspendan los actos y los efectos perniciosos en beneficio de quién reciente la afectación, hasta en tanto se determine en definitiva lo que en derecho proceda;*
- *Que al emitirse la medida cautelar, el obligado debe de inmediato buscar la forma de impedir que éstos se actualicen, ya que de otra forma, la efectividad de las medidas cautelares podría verse alterada; y*
- *Que el Titular del Gobierno Federal al tener conocimiento de las medidas cautelares en cita, estaba obligado a tomar todas las providencias tendentes a evitar que se siguieran transmitiendo los promocionales denunciados;*

Ahora bien, considerando que se tiene acreditada la utilización de los espacios de radio y televisión por el Ejecutivo Federal promocionando obras en las entidades con procesos electorales locales, conforme a la resolución CG169/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral;

Esta autoridad, de manera congruente debe considerar que los denunciados mantienen el ánimo de violar la Constitución y la Ley, por lo siguiente:

- *Tanto el Titular del Poder Ejecutivo como la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación conocían de la limitante para difundir spots en las elecciones locales y aún así lo hicieron;*
- *Se produjo un daño irreparable a los demás actores políticos que respetaron las pautas;*
- *No se puede considerar que la voluntad ni del Titular del Poder Ejecutivo ni de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación hayan surgido de un error;*
- *Está demostrado en autos que aún habiéndose pronunciado la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General sobre la adopción de medidas cautelares la difusión de propaganda gubernamental contraria a la Constitución, continuo transmitiéndose en las entidades federativas con proceso electoral;*
- *Al continuar las transmisiones hay reiteración y reincidencia que deriva en desacato a lo ordenado por la autoridad electoral; y*
- *Por lo tanto se trastoca el principio de equidad que debe regir en las contiendas electorales a sabiendas de su prohibición y orden de abstención por lo que la presente queja además de fundada deberá sancionar a los contumaces.*

En ese orden de ideas, ante la intención del Ejecutivo Federal de seguir transmitiendo propaganda gubernamental en los estados con proceso electoral, se vulneraron los principios de legalidad y equidad en la contiendas electorales, toda vez que aun cuando la Comisión de Quejas y Denuncias y el Consejo General del Instituto Federal Electoral consideraron que la difusión de la misma es transgresora de la norma, se divulgó de nueva cuenta la misma, lo que genera, un perjuicio en contra de mi representado.

En ese tenor, y de conformidad con la consideraciones anteriores, queda evidenciado que los poderes federales se encuentran facultados a informar a la ciudadanía en general el resultado de su labor; no obstante ello, debe tomarse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del apartado C de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal derecho se encuentra sujeto a una prohibición específica que es no realizar difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las precampañas y campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Admitir el presente escrito en los términos propuestos, reproduciendo lo ya expresado en el escrito de denuncia que motiva el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Previos los trámites de ley, dictar resolución imponiendo a los denunciados las sanciones a que se hacen acreedores por la clara violación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que se les imputan y que han quedado acreditadas.

XXII. En la audiencia referida con antelación, el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:

(...)

En el emplazamiento de mérito se señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha dado cuenta de los resultados solicitados al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral respecto a la identificación de mensajes que pudieran violentar la normatividad electoral en materia de propaganda gubernamental en periodos de campaña.

En respeto a las atribuciones del propio Instituto Federal Electoral y de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, no puede ésta última confirmar o refutar el carácter de indicio de la información. Sin embargo conviene tomar en cuenta que estos sistemas de monitoreo no hacen por si mismos prueba plena por ser susceptibles de error.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía hace la reserva expresa sobre el contenido, valor y alcance probatorio que pretendiera dársele a dicho indicios, sin perjuicio de lo cual acreditará a satisfacción de ese H. Instituto que la totalidad de las estaciones materia de este procedimiento, quedaron reiteradamente prevenidas del cumplimiento de las obligación de suspensión de la propaganda gubernamental, en periodos de campaña.

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 358, párrafos 1., 2., 8., 368, párrafo 7. y 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 67, párrafo 2. y 69, párrafos 1., 3, incisos b), c) y d), y 4. del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atendiendo **al emplazamiento y al citatorio de audiencia de pruebas y alegatos**, dictados en el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diez, notificado el trece del mismo mes y año, expongo a usted C. SECRETARIO EJECUTIVO:

I. Me tenga por presentado atendiendo en tiempo y forma el infundado e improcedente emplazamiento de que fui objeto y compareciendo a la audiencia de pruebas y alegatos en la fecha y hora fijados, señalando desde ahora que la presunta violación a la normatividad electoral por la difusión de propaganda gubernamental para esta Unidad Administrativa, es inexistente, como se demostrará más adelante;

II. Tenga a bien tener por reproducidos en lo conducente, como si se insertaran aquí a la letra y como alegatos formulados por esta parte, las manifestaciones vertidas y pruebas ofrecidas en anexos a los oficios DG/4995/10 de fecha diez de junio de dos mil diez, en el que obra acuse de recibo del once de junio del presente año y DG/5099/10, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, en el que obra acuse de recibo de fecha diecisiete de junio de dos mil diez, por parte de ese H. Instituto Federal Electoral. Con ello queda acreditado a plenitud que esta autoridad administrativa ha dado cabal cumplimiento a las medidas cautelares instruidas por la Comisión de Quejas y Denuncias.

III. Tener por expuestos los siguientes alegatos, que por cuestión de método se ocuparán hasta el numeral CUARTO del escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional y los subsecuentes, del Acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diez, dictado por el Secretario Ejecutivo:

A L E G A T O S

PRIMERO. Por lo que hace a la denuncia promovida por el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de ese H. Instituto, es de mencionar que tal y como ya ha sido reconocido por esa H. Autoridad Electoral, el Titular del Ejecutivo Federal, no puede considerarse como responsable por la difusión de la propaganda gubernamental en radio y televisión.

Lo anterior como consecuencia de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracciones XIV, XVII, XXI, XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 literal B fracción XVII, 9 fracciones III y VII y 25, fracciones I, II, XXII, XXV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación preceptos legales que dan atribuciones a esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía respecto a la administración de los tiempos de Estado y Fiscal.

En cuanto a los tiempos fiscales, es pertinente resaltar que su administración se fundamenta en disposiciones anuales como es el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que para el ejercicio fiscal 2010, en su artículo 19 dispone que los usuarios de los mismos son, a saber: El Poder Ejecutivo Federal con 40 por ciento, la Cámara de Diputados con el 15 por ciento, la Cámara de Senadores con el 15 por ciento, El Poder Judicial con el 10 por ciento y los Organismos Constitucionales Autónomos con el 20 por ciento. El tiempo fiscal equivale a 18 minutos diarios en televisión y a 35 diarios en radio. Las permitidas de radio y televisión no están obligadas a contribuir con este impuesto.

La administración anterior se lleva a cabo en tales términos fuera de los periodos de procesos electorales, pues en estos, le corresponde al Instituto Federal Electoral la administración de 48 minutos diarios que corresponden al Estado para la difusión de los programas de partidos políticos y de autoridades electorales, federales, estatales y municipales. En estos periodos el Instituto Federal Electoral es el administrador único, teniendo a su cargo la supervisión, vigilancia y eventual aplicación de sanciones, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que violenten la normatividad electoral, particularmente la difusión de propaganda prohibida en campañas electorales o la no difusión de materiales instruidos en las pautas del propio Instituto Federal Electoral.

En concordancia con las disposiciones Constitucionales y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estas disposiciones se encuentran también previstas en la propia Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 59 Bis.

SEGUNDO.- Respecto a los hechos enunciados en los numerales 2 y 3 del escrito de denuncia, es importante señalar que el denunciante en forma dolosa omite señalar las fechas de inicio de campañas proselitistas en las entidades con procesos electorales en 2010; fechas no coincidentes entre sí, como se observa en el cuadro siguiente:

Estado	Inicio de periodo de campaña	Fin de periodo de campaña	Fecha de jornada electoral
Aguascalientes	4 de mayo	30 de junio	4 de julio
Baja California	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Chiapas	1 de junio	30 de junio	4 de julio
Chihuahua	17 de abril	30 de junio	4 de julio
Coahuila	21 de junio	30 de junio	4 de julio
Durango	12 de abril	30 de junio	4 de julio
Hidalgo	12 de mayo	30 de junio	4 de julio
Oaxaca	2 de mayo	30 de junio	4 de julio
Puebla	2 de abril	30 de junio	4 de julio
Quintana Roo	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Sinaloa	14 de mayo	30 de junio	4 de julio
Tamaulipas	9 de mayo	30 de junio	4 de julio
Tlaxcala	6 de mayo	30 de junio	4 de julio
Veracruz	13 de mayo	30 de junio	4 de julio
Zacatecas	17 de abril	30 de junio	4 de julio

Fuente: Dirección de Tiempos Oficiales de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de conformidad con los Acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral.

Esta información se considera relevante, toda vez que el periodo de prohibición de difusión de propaganda gubernamental tiene plazos determinados y no es en cualquier momento durante los meses de "abril, mayo y junio" como afirma la denunciante que se difunden en periodo prohibido transmisiones de propaganda a través de estaciones de radio y televisión.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía se encuentra en la posibilidad de instruir el pautado de propaganda gubernamental en aquellas estaciones de radio concesionadas que operan y difunden su señal en el territorio de las entidades en las que se estén desarrollando procesos electorales, hasta las 24 horas del día anterior a aquél en que den inicio formalmente las campañas proselitistas.

En los periodos denominados como de pre e inter campañas, esta Unidad Administrativa, no violenta ninguna normatividad electoral Constitucional, legal y/o reglamentaria, a propósito de la difusión de propaganda gubernamental.

En este orden de ideas, el pautado de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido precisamente a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas, como se demostrará más adelante con las pruebas pertinentes.

No omitimos señalar, que continuó pautándose durante los periodos de campaña para las estaciones de radio concesionadas, material cuya temática se encuentra en los supuestos de excepción a que se refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: temas relativos a educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como los señalados en el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010. Ello se demuestra con las pruebas documentales que se relacionan más adelante.

TERCERO.- *En cuanto a lo señalado en los hechos 4 y 6, del escrito de denuncia, el impetrante refiere que el Ejecutivo Federal incurre en desacato a las medidas cautelares dictadas en el expediente SCG/PE/PR/CG/058/2010 y a la resolución CG169/2010.*

Al respecto, es importante señalar que esta Dirección General ha dado cabal y estricto cumplimiento tanto a las medidas cautelares dictadas dentro del expediente referido por el denunciante como a la resolución recaída al mismo con fecha 3 de junio de 2010, así como a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad electoral de cada una de las Entidades Federativas con procesos electorales locales en 2010, no pautando ni ordenando la difusión de propaganda gubernamental prohibida en dichas entidades federativas

En consecuencia, esta Dirección General en estricto cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la administración de los tiempos oficiales que corresponden al Estado en radio y televisión, se encargó de pautar propaganda gubernamental no solo del Ejecutivo Federal, sino también de los otros dos Poderes de la Unión y los Organismos Constitucionales Autónomos, en aquellas entidades federativas en las que no se desarrollaron procesos electorales locales en 2010. Se instruyó además a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental prohibida en aquellos estados con procesos electorales locales en los que su señal pudiera ser captada.

A mayor abundamiento y como ya ha quedado debidamente acreditado con las constancias que obran en el expediente de cuenta, esta Dirección General dio cabal y estricto cumplimiento a la medida cautelar dictada en el expediente que nos ocupa emitiendo avisos por diversos medios y notificando a las áreas de comunicación social de las Secretarías de Estado a efecto de que suspendieran aquella propaganda gubernamental contratada que pudiese estarse transmitiendo en entidades con procesos electorales locales.

CUARTO.- *Por lo que respecta a la manifestación del denunciante, visible en la foja 9 párrafo cuarto del escrito de denuncia, en la que señala: "... considerando que se tiene acreditada la utilización de los espacios en radio y televisión por el Ejecutivo Federal promocionando obras en las entidades con procesos electorales locales, conforme a la resolución CG169/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral".*

Es notoria la temeridad y dolo con los que se conduce el denunciante, toda vez que da por un hecho acreditado que esta Autoridad Administradora de los Tiempos Oficiales ha ordenado el pautado para la difusión de los mensajes denunciados en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales, teniendo por cierto que se ha incumplido no solo con las medidas cautelares dictadas, sino también con una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, situación que es del todo falsa en razón de las consideraciones detalladas a continuación:

Esta Dirección General en todo momento ha cumplido las medidas cautelares dictadas y los puntos resolutiveos conducentes del Acuerdo CG/169/2010, pues no ha ordenado la difusión ni de los mensajes denunciados, ni de propaganda gubernamental prohibida por la norma constitucional y el Acuerdo respectivo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, en aquellas entidades federativas en las que se desarrollaron procesos electorales locales durante el presente año.

Es de señalar que el promocional denominado "Infraestructura Hospitalaria", no fue pautado por esta Dirección General para su difusión ni en las entidades con proceso electoral, ni en aquellos estados en los que no se desarrollaron procesos electorales locales en 2010.

En el caso del promocional "Creación de Empleos" como ya fue manifestado en el oficio DG/5099/10, fue pautado por esta Unidad Administrativa, para concesionarios y permisionarios de entidades en que no se desarrollaban procesos electorales locales en 2010.

Es pertinente reiterar que en **materia de televisión**, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada comicial, el Instituto Federal Electoral tiene a su disposición la totalidad de los tiempos de que dispone el Estado, por lo que evidentemente **la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no cuenta con tiempos durante dicho periodo** para ordenar la difusión de propaganda gubernamental en estaciones de entidades con proceso electoral.

Para las entidades federativas en las que no se desarrollan procesos electorales locales en 2010, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, se encuentra obligada a mantener una pauta en la que incluya la difusión de materiales del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Organismos Constitucionales Autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, usuarios todos ellos y legitimados para que sus materiales sean difundidos con cargo a recursos públicos (Tiempos Oficiales).

Cuando el Instituto Federal Electoral comunica a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía del inicio de una precampaña, a partir de la cual ese Instituto asume la administración única de los 48 minutos de los tiempos correspondientes al Estado, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía procede a emitir un aviso a los concesionarios y permisionarios de las entidades sujetas a los procesos electorales, señalándoles la fecha de suspensión de la administración de los tiempos y consecuentemente de la pauta, a efecto de dar paso al cumplimiento cabal de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios en materia electoral. Con ello la Unidad Administrativa a mi cargo, brinda el apoyo y colaboración que le impone al artículo 2. párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cada concesionario y permisionario de radio y televisión, según lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus propias títulos, son responsables en lo individual de los contenidos de sus transmisiones.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no tiene atribución ni conoce los eventuales acuerdos comerciales de los radiodifusores entre sí, a propósito de las retransmisiones de señales. Estos convenios no son oponibles a la autoridad ni tampoco son sancionados por la misma. Es claro que no es causa de justificación para excluir su probable responsabilidad, que pudieran afirmar haber celebrado estos acuerdos y que la pauta ordenada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía a las emisoras ubicadas en entidades sin proceso electoral, se hayan difundido por virtud de tales acuerdos en entidades con proceso electoral.

Insistimos, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, comunicó a todas las emisoras ubicadas en la entidades con proceso electoral en 2010 la suspensión de la propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada comicial.

No es óbice para lo anterior invocar el principio general de derecho de que a nadie le es permitido ignorar la Ley, de tal manera que el Instituto Federal Electoral a partir de las precampañas y hasta el día de la jornada comicial es el único administrador de los tiempos oficiales en materia electoral y que el cumplimiento de las normas electorales tiene como destinatarios directos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

A mayor abundamiento, la eventual difusión de la propaganda en periodo prohibido es llevada a cabo y en forma directa por los concesionarios y permisionarios y no por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

En efecto, el artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece a la letra: “Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, **quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan**”.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no tiene a su cargo ni la producción, ni la difusión de los contenidos de la programación de los permisionarios y concesionarios de radio y televisión.

QUINTO.- Pasando a lo señalado en el Acuerdo dictado por el que se emplaza y cita a audiencia al suscrito, me permito manifestar que para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección General a mi cargo procede a emitir oficios de aviso en los que se les informa a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades que cuentan con procesos electorales en 2010, de las fechas a partir de las cuales debe suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental, exceptuándose aquella relativa a temas de educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como aquellos temas autorizados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Los oficios y avisos a que nos referimos en este punto, quedan detallados en el punto 2 del Capítulo de Pruebas.

SEXTO.- Respecto a lo señalado en el punto CUARTO inciso a) del Acuerdo que nos ocupa, esa H. Autoridad Electoral señala que "...del análisis integral del expediente en que se actúa, **se desprenden indicios suficientes** (el resaltado es del suscrito) relacionados con la comisión de conductas que podrían dar lugar a: a) la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO, anterior, en las cuales se están llevando a cabo comicios constitucionales de carácter local;..."(sic).

La Autoridad instructora es omisa en señalar y detallar cuáles son los "indicios suficientes" por los que "presume" la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado, lo que aquí no ocurre. Por el contrario, los elementos de prueba que acompañamos desvirtúan a nuestro juicio, cualquier indicio de presunta responsabilidad en contra de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía:

Tal y como se ha señalado en el capítulo de cuestión previa en este escrito, los resultados del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del IFE constituyeron en todo caso una presunción que admite prueba en contrario, no hacen prueba plena y son en todo caso presunciones humanas. En el curso de este escrito se ha acreditado a cabalidad la destrucción de dichas presunciones acompañándose pruebas documentales públicas cuya valoración y conclusión necesaria es desvirtuar todo indicio de presunta responsabilidad en contra del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

En el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, el Secretario Ejecutivo dejó de valorar las pruebas ofrecidas por esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía al dar respuesta a las medidas cautelares contenidas en nuestro oficio DG/3978/2010 de fecha 20 de mayo de 2010, mismo con el que en su momento se desvirtuaba que esta Unidad Administrativa hubiere pautado el promocional Infraestructura Hospitalaria, aludido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su oficio DEPPP/STCRT/4176/2010.

De haberse conducido conforme a derecho no hubiera actuado emplazando al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

El Secretario Ejecutivo tampoco tomó en consideración ni valoró la respuesta a su requerimiento de información, de esta unidad administrativa efectuada mediante el oficio DG/3994/2010 de fecha 21 de mayo de 2010. Nuevamente, de haberse conducido conforme a derecho con mayor razón se hubiera visto impedido de emplazar al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía.

Se insiste pues, en que este Procedimiento Especial Sancionador al que se ha emplazado al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, causa agravios a esta Unidad Administrativa al no tomar en cuenta ni las respuestas ni las pruebas ofrecidas en el expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, por las que quedaron desvirtuados incuestionablemente los llamados "indicios y presunción de violación" en los que pretende motivar su emplazamiento. Ello también se predica atendiendo a las manifestaciones y pruebas vertidas en el presente escrito.

SEPTIMO.- En cuanto a lo señalado en el punto QUINTO inciso a) del Acuerdo de emplazamiento, resulta pertinente señalar que, como ya se ha referido, esta Dirección General no ordenó el pautado del mensaje denominado "Infraestructura Hospitalaria" y únicamente ordenó el pautado del promocional denominado "Creación de Empleos". Sin embargo este pautado sólo se emitió para las estaciones de radio y canales de televisión de estados en los que no se estaban desarrollando procesos electorales locales y no así para las estaciones de radio y canales de televisión de las entidades federativas con procesos electorales locales en 2010; situación que ya ha sido manifestada mediante el oficio DG/5099/10, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, por el que se atendió el requerimiento de información formulado en el oficio SCG/1470/2010 de esa Secretaría Ejecutiva.

Es pertinente insistir en que la atribución sobre el cumplimiento o incumplimiento de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a las normas electorales, compete a ese H. Instituto como administrador único de los tiempos que corresponden al Estado, como se dispone en el artículo 41 Base III Apartado A, incisos a) y c) y Apartado B incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos y concordantes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, no es atribución de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía verificar, durante los procesos electorales, el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia electoral de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

OCTAVO.- Respecto al requerimiento contenido en el punto DECIMOTERCERO consistente en que esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía precise si obran en los archivos de esta Unidad Administrativa documento alguno en el cual se haya solicitado a los concesionarios denunciados suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas con procesos electorales locales en 2010, así como la fecha en la que se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, es de precisarse lo siguiente:

No obstante que esta Unidad Administrativa informó de esta situación mediante el oficio DG/5099/10, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, por el que se atendió el requerimiento de información formulado en el oficio SCG/1470/2010 de esa Secretaría Ejecutiva, reiteramos que efectivamente obran en los archivos de esta Unidad Administrativa documentos en los que se recuerda a los concesionarios de radio y televisión denunciados su obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental prohibida a partir de la fecha de inicio de las campañas electorales en las respectivas entidades federativas.

Los oficios y avisos aludidos y que se relacionan en el Anexo 2 del Capítulo de Pruebas son emitidos por esta Unidad Administrativa aún cuando no existe disposición legal que obligue a su emisión, por lo que las documentales de mérito son formuladas en el ánimo de apoyar y colaborar con la Autoridad Electoral Federal y no ordenan bloqueos, sino que excluyen a estaciones de radio y televisión de entidades con proceso electoral.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía se permite manifestar que ninguno de los 99 concesionarios y permisionarios a que se refiere el escrito de emplazamiento ha recibido pauta alguna para la difusión de propaganda gubernamental prohibida en procesos electorales en 2010.

P R U E B A S

1. La documental pública consistente en copias debidamente certificadas de los acuses de recibo de los oficios señalados en el Alegato Tercero y que se agregan al presente como **ANEXO 1.**

Con estas pruebas se acredita que esta Unidad Administrativa dio cabal cumplimiento a la medida cautelar dictada en el expediente en que se actúa.

2. Las documentales públicas en copias debidamente certificadas de las pautas y los avisos de inicio de precampañas y campañas electorales. Estas documentales se relacionan con los alegatos **SEGUNDO, CUARTO y SEPTIMO**, así como los avisos referidos en los Alegatos **QUINTO Y OCTAVO** y se agregan al presente como **ANEXO 2.**

Los documentos que a continuación se relacionan son comunes para todas y cada una de las emisoras señaladas en su escrito, sumando todas ellas noventa y nueve concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Es pertinente considerar que las documentales públicas que se relacionan a continuación forman parte de los comunicados por demás reiterados de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a propósito de la colaboración con el Instituto Federal Electoral.

Dentro de la relación que se acompaña se incluye un índice por estado y en forma específica las pruebas relacionadas con los literales c, d, e, f, g y j, que acreditan el cumplimiento a cabalidad de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía para todos y cada uno de los 99 concesionarios y permisionarios que difundieron supuestamente la propaganda gubernamental prohibida, relacionada en el escrito de emplazamiento por la Secretaría Ejecutiva:

- a. Oficio por el que se comunica el Inicio del periodo de precampaña, estableciendo que los 48 minutos en radio y televisión quedan a disposición del Instituto Federal Electoral hasta el término de la jornada electoral.
- b. Aviso de inicio de periodo de Precampaña distribuido y comunicado en forma general a las radiodifusoras y televisoras de las entidades con proceso electoral, a través de internet y a través de nuestro Sistema Digital de Distribución de Señales de Radio y Televisión (DIMM).
- c. Oficio por el que se comunica la fecha de inicio de la campaña electoral siendo procedente suspender la propaganda gubernamental hasta el día de la jornada electoral, con excepción de los temas de salud, educación y protección civil en casos de emergencia y los señalados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
- d. Aviso por el que se comunica la fecha de inicio de la campaña electoral en adición al Oficio señalado en el numeral anterior.
- e. Oficio donde se reitera el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, incluyendo Infraestructura Hospitalaria y Puente Albatros.

- f. *Aviso urgente con carácter de recordatorio, comunicado a través de internet y a través de nuestro sistema (DIMM), a las radiodifusoras y televisoras de las entidades federativas con proceso electoral, a fin de suspender toda propaganda gubernamental, respetando únicamente los temas de excepción, instruyendo que en caso de detectar materiales gubernamentales, procedieran a su cancelación inmediata.*
- g. *Aviso urgente a las radiodifusoras y televisoras con proceso electoral, comunicado a través de internet y a través de nuestro Sistema (DIMM), instruyendo la adopción de las medidas cautelares ordenadas por el Instituto Federal Electoral.*
- h. *Oficio dirigido a estaciones de radio y canales de televisión a efecto de recordar en el periodo de reflexión o veda electoral el cumplimiento de la norma local en esta materia, junto con la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental.*
- i. *Aviso urgente, comunicado a través de Internet y a través de nuestro Sistema (DIMM), a las radiodifusoras y televisoras en entidades con proceso electoral, reiterando la suspensión de difusión de propaganda gubernamental en el periodo de reflexión o veda electoral.*
- j. *Pauta mediante la cual se ordena la difusión de propaganda gubernamental en la que se puede apreciar que no se instruyeron materiales de propaganda gubernamental prohibida. Cabe mencionar que obra constancia de los avisos anteriores en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, a partir de las fechas en que fueron emitidos.*

Ha quedado fehacientemente demostrado con las copias que como documentales públicas se acompañan como Anexo 2, que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no pautó en forma alguna propaganda gubernamental prohibida para que fuera difundida en las entidades federativas en las que se están desarrollando procesos electorales, en su periodo de campaña.

*Por lo anteriormente expuesto y fundado a **USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, atentamente pido se sirva:*

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito, reconociéndome la personalidad que ostento como Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dando respuesta al emplazamiento y compareciendo a esta audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, así como por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones a las personas incluidas en el proemio de este escrito.*

SEGUNDO.- *Tener por ofrecidas y relacionadas con cada uno de los puntos cuestionados las pruebas documentales identificadas en este escrito como anexos, procediendo a su valoración como fidedignas y productoras de convicción de que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ha actuado con estricto apego a la normatividad, siendo atribución del Instituto Federal Electoral la supervisión y vigilancia en las eventuales hipótesis de infracción de transmisiones prohibidas durante las campañas electorales.*

TERCERO.- *Resolver con apego a derecho y absolver al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la infundada imputación o presunción en cuanto a la responsabilidad por la difusión de promocionales gubernamentales prohibidos, en las entidades con procesos electorales locales en dos mil diez.*

CUARTO.- *En su oportunidad archivar el presente asunto como totalmente concluido.*

XXIII. *En la audiencia referida con antelación, el Lic. Armando Martínez Vargas, Director Contencioso de la otrora Dirección General de Asuntos Jurídicos, hoy Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud presentó un escrito mediante el cual produjo su contestación al emplazamiento que le fue formulado al Secretario de Salud dentro del expediente en que se actúa, mismo que a continuación se reproduce:*

(...)

PRIMERO. *Por lo que hace a la denuncia promovida por el representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, se contesta de la siguiente forma*

I.- A los hechos:

1.- *Los marcados con los arábigos 1, 2 y 4 ni se afirman ni se niegan por no ser atribuibles a mi representada.*

2.- *Con relación al marcado como 3, se precisa que se trata de un hecho oscuro, toda vez que no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que supuestamente se difundieron los promocionales que refiere ni tampoco precisa el contenido de éstos. Ante tal situación, no se está en posibilidad de afirmar o negar si dichos promocionales fueron o no emitidos por cuenta y orden de mi representada.*

3.- El marcado como 5 se niega, toda vez que mi representada en ningún momento ha ordenado la difusión de promocional alguno durante los tiempos de campaña celebrados en los estados de: Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Coahuila, Sinaloa, Zacatecas, Yucatán, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.

No obstante lo anterior, con relación al promocional señalado como "a)" se aclara que formó parte de la campaña identificada como Igualdad de Oportunidades versión "Infraestructura y Equipamiento Médicos", la cual se encuentra dentro del Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría de Salud. Dicha campaña fue contratada por la Secretaría de Salud para el periodo del 9 de junio al 9 de julio del año en curso. Sin embargo, tal y como se demuestra con el acervo probatorio que al efecto se ofrece en la **presente audiencia, tal contratación excluye de manera expresa a los estados de Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Coahuila, Sinaloa, Zacatecas, Yucatán, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo, por encontrarse inmersos en procesos electorales.**

Atento a lo anterior, la publicidad contratada por la Secretaría de Salud no viola lo dispuesto por el párrafo 2, del inciso c) de la Base III del artículo 41 Constitucional ni ninguna otra disposición legal.

4.- Al marcado como 6. Se niega que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal haya descatado las medidas cautelares dictadas por la autoridad electoral en el expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010.

De igual forma se niega que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal tenga o haya tenido la intención de transmitir propaganda gubernamental en los estados en que se desarrollaron procesos electorales.

Asimismo, se reitera lo señalado en el punto 3 que antecede, el cual solicito se tenga por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar

II.- A las Consideraciones de Derecho:

Atento a las manifestaciones vertidas en el apartado I que antecede, así como a los medios probatorios que más adelante se enuncian, queda establecido que los promocionales contratados por mi representada excluyen a los estados en los que se desarrollaron campañas electorales.

Consecuentemente, la Secretaría de Salud no violó las disposiciones invocadas por la denunciante en el apartado que se contesta.

SEGUNDO.- El procedimiento iniciado de oficio por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral por las "...presuntas violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2;347, párrafo 1 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles al Secretario de Salud con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las emisoras y entidades federativas aludidas en el punto SEGUNDO ANTERIOR, en las cuales se está llevando a cabo comicios constitucionales de carácter local" (sic), se atiende de la siguiente manera:

El punto segundo del acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso hace referencia a dos promocionales: el primero, relacionado con la construcción de hospitales (hospitales temixco) y el segundo, relacionado con la generación de empleo (mujer soltera).

Asimismo, en el acuerdo que se atiende se inserta la actualización del reporte de detecciones de las emisoras de radio y televisión en los estados con proceso Electoral Local 2010, durante el periodo comprendido entre el 07 de mayo y el 30 de junio del presente año. En dicho reporte se detallan las supuestas emisoras, fechas y horarios en que fueron transmitidos los promocionales a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Al respecto, se manifiesta que mi representada **no resulta responsable de la transmisión de ninguno de los promocionales detallados en el reporte antes mencionado.** Lo anterior, tal y como se menciona a continuación:

1.- Por lo que ve al promocional relativo a la generación de empleo, señalado en la columna de contenido del informe de monitoreo como **"mujer soltera", no se relaciona directa ni indirectamente con ninguna de las campañas promovidas por la Secretaría de Salud.** Consecuentemente, se niega lisa y llanamente tener participación directa o indirecta en su difusión.

2.- Tal y como se refirió en líneas anteriores, **el promocional** relativo a la construcción de hospitales, señalado en la columna de contenido del informe de monitoreo como **"hospitales temixco", sí forma parte de la campaña** identificada como Igualdad de Oportunidades versión "Infraestructura y Equipamiento Médicos", la cual se encuentra dentro del Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

Dicha campaña fue contratada por la Secretaría de Salud, según se ha informado y acreditado oportunamente a esa autoridad electoral, durante el periodo del 9 de junio al 9 julio del año en curso, por lo que **se niega lisa y llanamente haber tenido participación en la difusión de los promocionales transmitidos con anterioridad a dicho lapso.**

Si bien es cierto que en el detalle del informe de monitoreo inserto en el acuerdo que se atiende aparecen detallados promocionales de **"hospitales temixco" difundidos durante el periodo contratado** por mi representada, tal y como se acredita con las pruebas anexas al presente, **las plazas no corresponden a lo contratado por la Secretaría de Salud con los emisores ahí detallados.** En consecuencia, se niega que mi representada haya contratado su transmisión con las emisoras en las plazas, fechas y horarios en que fueron transmitidos.

Para una mejor comprensión de lo anterior, me permito insertar el detalle de los promocionales en cuestión:

ENTIDAD	CEVEM	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	CONTENIDO	OBSERVACIONES
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XEHG-AM 1370	09/06/2010	16:36:53	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radiorama, S.A. de C.V.. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XEMBC-AM 1190	10/06/2010	18:55:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Cadena Baja California y se encuentra afiliada a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (Televisa Radio). Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	09/06/2010	12:03:00	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, SA. De C.V. (Radio Fórmula). Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				09/06/2010	13:15:26	30 seg		
				10/06/2010	06:40:56	30 seg		
				10/06/2010	13:22:36	30 seg		
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	TV	XHEBC-TV CANAL57	11/06/2010	09:02:45	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa. Sin embargo la Secretaría de Salud no solicitó la plaza y la emisora en comento.
				24/06/2010	21:08:50	30 seg		
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	AM	XEBG-AM 1550	10/06/2010	07:24:43	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radio Tijuana. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató a la emisora en comento.
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	TV	XEWT-TV CANAL12	11/06/2010	09:01:39	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	TV	XHDY-TV CANAL5	17/06/2010	15:14:45	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. filial de Grupo Televisa. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				29/06/2010	16:02:56	30 seg		
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	TV	XHTUA-TV CANAL12	27/06/2010	19:50:32	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Televisora del Norte filial de Grupo Televisa. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.

CHIAPAS	24 - COMITAN DE DOMINGUEZ	FM	XHCTS-FM 95.7	11/06/2010	06:52:42	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radiodominica del Sureste, S.A. de C.V. y es filial de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. (MVS Radio) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
CHIHUAHUA	28 - CHIHUAHUA 1	TV	XHAUC-TV CANAL9	29/06/2010	15:03:01	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	TV	XHMH-TV CANAL13	11/06/2010	10:01:57	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				15/06/2010	15:49:30	30 seg		
DURANGO	34 - DURANGO 1	TV	XHA-TV CANAL10	24/06/2010	16:08:13	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				29/06/2010	16:01:44	30 seg		
DURANGO	35 - DURANGO 2	AM	XEE-AM 590	09/06/2010	15:18:45	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras S.A. de C.V. (Radio Formula) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
DURANGO	33 - GOMEZ PALACIO	AM	XEBP-AM 1450	09/06/2010	18:40:37	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Megacima Radio, S.A. de C.V. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
DURANGO	34 - DURANGO 1	TV	XHDAH-TV CANAL22	11/06/2010	11:02:11	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
HIDALGO	53 - PACHUCA DE SOTO	AM	XEPK-AM 1420	09/06/2010	09:45:43	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	AM	XEIU-AM 990	09/06/2010	09:44:44	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				10/06/2010	09:45:03	30 seg		
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	TV	XHBO-TV CANAL4	09/06/2010	15:56:06	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Tele Tres de Oaxaca . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató con la citada empresa.
				17/06/2010	15:13:33	30 seg		
				23/06/2010	15:16:16	30 seg		
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	FM	XHIU-FM 105.7	09/06/2010	09:44:44	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Corporación Mexicana de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (CMR) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató con la citada empresa.
				10/06/2010	09:45:03	30 seg		
				11/06/2010	09:44:03	30 seg		

QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	FM	XHCAQ-FM 92.3	10/06/2010	08:44:42	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (Grupo Radio Fórmula/Ramsa) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	TV	XHCCN-TV CANAL4	17/06/2010	17:21:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				21/06/2010	16:30:58	30 seg		
				24/06/2010	21:09:53	30 seg		
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	TV	XHCCU-TV CANAL13	11/06/2010	11:03:20	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	FM	XHYI-FM 93.1	09/06/2010	09:45:49	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. y Corporación Mexicana de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (CMR) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				10/06/2010	09:46:09	30 seg		
				11/06/2010	09:45:10	30 seg		
SINALOA	112 - AHOME	TV	XHBS-TV CANAL4	24/06/2010	20:09:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				09/06/2010	19:31:59	30 seg		
				10/06/2010	08:31:15	30 seg		
				11/06/2010	10:03:08	30 seg		
SINALOA	115 - CULIACAN	AM	XEWT-AM 1200	10/06/2010	17:58:46	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (Televisa Radio) y Radiorama, S.A. de C.V. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
SINALOA	115 - CULIACAN	TV	XHQ-TV CANAL3	11/06/2010	10:03:11	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
SINALOA	117 - MAZATLAN 2	TV	XHMZ-TV CANAL7	11/06/2010	10:00:13	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (Grupo Radio Fórmula/Ramsa) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	11/06/2010	10:59:36	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.

TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XEK-AM 960	09/06/2010	15:15:51	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. y Difusa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la emisora en comento.
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XHBR-TV CANAL11	11/06/2010	17:44:16	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				21/06/2010	06:19:20	30 seg		
TAMAULIPAS	128 - MATAMOROS	TV	XERV-TV CANAL9	16/06/2010	15:43:39	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
TAMAULIPAS	130 - VICTORIA	TV	XHCVI-TV CANAL26	15/06/2010	16:48:21	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	09/06/2010	15:56:06	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				11/06/2010	16:19:14	30 seg		
				15/06/2010	16:50:56	30 seg		
				17/06/2010	15:14:40	30 seg		
				21/06/2010	16:05:10	30 seg		
				23/06/2010	15:17:24	30 seg		
				24/06/2010	16:09:21	30 seg		
				29/06/2010	16:03:05	30 seg		
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHGO-TV CANAL7	09/06/2010	20:31:07	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	AM	XEAVR-AM 720	10/06/2010	08:44:38	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (Grupo Radio Fórmula/Ramsa) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	FM	XHCS-FM 103.7	09/06/2010	09:43:33	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				11/06/2010	09:42:50	30 seg		
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	FM	XHPB-FM 99.7	11/06/2010	08:40:47	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Multimedios, S.A. de C.V. . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató a la empresa en comento.
VERACRUZ	139 - XALAPA	AM	XEKL-AM 550	10/06/2010	11:14:02	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (Televisa Radio) y Grupo Avan Radio . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
VERACRUZ	143 - CORDOBA	AM	XEKG-AM 820	09/06/2010	14:45:06	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a México Radio, S.A. de C.V. (ABC Radio) . Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.

VERACRUZ	145 - SAN ANDRES TUXTLA	AM	XEDQ-AM 830	11/06/2010	09:44:40	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
ZACATECAS	148 - FRESNILLO	AM	XEQS-AM 930	09/06/2010	14:06:39	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radiorama, S.A. de C.V. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				10/06/2010	14:10:48	30 seg		
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	TV	XHZAT-TV CANAL13	09/06/2010	15:55:56	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa. Sin embargo la Secretaría de Salud no contrató la plaza y la emisora en comento.
				24/06/2010	16:09:28	30 seg		

Los promocionales antes detallados fueron transmitidos por los siguientes emisores: Radiorama SA de CV, Cadena Radiodifusora Mexicana SA de CV (Televisa Radio), Radiodifusoras Asociadas SA de CV (Radiofórmula), Televisa SA de CV, Frecuencia Modulada SA de CV (MVS Radio), México Radio, S.A. de C.V. (ABC Radio), Megacima Radio SA de CV, Grupo Acir Nacional SA de CV, Corporación Mexicana de Radiodifusoras SA de CV, Radiodifusoras Capital y Difusa, Multimedios SA de CV, Radio Tijuana y Tele Tres de Oaxaca

Cabe destacar que los emisores **Radiodifusoras Capital SA de CV y Difusa, Multimedios SA de CV, Corporación Mexicana de Radiodifusoras SA de CV, Radio Tijuana y Tele Tres de Oaxaca no fueron contratados** en momento alguno por la Secretaría de Salud para transmitir la campaña identificada como Igualdad de Oportunidades versión "Infraestructura y Equipamiento Médicos".

Respecto del resto de los proveedores, **no fueron contratadas ni las plazas ni las emisoras que transmitieron los promocionales en cuestión.**

Tal situación obedece a que tal y como se les informó vía correo electrónico el día 8 de junio del año en curso, la Secretaría de Salud contrataría la difusión de la campaña titulada Igualdad de Oportunidades versión Infraestructura y Equipamiento durante el periodo comprendido del 9 de junio al 9 de julio. Asimismo, se les solicitó enviaran propuesta económica que contuviera las características relativas a la difusión.

En el mismo correo, se hizo de su conocimiento lo siguiente:

“ Es importante señalar que la campaña no podrá ser difundida en los siguientes estados de la República: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Lo anterior por encontrarse en elecciones.

En caso de no poder bloquear la señal o sus servicios solo se presten en las entidades antes citadas, favor de informar por este medio, toda vez que no podremos utilizar sus servicios.” (sic)

Por otro lado, de las propuestas que fueron enviadas por los proveedores antes referidos, se advierte que no se contempla la difusión de la campaña en las entidades federativas antes mencionadas.

Adicionalmente a lo informado a través del correo electrónico arriba descrito, les fue enviado el oficio de fecha 9 de junio de 2010, a través del cual se informa a los proveedores lo siguiente:

“No obstante de que la campaña busca hacer del conocimiento del público en general la existencia de nueva infraestructura hospitalaria con servicios de salud, que cuenta con el más alto nivel en construcción, equipamiento y personal, lo cual es acorde a lo que establece la parte final de la fracción 2, del artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Secretaría de Salud, en un exceso de escrúpulo, y con objeto de que la campaña no fuera a ser manipulada, desde un punto de vista político electoral, se determinó que: la emisión de la señal, únicamente, se llevara a cabo en aquellos Estados y Municipios, exentos de procesos electorales.” (sic)

Con lo anterior, queda evidenciado que mi representada no resulta responsable de la transmisión de los promocionales detectados como irregulares en el informe en estudio, dado que no contrató ni las plazas ni los proveedores descritos.

A mayor abundamiento se destaca que la difusión de la campaña Igualdad de Oportunidades, versión "Infraestructura y equipamiento médico", fue autorizada por el Director General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación mediante oficio SNM/DGNC/1180/10, de fecha 7 de junio del año que transcurre. Dicho oficio ya obra en actuaciones.

En dicha autorización se contempla a los medios seleccionados y la cobertura que tendría la contratación con éstos. En consecuencia, resulta evidente que no fueron autorizados medios de comunicación diversos ni plazas que estuvieran en comicios electorales locales. Autorización a la cual se ciñó la actuación de mi representada.

OBJECION AL INFORME DE MONITOREO DE FECHA 05/07/2010

Se objeta el contenido del informe de monitoreo de fecha 05/07/2010, mismo que se encuentra inserto en el acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso. Lo anterior, toda vez que no se encuentra vinculado con un testigo de grabación que permita advertir que efectivamente fueron transmitidos los promocionales que reporta en las emisoras, los días y horas que refiere el reporte en cuestión. Consecuentemente, debe negarse valor probatorio a dicho informe.

Asimismo, se objeta el informe en cuestión por virtud de que no reúne los requisitos mínimos indispensables a que hace referencia el artículo 16 Constitucional.

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO

En atención al requerimiento formulado a mi representado en el punto DUODECIMO del acuerdo de ocho de julio del año en curso, en tiempo y forma se desahoga en los términos siguientes:

"a) Si contrató, ordenó o solicitó a dichos concesionario y/o permisionarios la difusión del promocional en cuestión."

Al respecto, en obvio de repeticiones solicito se tenga por reproducido con si a la letra se insertase lo manifestado en el punto SEGUNDO del presente libelo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

"b) Informe si en los archivos de esa Secretaría, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y permisionarios de mérito, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales de os procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento."

Al respecto, hago de su conocimiento que tal y como se desprende de la prueba documental señalada como 1 del correspondiente capítulo de pruebas, desde el momento en que se solicitaron los servicios de las diversas emisoras de radio y televisión, se hizo de su conocimiento lo siguiente:

" Es importante señalar que la campaña no podrá ser difundida en los siguientes estados de la República: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas. Lo anterior por encontrarse en elecciones.

En caso de no poder bloquear la señal o sus servicios solo se presten en las entidades antes citadas, favor de informar por este medio, toda vez que no podremos utilizar sus servicios." (sic)

Asimismo, con posterioridad se envió comunicado mediante oficio de fecha 9 de junio en el que se les indicó lo siguiente:

"No obstante de que la campaña busca hacer del conocimiento del público en general la existencia de nueva infraestructura hospitalaria con servicios de salud, que cuenta con el más alto nivel en construcción, equipamiento y personal, lo cual es acorde a lo que establece la parte final de la fracción 2, del artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Secretaría de Salud, en un exceso de escrúpulo, y con objeto de que la campaña no fuera a ser manipulada, desde un punto de vista político electoral, se determinó que: la emisión de la señal, únicamente, se llevara a cabo en aquellos Estados y Municipios, exentos de procesos electorales." (sic)

"c) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta."

Sírvase encontrar anexa al presente el legajo de copias certificadas a que hace referencia la prueba documental marcada como 1, entre las cuales se contienen los documentos requeridos.

A efecto de acreditar las afirmaciones contenidas en el presente escrito, me permito ofrecer los siguientes medios de convicción a manera de:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el legajo de copias certificadas constante de 48 fojas, mismo que contiene las comunicaciones intercambiadas con los proveedores respecto de los cuales se acepta haber contratado la campaña Igualdad de Oportunidades, versión "Infraestructura y equipamiento médico".

Los documentos que componen el legajo en cuestión son los siguientes:

a) RADIORAMA, S.A. DE C.V.

1.- Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a RADIORAMA, S.A. DE C.V. prestación de servicios y envío de de **propuesta económica**. Asimismo, le informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.

2.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a RADIORAMA, S.A. DE C.V., en que se le comunica respecto de la campaña "igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

3. Correo electrónico en el que RADIORAMA, S.A. DE C.V. atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

b) TELEvisa S.A. DE C.V.

4.- Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a TELEvisa S.A. DE C.V. prestación de servicios y envío de de propuesta económica. Asimismo, le informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.

5.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a TELEvisa S.A. DE C.V., en que se le comunica respecto de la campaña "Igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

6. Correo electrónico en el que TELEvisa S.A. DE C.V., atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

c) CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V. (TELEvisa RADIO)

7.- Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V. prestación de servicios (TELEvisa RADIO) y envío de de propuesta económica. Asimismo, le informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.

8.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V. (TELEvisa RADIO) en que se le comunica respecto de la campaña "igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

9. Correo electrónico en el que CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V. (TELEvisa RADIO) atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

d) GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. (Radio Formula)

10.- Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. (Radio Formula)** prestación de servicios y envío de de **propuesta económica**. Asimismo, le informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.

11.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a **GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. (Radio Formula)**, en que se le comunica respecto de la campaña "igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

12. Correo electrónico en el que **GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. (Radio Formula)** atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

e) FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)

13.- Correo electrónico de fecha 07 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)** prestación de servicios y envío de de **propuesta económica**. Asimismo, le informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.

14.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a **FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)**, en que se le comunica respecto de la campaña "igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

15. Correo electrónico en el que **FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)**, atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

f) MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.

16.- Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.** prestación de servicios y envío de de **propuesta económica**.

17.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a **MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.**, en que se le comunica respecto de la campaña "igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

18. Correo electrónico en el que **MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.** atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

g) GRUPO ACIR NACIONAL S.A. DE C.V.

19.- Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **GRUPO ACIR NACIONAL S.A. DE C.V.** prestación de servicios y envío de de **propuesta económica**. Asimismo, le informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.

20.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a **GRUPO ACIR NACIONAL S.A. DE C.V.**, en que se le comunica respecto de la campaña "igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

21. Correo electrónico en el que **GRUPO ACIR NACIONAL S.A. DE C.V.**, atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

h) MEXICO RADIO, S.A. DE C.V. (ABC RADIO)

22.- Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **MEXICO RADIO, S.A. DE C.V. (ABC RADIO)**, prestación de servicios y envío de de **propuesta económica**. Asimismo, le informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.

23.- Oficio de fecha 09 de junio de 2010, enviado por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud a **MEXICO RADIO, S.A. DE C.V. (ABC RADIO)**, en que se le comunica respecto de la campaña "igualdad de oportunidades, versión infraestructura y equipamiento" en el que se establece que la emisión de la señal, deberá ser apegada a derecho y conforme a las disposiciones federales y estatales, por lo que únicamente se llevará a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

24. Correo electrónico en el que **MEXICO RADIO, S.A. DE C.V. (ABC RADIO)** atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y su anexo, el cual contiene las pautas y propuestas económicas hechas llegar a la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud.

Dicha documental tiene relación directa con todos y cada uno de los puntos que conforman la presente contestación, en específico lo siguiente:

a) Que desde el momento en que se solicitó la prestación de servicios y envío de propuestas se informó a los proveedores los estados en los que no debía difundirse la campaña por virtud de encontrarse en campañas electorales;

b) Que dichos proveedores quedaron debidamente enterados y que en sus propuestas económicas y de pautado se refleja que no se propusieron las plazas ni las emisoras que aparecen el reporte de la autoridad electoral y por ende no formaron parte de las órdenes de trabajo.

c) Que no obstante lo anterior, con posterioridad les fue notificado vía oficio que en cumplimiento a las disposiciones electorales, la emisión de la señal únicamente se llevaría a cabo en aquellos Estados y Municipios exentos de procesos electorales.

2.-INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, y en especial, aquellas que acrediten que tanto la Secretaría de Salud como la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía comunicaron a las emisoras relacionadas en el informe de monitoreo que obra en actuaciones que debían abstenerse de transmitir publicidad gubernamental en aquellas entidades federativas en las que hubiere procesos electorales.

Asimismo, los oficios DGCS/00584/10 y DGCS/00620/10 de fechas 14 y 28 de junio, respectivamente, así como los anexo a éstos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a **USTED C. SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentados en tiempo y forma, en los términos del presente escrito, reconociéndome la personalidad que ostento como Director Contencioso de la otrora Dirección General de Asuntos Jurídicos, hoy Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dando respuesta al emplazamiento y compareciendo a esta audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, así como por autorizados para oír y recibir toda clase de notificaciones a las personas incluidas en el proemio de este escrito.

SEGUNDO.- Someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las actuaciones llevadas a cabo en los expedientes citados al rubro, a efecto de resolver definitivamente como infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Secretario de Salud.

TERCERO.- Tener por ofrecidas y relacionadas con cada uno de los puntos cuestionados las pruebas documentales identificadas en este escrito como anexos, procediendo a su valoración como fidedignas y productoras de convicción de que el C. Secretario de Salud ha actuado con estricto apego a la normatividad.

CUARTO.- Resolver con apego a derecho y absolver al C. Secretario de Salud de la infundada imputación o presunción en cuanto a la difusión de promocionales gubernamentales prohibidos, en las entidades con procesos electorales locales en dos mil diez.

QUINTO.- En su oportunidad archivar el presente asunto como totalmente concluido.

XXIV. En la audiencia referida con antelación, los representantes legales de **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; X-E-H-G, S.A.; Espectáculo Auditivo, S.A.; Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.; Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.; Radio Unido, S.A.; Radio Ritmo, S.A.; Radio Televisora de Tampico, S.A.; Radiodifusora XEGB, S.A.; XEZAZ-AM, S.A. de C.V.; Raza Publicidad, S.A. de C.V.; Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; Multimedios Radio, S.A. de C.V.; Televisora XHBO, S.A. de C.V.; Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.; Radio Impulsora, S.A.; XEKL, S.A.; Radio Favorita, S.A. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, presentaron un escrito mediante el cual produjeron su contestación al emplazamiento que les fue formulado dentro del expediente en que se actúa, cuyo contenido se reproduce en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

XXV.- El día dieciséis de junio de dos mil diez, aún cuando no se apersonaron a la audiencia de pruebas y alegatos, los representantes de **Televimex S.A. de C.V.**; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**; **Tv de los Mochis, S.A. de C.V.**; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**; **Radio Integral, S.A. de C.V.**; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**; **Radio Tijuana, S.A.**; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**; **C. José Pérez Ramírez**; **Radio y Televisión de Hidalgo**; **Telemisión S.A. de C.V.**; **Sistema Quintanarroense de Comunicación Social**; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**; **Radio Fortín, S.A.**; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**; **Radio Puebla, S.A.**; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.** y **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**; presentaron un escrito mediante el cual produjeron su contestación al emplazamiento que les fue formulado dentro del expediente en que se actúa, cuyo contenido se reproduce en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

XXVI. Con fecha dieciséis de julio del presente año, se recibió en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sinaloa, los escritos de contestación signados por los CC. Miguel Eduardo Ramírez Lizárraga y María Candelaria Ramírez Rodríguez, representantes legales de TV de Culiacán, S. A de C.V. y de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., respectivamente, a través de los cuales produjeron su contestación al emplazamiento, cuyo contenido se reproduce en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

XXVIII.- Con fecha diecisiete de julio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Lic. Angel Israel Crespor Rueda, representante de Televimex S.A de C.V, Radiotelevisora de México Norte, S.A de C.V, T. V. de los Mochis S.A de C.V., Telesistema Mexicano S.A de C.V y Televisora del Golfo, S.A. de C.V. a través del cual presenta información relacionada con los hechos objeto del presente procedimiento.

XXVII. El día dieciséis de julio de dos mil diez, el C.P. Alfredo Kristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos de este Instituto, mediante oficio número UF-DG/5499/10, dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7, 369, 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En **primer lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; el Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, en representación de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., y de Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; el Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, en representación de XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V.,

Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZAZ, S. A. de C. V. y Raza Publicidad, S.A.; el Lic. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, en representación de Radio Impulsora S.A.; el Lic. Angel Israel Crespo Rueda, en representación de Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., y TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; el Lic. José Luis Zambrano Porras, en representación de Televisión Azteca S.A. de C.V.; el Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, en representación de Radio Fortín, S.A., y el Lic. Ernesto Contreras Lamadrid en representación de Radiodifusora XEQS 930 AM S.A. de C.V., quienes hicieron valer como causal de improcedencia la relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos, se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción a los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de la propaganda gubernamental objeto de inconformidad, en las entidades federativas en las cuales se están llevando a cabo comicios constitucionales de carácter local, que a juicio del quejoso se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, y es contraria a derecho, hechos que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento especial sancionador, toda vez que acompañó dos discos compactos que contenían los promocionales materia de inconformidad, indicios que permitieron el despliegue de la facultad de investigación de esta autoridad, de la que se obtuvieron elementos de prueba, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; de Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; de Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; de XEHG, S. A., de Espectáculo Auditivo, S. A., de Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., de Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., de Radio Unido S. A., de Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, de Radiodifusora XEGB, S. A., de XEZAZ, S. A. de C. V., de Raza Publicidad, S.A.; de Radio Impulsora S.A.; de Televimex S.A. de C.V., de Televisora del Golfo, S.A. de C.V., de Telesistema Mexicano S.A. de C.V., de Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., de TV de Los Mochis, S.A. de C.V., de Televisión Azteca S.A. de C.V., de Radio Fortín, S.A., y de Radiodifusora XEQS 930 AM S.A. de C.V. y de los demás concesionarios llamados a este procedimiento, con las conductas denunciadas en su contra por el Partido Revolucionario Institucional.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, que consisten en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

En virtud de lo anterior, toda vez que la denuncia cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; el Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, en representación de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., y de Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; el Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, en representación de XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZAZ, S. A. de C. V. y Raza

Publicidad, S.A.; el Lic. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid, en representación de Radio Impulsora S.A.; el Lic. Angel Israel Crespo Rueda, en representación de Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., y TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; el Lic. José Luis Zambrano Porras, en representación de Televisión Azteca S.A. de C.V.; el Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, en representación de Radio Fortín, S.A., y el Lic. Ernesto Contreras Lamadrid en representación de Radiodifusora XEQS 930 AM S.A. de C.V.

En **segundo lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia, hecha valer por el Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara, en representación de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., y de Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; el Lic. Sergio Manzanarez Martínez, quien actúa en representación de Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V., de Cadena Regional Radiofórmula, S. A. de C. V., así como de la Sociedad Transmisora Regional Radiofórmula, S. A. de C. V., y de Multimedios Radio, S. A. de C. V.; el Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, en representación de XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZAZ, S. A. de C. V. y Raza Publicidad, S.A.; el C. Juan Ildefonso Ordoñez De Santiago, en representación de XEKL S.A., y Radio Favorita S.A.; el Lic. José Luis Yarzabal Burel, en representación de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; la Lic. Cinthia Berenice Padilla Benitez, en representación de Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., y Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.; el Lic. Alejandro Poulat Toussaint, en representación de Telemisión S.A. de C.V.; el Lic. Angel Israel Crespo Rueda, en representación de Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., y TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; y el Lic. José Luis Zambrano Porras, en representación de Televisión Azteca S.A. de C.V., causal de improcedencia consistente en que la denuncia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, en modo alguno se endereza e imputa alguna irregularidad atribuible a los medios de comunicación antes citados, o bien, a cualquier otro concesionario de radio y televisión, sino que se realiza en contra del titular del Ejecutivo Federal, de lo cual se desprende su improcedencia de conformidad con el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria al presente procedimiento especial sancionador, en términos del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dichos numerales, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

"Artículo 9.

(...)

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno."

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 340

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

Sobre el particular, esta autoridad considera que la causal de improcedencia invocada por los denunciados arriba citados no se actualiza, en razón de lo siguiente:

En el escrito inicial, el Partido Revolucionario Institucional ocurre en la presente vía y forma, denunciando la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, la cual, según su dicho, se transmitió en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando procesos electorales de carácter local.

Para tal efecto, el Partido Revolucionario Institucional acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes, a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminar que estimó idóneas, pertinentes y eficaces, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados, se obtuvieron elementos relativos a que Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.; Cadena Regional Radiofórmula, S. A. de C.V.; Sociedad Transmisora Regional Radiofórmula, S. A. de C.V.; Multimedios Radio, S. A. de C. V.; XEHG, S. A.; Espectáculo Auditivo, S. A.; Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V.; Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V.; Radio Unido S. A.; Radio Ritmo, S. A.; el C. Alberto Elorza García; Radiodifusora XEGB, S. A.; XEZAZ, S. A. de C. V.; Raza Publicidad, S.A.; XEKL S.A.; Radio Favorita S.A.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.; Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.; Telemisión S.A. de C.V.; Televimex S.A. de C.V.; Televisora del Golfo, S.A. de C.V.; Telesistema Mexicano S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.; TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; y Televisión Azteca S.A. de C.V., transmitieron la propaganda argüida por el Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada por esta autoridad, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los referidos concesionarios de radio y televisión, emplazándolos para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.; Cadena Regional Radiofórmula, S. A. de C.V.; Sociedad Transmisora Regional Radiofórmula, S. A. de C.V.; Multimedios Radio, S. A. de C. V.; XEHG, S. A.; Espectáculo Auditivo, S. A.; Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V.; Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V.; Radio Unido S. A.; Radio Ritmo, S. A.; el C. Alberto Elorza García; Radiodifusora XEGB, S. A.; XEZAZ, S. A. de C. V.; Raza Publicidad, S.A.; XEKL S.A.; Radio Favorita S.A.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.; Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.; Telemisión S.A. de C.V.; Televimex S.A. de C.V.; Televisora del Golfo, S.A. de C.V.; Telesistema Mexicano S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.; TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; y Televisión Azteca S.A. de C.V., en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada en su contra, con la finalidad de que pudieran hacer valer su defensa y aportar las pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento a priori respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, se estima que la causal invocada no se actualiza, dado que la denuncia hecha valer por el Partido Revolucionario Institucional, no puede calificarse como notoriamente improcedente, ni mucho menos es dable afirmar que el actuar de esta institución, haya soslayado las garantías de seguridad jurídica de Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Fórmula Radiofónica, S. A. de C. V.; Cadena Regional Radiofórmula, S. A. de C.V.; Sociedad Transmisora Regional Radiofórmula, S. A. de C.V.; Multimedios Radio, S. A. de C. V.; XEHG, S. A.; Espectáculo Auditivo, S. A.; Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V.; Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V.; Radio Unido S. A.; Radio Ritmo, S. A.; el C. Alberto Elorza García; Radiodifusora XEGB, S. A.; XEZAZ, S. A. de C. V.; Raza Publicidad, S.A.; XEKL S.A.; Radio Favorita S.A.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.; Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.; Telemisión S.A. de C.V.; Televimex S.A. de C.V.; Televisora del Golfo, S.A. de C.V.; Telesistema Mexicano S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.; TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; y Televisión Azteca S.A. de C.V.

En **tercer lugar** corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Lic. Angel Israel Crespo Rueda, en representación de Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., y TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; el Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, en representación de XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZAZ, S. A. de C. V. y Raza Publicidad, S.A.; el Lic. Carlos Salvador Huerta Lara, en representación de Radio Fortín, S.A.; la Lic. Cinthia Berenice Padilla Benitez, en representación de Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., y Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.; y el Lic. Sergio Fajardo y Ortiz, en representación de Flores Y Flores, S. en N.C. de C.V., de Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., de Radio Tijuana, S.A., y TV Diez Durango, S.A. de C.V., relativa a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna y que éstas sean idóneas para acreditar su dicho.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del procedimiento especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

c) El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; y
(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que someten a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuenten, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a la queja presentada por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que el denunciante, aportó dos discos compactos que contienen elementos audiovisuales relacionados con el material televisivo denunciado y que presuntamente fueron transmitidos durante un periodo prohibido de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio el partido impetrante presentó los elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: ***“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”***

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Así mismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, candidatos y **concesionarios de radio y televisión**; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., el C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZA, S. A. de C. V., Raza Publicidad, S.A., Radio Fortín, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Flores Y Flores, S. en N.C. de C.V., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., y TV Diez Durango, S.A. de C.V.

En **cuarto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, al comparecer al presente procedimiento, a través de la cual sostiene que su llamado al presente procedimiento deviene improcedente, toda vez que en el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de julio de dos mil diez, la autoridad instructora es omisa en señalar cuáles son los “indicios suficientes” por los que “presume” la violación de los preceptos normativos en materia de propaganda gubernamental que se imputan, pues toda presunción necesariamente debe partir de un hecho plenamente comprobado.

Al respecto, debe decirse, que contrariamente a lo señalado por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, de la Secretaría de Gobernación, el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diez, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad cuáles son los **indicios** a través de los cuales se desprende su presunta responsabilidad en los hechos materia de inconformidad.

En efecto, en dicho proveído se señala que aun cuando en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, éste imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, cabe precisar que atento a lo establecido en el artículo 90 constitucional; 1º; 2º, fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º, Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, II, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, por lo que corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal.

En esta prelación de ideas, toda vez que del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución (reporte que se reproduce integralmente) se desprende que los promocionales identificados como “Mujer Soltera” (Creación de Empleos) y “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria) en las emisoras y entidades federativas en las cuales se llevan a cabo comicios constitucionales de carácter local, lo que podrían constituir una conculcación en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, resulta indubitable que expresamente se le informa cuales son los indicios que dan lugar a la transgresión al orden electoral.

Así, toda vez que de dicho reporte de monitoreo se desprendió la difusión de propaganda gubernamental que podría resultar contraria al orden electoral, resulta indubitable que su llamado al presente procedimiento se ajusta al orden legal, pues existen indicios suficientes que lo vinculan con dicha conducta, máxime cuando reconoce que el promocional identificado como “Mujer Soltera” (Creación de Empleos) sí fue pautado por la consabida Dirección, por lo que resulta necesario que esta autoridad determine o no su responsabilidad en su difusión en entidades con proceso local en desarrollo, debiendo precisar que una vez que esta autoridad desahogue las etapas correspondientes del presente procedimiento sancionador, se encontrará en aptitud de resolver sobre si la conducta del consabido servidor público se ajusta o no a la normatividad federal electoral.

Por tanto, las alegaciones vertidas por el referido servidor público, carecen de sustento **para desechar el presente procedimiento especial sancionador.**

En **quinto lugar**, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia aludida por el Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, en representación de XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZAZ, S. A. de C. V. y Raza Publicidad, S.A.; Lic. Angel Israel Crespo Rueda, en representación de Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., y TV de Los Mochis, S.A. de C.V.; y el Lic. José Luis Zambrano Porras, en representación de Televisión Azteca S.A. de C.V., relativa a la falta de fundamentación y motivación para emplazar a sus representadas al presente procedimiento.

Sobre este particular se debe decir que contrario a lo sostenido por los representantes de los concesionarios referidos en el inciso que antecede, en el proveído de fecha ocho de julio de dos mil diez se motiva con claridad que derivado del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución (reporte que se reproduce integralmente), se desprende que los concesionarios y permisionarios denunciados transmitieron los promocionales identificados como “Mujer Soltera” (Creación de Empleos) y “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria), por lo que es posible desprender la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que restringen la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En tales circunstancias, la falta de motivación y fundamentación que aducen carece de sustento, por lo que la causal de improcedencia que se contesta deviene en infundada.

En **sexto** lugar, respecto de la **causal de improcedencia** hecha valer por el Lic. José Luis Zambrano Porras, en representación de Televisión Azteca S.A. de C.V., Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, en representación de XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZAZ, S. A. de C. V. y Raza Publicidad, S.A., consistente en que los hechos materia del presente procedimiento ya fueron objeto de otra denuncia y de la cual conoció el Consejo General de este Instituto y que de acuerdo al principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por lo mismo, debe declararse improcedente el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 363, párrafo I, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 30, párrafo 2, inciso d), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363.

I. La queja o denuncia será improcedente, cuando:

c) Por actos o hechos imputados a la misma persona que haya sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y está no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL*"Artículo 30**Desechamiento e improcedencia**2. La queja o denuncia será improcedente, cuando:*

d) Por actos o hechos imputados a la misma persona que haya sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción al artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales se desarrollaron comicios de carácter local, particularmente en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, derivada de los promocionales cuyo contenido es el siguiente:

a) PRIMER PROMOCIONAL:

"Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal."

b) SEGUNDO PROMOCIONAL:

"Voz Mujer: El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta

Voz Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal."

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional hace alusión a distintos promocionales al que fue objeto de conocimiento de la queja identificada con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, la cual se resolvió el día tres de junio del año en curso, mediante resolución CG169/2010, en virtud de que los hechos denunciados en dicha queja versa sobre promocional istinto, cuyo contenido es el siguiente:

"Hombre: Este es el hospital de alta especialidad Bicentenario de la Independencia en Tultitlán, y lo hizo el Gobierno Federal. **Mujer:** Este es el hospital de alta especialidad de la Península de Yucatán en Mérida y lo hizo el Gobierno Federal. **Mujer:** Este es el hospital Regional de alta especialidad en Ciudad Victoria y lo hizo el Gobierno Federal. Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece. Vivir mejor, Gobierno Federal."

Como se observa, el contenido del promocional antes descrito y que fue materia de pronunciamiento de esta autoridad, a través de la resolución CG169/2010 recaída al procedimiento identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/058/2010, es distinto a los que son materia del presente procedimiento, toda vez que el identificado como "Hospitales Temixco" hace referencia a la construcción de hospitales en distintas entidades federativas.

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que la presente queja versa sobre distintos hechos sobre los cuales esta autoridad no se ha pronunciado, hechos que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral; en virtud de lo anterior, toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

Por último, corresponde a esta autoridad analizar la **causal de improcedencia** hecha valer, durante la celebración de la audiencia de fecha dieciséis de julio del año en curso por el Lic. J. Bernabé Vázquez Galván, en representación de XEHG, S. A., Espectáculo Auditivo, S. A., Publicidad y Promociones Galaxia, S. A. de C. V., Radiodifusoras XEO-AM, S. A. de C. V., Radio Unido S. A., Radio Ritmo, S. A., del C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S. A., XEZA, S. A. de C. V. y Raza Publicidad, S.A., consistente en debido a que el denunciante no ratificó su escrito, por lo estima que debe de sobreseerse el procedimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 369

1. *La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Secretaría debiéndose levantar constancia de su desarrollo.*
2. *En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.*
3. *La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:*
 - a) *Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Secretaría actuará como denunciante;*
 - b) *Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;*
 - c) *La Secretaría resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo, y*
 - d) *Concluido el desahogo de las pruebas, la Secretaría concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno."*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que del análisis integral al audiencia de ley celebrada en las oficinas que ocupan la Dirección Jurídica de este Instituto, el día dieciséis de julio del año en curso, el Lic. Gerardo Iván Pérez Salazar, en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la parte conducente señaló lo siguiente: **"MANIFIESTA LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE RATIFICAN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA REITERANDO QUE DE LO MANIFESTADO Y DE LAS CONSIDERACIONES PLENAMENTE SEÑALADAS Y ACREDITADAS, RESULTA EVIDENTE LA TRANSGRESION DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR PARTE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA. DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE EN PARTICULAR DEL MONITOREO QUE REALIZA ESTA AUTORIDAD REALIZADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 PARRAFO 6 Y 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CLARAMENTE SE PUEDE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE RESULTAN CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C), PARRAFO DOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMETIDOS POR PARTE DEL TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR."** De ahí que resulte falso y erróneo lo afirmado por el denunciado en el sentido de que no se ratificó la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

Con base en lo antes expuesto, esta autoridad estima inatendible la causal de improcedencia aludida, toda vez que el denunciante durante la celebración de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ratifico en todos y cada uno de sus términos su escrito de denuncia para los efectos legales a que hubiere lugar, por lo que no puede determinarse el sobreseimiento de la presente queja.

QUINTO.- Una vez desvirtuadas las causales de improcedencia que adujeron los denunciados, y tomando en consideración que esta autoridad no advierte de manera oficiosa la actualización de alguna otra, lo procedente es entrar al fondo del presente asunto.

Cabe precisar que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de julio del presente año, se ordenó realizar el engrose correspondiente, en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, por lo que se considera procedente transcribir la parte conducente de la versión estenográfica, a efecto de precisar los términos del engrose propuesto y que es recogido en la presente determinación.

"(...)

El C. Secretario: *El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a diversas quejas presentadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, por hechos que se considera, constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de siete apartados.*

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión en lo particular, alguno de estos apartados.

(...)

Iniiciando por el apartado 2.1, reservado por el Consejero Electoral Virgilio Andrade quien tiene el uso de la palabra.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Muchas gracias, Consejero Presidente. Este tema es el relacionado a la transmisión de la propaganda gubernamental o presuntamente transmitida durante la campaña federal, la campaña de las elecciones locales de 2010.

Teníamos un antecedente que fue resuelto hace unas semanas, en el cual se estableció una imputación de responsabilidad a seis repetidoras que bloqueaban de Televisión Azteca; se dejó pendiente el asunto de Televisa y se decidió por mayoría que los funcionarios del gobierno no tenían ninguna responsabilidad en el tema, en virtud de que habían entregado un oficio en el que pedían expresamente que la propaganda del Gobierno no se transmitiera en las entidades federativas con elecciones.

El día de hoy, el Tribunal Electoral ha revocado esa decisión y ha pedido sustancialmente que se efectúen tres acciones. La primera que se convoque a todos los concesionarios que presuntamente transmitieron y no nada más a unos cuantos.

Segundo, que se acumule y se vea de manera integral el caso. Hay una tercera situación que amerita análisis jurídico, desde mi punto de vista, porque se solicita emplazar al Presidente de la República a las diligencias correspondientes.

Desde mi punto de vista muy particular, si estamos hablando de la Administración Pública Federal, a mi juicio era suficiente con lo que el Instituto hizo.

Ciertamente el Instituto, cuando inició la discusión de aquel caso, y lo presentó enderezando al actor, lo cual aquí señalamos que era incorrecto; pero sí debo decir de antemano que un emplazamiento directo, en este caso al Presidente de la República, a mi juicio bastaba con que se citara a los responsables por el régimen administrativo, porque para eso está la Administración Pública Federal.

En todo caso, lo que queda claro es que, a partir de este precedente del Tribunal Electoral, el asunto que vamos a ver el día de hoy, o por lo menos un par de asuntos, el apartado 2.1 y el apartado 2.3, tendrán las mismas faltantes que estos casos específicos.

En virtud de que hoy los tenemos que tratar, paso entonces al análisis del caso. Igualmente se trata de la transmisión de propaganda gubernamental, cuyo contenido preliminarmente está prohibido. En este caso, existe la imputación a las televisoras de haberlo transmitido.

Se habla de que el Director de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) no es responsable, porque entregó un oficio, concretamente a las dos grandes cadenas de televisión, Televisa y Televisión Azteca para solicitar que no se transmitiera dicha propaganda en las entidades federativas. Sin embargo, sí solicita que se transmita en las cadenas nacionales.

Cuando las televisoras argumentan en el caso que no pueden bloquear, el Instituto responde y dice que ese no es problema del Instituto, y que las televisoras están obligadas a hacerlo, por una cadena de argumentaciones jurídicas que se están introduciendo en el tema. Aquí va mi primera observación y mi primera separación del Proyecto.

Si estamos argumentando eso, quiere decir que el tema de los bloqueos ya está totalmente resuelto, porque así como estamos hablando de que tienen la obligación de cumplir lo que la ley dice en temas de transmisión de propaganda gubernamental, con más razón debían de haberlo hecho para pautar.

El asunto es que el Comité de Radio y Televisión tuvo otra orientación, y el Consejo General ratificó los catálogos. A mi juicio, un argumento de esta naturaleza le da la espalda a las decisiones tomadas por el Comité de Radio y Televisión en 2010, y está haciendo inútil el ejercicio que el Consejero Electoral Arturo Sánchez propuso para ver el tema de los bloqueos.

Basta este argumento para afirmar entonces que los bloqueos para Televisa, Televisión Azteca y Canal 11 son obligatorios a partir del día de hoy; y por lo que he percibido, no es voluntad del Consejo General hacer eso. Por esa razón, manifiesto mi preocupación por ese argumento.

Ese es el argumento que se utiliza para eximir al Director de RTC de la responsabilidad. Respecto de ese asunto pondría dos argumentos.

El primero, a mi juicio no es suficiente la entrega de un oficio, para honrar el principio del debido cuidado, en primer lugar.

En segundo lugar, si para 2010 la regla del juego establecía que había televisoras que bloqueaban y televisoras que no bloqueaban, la verdadera voluntad de haber cumplido con la norma, radicaba en transmitir únicamente spots permitidos.

La entrega del oficio, en lugar de eximirlo, a mi juicio es una confesión. ¿Por qué? Porque le está pidiendo a las televisoras que transmitan los spots.

En resumen diría lo siguiente. En primer lugar no estoy a favor de que se exima al Director de RTC de esta responsabilidad, a mi juicio sí la tiene y, por lo tanto, debiéramos señalarlo en el Proyecto.

Segundo, en todo caso, es decir si el criterio de este Consejo General es señalar la responsabilidad del funcionario o aunque no se quiera señalar la responsabilidad, sí solicitaría que se elimine la argumentación de los bloqueos, porque sino lo hacemos entonces incluso ponemos en riesgo las decisiones que tomó el Comité de Radio y Televisión en términos de responsabilidad patrimonial y, a mi juicio eso sería absolutamente inconsistente.

Porque si decimos que las televisoras están obligadas a bloquear para transmitir la propaganda de gobierno, pero no están obligadas a bloquear para pautar los tiempos de televisión correspondientes a partidos y autoridades electorales, somos inconsistentes pero además estamos en zona de riesgo en términos de responsabilidades.

Por eso hago la petición de que si la argumentación va a ser por eximir, cosa que no estoy de Acuerdo, simplemente con el oficio que tuvieron la intención de entregar y que fué además la causal por la cual lo eximieron de la vez anterior. Este agregado de los bloqueos me parece inconsistente con lo que hemos venido decidiendo.

Resumiendo, en lo personal, no acompaño el Proyecto en lo que se refiere a eximir al Director de RTC de esta responsabilidad, a mi juicio debió mostrar otro carácter en el debido cuidado.

Sí acompaño el carácter infundado respecto del Secretario de la Secretaría de Salud, no tiene ninguna responsabilidad, él no es el responsable en términos de la Administración Pública Federal de este tipo de decisiones.

En relación con las estaciones y canales señalados, acepto que tienen responsabilidad, porque fuera de tiempo y aún bloqueando transmitieron esta propaganda cuando les habían solicitado que no lo hicieran. Me quedo nada más con la duda de porqué no se citó al resto.

El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Virgilio Andrade: Sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias. Consejero Presidente. Gracias también al Consejero Electoral Virgilio Andrade por aceptar mi pregunta.

Escuché su argumentación que es consistente con la que usted también presentó ante este Consejo General la sesión anterior en que tratamos un caso muy parecido.

Mientras lo escuchaba me preguntaba si usted considera que el oficio que envió RTC a los concesionarios es un acto de autoridad y si los concesionarios estaban obligados a obedecer esa instrucción. Si considera usted que el Comité de Radio y Televisión puede eximir a los concesionarios de una obligación establecida por una autoridad distinta a nosotros, que tiene facultades en la Ley de Radio y Televisión.

Por sus respuestas, muchas gracias Consejero Electoral Virgilio Andrade.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Muchas gracias, muy interesantes preguntas por parte de Consejero Electoral Benito Nacif. En efecto, esa autoridad y los concesionarios estaban obligados a seguir lo que decía el oficio, en términos del marco legal y del marco de las reglas pactadas, precisamente para este asunto y esta circunstancia y esta época.

¿A qué me refiero? Precisamente las cadenas nacionales estaban obligadas a hacer la transmisión en el Distrito Federal; la excepción era aplicable únicamente a las repetidoras que bloqueaban.

¿Por qué sólo a las que bloqueaban? Porque por una razón de lógica, las que no bloqueaban evidentemente no podían ni siquiera cumplir con la obligación.

Por lo tanto, no se puede hacer una imputación directa a las televisoras, desde el punto de vista de las cadenas nacionales y por eso mismo estoy pidiendo que se retire la argumentación de que en todo caso tenían la obligación.

Porque si no, entonces para cumplir la obligación hubiesen tenido que dejar de pasar la pauta de la que estaban obligados. Ese es el encadenamiento de las contradicciones en las que estamos cayendo.

Por eso creo que, en realidad el Consejero Electoral Benito Nacif tiene razón, sí era autoridad, sí estaban obligados a cumplir y por eso los estamos justamente sancionando a aquellos concesionarios que bloqueando pasaron la propaganda.

El asunto es eximir al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía del resto de la transmisión y creo que el Comité no eximió, simplemente estableció un criterio de bloque y no bloqueo.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.*

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: *Gracias, Consejero Presidente. Otra vez el tema de los bloqueos, otra vez el tema de la propaganda gubernamental y me gustaría empezar recordando cuáles son los hechos para no desviarnos, como desafortunadamente sí se desvía el Proyecto de Resolución que hoy se pone en la mesa.*

Lo que generó la queja, que es objeto de revisión el día de hoy, es el incumplimiento por parte de RTC y la Secretaría de Gobernación de medidas cautelares en la difusión de propaganda gubernamental que se veía en Estados donde hay elección, es decir, esta es la segunda vez que esta autoridad revisa faltas generadas por la misma conducta.

La primera vez este Consejo General ordenó la medida cautelar, consistente en que se suspendiera la difusión de propaganda gubernamental en los Estados en donde se estaban llevando a cabo procesos electorales.

Esa medida cautelar se incumplió, eso generó que la Comisión de Quejas y Denuncias sesionara nuevamente, requiriéndole al superior jerárquico que cumpliera e incumplieron.

¿A qué vamos? A que en la responsabilidad del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, está probada, violó la ley y afectó la equidad de la contienda en los procesos electorales locales, al igual que el Secretario de Gobernación.

Por ese solo hecho, esta autoridad no puede hacerse de la vista gorda y pasar por alto la violación, desde mi perspectiva a la ley y a la obligación constitucional que se tiene o al Gobierno Federal de no transmitir propaganda en los Estados en donde existe elección. Esos son los hechos.

¿Qué dice el Proyecto de Resolución? El Proyecto de Resolución establece que como Radio, Televisión y Cinematografía le giró un oficio a los concesionarios para que no difundieran en los Estados en los que hay elección, eso exige de responsabilidad, la responsabilidad constitucional que tienen los servidores públicos a cargo de la administración de la propaganda gubernamental, es decir, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía y el Secretario de Gobernación.

Por el contrario, proponen establecer una sanción a los concesionarios por incumplir lo ordenado en la difusión de propaganda gubernamental.

Ojo: El concesionario se pretende sancionar porque está incumpliendo el manejo que ordenó Radio, Televisión y Cinematografía en la propaganda gubernamental.

¿Por qué hago este énfasis? Porque el nuevo modelo constitucional reconoce tres tipos de propaganda: La propaganda gubernamental, la propaganda electoral y la propaganda política.

La propaganda electoral y política, evidentemente está administrada por el Instituto Federal Electoral; la gubernamental está administrada en exclusividad por Radio, Televisión y Cinematografía, eso está contenido en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Ahora, en ningún lugar del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que exista una sanción al concesionario por realizar manejos contrarios a la ley, primero a la Ley Federal de Radio y Televisión y segundo, por incumplir disposiciones de otra autoridad distinta al Instituto Federal Electoral.

Es decir, no hay una sanción tipificada para los concesionarios por violar la propaganda gubernamental.

En todo caso, quien debería de imponer una sanción porque se está incumpliendo un mandato de otra autoridad, es Radio, Televisión y Cinematografía.

Nosotros no tenemos facultades para hacer valer la Ley de Radio y Televisión. Por tanto, la sanción que se propone a los concesionarios tendría que ser declarada totalmente infundada y lo que tendría que hacer el Instituto Federal Electoral, es entrar a la litis:

La litis de lo que nos compete, de lo que sí somos responsables que es determinar cuál es la responsabilidad del Gobierno Federal al haber transmitido, en los estados en donde existía Proceso Electoral, propaganda gubernamental porque eso es algo que sí se probó.

Eso es algo que generó no una medida cautelar, generó dos, generó también que se le requiriera al superior jerárquico que actuara y no pasó absolutamente nada.

Por tanto, me parece que hay dos servidores públicos que violaron la ley y este es un tema que, en consecuencia, tiene necesariamente que ser hecho del conocimiento del Congreso de la Unión.

Por eso, propongo que sí se declare fundado en cuanto a la responsabilidad del Director de Radio, Televisión y Cinematografía y el Secretario de Gobernación; que este tema se vaya al Congreso de la Unión para que se deslinden responsabilidades y, sobre todo, se discuta el fondo del problema que es la forma en que el Gobierno Federal pretende o va a cumplir hacia el año 2011 y en el año 2011 la prohibición constitucional de no difundir propaganda cuando existen campañas.

Pero atención: No es una prohibición absoluta, la propia ley reconoce que sí se puede difundir propaganda en la medida en que tenga que ver con salud, y con educación.

Pero no obstante que sí se le permiten esos temas, a sabiendas de lo que podía pasar con los bloqueos, el Gobierno Federal difundió propaganda, en los estados con elección, de contenidos prohibidos.

Este problema no se hubiera generado si el Gobierno Federal hubiera transmitido spots de los permitidos por la Constitución Política y por la ley.

¿Por qué no lo hizo? Porque sabía que se podía generar el efecto que se generó en los Estados que tenían elección, porque querían influir en el Proceso Electoral que se dio durante el año 2010 en toda la República.

Por ello, el hecho de pretender que no existió nada y que un simple oficio libere de responsabilidad a los concesionarios cuando ni siquiera está tipificada una sanción en contra de ellas por violar disposiciones en el manejo de propaganda gubernamental, no tiene ningún sentido e incluso nosotros estamos incumpliendo una responsabilidad legal y constitucional que tiene que ver con proveer equidad en los Procesos Electorales y generar un alto a aquellos excesos que se generen por cualquier Gobierno: Federal o Local.

Creo que estamos a muy buen momento para sentar un precedente de que este tipo de conductas que se dieron en el año 2006 y 2010, no vuelvan a repetirse en el año 2012.

Estamos a tiempo, esto tiene que ser una labor conjunta de esta autoridad siendo firme y tiene que ser también objeto de debate en el Congreso de la Unión, precisamente porque le corresponde al Congreso de la Unión generar el equilibrio necesario en el sistema político mexicano. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. Haré algunos comentarios sobre lo que se ha mencionado en esta mesa porque creo que este tema va a seguir. Bien menciona el Consejero Electoral Virgilio Andrade que el Tribunal Electoral está pronunciándose o al menos comentando sobre diferentes temas vinculados con este tipo de problemáticas y sí hay un tema de propaganda gubernamental claramente establecido y puesto sobre la mesa, pero también hay una dinámica que estamos resolviendo aquí en el Consejo General y quejas que estamos desahogando, creo que con alguna discusión que creo no terminaremos el día de hoy

Algunos comentarios: Me da la impresión de que la fama pública de RTC, que no se llama RTC, se llama Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, que es una Dirección General de la Secretaría de Gobernación, de una Subsecretaría de Gobernación y no es toda la autoridad relacionada con medios de comunicación, nos hace pensar que si le pedimos a Radio, Televisión y Cinematografía algo, tiene que ver con medios y es suficiente.

Pero no, resulta que hay otras Direcciones Generales en la Subsecretaría correspondiente como la Dirección General de Normatividad y Comunicación que de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión podría tener todavía más influencia que la propia RTC, porque es la directamente responsable, dice la ley, aplicar la política de comunicación social del Gobierno.

Bien, entonces, creo que para empezar en esta puesta sobre la mesa de asuntos que este Consejo General tendrá que empezar a considerar, no nada más es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, sino la otra Dirección, la que se encarga de aplicar la política de comunicación del Gobierno Federal, la que tiene que estar involucrada y tiene que explicarnos algunas cosas.

No ha sido convocada por este Consejo General para explicar algunos elementos. Y, ¿por qué creo que viene al caso hacer esta mención? Porque la ley sí establece para el caso de RTC, claramente, aplicar en su ámbito de competencia, que es administrar los tiempos del Estado, que es administrar la forma como están difundiendo los programas gubernamentales de este tipo de contenidos.

Pero hay otro tipo de tiempos comprados o adquiridos que utiliza el Gobierno Federal, no solamente son los pautados. ¿por qué tiene razón Radio, Televisión y Cinematografía? Porque RTC no pautó estos spots.

Si lo habría pautado en los estados en donde hay elecciones, en efecto habría violentado la norma, y sería el primero en exigirle a RTC dame la pauta correspondiente y, entonces, como habría estado pautado en lugares donde hay elecciones se habría violentado abiertamente la ley.

¿Qué nos dice RTC? "Perdónenme, pero no hice eso; no pauté". En consecuencia, en todas estas estaciones que ustedes dicen se transmitieron, pero no pautados por mí.

Segunda opción. Fueron comprados por el Gobierno. Entonces, nos equivocamos, RTC no nos tiene que explicar eso, nos lo tendría que explicar otra Dirección General de la Secretaría de Gobernación.

Esa otra Dirección no fue convocada a este proceso. Pero en todo caso, lo que sí hizo RTC es que dado que se trataba de programas y de spots del Gobierno Federal, lo que sí hizo fue lo que correspondía en su ámbito, mandar un oficio dando una instrucción: No se transmita nada del Gobierno Federal en los estados en donde hay elecciones.

Eso es lo que creo que le da pie al Secretario Ejecutivo para decir: En efecto, RTC, de acuerdo con la norma, en el ámbito de su competencia hizo lo que tenía que hacer, no pautó donde no debía pautar y mandó las instrucciones precisas.

Creo que en ese sentido estamos siendo consistentes, esto no es la primera vez que lo resolvemos y estamos siendo consistentes al resolver de esta manera.

Ahora bien, me di a la tarea de revisar cada una de las estaciones que están siendo mencionadas acá para ser amonestadas.

¿Por qué? Porque sí me preocupaba mucho, que no fuéramos consistentes, como menciona el Consejero Electoral Virgilio Andrade, con lo que ha hecho el Comité de Radio y Televisión, no hace unos meses, hace tres años casi, desde que empezó este asunto.

¿Qué tenemos? Un catálogo de las estaciones que pautan y un catálogo de las estaciones que no pautan, que por cierto también están a debate y, por cierto, también el Tribunal Electoral pide que seamos más claros a la hora de definir por qué se les incluye en la pauta y por qué no se les incluye en la pauta.

Por lo pronto estoy a favor de que se paute en donde tenemos estaciones que se puede, que tenemos la información por parte de las televisoras que pueden pautar.

Todas las empresas que están siendo sancionadas por ser amonestadas tienen capacidad de bloqueo. De hecho no tendríamos que haber caído en esta situación.

¿Por qué? Hubo una transmisión no pautada por el Gobierno Federal, pero sí transmitida por diferentes razones. En consecuencia, una vez más estamos siendo consistentes, esto no entorpece para nada el debate que está teniendo el Comité de Radio y Televisión en relación con el problema del bloqueo, que sí existe y tiene razón el Consejero Electoral Virgilio Andrade.

Sí existe ese problema, sí existen las redes nacionales; sí están limitadas para bloquear en algunas regiones del país, sí es cierto, pero esta queja no está sancionando aquellas que no pueden bloquear, está sancionando a las que, pudiendo bloquear, transmitieron propaganda gubernamental, no ordenada por el Gobierno Federal.

Así se resume el caso, y de esta manera, creo que no es la primera vez que lo estamos diciendo, lo estamos haciendo ordenadamente, y estamos además siendo sensibles al problema del bloqueo y de las transmisiones, al sugerir, el Secretario Ejecutivo, como sanción, una amonestación.

Creo que en ese sentido, estamos siendo consistentes y no debíamos ir más para allá.

Me llama la atención, y nada más es pregunta, ¿por qué RTC y el Secretario de Gobernación tienen que ser reportados al Congreso de la Unión? No entiendo la dinámica. Si aplicáramos el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en todo caso tendrían que ser reportados, si procediera, ante su superior jerárquico, y claramente tienen superior jerárquico.

Estamos transmitiéndolo al Congreso de la Unión ¿para qué? Para que se construya un equilibrio, se dice, ¿equilibrio de qué? O somos nosotros la autoridad, o el superior jerárquico tendría que sancionar si hubiera base para ello.

Lo que nosotros tenemos que construir no es un equilibrio, es aplicación directa de la ley, y es garantizar la equidad en la contienda.

Creo que en este caso sí hay una violación a la equidad, porque se transmitieron spots donde no se debían transmitir. Lo que nos estamos equivocando con los argumentos que he escuchado hasta ahora, es culpar a quien no es responsable, y eso es lo que creo que no debemos hacer.

Por lo tanto, me ciño al Proyecto de Resolución presentado por el Secretario Ejecutivo, que creo que en sus términos está bien construido. Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Gómez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Arturo Sánchez: Con gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez Alcántar.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. Consejero Electoral Arturo Sánchez, la primera afirmación. Usted, el Consejero Electoral Virgilio Andrade y yo nos reunimos con la entonces Subsecretaria Irma Pía González Luna, para tratar el tema de las redes nacionales.

En esas reuniones, que fueron múltiples, platicamos de cuáles eran los efectos de pautar en las redes nacionales; es decir, RTC pautar en las redes nacionales, en los canales centrales, y el efecto es que se ve a lo largo de toda la República Mexicana.

Primera pregunta ¿está de acuerdo que estuvo en esa reunión, y que platicó lo que estoy afirmando?

Segundo, me sorprende, y lo digo con todo respeto, sus argumentos, porque está afirmando que RTC no pautó en todos los Estados donde hay elección. Pues no, claro que no pautó, pero la obligación que tiene el Gobierno Federal no es esa, no es no pautar, la obligación es, no podrá difundirse propaganda del Gobierno Federal en los estados donde hay elección. Habla de la difusión, no de la pauta, ni de la orden de transmisión, ni mucho menos.

La obligación es a no difundir, no a no pautar, pero eso también lo dice expreso la Constitución Política.

La pregunta es ¿sí está de acuerdo con lo que dice la Constitución Política, o tampoco? Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Muchas gracias, Consejero Presidente. Sí, señor Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, estuve en esas reuniones, y desde entonces estaba puesto sobre la mesa, y no me dejarán ustedes, Consejeros Electorales miembros del Comité de Radio y Televisión mentir, el problema de qué iba a hacerse cuando llegara una elección un año, como en aquel entonces, el mismo año 2008, en donde discutíamos qué se iba a hacer en casos como el estado de Nayarit, y qué iba a pasar con la posibilidad de bloquear o no.

Pasó Nayarit, pasó Hidalgo, pasaron aquellas elecciones del año 2008. No nos generó mayor problema, los partidos políticos incluso no se quejaron.

Vino el año 2009, no había problema porque teníamos el paraguas de la pauta nacional. Viene año 2010 y por primera vez sí se presentan este tipo de problemas de bloqueos, ciertamente previstos por estas pláticas en las que sí estuve desde el año 2008 en múltiples ocasiones, sin que nunca encontráramos una solución de qué se iba a hacer.

Lo que encontramos fue una parte muy práctica, que es que nos digan quién bloquea y que nos digan quién no bloquea, y pautamos en las que sí bloquean, y se acabó el asunto. Pero esto, ya aplicado en este momento, nos genera el problema que muy bien describe usted.

Vamos al caso Radio, Televisión y Cinematografía, tiene usted razón, la frase correcta no es que no hayan pautado, lo que creo es que al no pautar Radio, Televisión y Cinematografía estaba buscando no difundir.

¿Quién es el actor que difunde? ¿Por qué el Secretario Ejecutivo tiene razón? Porque si no hay una orden expresa de Radio, Televisión y Cinematografía para pasar un spot, no está difundiendo Radio, Televisión y Cinematografía. Al contrario, estaría difundiendo la estación y por eso se propone como sanción una amonestación que además sabemos se deriva de un marco muy complejo de transmisiones que existen en el país.

Por eso creo que sí estoy de acuerdo con lo que está proponiendo el Secretario Ejecutivo y desde luego con la Constitución Política.

El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Virgilio Andrade desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Arturo Sánchez: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Muchas gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. He escuchado su argumentación del fundamento para no señalar al Director de RTC como responsable. Debo decir que si estuviera en esa posición suena razonable decir: Radio Televisión y Cinematografía no programó o no pautó en las estaciones y en los canales que aquí se están señalando y los cuales todos bloquean.

Si estuviera de lado de no señalar responsabilidades, a mí ese es el argumento que me parecería correcto; sin embargo, sí me interesaría saber su opinión respecto de un argumento que viene en el Proyecto de Resolución, y ese es el que me preocupa, porque a mi juicio, está rompiendo el modelo completo que hemos estado trabajando.

Dice el argumento, cuando les preguntan a las televisoras o les dan su derecho de audiencia, las televisoras dicen "oye es que no puedo bloquear en algunas".

La respuesta del Proyecto de Resolución es, o sea la respuesta del Instituto Federal Electoral, dice: Aún dicho concesionario arguye que es una repetidora de otra señal cuya programación transmite de manera íntegra, en razón de que carece de infraestructura técnica y humana para bloquear, ello no puede considerarse como una causa de justificación para su actuar contraventor de la norma. Para mí esto está terminando con los bloqueos, página 453.

Sí le pregunto su opinión, porque cualquier que sea la posición de los Consejeros Electorales, este párrafo rompió con toda la cadena de decisiones que hemos tomado, por eso me interesa tu opinión como presidente del Comité de Radio y Televisión.

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. Agradezco mucho la pregunta porque es muy interesante. Precisamente por ese argumento mi preocupación era saber si todas las estaciones que estaban siendo mencionadas en efecto tienen capacidad de bloqueo.

Más allá de ese argumento, me fui a la lista de nuestra Catálogo y como en la lista de nuestro Catálogo todos dicen que bloquean originalmente, que ahora en una queja específica me dicen no puedo, no ha lugar para que las bajemos de la pauta.

Por eso no me preocupa ese argumento en términos de lo que estamos resolviendo, me preocupa algo que está más allá y que las mismas televisoras empiezan a poner sobre la mesa con razón.

Hay una lista, hay un Catálogo, ¿cómo lo vamos a considerar?, ¿cómo lo vamos a definir?, ¿cómo lo vamos a formalizar? Porque sí, en efecto a lo largo del tiempo hay cambios en las situaciones económicas y demás de las empresas, ¿qué va a pasar?, cuando ya nos demostraron que sí pueden bloquear y de repente por alguna razón, como nos sucedió en unas estaciones en el caso del estado de Oaxaca, hay un cambio de situación. Tenemos que estar listos para ello.

Por eso, creo que por lo pronto ante el dicho sí bloqueo, cualquier argumento de que no tengo para... ya no es válido, sino hay que mantener lo que nuestro Catálogo decía.

Pero, atrás de la pregunta hay un elemento muy importante, el problema de bloqueos no nada más sigue presente, tenemos que resolverlo, sino que se está haciendo más y más complejo y esto implica definiciones muy puntuales para adelante en diversos ámbitos.

El diálogo con las televisoras va a ser fundamental, al igual con otras autoridades, como se ha propuesto en esta mesa por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y que en el Comité de Radio y Televisión hemos iniciado su debate. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. Como ya se ha mencionado, el presente procedimiento se deriva de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido que durante los meses de mayo y junio del presente año, el Gobierno Federal realizó en período prohibido transmisiones de propaganda a través de radio y televisión tanto abierta como restringida, la cual hace referencia a la inversión realizada en la construcción de hospitales en diversas entidades federativas como son Morelos, Puebla y Tlaxcala.

El segundo párrafo del apartado C, de la Base Tercera del artículo 41 constitucional dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de autoridades locales relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Tenemos competencia para resolver el presente procedimiento, con base en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-012/2010.

La litis consiste en determinar si el contenido de los promocionales ordenados o contratados por el Gobierno Federal se encuentra dentro de las excepciones a que se refiere la Constitución o no y en ese sentido es importante tomar el Acuerdo 201/2009 de este Consejo General, en el que se establecen normas reglamentarias de propaganda gubernamental para los Procesos Electorales Locales de 2010.

En dicho Acuerdo se establece que la propaganda gubernamental, permitida por excepción al a regla constitucional, no deberán aparecer referencias al Gobierno Federal, aparecer logotipos o hacer referencia a logros de las instituciones, ya que esto lo que daría, en su caso, el matiz para ser considerada propaganda y no sólo información de servicios.

En ese sentido, es que para dilucidar si el contenido de una información gubernamental es o no propaganda, es importante tener en cuenta el mensaje que se quiere transmitir a la audiencia en el caso de los promocionales motivo de este procedimiento.

Considero, por tal, que se trata de propaganda gubernamental, ya que se hace referencia al Gobierno Federal en los mismos y además se pretende difundir logros de su actuación para atraer por lo menos simpatías hacia el propio gobierno.

Los promocionales de mérito contienen elementos para ser considerados propaganda y en este sentido es que para mí el procedimiento debe de declararse fundado.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad del sujeto infractor, aún y cuando se acredita en el Proyecto la intención de respetar lo dispuesto en la Constitución, por parte del Director de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no se realizaron, para mí, las acciones necesarias, ni suficientes para evitar el resultado.

Si bien no existe dolo, probablemente dolo en la conducta, para mí sí existe culpa por la falta de cuidado para evitar la infracción y por lo tanto se debe sancionar esa responsabilidad.

Ya el pasado 3 de junio, que conocimos la transmisión televisiva de 262 promocionales similares del 7 al 18 de mayo en estados con elecciones, expresé los mismos argumentos que el día de hoy estoy haciendo, ya que se presenta supuestamente la misma exclusión de responsabilidad por parte de la Secretaría Ejecutiva, que no comparto, nuevamente, toda vez que estamos hablando de la transmisión continua de los promocionales en el espacio temporal de tres meses y que debieron de haberse realizado otras acciones efectivas por parte del denunciado para detener la conducta infractora de la Constitución.

Máxime que la prueba para desvirtuar la responsabilidad del sujeto infractor es la misma o por lo menos de la misma fecha que la que se presentó en el procedimiento del 3 de junio a este Consejo General, es decir, considero que se debió de haber evitado con nuevas acciones la transmisión de promocionales del 3 de junio al 30 de junio y por estos hechos es que debemos sancionar por la omisión posterior al 3 de junio.

Recordemos que en el presente procedimiento se acredita la transmisión de los promocionales "Hospital Temixco" y el llamado "Mujer Soltera" del 7 de mayo al 30 de junio con 322 impactos televisivos.

Por lo anterior votaré por declarar fundado el procedimiento instaurado en contra del Gobierno Federal, en congruencia a la votación que ya tuvimos el pasado 3 de junio.

Finalmente decir que nos hemos enterado en esta mesa de algunas resoluciones que no han sido notificadas formalmente a este Instituto, que replantean asuntos de procedimiento, por lo cual el dejavú que nos ha venido acompañando en este tema seguramente seguirá siendo un fiel compañero hasta que terminemos esto.

Por lo demás, actuó en congruencia con mi votación anterior y dejo mis argumentos en la mesa.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Para fijar mi posición al respecto del tema que estamos analizando en el apartado 2.1 de esta sesión extraordinaria.

Intentaré una cierta brevedad porque este asunto ya fue discutido en otras ocasiones, en una ocasión previa, en donde dejé muy claro cuál es mi posición a este respecto y cuáles son mis coincidencias con el Proyecto que hoy se presenta y mis diferencias con él también.

La primera pregunta, en términos del problema que me parece debemos plantearnos en relación a este Proyecto, es si la propaganda gubernamental que apareció en una temporalidad prohibida y en una geografía prohibida en los procesos electorales celebrados el 4 de julio, en las elecciones locales, era efectivamente de la que se encuentra impedido cualquier ente público de transmitir durante ese tiempo en esa geografía.

La respuesta ante esa pregunta es: Sí, se difundió propaganda prohibida por la Constitución en lo relativo al artículo 41 de la misma y se incumplió con la norma en relación al particular.

Segunda pregunta que tenemos que formularnos: Si en esta difusión tienen responsabilidad los concesionarios de la radio y la televisión en México.

La respuesta a esa pregunta es: Sí, sí tienen responsabilidad los concesionarios de la radio y la televisión en México en la difusión de propaganda prohibida, porque así lo establece la ley, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con toda precisión, en el artículo 350-E.

Tercera pregunta que tenemos que formularnos: ¿Está implicado en esta responsabilidad el titular de la Secretaría de Gobernación, los titulares de distintas dependencias de esa entidad y del Gobierno Federal, titulares vinculados al Poder Ejecutivo?

La respuesta es: No. Y es no por los elementos que obran en el expediente.

¿Cuáles son esos elementos? El primero de ellos es que no existe ningún indicio que permita afirmar que hubo una solicitud del Gobierno Federal para transmitir esos spots en esas estaciones de radio y televisión. No existe indicio alguno en esa dirección.

Dos, no conformes con no haber hecho un acto, la Secretaría de Gobernación notificó a estos concesionarios su solicitud expresa de que no fuese difundida en ese tiempo y en esos lugares esta propaganda.

Lo que obra en el expediente permite arribar a la conclusión y a la convicción razonable, por parte de la Secretaría Ejecutiva, de que no estuvo involucrada en la difusión de estos promocionales instancia del Gobierno de la República y del Gobierno Federal y por eso, estoy de acuerdo con los términos en los que el Proyecto estableció la no responsabilidad en este caso, que tiene ciertas similitudes con el caso del apartado 2.3

He dicho y mantengo nuevamente mi diferencia respecto del criterio y del propio concepto de bloqueos que aún hoy existe en el sistema electoral mexicano y en el modelo de comunicación.

No estoy a favor de excepción alguna sobre las obligaciones que, pasados dos años de la Reforma Constitucional, se establezcan para que las radiodifusoras, las televisoras no cumplan a cabalidad con el mandato que la Constitución y la ley les han señalado.

Es momento de afirmar que esas responsabilidades tienen que ser exigidas por la autoridad electoral, porque sin ese bloqueo no puede prosperar el modelo y las prerrogativas que distintos actores tienen durante el Proceso Electoral Federal.

No estoy a favor de un efecto que pretende señalar que las facultades que tiene un Gobierno de difundir en donde no hay procesos electorales, sus programas, sus obras tengan que estar vinculadas a una posibilidad de no bloqueo de la radio y la televisión, cuando más en este caso, se ha acreditado que todas estas estaciones tienen posibilidad de bloquear, incluso en ese modelo.

Si se quiere arribar a otras conclusiones me parece que puede ser legítimo como ha expresado el Consejero Electoral Virgilio Andrade, no puedo acompañar, basado en todos los elementos que obran en este expediente la causa por la que se pretende establecer responsabilidad a un sujeto que ha acreditado que no la tiene. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Gracias, Consejero Presidente. Este tema es fundamental para la capacidad que tiene en el arbitraje el Instituto Federal Electoral. El argumento de fondo que han expresado mis colegas, el Consejero Electoral Arturo Sánchez y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a mi me parece insostenible y voy a decir por qué.

Primero, porque a diferencia del procedimiento anterior, en este procedimiento, según se da cuenta en la página 346 del Proyecto de Resolución, TELEVIMEX aportó una prueba que consiste en un oficio, un oficio donde la CIRT le pregunta al Gobierno Federal que tienen dudas respecto a cómo debe darse cumplimiento a ese primer oficio que se toma aquí como prueba de descargo para decir el Gobierno Federal no es responsable, cuando el Gobierno Federal presuntamente señaló que durante las etapas de las campañas electorales se tenía que suspender la difusión de la propaganda gubernamental.

La CIRT dice en este oficio, que además lo aporta como prueba, es una documental privada, según lo califica la Dirección Jurídica del Instituto en la página 346.

En ese oficio se dicen dos cosas, la primera es tengo dudas, respecto a cómo debo de interpretar tu solicitud para suspender durante las campañas electorales la difusión de la propaganda gubernamental.

Pero luego le dice: Adicionalmente, te informo que dado que esa pauta se está transmitiendo desde el centro, hay algunas entidades federativas donde hay elecciones locales en las cuales no puedo hacer los bloqueos.

El caso concreto del estado de Hidalgo, el estado de Tlaxcala y el estado de Puebla. Y luego después, no se valora ese documento en el contexto del Proyecto de Resolución.

La Secretaría Ejecutiva estaba obligada a revisar este asunto y al menos hacer lo mismo que se hizo respecto, en el procedimiento anterior, respecto de los medios de comunicación, cuando ese oficio del Gobierno Federal, que por cierto es un oficio ambiguo como lo señalé en mi intervención, en el procedimiento anterior, donde de manera genérica dice que se tiene que suspender la propaganda durante las campañas electorales, pero no dice a qué spots se refieren y cómo hacerlo.

Aquí se debió haber consultado al Gobierno Federal respecto si se le había entregado o no esa comunicación para saber cuál era la postura del Gobierno Federal.

No lo hizo la Secretaría Ejecutiva, no fue exhaustiva en la valoración de esa prueba y, por tanto, no determinó los alcances. Y esa documental, calificada aquí como privada, desvirtúa el argumento de que el Gobierno Federal no tiene responsabilidad.

Desde mi punto de vista hay responsabilidad clara del Gobierno Federal por insistir en transmitir la pauta de la propaganda gubernamental en la etapa de las campañas electorales, vulnerando la Constitución Política en el artículo 41.

Es claro el asunto, no sé porqué le queremos dar vuelta al tema. Son 322 impactos y aquí hay un oficio donde se le dice claramente al Gobierno Federal no entiendo, en sus alcances, tu solicitud de suspender durante las campañas electorales y por otro lado, te informo que no puedo hacer bloqueos en los estado de Puebla, Hidalgo y Tlaxcala. El Gobierno Federal fue omiso en hacer acciones complementarias para suspender la promoción de la propaganda gubernamental, que claramente viola el artículo 41 de la Constitución Política. Que no queramos ver el asunto es una cosa diferente, desde mi punto de vista está claro.

Vean un detalle cómo el asunto se vuelve tan relevante, porque en el ámbito de los órganos electorales locales esta es la misma preocupación que existe, con una diferencia, hay lugares donde sí se le quiere entrar al fondo del asunto. Les voy a narrar un asunto que está en una página de internet, del órgano electoral del estado de Tlaxcala. Es una Resolución que fue aprobada por los Consejeros Electorales, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, en una sesión pública extraordinaria del 3 de julio.

En esa Resolución, ¿qué creen? Le imponen 10 mil días de salario de multa al Presidente de la República y al Gobernador del estado de Tlaxcala ¿por qué circunstancia? Porque violaron las normas restrictivas para la difusión de la propaganda gubernamental. El Instituto Federal Electoral, que es una autoridad competente en esta materia, simple y llanamente no le quiere entrar al asunto.

Bueno señores, no nos quejemos del tema del arbitraje, y esto va a tener consecuencias durante el Proceso Electoral Federal del año 2012; la Comisión de Quejas y Denuncias ha tomado medidas claras sobre este particular, y ha venido diciendo sistemáticamente que este tema se tiene que corregir, porque hay una intromisión clara en las campañas electorales, hay una influencia clara del Gobierno Federal, con sus spots de propaganda gubernamental, en las campañas de los procesos comiciales locales.

Aquí me van a decir que con o sin bloqueo, de todas maneras durante el Proceso Electoral Federal del año 2012 se tiene que suspender la difusión de la propaganda gubernamental. Quiero ver si eso efectivamente se va a cumplimentar, y quiero ver qué es lo que va a hacer el Instituto Federal Electoral con relación al tema.

No le demos vuelta al tema, el asunto en las Cámaras está atorado. Este Instituto Federal Electoral tiene que tomar decisiones que resuelvan de manera definitiva el problema de las posibles influencias en la equidad en las contiendas electorales. Lo hemos dicho sistemáticamente en la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por tanto, no acompaño el Proyecto de Resolución en los términos que está aquí. No me sumo, y lo digo respetuosamente, al argumento de los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa y Arturo Sánchez con el asunto de que por aquel oficio que se manejó aquella ocasión, no es posible declarar fundado en contra del gobierno.

Aquí hay otro oficio en el cual se le dijo claramente que había dudas respecto al alcance de cómo suspender la difusión de la propaganda gubernamental; y adicionalmente se le dijo: te recuerdo que no puedo hacer bloqueos en tres Estados que están en elecciones locales ¿y qué hizo el Gobierno Federal? Simple y llanamente no hizo nada.

Claro que hay responsabilidad, señores. Tenemos que regular este tipo de circunstancias y tomar decisiones. Mejor los organismos electorales; no sé si esta decisión haya sido, no conozco el contexto de esta deliberación, pero me llama mucho la atención. Estamos hablando de 900 mil pesos de multa al titular del Poder Ejecutivo Federal y al Gobernador del estado ¿por qué? Por violar normas restrictivas en la difusión de la propaganda gubernamental.

Quien tiene la atribución respecto de estos casos es el Instituto Federal Electoral, y no queremos tomar cartas en el asunto, señores. Sí hay responsabilidad.

Ese oficio que se manejó en el procedimiento anterior, en este caso tiene una prueba que erróneamente fue calificada por la Dirección Jurídica, y que no se siguió hasta sus últimas consecuencias, para saber si efectivamente se le había hecho esta consulta, al menos al Gobierno Federal. Ni siquiera se lo mandaron para saberlo; ahí está el oficio agregado, del cual se da cuenta claramente en la página 346 del documento.

Bueno digo, a presentación de pruebas, pues ya señores lo demás es simplemente un acto de voluntad querer aplicar la ley. Ese es el punto con el tema.

Mi postura personal con relación a este Proyecto de Resolución es, me pronuncio por que se declare fundado respecto del Gobierno Federal, infundado como viene el Proyecto de Resolución respecto de la Secretaría de Salud, pero acompaño la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez respecto de la vista.

El C. Presidente: Gracias. El Consejero Electoral Arturo Sánchez desea hacerle una pregunta, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por aceptar mi pregunta. Hay una parte de su intervención que no comparto, pero hay una parte que me parece muy sugerente, y es ésta en la que usted llama a esta autoridad a tomar decisiones para lograr fortalecer el arbitraje, y que no se presenten fenómenos que tengan efectos en la equidad en la contienda y nos llama a tomar decisiones.

Pregunto, en este contexto: ¿Consideraría usted como una posibilidad de resolución, al menos en sus primeras partes, que esta autoridad decretara que es obligación de todos los medios de comunicación tener capacidad de bloqueo para poder evitar que en los lugares en donde haya elecciones entren spots que no deban transmitirse en ese período?, ¿cree usted que ésta sería una salida, que la podemos tomar fácilmente, usted cree que podemos avanzar en ese camino? Muchas gracias por su respuesta.

El C. Presidente: Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Debo reconocer la gran experiencia que tiene en el debate el Consejero Electoral Arturo Sánchez, pero nada más le recuerdo que para que me pronuncie sobre ese tema usted tiene una obligación previa, que consiste en concluir el estudio en el Comité de Radio y Televisión, traerlo a la consideración del Consejo General y aquí nos vamos a pronunciar sobre el tema.

Usted ya conoce, en una sesión previa, cuál es la postura del Consejero Electoral Marco Antonio Baños con relación a este asunto, pero sí le quiero decir que asunto a asunto en este caso estamos discutiendo una cosa diferente. Hay una acreditación, en los hechos, de una conducta que es infractora de una base constitucional que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de las campañas en elecciones locales. Ese es el asunto que estamos deliberando.

Aquí hay, a diferencia del procedimiento anterior, según la argumentación de usted y del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, un oficio que dice cosas diferentes a aquél que ustedes han tomado como base para decir que no es dable la responsabilidad del Gobierno Federal.

Me parece que debemos de pronunciarnos, efectivamente, en la toma de decisiones, pero cada asunto en su justa dimensión.

En el tema de los bloqueos, hemos discutido y fijado una ruta, espero que esa ruta, conociendo el profesionalismo y el cuidado que usted tiene, se está llevando a cabo en el Comité de Radio y Televisión y que deje ver obviamente los resultados y en ese sentido créame usted que será de los Consejeros Electorales que se pronuncien por una solución que cuide los intereses y la capacidad de arbitraje que tiene esta institución.

Pero en este tema le pido la misma responsabilidad, aquí tenemos que declarar fundado el procedimiento porque es la segunda ocasión que el Gobierno Federal está siendo sometido a un procedimiento sancionador por la vía de propaganda gubernamental que está en la etapa de campañas electorales en los procesos comiciales locales. Esa es la infracción que estamos revisando ahora y le estamos dando la vuelta, ese no es un buen punto para el Instituto Federal Electoral ni va a garantizar una capacidad de arbitraje adecuada durante las elecciones del año 2012.

El C. Presidente: Gracias. El representante del Partido Acción Nacional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Sí.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Aquí no es el Gobierno Federal, esa creo que es una opinión de usted. Precisamente lo que se ha visto en esta mesa y en otros debates que hemos dado, es que es precisamente el tema de fondo a discutir.

Me extraña que quiera que se le dé a un documento privado el mismo peso de un documento público que está acreditado en el expediente, adicionalmente a otra cuestión importante, que es que en el expediente está aportada como prueba efectivamente este oficio, pero no está aportada porque no se pidió, la respuesta de Radio, Televisión y Cinematografía.

Usted no puede valorar una prueba de manera aislada, cuando no se valora la respuesta que no obra en el expediente, adicionalmente a la naturaleza de cada uno de estos dos documentos, uno público y el otro privado.

Al respecto, ¿qué opinión le merece esto?

El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias. Me llama la atención y por supuesto que en el tecnicismo legal que argumenta el Licenciado Guillermo Bustamante es correcto, nada más que hay un pequeño detalle, en el otro oficio sí le corrieron traslado al Gobierno Federal para que dijera si estaba de acuerdo o no con el tema, y en éste no.

Aquí el detalle fue que procesalmente exhibieron una copia simple; sin embargo, la Dirección Jurídica debió haber corrido el traslado para valorar en sus términos la prueba. Ese es el detalle y no se hizo y es lo que dije en mi argumentación.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. Un poco retomando lo que estaba comentando el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, si no se hizo, no se hizo. Es una cuestión que no obra en el expediente, pero entonces tampoco puede ser una razón para declararlo fundado porque no está realizado, no hay elementos ni para declararlo fundado, ni para declararlo infundado, porque si no obra en el expediente es una causa que puede hacerse valer para pronunciarse en uno o en otro sentido. Este tema es el primero que quiero señalar.

En ese sentido, no creo que sea una prueba contundente, una documental privada para acreditar una conducta del Gobierno Federal cuando el Gobierno Federal acreditó, desde el primer momento, el tema de que había mandado los oficios en relación a los bloqueos.

Adicionalmente que el Gobierno Federal hizo una respuesta contundente en relación a que no se había solicitado el pautado de esos materiales.

Entonces, ¿cómo puede haber una responsabilidad para el Gobierno Federal? Por eso me preocupa que se hagan afirmaciones concretas en el sentido de que el Gobierno Federal ha intentado influir, por supuesto que esto no está acreditado y no forma parte del expediente; estamos señalando un expediente concreto.

¿Qué es el tema relevante, en mi concepto? Regresamos al debate que hemos tenido en todo momento, que es el tema del bloqueo y aquí hago una pregunta, a ver: Cuando un concesionario recibe una concesión para operar una señal de radio o televisión, una de las obligaciones que tiene el concesionario para precisamente poder seguir operando esa concesión es el cumplir con lo establecido en las leyes, sin hacer distingo en qué tipo de ley, puede ser en la Ley Federal de Radio y Televisión, puede ser en la Ley Electoral, sin embargo, tiene que cumplir lo que señalan las leyes.

Aquí, de manera reiterada se ha establecido que una causal o un eximente de responsabilidad para las concesionarias para bloquear, es el Catálogo que emitió el propio Instituto Federal Electoral.

Ya lo había mencionado en varias ocasiones, a ver, insisto, creo que un Catálogo emitido por el Instituto Federal Electoral no puede ser un eximente para que un concesionario diga que no va cumplir con la ley, la ley es muy clara en materia electoral y en materia de radio y televisión; en materia de radio y televisión tiene una serie de obligaciones, en materia electoral no puede difundir los contenidos.

Si la razón para difundir estos contenidos es que no puede bloquear, bueno, entonces tampoco puede ser concesionario, porque no puede cumplir con los requisitos que la ley le establece.

Ahora, evidentemente el hecho de que haya contestado que no se pueden hacer bloqueos en el estado de Puebla, Tlaxcala e Hidalgo, este concesionario, a través de una documental, insisto, privada, me parece que no es razón suficiente para que el Gobierno Federal tenga una responsabilidad en la transmisión de estos spots y regresamos al debate que ya dimos en sesiones anteriores.

Les pregunto, está el tema del estado de Guerrero en enero, lo ponía sobre la mesa en la sesión anterior, entonces ¿que el Gobierno Federal, en los dos meses que dure el Proceso Electoral del estado de Guerrero no va poder pautar absolutamente nada de los materiales a los que tiene derecho pautar porque un concesionario del estado de Guerrero o dos no tienen la capacidad para bloquear?

Perdón, pero creo que el debate se está llevando a una situación que no tiene asidero jurídico, por supuesto que el Gobierno Federal tiene la obligación y el derecho de pautar, porque así lo establece la ley.

El hecho de que 1, 2 ó 10 concesionarios no puedan bloquear, eso no implica que el Gobierno Federal, en las cadenas de transmisión nacional no pueda mandar sus mensajes y este tema lo hemos dejado sobre la mesa hasta el cansancio.

Creo que también hay Consejeros Electorales que han fijado su punto de vista también hasta el cansancio, es decir, el hecho de que hay un Catálogo y que como hay un Catálogo hay unos que no pueden bloquear y al no poder bloquear el Gobierno Federal tiene que suspender la transmisión de su publicidad o mandar únicamente a nivel nacional mensajes de los que permite la ley, es decir, seguridad pública, el Bicentenario, el tema de protección civil. Por supuesto que eso no lo podemos compartir.

Regresando al expediente, en el caso concreto. Lo que se acredita en el expediente son varios temas que están ahí de manera contundente.

Uno, la Dirección General de Radio y Televisión envió un oficio señalando que debería bloquearse la señal en estos casos porque habían procesos electorales en 15 entidades de la República Mexicana.

Dos, que el Gobierno Federal no pautó, eso también está acreditado en el expediente.

¿Qué responsabilidad puede tener el Gobierno Federal sobre transmisiones de spots que no pautó? pregunto.

Tercero, que el concesionario o los concesionarios sabían con toda claridad que había una prohibición de pautar estos materiales durante los procesos electorales y por supuesto que no puede ser responsabilidad de la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía el hecho de que esos concesionarios hayan pautado los mismos.

Es un tema también de la mayor importancia el hecho de que sí, insisto, está acreditado en el expediente que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía avisó a los concesionarios que debía realizarse ese bloqueo, que no podían realizarse esos pautados, evidentemente no hay ninguna responsabilidad por parte del Gobierno Federal.

Si no, eso implicaría tener responsabilidades por hechos de terceros que todo mundo sabe que en la teoría jurídica no se pueden permitir.

Entonces, creo que es un tema que está acreditado en el expediente y que está, en sus términos, suficientemente probado.

Por último, quiero mencionar un punto: El hecho de que, como mencionó el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la autoridad electoral de Tlaxcala haya decidido sancionar al Gobernador o al Presidente de la República, no implica que una ilegalidad dé carta abierta para realizar ilegalidades aquí también.

Por supuesto que ese tema está impugnado, es un tema en donde, como lo veremos más adelante, en ciertos asuntos que están aquí sobre la mesa, hay un mandato constitucional expreso, en donde el Presidente de la República no nada más no podrá ser sentenciado, no podrá ser acusado porque eso es lo que dice el texto constitucional.

Entonces creo que esa no es una razón suficiente o ésta no puede ser una razón para que el Consejo General se ocupe de estos temas. Creo que sí hay razones para que el Consejo General se ocupe de esos temas porque son temas que a todos nos preocupan, no nada más en el ámbito federal sino en el ámbito local.

En el ámbito local también hay cuestiones importantes pero insisto: Creo que esta no puede ser una razón para ocuparnos de este tema. Muchas gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional.*

La C. Licenciada Mariana Benítez: Gracias, Consejero Presidente. Dentro de toda esta deliberación que ya lleva un rato, me he percatado que hay dos temas recurrentes y me parece que se ha olvidado, salvo algunas intervenciones que han puesto el dedo en donde tiene que ser, el tema que realmente es el tema de debate.

Veo que, por ejemplo, a toda costa se han ocupado, sin saber cuál es la litis, de argumentar a favor de un deslinde de toda responsabilidad del Gobierno Federal. Esa es la primera.

Segundo, se perfila, como bien lo dijo el Consejero Electoral Virgilio Andrade y lo han señalado otros Consejeros Electorales; se perfila al parecer una decisión que no ha sido tomada en relación con los bloqueos y con lo que va a pasar con la propaganda gubernamental en aquellas estaciones donde no se pueda bloquear.

Esa es una decisión no tomada y ese es el tema de debate de este Consejo General en este momento, cuando que quiero recordarles que esta queja la presenta el Partido Revolucionario Institucional nuevamente contra el Presidente de la República.

Los argumentos esgrimidos en el primer procedimiento que, por cierto, hoy ya resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral y a los que en un momento me referiré, estamos denunciando aquí un desacato del Ejecutivo Federal respecto de las medidas cautelares ordenadas por este Consejo General.

¿A qué me refiero? El 18 de mayo la Comisión de Quejas y Denuncias ordena al Ejecutivo Federal que se abstenga de pautar promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Consejo General, en sesión del 4 de junio, determina que en términos de lo expresado en el Considerando Décimo Tercero, los efectos de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto Federal Electoral el 18 de mayo, subsisten en sus términos y mencionan los estados en donde tiene que prevalecer esta medida.

Muy bien, si se ratifica el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, en ese Acuerdo se ordenaba al Ejecutivo Federal, no se menciona al Director de RTC, no se menciona al Secretario de Gobernación. Se menciona al Ejecutivo Federal.

Entonces, la litis la ponemos de la siguiente forma: Se siguen transmitiendo spots en las entidades donde había elección en el año 2010. Esa es la litis.

¿Qué sucede con el Proyecto de Resolución, que no sé si se hayan percatado algunos Consejeros Electorales?

¿Qué sucede? Que se dedica, primero, a deslindar de toda responsabilidad al Gobierno Federal, como es su tendencia; que no es necesario emplazar al denunciado cuando existe una instancia responsable conducir la comunicación social; nuevamente muy pobres argumentos, como nos quejamos en el primer caso, y que Radio, Televisión y Cinematografía y Secretaría de Salud oportunamente dieron comunicación a los medios para que se abstuvieran de transmitir propaganda.

Pero, algo más raro todavía, en los resolutivos, fíjense bien, estamos reclamando un desacato, esa es la litis y en el Resolutivo Sexto dice: En términos de lo expresado en el considerando undécimo de esta Resolución iníciase un procedimiento sancionador ordinario de carácter oficioso, a fin de que en su oportunidad esta autoridad practique las diligencias de investigación, tendientes a verificar el acatamiento de la medida cautelar.

Pues, entonces, de qué se trató el expediente, entonces, de qué deslindaron responsabilidades en este expediente. No lo entiendo.

Me congratulo que la Sala Superior del Tribunal Electoral el día de hoy haya resuelto algo que va a impactar necesariamente en este expediente y en el que fue motivo de la apelación.

Me da más gusto todavía que, de los argumentos esgrimidos por algunos de los Magistrados, se perfila por un lado, que no era una locura demandar o denunciar la ilegalidad o la inconstitucionalidad de los actos del Presidente de la República; que era infundado y que no tenía lugar a traer a la mesa el artículo 108 constitucional, dado que no estábamos refiriendo a una responsabilidad de ese tipo.

Me llama la atención también que perfilan un criterio bastante saludable, me parece, para los criterios que aquí deben tomarse en relación con los servidores públicos.

Dice: Entre otras de las participaciones, que todos los actos emitidos por cualquier servidor público son susceptibles de considerarse como inconstitucionales o ilegales. Por lo tanto, el emplazamiento permite verificar si el acto emitido infringe la norma constitucional o las leyes electorales.

Habla de que todo funcionario tiene que responder por sus actos. Nadie está hablando de una responsabilidad del artículo 108 constitucional, pero estamos hablando aquí de una norma constitucional que existe claramente en el artículo 41 constitucional.

Hay una prohibición y es una prohibición dirigida no al subalterno del subalterno del jefe, no. Es una prohibición dirigida a uno de los poderes de la Unión, al Ejecutivo Federal.

Bajo el principio de que es unipersonal, por eso él es el responsable de los actos que se cometan respecto de esta obligación constitucional.

No nos "hagamos bolas" en la distribución de facultades y atribuciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, no. Esto es para efecto del desempeño y de la forma en que se tienen que llevar a cabo las funciones y atribuciones en términos de esa ley, que tiene la Administración Pública Federal.

Volviendo al tema, me parece que si bien no existe una norma expresa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o en alguna otra norma que tenga relación con el tema, en donde se establezca una sanción clara a cargo del Ejecutivo Federal, me parece que es una conducta que tiene que ser sancionable.

Que vale la pena recuperar alguno de los argumentos que hizo valer uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cierto en una deliberación bastante complicada hace unos días o unas semanas.

Uno de los Ministros decía: Hay dos tipos de responsabilidades, una responsabilidad sancionable, es decir, que tiene un asidero en una norma y una responsabilidad de reprochabilidad.

Me parece que si de plano no encontramos la forma de establecer un asidero estrictamente legal, bajo una perspectiva legalista de cómo sancionar al Presidente de la República; creo que de cualquier forma esa conducta tendría que ser reprochable.

Este Instituto no considera que tiene la facultad de reprochar la conducta de uno de los poderes, entonces, creo que tendría que dar aviso o un Informe a una autoridad que sería el Congreso de la Unión, que sí tiene las atribuciones para reprochar y en todo caso llamar a cuentas a quien resulte responsable.

De lo contrario y retomo también algunos de los argumentos que se dijeron el día de hoy en la sesión de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y que por cierto también los hicimos valer en esta mesa, de lo contrario estaríamos pensando que el primer impune de la nación sería el Presidente de la República.

Bajo esa lógica de que está una norma constitucional, pero no hay sanción; no encuentro en el Código Electoral qué sanción aplicar. Entonces, retomando quiero pedirle a este Consejo General que nos concentremos en la litis de este expediente. Dejemos para después, que es un tema sumamente importante, y que tendrá que resolverse, el tema de los bloqueos, pero ese no es el tema ahora en este momento.

El tema es saber si hubo un desacato, si es responsable el Ejecutivo Federal, porque quiero ver que me argumenten en el Proyecto de Resolución por qué el Ejecutivo Federal no es, y en su caso, cuál es la sanción que procede. Gracias.

El C. Presidente: *Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

El C. Doctor Benito Nacif: *Gracias, Consejero Presidente. Volvemos a tocar este caso que creo que incorrectamente se ha planteado como un caso de los bloqueos, y voy a tratar de explicar por qué.*

No estamos aquí discutiendo si se violó o no la ley, está consignado claramente en el expediente que hubo una violación a la ley. Nadie está proponiendo aquí ignorar ese aspecto, ni el Proyecto de Resolución, ni nadie de los que han intervenido, ni esta institución.

Se trata la discusión y el Proyecto de Resolución, de asignar responsabilidades. ¿Quién es el responsable? A quién se le puede atribuir responsabilidad por una violación a la ley, demostrada técnicamente, objetivamente, por el monitoreo que tiene el Instituto Federal Electoral. Ese es el punto de la discusión.

Me llama la atención que se diga que no estamos actuando con firmeza. Me llama la atención que se diga que estamos eludiendo nuestra responsabilidad como autoridad electoral, y al mismo tiempo, se proponga eximir a los directamente responsables de la violación, que son los concesionarios, de esa responsabilidad, y nos manden a buscar responsables por otros lados.

Eso me parece que hay que dejarlo claro. Si queremos garantizar la responsabilidad, la observancia de la ley, tenemos que ir contra quienes son directamente responsables de haber violado la ley.

En este caso, los concesionarios, aun en el supuesto de que no pudieran bloquear, podían elegir entre el no transmitir ningún spot ni nada, o violar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y decidieron violar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No solamente eso, sino en desacato a un oficio. No es un

oficio, es un acto de autoridad, que le dice a los concesionarios no transmitas y no se puede presentar una simple prueba privada que dice, explícame cómo lo voy a hacer porque no me queda muy claro, para justificar violar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y desacatar una instrucción de la autoridad.

Claramente ellos son responsables. Una autoridad diferente a nosotros, sin duda, les instruyó eso y desacataron esa instrucción. Me parece que hay que dejar claro y bien puesto eso sobre la mesa, porque no estoy de acuerdo que nosotros le estamos dando vuelta al asunto y que estamos eludiendo nuestra responsabilidad como autoridad electoral.

En el caso pasado, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, y los apoyé en ese aspecto, propusieron, pongamos multas, porque se violó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y vuelvo a proponerlo en esta ocasión, efectivamente, la violación a la norma vino por parte de los concesionarios, y ellos pudieron elegir, y eligieron violar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y desacatar una instrucción de una autoridad.

Ahora me parece que lo que se busca es ir y buscar excusas en las instrucciones de la autoridad, que en este caso es RTC para eximirlos a ellos de su responsabilidad.

No estoy de acuerdo, y no creo que eso sea actuar firmemente en este caso. Sin duda esto nos va a llevar a revisar el tema de los bloqueos. Vayamos, hagámoslo, y de hecho ya hubo una sesión del Comité de Radio y Televisión donde eso se planteó, y creo que debemos continuar con ese trabajo y también terminarlo rápidamente.

Por otro lado, me parece que no es ningún ejemplo a seguir el poner sanciones que violan la Constitución Política. Tenemos la responsabilidad de aplicar la ley empezando por la Constitución Política y, el hecho de sancionar una alta autoridad no es en sí mismo algo ejemplar si eso no está respaldado por la Constitución Política y la ley, por el sistema jurídico que debe regir la actuación de esta autoridad.

En suma, me pronuncio por el mismo sentido del Proyecto de Resolución, pero creo que tenemos que pasar al plano de las sanciones a los concesionarios, que en este caso me parece que son directamente responsables de haber infringido la ley. Es cuanto, muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.

El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: Gracias, Consejero Presidente. Este debate no es nuevo, ya ha tenido lugar en sesiones anteriores en esta mesa.

Desde luego los argumentos tampoco son nuevos y eso habla de la consistencia y las posiciones de cada quien.

Se han vertido algunos comentarios respecto a la falta de cuidado, a las medidas insuficientes adoptadas por la Dirección General de RTC y, sin embargo, no entiendo qué más podía hacer.

Es decir, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía no pautó, ordenó no difundir los spots en aquellas entidades donde se estaban llevando a cabo procesos electorales.

La pregunta es: ¿qué más podía hacer a juicio de algunos? Y en este sentido, pareciera que el tema sí es el de los bloqueos, pareciera que los concesionarios se escudan en el famoso Catálogo que pareciera que está por encima de cualquier otra disposición y con ello, justifican el hecho de haber incumplido con las disposiciones electorales.

No incumplió el Gobierno Federal, quienes incumplieron, en todo caso, fueron los concesionarios. En ese sentido, me parece que esta discusión que, insisto, ya tuvo lugar está muy clara, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa creo que lo describió con mucha puntualidad.

¿Se transmitieron spots en entidades donde se estaban llevando a cabo procesos electorales? Sí.

¿De quién es la responsabilidad? Queda claro, desde mi punto de vista, que esta responsabilidad no puede ser atribuible al Gobierno Federal.

Por otro lado, se ha hecho alusión también a la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de esta mañana, que seguramente mañana habremos de discutir en el Consejo General, más bien será un acatamiento, pero creo que es importante precisar que cuando menos, a reserva de conocer los términos puntuales, lo que resolvió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es pedirle al Ejecutivo Federal que informe, que exponga las razones sobre la difusión de estos spots, no se determinó responsabilidad alguna, y esto debe quedar muy claro.

Incluso es debatible el emplazamiento al titular del Ejecutivo Federal, que seguramente responderá a través de la Consejería Jurídica, de acuerdo a la ley orgánica y al Reglamento Interior.

El régimen de responsabilidad del Presidente de la República está claramente marcado y delimitado en la Constitución Política. Si es un tema del artículo 108 y quien no esté de acuerdo que a través de las instancias legislativas proponga su modificación, pero desde luego es un tema que tiene que ver con el artículo 108. Desde luego debe quedar claro que no se atribuyó responsabilidad alguna al titular del Ejecutivo Federal y solamente se le solicitó que explique la difusión de estos spots. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias. Como todos sabemos, este Proyecto de Resolución que se nos presenta se propone declarar fundado el procedimiento en contra de diversas concesionarias y permisionarias de radio y televisión y, obviamente sancionarlas mediante amonestación pública por la difusión de promocionales del Gobierno Federal, que vulneraban ese orden constitucional y legal que no es impuesto.

Manifiesto que coincido en la litis de este expediente y, en consecuencia, en el sentido de la Resolución, no comparto lo dicho por algunos de los Consejeros Electorales, compañeros en esta sesión.

Sólo me desaparto del Proyecto en cuanto a que considero que se debe continuar el procedimiento en este expediente en contra de algunas concesionarias que no fueron debidamente emplazadas, tal y como lo refiere en la página 45 el propio Proyecto y dice a la letra: "Asimismo se debe puntualizar que en relación con la sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V. y de los C.C. Ramón Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva no se realizó el emplazamiento en términos de ley por lo que no comparecieron al presente procedimiento". Hasta aquí la cita.

Como podemos observar, a las concesionarias anteriormente descritas no se les emplazó, lo que conllevó a que estuvieran materialmente imposibilitadas para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, y por ende ser escuchadas y vencidas en juicio.

A lo largo del Proyecto de Resolución se ve y se analiza esa conducta como si éstas hubieran comparecido al procedimiento y hubiesen presentado argumentos en su defensa e inclusive se entra al estudio de la posible violación de su actuar y más adelante se califica y se sanciona su conducta.

Es de resaltar que aún y cuando no se esté considerando a estas concesionarias en los puntos Resolutivos, sí se hace referencia a ellas en todo el desarrollo del documento.

Considero que con el afán de proteger la garantía de audiencia de estas concesionarias, las cuales se encuentran consagradas obviamente también en los mismos preceptos constitucionales que le son aplicables, propongo un engrose en el Proyecto de Resolución a efecto de que sea eliminada toda referencia a las mismas a partir del momento en que se manifestó que éstas no habían podido ser emplazadas en los términos de ley y por lo que obviamente no comparecieron a este procedimiento.

Apoyo esta propuesta, criterios del máximo titular del Poder Judicial como es la Suprema Corte de Justicia en relación a la tesis de jurisprudencia 47/95 en donde establece los requisitos que debe de tomarse una garantía de audiencia para cumplir fielmente con los preceptos constitucionales y entre cuatro requisitos el primario es la notificación del inicio del procedimiento y todas sus consecuencias.

Vuelvo a admitir que esta propuesta, es muy importante las notificaciones como medio de comunicación procesal por la cual nosotros enteramos a los denunciados sobre un procedimiento instaurado en su contra y les solicitamos la información que sea necesaria para la revisión del expediente y la Resolución correspondiente.

Propongo se incluya un nuevo punto Resolutivo en donde se deje a salvo la facultad sancionadora de este Instituto respecto de aquellos concesionarios que no pudieron ser llamados al procedimiento, por lo que debe elaborarse, a mi juicio, el desglose correspondiente para el efecto de que por cuerda separada se realicen los actos necesarios que permitan, en su momento, dictar lo que en derecho corresponda.

Por lo que sugiero la redacción siguiente en el Resolutivo y diría de esta forma: En términos de lo que se establece en el punto 16 del párrafo tercero del resultando titulado en la Resolución como actuaciones practicadas a partir de la acumulación de los expedientes, se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal respecto de sucesión Beatriz Molinar Fernández; Multimedios Televisión, S.A. de C.V.; Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.; Ramón Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, toda vez que no fueron llamados al presente procedimiento.

Por lo que se ordena elaborar un desglose del presente expediente a efecto de que por cuerda separada se realice el emplazamiento correspondiente y una vez desahogado el procedimiento respectivo se determine lo que en derecho corresponda.

Esa sería toda mi intervención, por lo demás, estoy a favor del sentido de la Resolución. Gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Profesora Sara I. Castellanos.

La C. Profesora Sara I. Castellanos: Gracias, Consejero Presidente. Sin duda alguna esta denuncia es la de mayor significado.

Pedir que se sancione al Presidente de la República por promoción indebida genera posiciones encontradas, desde aquellas conservadoras que no permiten ningún tipo de cuestionamiento hasta las que solicitan revocación de mandato.

Consideremos que vivimos en un régimen democrático que permite la expresión de ideas y la exposición de diferentes preferencias políticas o al menos así lo pensamos algunos.

Quizá este expediente sea el más largo turnado a esta mesa por la cantidad de pruebas que se exhiben y los oficios turnados. Lamentablemente, desde un principio, la Secretaría Ejecutiva señala que el Presidente de la República no podría ser reconvenido por este tipo de cuestiones.

Aunque él mismo las instrumente por su carácter ejecutivo, no se entiende claramente el criterio utilizado por esta mesa cuando sin más algunos legisladores son sancionados bajo el pretexto de violar la norma en materia de tiempos de radio y televisión.

Considero que el fuero, independientemente que se trate del Legislativo, del Poder Ejecutivo o Judicial, no debe ser afectado porque propicia un desequilibrio en el sistema político, salvo en casos verdaderamente graves como el que hoy tenemos en la mesa.

La cadena se rompió por el lado más débil: En este caso, por los concesionarios.

Después de una serie de escritos, lo que valió en la defensa de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, fueron precisamente los avisos enviados a los concesionarios.

No obstante, la violación se dio incluso antes de la Resolución de este expediente y además no se utiliza el precepto de beneficio para calificar una acción que dañó a los partidos contendientes que se encuentran en el gobierno. Más bien, del partido que se encuentra en el gobierno.

Es de veras muy lamentable que lejos de fortalecerse el sistema democrático, se busquen canales para legitimar las acciones de los hombres del Ejecutivo.

Por último, apoyo la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y creo que este asunto va a terminar en el Congreso y creo que se va a resolver con un punto de Acuerdo que "x" partido lo presente y nos va a dar el camino y el canal para que ya no se siga debatiendo lo mismo en todas las sesiones cuando se trae a la mesa un caso del Ejecutivo.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. Para proponer, en principio, que se le impongan multas a los medios involucrados con 13, 12, 10 spots en todo el procedimiento, 86 en el caso de Televisión Azteca, con 5 mil 700 días de salario mínimo; 860 a Multimedios, 800 a Multimedios Radio, S. A. de C. V.; Radio Fórmula, 730; Radio Televisora de México del Norte, 660; TV de Los Mochis, S. A. de C. V., 660, acorde a lo propuesto en la sesión anterior en relación a la responsabilidad que tienen los concesionarios de la radio y de la televisión en México, en función de no estar de acuerdo con la multa o la propuesta de sanción o amonestación pública que viene en el Proyecto.

Dejo asentado muy claramente una propuesta que solicitaré, Consejero Presidente, sea considerada a la hora de la votación.

No puedo acompañar, lo digo también respetuosamente, los argumentos expresados por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en relación a esta materia.

Miren ustedes, creo que ha quedado perfectamente claro que una documental pública tiene un valor no sólo superior a una documental privada, sino que es eficaz a la hora de acreditar o no responsabilidades en una determinada materia.

Pero independientemente de que ese recurso, digamos, de análisis en términos de la valoración del juzgador quedo me parece resuelto en la intervención que hizo el representante del Partido Acción Nacional, creo que debe quedar sentado lo siguiente.

En el mismo oficio al que hace referencia dice al final dos cosas: Primero, se tenga por presentado el presente recurso; segundo, se tome una Resolución pronta a esta situación ante el riesgo de que se pudiera sancionar a la radiodifusora por criterios encontrados entre autoridades coadministrativas de tiempos oficiales.

Es decir, y por cierto no fue, entiendo que TELEVIMEX, sino la CIRT porque entiendo que hay ahí funcionarios que comparten cargo, pero es en realidad una consulta de la CIRT que reconoce que puede ser sancionada justamente por transmitir spots que están prohibidos durante este tiempo.

Debe quedar absolutamente claro, hay el reconocimiento en el mismo oficio de la CIRT diciendo esto puede ser motivo de sanción para mis afiliados.

Más elemento me parece que no puede haber en relación a este asunto. Reitero las diferencias que se han mantenido con o sin esta prueba, esta documental privada.

El asunto es que donde no hay orden y además, hay cuidado no se puede encontrar responsabilidad. Esa es la litis que estamos discutiendo el día de hoy.

No hay orden y además hay cuidado, pero eso no importa, de todas maneras hay que hacer responsable a RTC o a Gobernación frente a la lógica de la argumentación que se ha puesto sobre la mesa.

Se está adelantando un debate, por cierto, el del apartado 2.2; lo vamos a tener, calma, ya viene y vamos a establecer cuál es la posición que tiene este Consejo General sobre un asunto sí que tiene que ver con el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Tranquilos, lo vamos a discutir ampliamente y vamos a poner de manifiesto cada quien nuestras posturas en relación a esto. Pero no estamos en este momento discutiendo esa responsabilidad; estamos discutiendo el tema relacionado con un sistema de bloqueos que hay en México o que puede no haber.

Insisto, en una posición que ha sido absolutamente consecuente, no estoy de acuerdo con que no tengan responsabilidad las estaciones de radio y televisión.

Sé que hay diferencias entre nosotros en relación al tema y, por lo tanto, entiendo la posición de quienes no atribuyen toda la responsabilidad que sí está en mi caso, en relación a este particular.

Pero debe de quedar claro que ese ha sido el tema de discusión sobre este asunto antes y hoy.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Gracias, Consejero Presidente. El Consejero Electoral Benito Nacif hacía la pregunta central en relación con el tema.

¿Quién es responsable de que se haya visto propaganda no permitida del Gobierno en entidades federativas con elección?

El Proyecto de Resolución propone señalar como primeros responsables a los concesionarios aquí señalados. Comparto esa parte, sí son responsables.

¿Por qué son responsables? Porque todos los que están aquí señalados tienen la facilidad de bloquear y, por lo tanto, también es cierto que se les avisó que no las transmitieran y las transmitieron.

Sí, sí son responsables. La diferencia que tengo es que a mi juicio también es responsable el Director General de RTC. ¿Por qué es responsable?

Es responsable porque gira un oficio muy relevante, particularmente a la empresa Televisa y le pide sustituir un material en los Canales 2, 4, 5 y 9, y su red de repetidoras. Sí pone excepciones, pero los canales 2, 4, 5 y 9 son vistos en todas las entidades federativas, no hay manera de que no se vean. Entonces por eso a mi juicio, es responsable. El oficio de mediados de mayo está aceptando que había propaganda que no debía transmitirse durante los días previos.

En los días previos había campañas en todos lados, excepto en el estado de Sinaloa. Por eso es responsable. ¿Qué pudo haber hecho? Precisamente lo que pidió en ese oficio, que se le sustituyera en los canales 2, 4, 5 y 9 la propaganda no permitida, por propaganda permitida.

Es decir, lo que pide en el oficio es, ya no me pases la de desarrollo social e igualdad de oportunidades, Televisa, pásame en tus canales nacionales la propaganda del Bicentenario. Eso es exactamente lo que debió haber hecho.

Ahora, si uno ve el Proyecto de Resolución tal y como está, que solamente se abocó a ver la responsabilidad de estos concesionarios y no de otros, bueno evidentemente sí, estos concesionarios bloqueaban y son responsables, y se puede abordar el argumento de que frente a estos concesionarios y no otros, RTC no tiene responsabilidad.

Pero la diferencia con el Proyecto de Resolución y con los argumentos que se esbozaron desde la vez anterior, es que el Proyecto de Resolución debe abordarse integralmente, porque en las entidades federativas donde hay elección, se ve la señal del Distrito Federal tal cual, en varias de las repetidoras, ese es el problema. Y si se ve tal cual, como todos asumimos para la elección del año 2010, entonces el oficio que manda el Director de RTC es, por decir lo menos, tardío, y en ese sentido, por eso a mi juicio, tiene responsabilidad Radio, Televisión y Cinematografía.

A mi juicio, el caso debió haberse visto óptimamente también con el análisis de los otros concesionarios, incluyendo los del Distrito Federal, para mí eso hubiese sido óptimo.

Entonces resumiendo. Acepto la responsabilidad de los concesionarios que están aquí apuntados, porque en efecto, ellos bloquean y ellos recibieron la orden de que no lo transmitieran, pero también señalo la responsabilidad a mi juicio, del Director de RTC, porque en este oficio se refleja que hubo un tiempo en el cual, en el Distrito Federal se pautaron spots con contenido prohibido, y que se iban a repetir en las entidades federativas.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. Simplemente para anunciar que presentaría un voto particular, y le solicito que se haga una votación diferenciada, y voy a replantear o a hacer un resumen de cuál es mi posición.

Mencioné que para mí, el Director de RTC es responsable de incumplir el tema de la propaganda gubernamental, al igual que el Secretario de Gobernación, violaron dos veces una orden de este Consejo General.

Propuse también que se tiene que dar vista al Congreso de la Unión, porque es indispensable que esta discusión se dé en el otro de los poderes, y ésta es necesaria precisamente para generar equilibrios y para tomar medidas que prevengan posibles injerencias de Gobierno Federal o Local en los procesos electorales. Me parece que la salida fácil es ordenarle a los concesionarios que bloqueen.

Es cierto también, aquí nada más en atención a lo que dijo el Licenciado Guillermo Bustamante. La ley se tiene que cumplir, pero también la ley y la propia Constitución Política establece que se tiene que cumplir de forma proporcional o equitativa cuando se trate de contribuciones, en este caso aprovechamientos, que es la naturaleza misma de los tiempos oficiales.

Esa proporcionalidad y equidad que establece el artículo 31, fracción IV tiene que ser necesariamente analizada para definir o no la propia constitucionalidad de imponer a los concesionarios de la radio y la televisión que bloqueen en los lugares donde comúnmente no lo hacen, que es lo que están pidiendo.

Creo que también lo que dijo el Consejero Electoral Virgilio Andrade es muy claro, este tema se hubiese resuelto si hubiesen transmitido la propaganda que sí tienen derecho a transmitir que sería educación y salud. Pero no, aquí la discusión es querer transmitir la propaganda que no se puede o que está prohibida por ende.

Esa es la votación que solicito, y creo que sí anticiparía que si esta votación confirma el sentido del Proyecto de Resolución, sería para mí un retroceso institucional porque demostraría una posición extremadamente progobierno de este Instituto Federal Electoral. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: Muchas gracias, Consejero Presidente. No puedo compartir la posición del Consejero Electoral Virgilio Andrade, porque lo que él señala es: Vamos a multar a las televisoras porque efectivamente podían bloquear, pero también hay una responsabilidad por parte de Radio, Televisión y Cinematografía, porque en el Distrito Federal se pactaron contenidos que se iban a ver en otra entidad y eso nos regresa nuevamente el tema del bloqueo, que es el tema que hemos estado discutiendo durante esta sesión.

Es decir, lo que nos propone el Consejero Electoral Virgilio Andrade es que se sancione a Radio, Televisión y Cinematografía, precisamente por lo mismo que he manifestado que no se le puede sancionar, que es decir que porque las entidades federativas diversas al Distrito Federal no bloquearon.

Lo que nosotros estamos señalando es que si hay un oficio de Radio, Televisión y Cinematografía en donde se señala perfectamente bien cuál es el material que se puede transmitir y el ámbito territorial donde se puede transmitir, no puede ser responsabilidad de Radio, Televisión y Cinematografía el hecho de que repetidoras en otras entidades federativas diversas al Distrito Federal que es donde se pautó, no bloqueen. Es el punto que hemos estado poniendo sobre la mesa.

Tampoco puedo estar de acuerdo con la postura del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, en el sentido de que solamente se podían transmitir, por parte del Gobierno Federal los mensajes permitidos por la ley, que son educación y salud, porque eso nos pone de nuevo en el debate de que cuando haya un Proceso Electoral Local en cadenas nacionales solamente se pueden transmitir esos mensajes y eso es en donde nosotros discrepamos.

Lo que nosotros decimos, y esa es la discrepancia, es que el hecho de que las repetidoras a nivel local no puedan bloquear la señal en entidades federativas donde hay Proceso Electoral, no implica que el Gobierno Federal no pueda asumir su obligación y su derecho de pautar cualquier mensaje, siempre y cuando no se transmita en esas entidades federativas; porque eso, insisto, sería llevarlo al absurdo de que en los momentos en que hay procesos electorales en una sola entidad como lo vamos a ver a inicios del año que entra, el Gobierno Federal tendría que suspender en las cadenas o en las televisoras que tienen transmisión nacional, absolutamente toda su publicidad.

Eso implica, como usted bien dice, ponerle una carga excesiva y desproporcionada al Gobierno Federal, porque esto implica que si un concesionario de radio y televisión no puede o no quiere bloquear su señal en una entidad federativa, el Gobierno suspenda absolutamente toda su publicidad, eso a todas luces es un despropósito.

Por supuesto que no se le puede exigir al Gobierno Federal que suspenda toda la propaganda o toda la publicidad gubernamental porque hay Proceso Electoral Federal en una entidad y de esa entidad un concesionario no puede bloquear.

Imagínense el absurdo de esto, de frenar absolutamente toda la propaganda. Por eso, tampoco podemos compartir el criterio que entiendo que es un criterio sostenido, reiterado, consistente del Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, en el sentido de que el Gobierno Federal en los tiempos de campaña electoral solamente podía transmitir mensajes de educación y salud.

Sin embargo, lo que nosotros sostenemos es que este criterio, insisto, congruente, sostenido no en ésta, sino en varias sesiones, no es correcto porque genera una carga desproporcionada al Gobierno de la República al impedirle transmitir una serie de mensajes que tiene derecho y, en algunos casos la obligación de transmitir.

Por eso nosotros señalamos que el sentido de este Proyecto de Resolución por supuesto que es adecuado, tiene que declararse infundado, porque no se le puede exigir al Gobierno Federal y en este caso a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía una carga excesiva y no se le puede atribuir la obligación de que concesionarios fuera del Distrito Federal hayan pautado cuando la pauta que se ordenó transmitir fue precisamente en el Distrito Federal.

Si esta pauta que se transmitió en el Distrito Federal, algún concesionario fuera de esta entidad federativa decidió repetirlo o transmitirlo, la obligación se está incumpliendo por parte del concesionario, no por parte del Director de RTC, porque el Director de RTC además dio la instrucción muy clara de las repetidoras, de los concesionarios repetidores, de que si estábamos en presencia de este tipo de mensajes en una entidad federativa que se encontraba en Proceso Electoral no debía transmitirse.

Esto fue precisamente lo que se acreditó en este expediente y en expediente anterior; que había un oficio contundente del Director de Radio, Televisión y Cinematografía en el sentido de que no debían transmitirse esos materiales.

Por tanto el Gobierno Federal, lo digo categóricamente, no tiene ninguna responsabilidad en la transmisión de estos materiales. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. El próximo año vamos a tener elecciones en el Estado de México, en toda la zona conurbada del Estado de México vamos a tener un problema, ahí sí real de bloqueos en el cual la señal que se transmite desde el Distrito Federal no tiene que ser reproducida para que llegue a la zona conurbada del Distrito Federal.

Entonces eso sí plantea un problema de complicada resolución y que tenemos que hacer frente, tanto en el Comité de Radio y Televisión como en este Consejo General. El tema se ha mencionado en repetidas ocasiones en el Comité de Radio y Televisión.

Pero sí es bien importante aclarar que este no es el problema al que nos enfrentamos en esta ocasión, porque para que la señal nacional de canales que transmiten desde el Distrito Federal se vea en Tlaxcala tiene que ser reproducida. Y no sólo tiene que ser reproducida, sino está acreditado en el Proyecto de Resolución que en la reproducción existe la capacidad de bloqueo.

Por esa razón, me parece que el Proyecto de Resolución se sustenta en sus términos y el precedente que sentamos es el correcto; no es un precedente ni progubernista, ni proconcesionarias, es un precedente que está en el interés de esta institución, que es garantizar la observancia de la ley. Ese es el camino por el que vamos, con firmeza, tomando este tipo de decisiones.

Me parece que de otra manera, entonces sí se generan estos vacíos, estos espacios, estas zonas grises en donde se puede eludir la responsabilidad cuando se cometen infracciones, incluso de forma que es económicamente beneficiosa para el infractor.

Por esa razón acompaño el Proyecto de Resolución, creo que es un paso en la dirección correcta. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Muy bien, vamos a proceder a la votación, es una votación que tendremos que hacer en diversas etapas en función de las propuestas que se han presentado en la mesa.

Quiero señalar que, hasta donde alcanzo a percibir, ningún Consejero Electoral y ningún miembro de este órgano colegiado se pronunció en contra de declarar fundado el procedimiento sancionador en contra de los concesionarios, de tal suerte que en la votación en lo general vamos a someter la aprobación de declarar fundado el procedimiento sancionador en contra de los concesionarios y en esa votación en lo general vamos a incluir la propuesta presentada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, respecto de incluir un nuevo Resolutivo para darle continuidad a los procedimientos sancionadores en los términos que ella estableció. También en esa votación en lo general vamos a incluir la fe de erratas que se circuló previamente.

Después tendremos 5 votaciones en lo particular.

Las anuncio: La primera es a partir de las propuestas de los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez y Virgilio Andrade, para declarar fundado en contra de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

La segunda, en los términos planteados por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, para declarar fundado en contra del Secretario de Gobernación.

La tercera, en los términos planteados por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, para dar vista al Congreso de la Unión.

La cuarta, en los términos planteados por el Consejero Electoral Virgilio Andrade, para retirar el párrafo que él citó, de la página 453, que tiene que ver con la cuestión de los bloqueos.

La quinta, la propuesta de individualización de la sanción a los concesionarios señalados en su intervención por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

De tal suerte que tenemos una votación en lo general, que incluye la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, y después 5 votaciones en lo particular.

Me hace una moción el Consejero Electoral Virgilio Andrade y se la acepto.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Solicitaría que también se votaran en lo particular dos asuntos: La sanción a los concesionarios, por un lado; y por otro, también el asunto de la Secretaría de Salud.

Argumento por qué: Es difícil poder acompañar en lo general el Proyecto de Resolución, entonces no va a ser suficiente con incorporar en esa votación general la premisa o la consideración de que necesariamente se entiende que ya va infundado en contra de la Secretaría de Salud o fundado contra los concesionarios. Por eso le solicito atentamente que también haga esas dos votaciones.

El C. Presidente: Muy bien. Entonces, pareciera que no estamos en condiciones de una votación en lo general sino que tendremos que hacer 8 votaciones en lo particular:

La primera votación será para declarar fundado o no en contra de los concesionarios.

La segunda votación será para declarar fundado o no en contra de la Secretaría de Salud.

La tercera votación particular será respecto a la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y, después de eso, las otras 5 votaciones particulares que antes propuse, evidentemente modificando el orden de las mismas.

Por economía procesal, no repito: Las otras cinco votaciones pero entiendo que el Secretario del Consejo ya tomó el orden y en ese orden someteremos a la votación, en lo particular, este Proyecto de Resolución, tomando en cuenta cada una de las votaciones solicitadas por los Consejeros Electorales.

La fe de erratas la incluimos en la primera votación en lo particular, para que tengamos la certeza de que también la fe de erratas ha sido aprobada.

Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General identificado en el orden del día con el apartado 2.1 y con los expedientes SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado, el SCG/PE/CG/066/2010.

Someteré en lo particular el Resolutivo Tercero y Cuarto, que hace referencia a declarar fundado, y la sanción correspondiente, a los concesionarios de radio y televisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. 8 votos.

Por la negativa, 1 voto.

Entonces, se declara fundado por lo que se refiere a los concesionarios, en términos de lo dispuesto en el Resolutivo Tercero y Cuarto del Proyecto de Resolución.

Iréamos al segundo en lo particular, en lo que se refiere a declarar o no fundado por lo que respecta a la Secretaría de Salud, que hace referencia al Resolutivo Segundo.

Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración el Resolutivo Segundo, en términos de declarar infundado el procedimiento en contra de la Secretaría de Salud.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad. Se declara infundado, por lo tanto, el procedimiento contra la Secretaría de Salud.

Tercero. Someteré a consideración ahora, la propuesta de la Consejera Electoral Macartia Elizondo, en el sentido de agregar un nuevo Resolutivo a efecto de ordenar el desglose para que por cuerdas separadas se determine lo que a derecho proceda respecto a las radiodifusoras que no fueron emplazadas y se elimine su referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 7 votos.

¿Por la negativa? 2 votos.

Entonces, se aprueba por 7 votos a favor y 2 votos en contra la propuesta de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Ahora procederé a la cuarta votación en lo particular, por lo que se refiere a declarar fundado o infundado el procedimiento en contra del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, eso se refiere al Resolutivo Primero del Proyecto de Resolución que tienen a su consideración.

Someteré por lo tanto, en los términos del Proyecto. Los que estén a favor de declarar infundado el procedimiento en contra del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sírvase manifestarlo.

Infundado. 5 votos.

¿Por la negativa? 4 votos.

Se declara infundado por 5 votos a favor y 4 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, a fin de declarar fundado el procedimiento en contra del Secretario de Gobernación.

Los que estén a favor, sírvase manifestarlo. 1 voto.

¿En contra? 8 votos.

Se declara entonces, infundado el procedimiento en contra del Secretario de Gobernación.

Ahora, someteré la sexta votación en lo particular, por lo que se refiere a la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade en términos de retirar los párrafos que él señaló de la página 453.

Los que estén a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo. 4 votos.

¿En contra? 5 votos

No es aprobado por 5 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, a fin de dar vista al Congreso de la Unión de estos procedimientos.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo. 3 votos.

¿En contra? 6 votos.

No es aprobado por 6 votos en contra.

Finalmente, someteré a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, a fin de individualizar la sanción en contra de los concesionarios en los términos por él expuestos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 2 votos.

Por la negativa. 7 votos.

No es aprobado por 7 votos en contra.

Es cuanto, Consejero Presidente, y tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar los engroses correspondientes de conformidad con los argumentos expresados, y tal y como lo señala también, el mismo artículo en su párrafo 4 procederé a incorporar el voto particular que en su caso presente el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

Es cuanto, Consejero Presidente.

(...)"

De lo anterior, se advierte que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó por mayoría la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín, en el sentido de incorporar un nuevo resolutivo con el objeto de ordenar que se deje incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimedios Televisión S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A de C. V., Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, toda vez que no fueron llamados al presente procedimiento, ordenándose elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento correspondiente, y una vez desahogado el procedimiento respectivo se determine lo que en derecho corresponda.

En tal virtud, la propuesta aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha sido materia de engrose en la presente resolución.

CUESTION PRELIMINAR

SEXTO.- Sentado lo anterior, debe decirse que en su escrito de denuncia, el Partido Revolucionario Institucional hizo del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normatividad electoral federal, atribuibles al Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, derivado de la transmisión en radio y televisión de promocionales en los cuales se difunden las actividades de la administración encabezada por el citado funcionario federal, mismos que a su decir han tenido impacto en las quince entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios de carácter local.

Sobre este punto, cabe precisar que aun cuando en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, éste imputa los actos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, al Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, como Titular del Gobierno Federal, cabe precisar que atento a lo establecido en el artículo 90 Constitucional; 1º; 2º, fracción I; 11; 18; 26 y 27, fracciones XXI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º; 2º, Apartado B, fracción XVII; 25, fracciones I, II, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, por lo que corresponde a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a esa dependencia en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación, así como aplicar, en su ámbito de competencia, la política de comunicación social del Gobierno Federal.

En este sentido, lo expresado por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a que la autoridad sustanciadora actuó ilegalmente al emplazar al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ya que la denuncia fue planteada en contra del Presidente de la República, debe precisarse lo siguiente:

En efecto, el Partido Revolucionario Institucional ocurrió en la presente vía y forma, haciendo del conocimiento de esta autoridad, la difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, el cual, según su dicho, es representado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre tal punto, debe decirse que como resultado de las investigaciones practicadas, esta autoridad tuvo conocimiento que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, es la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal; razón por la cual se procedió a llamarla al procedimiento a fin de determinar lo que en derecho correspondiera.

Tal circunstancia se realizó en estricto apego al principio de legalidad que rige el actuar del Instituto Federal Electoral, atento a lo que se expone a continuación:

El artículo 80 de la Ley Fundamental, refiere que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, se deposita en **un solo individuo, denominado “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”**.

El mandatario en cuestión, es el encargado de desempeñar la citada función ejecutiva, y para ello, se auxilia de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública, tal y como lo refieren los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a saber:

Para tal efecto el Ejecutivo Federal emitió la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para otorgar las siguientes atribuciones:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías del Estado.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

“Artículo 1o.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de Estado;

II.- Departamentos Administrativos, y

III.- Consejería Jurídica.”

Como se advierte de la transcripción realizada, la Administración Pública Federal auxilia al Presidente de la República, en la atención de todos y cada uno de los negocios que le son propios al Gobierno Federal, quienes ejercen sus atribuciones en términos de lo establecido en la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y sus reglamentos interiores, como se advierte a continuación:

“Artículo 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

...

Artículo 18.- En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.”

En ese orden de ideas, una de las dependencias que integran la Administración Pública Federal, es la Secretaría de Gobernación, a quién le corresponden diversas atribuciones, entre ellas la de conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal, como se aprecia en los siguientes numerales, correspondientes a la Ley Orgánica supra citada:

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

....

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

...”

En este tenor, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la dependencia en comento, es la instancia que ejerce las atribuciones a que se refiere el citado artículo 27, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica en comento, como lo expresa el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, a saber:

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y DE LA ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- La Secretaría de Gobernación es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

B. Las unidades administrativas siguientes:

...

XVII. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía;

...

Artículo 25.- La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio, televisión, cinematografía y demás medios electrónicos de comunicación;

XV. Supervisar y vigilar que las transmisiones de radio y televisión a través de sus distintas modalidades de difusión cumplan con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, sus respectivos reglamentos y títulos de concesión;

XXII. Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponda al Estado en las estaciones de radio y televisión;

..."

En ese sentido, cabe precisar que la autoridad sustanciadora emplazó al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, porque precisamente es la instancia competente para la aplicación de la política de comunicación social del Gobierno Federal, de allí que tal decisión, como se advierte de los preceptos constitucional, legales y reglamentarios antes aludidos, se estime apegada a derecho.

Finalmente, no debe soslayarse el que conforme al artículo 108 de la Carta Magna, el Presidente de la República no puede ser sujeto de acusación alguna, salvo los casos de traición a la patria y delitos graves del orden común, lo cual evidentemente en el caso no ocurre.

En razón de ello, se estima que el actuar de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su carácter de Secretaría del Consejo General, fue apegado a derecho, por lo que resulta debidamente fundado y motivado el emplazamiento al presente procedimiento a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación al ser la responsable de la política de Comunicación del Gobierno Federal.

Por su parte, cabe destacar que de la indagatoria implementada por esta autoridad se obtuvieron indicios relacionados con la presunta contratación de la difusión del promocional identificado como **"Hospitales Temixco"** atribuible a la Secretaría de Salud, por lo que esta autoridad determinó emplazar al titular de dicha Secretaría con el objeto de determinar si hay vinculación con la difusión de dicho promocional en entidades en las que se llevan a cabo procesos electorales, y en su caso, determinar si su conducta se ajusta o no al orden electoral.

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis del presente procedimiento, para lo cual conviene reproducir los argumentos que los sujetos denunciados esgrimieron en su defensa, los cuales se reproducen a continuación:

DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

- Que el Partido Revolucionario Institucional en forma dolosa omite señalar las fechas de inicio de campañas proselitistas en las entidades con procesos electorales en 2010, las cuales no son coincidentes entre sí, lo cual se considera relevante, pues el periodo de prohibición de difusión de propaganda gubernamental tiene plazos determinados y no es en cualquier momento durante los meses de "abril, mayo y junio" como afirma el denunciante;
- Que el **pautado de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido precisamente a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas;**

- Que la obligación de suspensión de la propaganda gubernamental sólo opera en periodo de campañas y no en precampañas, de allí que suponiendo sin conceder los promocionales objeto de la denuncia se hubiesen difundido, incluso en donde se están desarrollando procesos electorales, tal transmisión no es violatoria pues se dio antes de la fecha de inicio de las respectivas campañas electorales;
- Que en lo referente a la difusión del promocional denominado **“Mujer Soltera” (Creación de Empleos)** fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para ser difundido en todas aquellas entidades **sin proceso electoral en 2010**.
- Que dicha dependencia no cuenta con tiempo disponible para ordenar pautado alguno de materiales en televisión en entidades con procesos electorales.
- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud le informó que el promocional denominado **“Hospital Temixco”** forma parte de la campaña *“Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”*, el cual fue contratado en tiempos comerciales para ser difundido a partir del nueve de junio de dos mil diez, con excepción de aquellos estados en los que se desarrollan procesos electorales.
- Que para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha Dirección General emitió oficios de aviso en los cuales informó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades con procesos electorales en 2010, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, exceptuándose aquellas relativas a temas de educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como aquellos temas autorizados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE SALUD

- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, inició con fecha nueve de junio de dos mil diez la difusión de la campaña *“Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”*, el cual fue contratado en tiempos comerciales.
- Que dicha campaña fue contratada en tiempos comerciales exclusivamente en aquellas entidades del país exentas de proceso electoral y bajo el compromiso de los concesionarios de radio y televisión de bloquear las señales en aquellas entidades en donde se celebran procesos electorales.
- Que dicha campaña fue autorizada por la Secretaría de Gobernación para ser difundida en entidades exentas de proceso electoral.
- Que contrató los servicios de la C. María Alejandra Quero Aguilar para que le prestara el servicio de radiodifusión con el objeto de difundir la campaña *“Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”*, **a través de la emisora XEOC 560 en el Distrito Federal.**
- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, ordenó mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil diez, dirigido a los prestadores del servicio de difusión, que la emisión de la señal relativa al mensaje *“Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”* únicamente se deberá llevar a cabo en estados y municipios exentos de procesos electorales.

TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.

- Que de las constancias que obran en el expediente no se acredita que los promocionales, objeto del procedimiento hayan sido transmitidos por esa televisora, pues si bien es cierto el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión informó a la Secretaría del Consejo General que los promocionales denunciados habían sido transmitidos por diversos concesionarios en distintos estados de la República, para acreditar tal circunstancia sólo aportó una relación que supuestamente contiene los datos de identificación de dicha transmisión, lo cual resulta insuficiente para acreditar los hechos que se le imputan;
- Que aun suponiendo sin conceder que efectivamente dichas emisoras hubiesen transmitido los promocionales referidos, ello encontraría su explicación en el hecho de que Televisión Azteca S.A. de C.V. no cuenta con capacidad de bloqueo en dichas emisoras, argumento que se encuentra *sub iudice* ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de allí que solicita la suspensión del procedimiento que nos ocupa, por lo que hace a tales imputaciones, hasta en tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita la sentencia que corresponda a ese caso en particular;

- Que de ser admitida la petición anterior, las supuestas transmisiones ocurridas en las estaciones de las que es concesionaria, son mínimas, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción, pues el quebranto jurídico que podría derivarse de ello es irrelevante, y no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan en las normas jurídicas que se consideran transgredidas;
- Que aun bajo el supuesto no concedido de que se tuvieran por acreditadas las transmisiones que se le imputan, debe tomarse en consideración que ello podría tener su justificación en algún aspecto técnico, máxime que no se trata de una conducta (difusión) sistemática ni reiterada, sino sólo de algunos casos aislados, lo cual opera como un indicio más de que, de haberse materializado tales hechos, podrían justificarse bajo esa explicación.

ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V., concesionario de la emisora XHOLA-FM en el estado de Puebla.

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- **Que debido a un error técnico y humano, transmitió en una sola ocasión el promocional identificado como "HOSPITALES TEMIXCO"**, en virtud de que la misma no pudo ser sustituida ya que el equipo de programación lo difundió de manera automática.

IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V., concesionario de las emisoras XHCMS-FM en el estado de Baja California y XHCHI-FM en el estado de Chihuahua.

- Que su representada no recibió algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que la información que se contiene en el monitoreo realizado por la Dirección de Verificación y Monitoreo no es correcta, ya que las emisoras XHCMS-FM de Baja California y XHCHI-FM de Chihuahua, no difundieron los promocionales que se les imputan.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.

J. BERNABE VAZQUEZ GALVAN, EN REPRESENTACION DE 1.- ESPECTACULO AUDITIVO, S.A.; 2.- XEZAZ-AM, S.A. de C.V.; 3.- RAZA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.; 4.-PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. de C.V. 5.-RADIODIFUSORA XEOA-AM, S.A. de C.V.; 6.- RADIO TELEVISORA DE TAMPICO, S.A.; 7.- RADIO RITMO S.A. DE C.V.; 8.- XETJ. S.A., 9.- RADIODIFUSORA XEGB S.A; 10.- ALBERTO ELORZA GARCIA; 11.- XEHG,S.A. y 12.- RADIO UNIDO S.A.

- Que el instituto político impetrante no justificó que solicitó a esta autoridad electoral federal que por conducto de su Comisión de Quejas y Denuncias, notificara a sus poderdantes el cese de la transmisión de los promocionales denunciados.
- Que es imposible de acreditar que la difusión del promocional gubernamental impugnado, estuviera destinado a influir en las preferencias del electorado, por lo cual no se configura la infracción imputada;
- Que la propaganda impugnada hacía alusión a los servicios sociales de salud, por lo cual debe estimarse amparada en los supuestos de excepción previstos en el orden jurídico electoral federal;
- Que no existe en autos elemento alguno del cual se infiera que esta autoridad electoral federal, por conducto de su Comisión de Quejas y Denuncias, notificó a esa concesionaria, el cese de la transmisión del promocional denunciado, y
- Que en todo caso, opera a favor de tal radiodifusora, el principio de presunción de inocencia, previsto en la normativa comicial federal.

FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V., concesionario de la emisora XERM-AM en el estado de Baja California.

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.

- Que la Dirección General de Radio, televisión y Cinematografía (RTC) solicitó mediante la pauta del Tiempo Fiscal que se transmitieran los promocionales del Gobierno Federal identificados como “Mujer Soltera” y “Hospital Temixco”.
- Que se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, de lo contrario estaría violando lo establecido en los ordenamientos señalados, y en virtud de no haber recibido instrucción alguna para abstenerse de transmitir los mismos, mi representada no podía de mutuo propio cesar su transmisión.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó acusación en contra de ningún concesionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hace valer los dirige única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V., concesionario de las emisoras XEE-AM y XHE-FM en el estado de Durango.

- Que su representada no recibió algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación solicitó mediante la pauta del Tiempo Fiscal que se transmitieran los promocionales del Gobierno Federal identificados como “Mujer Soltera” y “Hospital Temixco”.
- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección antes referida.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirige única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V., concesionario de las emisoras XEKAM-AM en el estado de Baja California, XEACE-AM y XHACE-FM en el estado de Sinaloa, XHCAQ-FM en el estado de Quintana Roo y XEAVR-AM en el estado de Veracruz.

- Que su representada no recibió algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación solicitó mediante la pauta del Tiempo Fiscal que se transmitieran los promocionales del Gobierno Federal identificados como “Mujer Soltera” y “Hospital Temixco”.
- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección antes referida.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirige única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.

- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V., concesionario de la emisora XHCLO-FM en el estado de Coahuila.

- Que su representada recibió un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de fecha 27 de mayo de 2010, a través del cual dicha dependencia le instruyó que a partir del día 30 de mayo de la presente anualidad, realizara las siguientes acciones:

“Cancelar la pauta de transmisión de tiempo de estado (spots)

Cancelar los programas de tiempo de estado (de 5 ó 15 minutos)

Sustituir la pauta de tiempo fiscal la cual únicamente será de 17 minutos”

- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección antes referida.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó alguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que su mandante desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RADIO FORMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V., concesionario de las emisoras XENLT-AM en el estado de Tamaulipas.

- Que su representada no recibió algún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación solicitó mediante la pauta del Tiempo Fiscal que se transmitieran los promocionales del Gobierno Federal identificados como “Mujer Soltera” y “Hospital Temixco”.
- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección antes referida.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RADIO IMPULSORA, S.A., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XERI-AM en Reynosa, Tamaulipas.

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.

1.- XEKL, S.A., y 2.- RADIO FAVORITA, S.A. concesionarias de las estaciones radiodifónicas XEKL-AM y XEGR-AM en Xalapa, Veracruz.

- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.

- Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en los estados con proceso electoral local, según la propia información de esta autoridad electoral, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.

RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada **XEQS-AM**, en Buenavista de Rivera, Zacatecas.

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que sus representadas operan con una programación mixta, debido a que realizan encadenamientos vía satélite con el Noticiero Panorama de Grupo Acir y con el Noticiero de Joaquín López Dóriga de Radio Fórmula, transmisión que tiene su origen en la Ciudad de México, Distrito Federal, razón por la cual, sus representadas tienen el carácter de Afiliadas, por lo cual, al realizar el encadenamiento de referencia transmiten la totalidad de la programación de esos Noticieros Nacionales, incluyendo sus espacios comerciales, por lo que se encuentran impedidas técnicamente para realizar bloqueos a la señal recibida.

1.- TELEVIMEX, S.A. DE C.V., 2.- RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. de C.V., 3.- TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., 4.- TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V. y 5.- TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

- Que de los oficios de emplazamiento al presente procedimiento que fueron notificados a sus representadas, no se precisaron las imputaciones que se realizaron en su contra, en virtud de que de dichos oficios no se desprende cuál es la hipótesis normativa presuntamente transgredida por las empresas televisivas en cuestión, por lo que se encuentran imposibilitadas material y jurídicamente para plantear debidamente su defensa al desconocer los hechos concretos que les son imputados así como el dispositivo normativo que la autoridad electoral considera violado;
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal;
- Que de las constancias que obran en el expediente, no se aprecian elementos demostrando la transmisión del promocional objeto de análisis en el presente procedimiento, pues en autos únicamente obra un informe rendido por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al cual no se le acompañaron los testigos de grabación correspondientes, por ello, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrió la falta imputada;
- Que aun suponiendo sin conceder que las transmisiones hubiesen ocurrido, dichas concesionarias no pueden ser sancionadas en razón de que desconocía su contenido y no podía ejercer censura previa de los materiales entregados para su difusión;
- Que suponiendo efectivamente se hubiese cometido alguna irregularidad, la misma es mínima, por lo cual ello no ameritaría la imposición de sanción alguna a esas concesionarias, y
- Que la solicitud planteada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, relativa a suspender la difusión de propaganda gubernamental, no puede incluir a las estaciones que no cuentan con capacidad de bloqueo, pues ello implicaría dejar de transmitir en el Distrito Federal.

CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada **XEPK-AM**, con operación en Pachuca, Hidalgo.

- Que su representada giró instrucciones a los operadores de las emisoras con proceso electoral local a efecto de que durante la transmisión de programas de contenido nacional, bloquearan los impactos correspondientes al material denominado "HOSPITALES TEMIXCO", sin embargo, la operación de una estación radiodifusora no puede estar sujeta en su totalidad a controles automáticos, por lo que la intervención del capital humano, puede generar errores, como lo fue el **NO** bloqueo de los promocionales de mérito.
- Que la difusión de la campaña "MUJER SOLTERA" en la estación **XHM-FM** de la Ciudad de México, se realizó en virtud de la orden que le emitió la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por lo que su representada está obligada a cumplir con la difusión de las pautas que dicha dependencia solicite, y que de igual forma, se presentó la contingencia del no bloqueo de dicho material.

- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RADIO XEIU, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada (XHIU-FM), en el estado de Oaxaca.

- Que su representada giró instrucciones a los operadores de las emisoras con proceso electoral local a efecto de que durante la transmisión de programas de contenido nacional, bloquearan los impactos correspondientes a los materiales denominados "HOSPITALES TEMIXCO" y "MUJER SOLTERA", sin embargo, la operación de una estación radiodifusora no puede estar sujeta en su totalidad a controles automáticos, por lo que la intervención del capital humano, puede generar errores, como lo fue el **NO** bloqueo de los promocionales de mérito.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó alguna acusación en contra de concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RADIO INTEGRAL, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada **XEYI-AM (XHYI-FM)**, en el estado de Quintana Roo.

- Que su representada giró instrucciones a los operadores de las emisoras con proceso electoral local a efecto de que durante la transmisión de programas de contenido nacional, bloquearan los impactos correspondientes al material denominado "HOSPITALES TEMIXCO", sin embargo, la operación de una estación radiodifusora no puede estar sujeta en su totalidad a controles automáticos, por lo que la intervención del capital humano, puede generar errores, como lo fue el **NO** bloqueo de los promocionales de mérito.
- Que la difusión de la campaña "MUJER SOLTERA" en la estación XHM-FM de la Ciudad de México, se realizó en virtud de la orden que le emitió la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y a lo cual su representada está obligada a cumplir cabalmente, por lo que con la difusión de las pautas que dicha Dependencia solicite, y que de igual forma, se presentó la contingencia del no bloqueo de dicho material.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada **XHCS-FM**, en el estado de Veracruz.

- Que su representada giró instrucciones a los operadores de las emisoras con proceso electoral local a efecto de que durante la transmisión de programas de contenido nacional, bloquearan los impactos correspondientes al material denominado "HOSPITALES TEMIXCO", sin embargo, la operación de una estación radiodifusora no puede estar sujeta en su totalidad a controles automáticos, por lo que la intervención del capital humano, puede generar errores, como lo fue el **NO** bloqueo de los promocionales de mérito.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.

- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radio con distintivo de llamada XEDQ-QM, en el estado de Veracruz.

- Que su representada giró instrucciones a los operadores de las emisoras con proceso electoral local a efecto de que durante la transmisión de programas de contenido nacional, bloquearan los impactos correspondientes al material denominado "HOSPITALES TEMIXCO", sin embargo, la operación de una estación radiodifusora no puede estar sujeta en su totalidad a controles automáticos, por lo que la intervención del capital humano, puede generar errores, como lo fue el **NO** bloqueo de los promocionales de mérito.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su representada no está capacitada ni facultada por la ley de la materia, para retirar material que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o este Instituto le remita para su transmisión.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XHDY-TV.

- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que uno de los discos compactos con que se le corrió traslado, y que presuntamente debía de contener los 3 testigos de grabación relacionados con la concesionaria que representa, no contenía dicha información, por lo que quedó en estado de indefensión al no poder controvertir el contenido de los mismos.

RADIODIFUSORAS EL GALLO S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XEO-AM, en el estado de Tamaulipas.

- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que resulta muy factible que, de haberse efectivamente difundido (lo cual no está acreditado y tampoco es posible informarlo por parte de mi representada ante la falta de elementos para identificarlos), tal circunstancia pueda tener su explicación en diversos aspectos técnicos, como que el equipo de bloqueo que recibe la señal perdiera el pulso por un instante o, que por errores humanos en la operación de la cadena nacional o de la estación radiodifusora local, que al diferir la programación nacional no tuvieran la suficiente comunicación para que la estación local bloqueara la señal, en la cual quizá se encontraba alguno de los promocionales o spots denunciados.

CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XEOQ-AM, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que su mandante desconocía y aún desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que resulta muy factible que, de haberse efectivamente difundido (lo cual no está acreditado y tampoco es posible informarlo por parte de mi representada ante la falta de elementos para identificarlos), tal circunstancia pueda tener su explicación en diversos aspectos técnicos, como que el equipo de bloqueo que recibe la señal perdiera el pulso por un instante o, que por errores humanos en la operación de la cadena nacional o de la estación radiodifusora local, que al diferir la programación nacional no tuvieran la suficiente comunicación para que la estación local bloqueara la señal, en la cual quizá se encontraba alguno de los promocionales o spots denunciados.

FLORES Y FLORES, S. EN N. C. DE C.V., concesionaria de la estación televisora comercial XHFW-TV en el estado de Tamaulipas.

- Que su representada tiene celebrado un contrato con TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión XEQ-TV (Galavisión), que opera en México, Distrito Federal, para la difusión de su programación, razón por la cual, esta televisora posee el carácter de afiliada, y que debido a la naturaleza técnica de la transmisión, no es posible realizar bloqueos a la serial recibida, situación técnica que impide que esta televisora suspenda la difusión de los mensajes pautados de esa televisora y, por ello, se encuentra impedido de suprimir los promocionales que se identifican bajo la denominación de "Hospitales Temixco".

RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEMBC-AM en el estado de Baja California.

- Que su representada tiene celebrado un contrato con TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión XEQ-TV (Galavisión), que opera en México, Distrito Federal, para la difusión de su programación, razón por la cual, esta televisora posee el carácter de afiliada, y que debido a la naturaleza técnica de la transmisión, no es posible realizar bloqueos a la serial recibida, situación técnica que impide que esta televisora suspenda la difusión de los mensajes pautados de esa televisora y, por ello, se encuentra impedido de suprimir los promocionales que se identifican bajo la denominación de Hospitales Temixco.

TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación televisora comercial XHA-TV en el estado de Durango.

- Que negaba todos y cada uno de los hechos contenidos en el escrito de denuncia planteado por el Partido Revolucionario Institucional, cuyas manifestaciones, a su decir, eran falsas y carentes de sustento legal alguno;
- Que las pruebas aportadas en modo alguno demuestran que esa concesionaria hubiese difundido el promocional objeto de análisis en el presente procedimiento;
- Que la autoridad sustanciadora omitió señalar los días y horas en las cuales presuntamente se difundió el promocional materia de inconformidad, lo que lo deja en estado de indefensión;
- Que en autos no se cuenta con elemento alguno tendente a demostrar que efectivamente se difundieron los impactos del promocional denunciado, atribuidos a esa concesionaria, aunado a que no obran en autos, los testigos de grabación correspondientes evidenciándolos;
- Que el Partido Revolucionario Institucional no había enderezado el procedimiento en contra de algún concesionario o permisionario de radio y televisión, sino únicamente en contra del Titular del Poder Ejecutivo Federal;
- Que su representada tiene celebrado un contrato con TELEVIMEX, S.A. de C.V., concesionaria del canal de televisión XEQ-TV (Galavisión), que opera en México, Distrito Federal, para la difusión de su programación, razón por la cual, esta televisora **posee el carácter de afiliada, y que debido a la naturaleza técnica de la transmisión, no es posible realizar bloqueos a la serial recibida, situación técnica que impide que esta televisora suspenda la difusión de los mensajes pautados de esa televisora** y, por ello, se encuentra impedido de suprimir los promocionales que se identifican bajo la denominación de "Hospitales Temixco".
- Que ha informado la circunstancia anteriormente expuesta, a esta institución, solicitando la modificación de la pauta de transmisión, petición a la cual al día de hoy, no ha recaído respuesta alguna por parte del Instituto Federal Electoral, y
- Que negaba haber transmitido el promocional materia del presente procedimiento.

"RADIO PUEBLA", S. A., concesionaria de la estación de radiodifusión XECD-AM en el estado de Puebla.

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección antes referida.

"XEWJ RADIO POPULAR", S. A. DE C. V., concesionaria de la estación de radiodifusión XEWJ-AM en Tehuacán, Puebla.

- Que su representada tiene celebrado un contrato con la empresa 'RAMSA', con la cual se establece que no debe haber cortes dentro del programa que se retransmite, por lo cual se ven impedidos para bloquear comercialmente en esos espacios.

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que su representada se encuentra obligada a transmitir el material que le proporcione la Dirección antes referida.

RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO

- Que si recibió comunicados remitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía adscrita a la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales dicha dependencia nos instruyó y solicitó que no se difundiera propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en el estado de Hidalgo.
- Que no transmitió el promocional identificado como **“Mujer Soltera”** (Creación de Empleo) reportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que el día nueve de mayo de dos mil diez, fecha en la que presuntamente transmitió el promocional en cuestión, su horario de transmisión comprendió de las **de 06:00 a 23:00 horas**, circunstancia que se hizo del conocimiento de la citada Dirección, mientras que el promocional que se le imputan presuntamente se transmitió a las **23:42:18**, por lo que resulta imposible el haber realizado dicha transmisión.

SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACION SOCIAL

- Que recibió comunicados remitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía adscrita a la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales dicha dependencia nos instruyó y solicitó que no se difundiera propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en el estado de Quintana Roo, instrucción que se le dio cabal cumplimiento por parte del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, no transmitió los promocionales motivo de la presente queja.

TELEMISION, S.A. DE C.V., concesionario de la emisora XHAUC-TV Canal 9 en el estado de Chihuahua.

- Que su representada recibió un comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, de fecha 25 de mayo de 2010, en la que señala que debe suspender durante las campañas electorales de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo los materiales identificados como ‘Infraestructura Hospitalaria’ y ‘Puente Albatros’.
- Que su mandante desconoce si la propaganda denunciada corresponde a la propaganda gubernamental permitida durante las elecciones en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.

RADIO TIJUANA, S.A., concesionaria de la estación radiodifusora comercial XEBG-AM de Tijuana, B.C.

- Que su representada tiene celebrados convenios con ESPN y Radio Formula., para la difusión de su programación, razón por la cual, y debido a la naturaleza técnica de la transmisión, no es posible realizar bloqueos a la señal recibida, situación técnica que impide que esta estación suspenda la difusión de los mensajes pautados en Radio Fórmula, por ello, se veía impedida de suprimir los promocionales que se identifican bajo la denominación de “Hospitales Temixco” y “Mujer Soltera”.

RADIO FORTIN S.A. concesionario de la estación radiodifusora XEKG-AM820 en Córdoba, Veracruz.

- En ese mismo sentido, debe considerarse que el hecho de que la autoridad no haya permitido a mi representada el acceso a los testigos de grabación que sustentan sus imputaciones, ni la afirmación de que mi representada sí transmitió el promocional en cuestión, conlleva a que ésta quede en estado de indefensión al no poder controvertir el contenido de las mismas.
- Que el Partido Revolucionario Institucional, no presentó ninguna acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.
- Que suponiendo sin conceder que su representada sí hubiera transmitido los promocionales identificados como **“MUJER SOLTERA”** y **“HOSPITALES TEMIXCO”** los mismos fueron a consecuencia de un error involuntario por parte del operador del equipo correspondiente.
- Que su representada Radio Fortín S.A. concesionaria de la estación de radio XEKG-AM, tiene convenio para transmitir programas de la estación de radio ABC-760, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., concesionaria de la emisora XHBO-TV, CANAL 4 en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

- Que debido a una falla técnica consistente en que nuestro sistema que es completamente automatizado, al recibir la señal vía satélite que nos envía Televisa, se inyecta directamente al sistema de transmisión 'FISSION'; este sistema se encarga de hacer los cortes y bloqueos según la pauta comercial de continuidad. Todo este proceso está a cargo de las computadoras que controlan el sistema de transmisión. A raíz de este contratiempo se hizo una minuciosa revisión de este sistema y encontramos un error fatal en el hardware del mismo, que al recibir la instrucción de bloqueo de la señal de satélite y transmitir señal local, el disco duro que tiene la información local, tiene daño estructural por uso, lo que genera que aleatoriamente no arranque a la velocidad necesaria para reproducir el video solicitado por el sistema. Por lo que la protección del software para no quedar fuera del aire, hace que continúe la señal del satélite en la transmisión, provocando esto, que los mencionados spots fueran transmitidos. Este software no reporta este error en pantalla, por lo que no se detectó con anterioridad.

RADIO DINAMICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. concesionario de la estación radiodifusora XHCTS-FM 95.7 en Comitán de Domínguez, Chiapas.

- Que al no haberle otorgado a mi representada la posibilidad de poder revisar y en su caso oponer las excepciones y defensas necesarias en contra de las pruebas técnicas que forman parte integral del monitoreo del que se derivan las imputaciones contra mi representada, incluyendo las relativas a la desestimación de las grabaciones aportadas por mi representada, se viola en su perjuicio la garantía del debido proceso señalada en el artículo 14 constitucional.
- Que suponiendo sin conceder que su representada sí hubiera transmitido el promocional identificado como "HOSPITALES TEMIXCO" el mismo fue a consecuencia de un error involuntario por parte del operador del equipo correspondiente, en virtud de que su representada tiene convenio con la Cadena MVS RADIO de la ciudad de México, para transmitir el programa "El Toque Mañanero" de la estación EXA FM 104.9, mismo que se produce y transmite desde la ciudad de México, Distrito Federal, en el cual se difundió el promocional identificado como "Hospitales Temixco".

JOSE PEREZ RAMIREZ, concesionario de la estación de radio con distintivo de llamada **XHCDS-FM**, en Delicias, Chihuahua.

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que sus representadas operan con una programación Mixta, debido a que realizan encadenamientos vía satélite con Grupo Promomédicos de Occidente, **transmisión que tiene su origen en Guadalajara, estado de Jalisco**, razón por la cual, sus representadas tienen el carácter de Afiliadas, por lo cual, al realizar el encadenamiento de referencia transmiten la totalidad de la programación de esos Noticieros Nacionales, incluyendo sus espacios comerciales, por lo que se encuentran impedidas técnicamente para realizar bloqueos a la señal recibida.

TELEVISORA DE CANCUN XHCCU-TV

- Que su representada no recibió ningún comunicado por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, o de la Secretaría de Salud, a través de los cuales dichas dependencias le instruyeran o solicitaran se abstuviera de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales en los estados en los que se celebraron comicios electorales locales.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no presentó acusación en contra de algún concesionario y/o permisionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hizo valer los dirigió única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal.

TELEVISION DEL PACIFICO S. A. DE C.V.

- Que si se recibió un comunicado de la DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION en el cual se nos instruyó y solicitaron se abstuviera que mi mandante no difundiera propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales.
- Que transmitió un spot de 30 segundos de la Secretaria de Salud de la federación versión: "Hospital comunitario de Temixco, Morelos" debido a un error involuntario al enlazarlos a la transmisión de un juego del mundial de futbol, y que el mismo fue recibido del mencionado canal.

T.V. DE CULIACAN.

- Que si se recibió un comunicado de la DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, en el cual se nos instruyó y solicitaron se abstuviera que mi mandante no difundiera propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales.
- Que transmitió un spot de 30 segundos de la Secretaría de Salud de la federación versión: "Hospital comunitario de Temixco, Morelos", esto jamás fue contratado a mi mandante, ya que dicho spot deviene de programación del canal 2 de México, y si fue transmitido por mi representada, fue en razón de que dicha transmisión se debió a un error involuntario al enlazarnos a la transmisión de un juego del mundial de futbol, y que el mismo fue recibido del mencionado canal.

Como puede verse, los argumentos vertidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, que fueron llamados al presente procedimiento, pueden clasificarse de la siguiente manera, a saber:

- A) Que la queja formulada por el Partido Revolucionario Institucional fue enderezada única y exclusivamente en contra del C. Felipe Calderón Hinojosa, titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que no es posible advertir alguna acusación en contra de concesionario y/o permisionario de radio y televisión, por lo que el emplazamiento al presente procedimiento vulnera sus garantías individuales.
- B) Que el reporte de transmisiones de los promocionales materia de inconformidad presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano público autónomo carece de valor probatorio, además de que no aportó los testigos de grabación correspondientes a dicha difusión.
- C) Que la difusión de los promocionales no se encuentra debidamente demostrada, toda vez que el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es un elemento idóneo para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se pudo haber presentado la difusión de los promocionales materia de inconformidad.
- D) Que de los oficios de emplazamiento practicado en autos, no se precisaron las imputaciones que se realizaron en su contra, en virtud de que no se depende cuál es la hipótesis normativa presuntamente transgredida, por lo que se encuentran imposibilitadas material y jurídicamente para plantear debidamente su defensa al desconocer los hechos concretos que les son imputados así como el dispositivo normativo que la autoridad electoral considera violado.
- E) Que el número de promocionales que supuestamente fueron transmitidos en violación a las disposiciones electorales durante la fase de campañas en los estados con proceso electoral local, según la propia información de esta autoridad electoral, es mínimo, por lo cual no ameritaría la imposición de una sanción.
- F) Que el promocional materia de inconformidad fue difundido, en razón de que son repetidoras de otras señales, cuya programación transmiten en forma íntegra, pues carecen de infraestructura de equipo y personal para bloquear, lo cual incluso es del conocimiento de esta institución.
- G) Que, en su caso, no es dable sancionar a las concesionarias o permisionarias aludidas, en razón de que desconocían el contenido del promocional impugnado, y no podían ejercer censura previa respecto de los materiales entregados para su difusión.
- H) Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, están obligados a difundir los materiales que les fueron entregados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, por lo cual, no podían suspender mutuo propio su transmisión.
- I) Que negaban haber recibido comunicado alguno por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenando se suspendiera la difusión del material impugnado.
- J) Que la solicitud planteada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, relativa a suspender la difusión de propaganda gubernamental, implicaría que las estaciones carentes de capacidad para realizar bloqueos, dejaran de transmitir desde el Distrito Federal.
- K) Que el material objeto de inconformidad debe estimarse amparado bajo los supuestos de excepción previstos en el orden jurídico electoral federal, en razón de que se trata de una campaña de información de los servicios de salud.
- L) Que no obstante haber manifestado a esta institución, la imposibilidad para bloquear, por lo cual han solicitado se les confiera un tratamiento distinto, al día de hoy no han recibido respuesta alguna sobre tal petición.
- M) Que la difusión de los promocionales impugnados, no estaba destinada a influir en las preferencias del electorado.
- N) Que en atención a que cuentan con un horario especial de transmisión, no son responsables por la difusión de los promocionales que fueron difundidos en un horario que no corresponde a su programación, sino de otra emisora.

- O) Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación solicitó mediante la pauta del tiempo fiscal que se transmitiera el promocional identificado como “Hospitales Temixco” y “Mujer Soltera”, por lo que las concesionarias se encontraban obligadas a transmitir dicho material.
- P) Que se vulneró el derecho de audiencia al no haberles corrido traslado con los testigos de grabación que forman parte integral del monitoreo efectuado por esta autoridad.

En ese sentido, para mayor claridad en el presente asunto, a continuación se presenta un cuadro en el cual se esquematizan cuáles fueron los argumentos de defensa hechos valer por cada uno de esos concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a saber:

CONCESIONARIA/PERMISIONARIA	ARGUMENTOS DE DEFENSA
Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Tesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. y Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	A), B), C), D), E) y G)
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	A), B), C) y L)
Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	A), E), G) y K)
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	A), E), G) y K)
Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	B), C) y F)
Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	A), B), C), E), G), H), I), K) y O)
Radio Tijuana, S.A.	B), C) y F)
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	A), B), C), E), G), H), I), K) y O)
Multimedios Radio, S.A. de C.V.	A), B), C), E), G), H), I), K) y O)
Telemisión S.A. de C.V.	A), B), C), E), G) y K)
José Pérez Ramírez	B), F), I) y O)
Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	A), B), C), E), J) y K)
Espectáculo Auditivo, S.A.	A), B), C) y M)
Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	A), B), C), J) y P)
TV Diez Durango, S.A. de C.V.	B), C) y F)
Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	A), B), C), E), G), H), I), K) y O)
Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	A), B), C) y M)
Radio y Televisión de Hidalgo	N)
Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	A), E) y G)
Televisora XHBO, S.A. de C.V.	Reconoció que por error trasnmitió al propaganda objeto del presente procedimiento.
Radio XEIU, S.A. de C.V.	A), E) y G)
Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.	A), B), C) y M)
XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	H) e I)
Radio Puebla, S.A.	H) e I)
Gobierno del Estado de Quintana Roo	I) e N)
Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	A), E), H) y I)
Radio Integral, S.A. de C.V.	A), E) y G)
Radio Unido, S.A.	A), B), C) y M)
T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	Reconoció que por error transmitió al propaganda objeto del presente procedimiento.
Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	Reconoció que por error transmitió al propaganda objeto del presente procedimiento.
Radio Ritmo, S.A.	A), B), C) y M)
Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	A), B), C), E), G), H), I) y K)
Radio Impulsora, S.A.	B), F) e I)
Radio Televisora de Tampico, S.A.	A), B), C) y M)
Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	A), B), C), E) y G)
Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V.	A), B), C), E) y G)
Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	B), C) y F)

XEKL, S.A.	A), B), C), D), E) y G)
Radio Favorita, S.A.	A), B), C), D), E) y G)
Alberto Elorza García	A), B), C) y M)
Radiodifusora XEGB, S.A.	A), B), C) y M)
Radio Fortín, S.A.	A), B), C), J) y P)
Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	A), E) y G)
XEZAZ-AM, S.A. de C.V.	A), B), C) y M)
Raza Publicidad, S.A. de C.V.	A), B), C) y M)
Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	B), F) e I)
Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	A), E) y G)
X-E-H-G, S.A.	A), B), C) y M)

Cabe precisar que **el C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas y **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, no comparecieron al presente procedimiento, aun cuando fueron debidamente emplazados al mismo, como consta en autos.

LITIS

En razón de lo anterior, la litis en el presente asunto, se constriñe a determinar lo siguiente:

1.- Si la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, como entidad responsable de aplicar la política de comunicación social del Gobierno Federal, infringió lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local, derivado de la transmisión de los promocionales identificados como “Mujer Soltera” (Creación de empleo) y “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria) y que son objeto del llamamiento al presente procedimiento.

2.- Si la Secretaría de Salud, infringió lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local, derivado de la transmisión del promocional identificado como “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria) y que es objeto del llamamiento al presente procedimiento.

3.- Si Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villarreal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZAZ-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras que en líneas posteriores se detallan, conculcaron lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local, particularmente por la difusión de los promocionales referidos en los incisos que anteceden.

Las emisoras aludidas, son las siguientes:

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California
		XHBR-TV canal 11	Tamaulipas
2	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	XHGO-TV canal 7	Tamaulipas
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV canal 5	Baja California
		XHEXT-TV canal 20	
		XHENT-TV canal 2	
		XHTIT-TV canal 21	
		XHDZ-TV canal 12	Chiapas
		XHTAP-TV canal 13	
		XHCJH-TV canal 20	Chihuahua
		XHHDP-TV canal 9	
		XHECH-TV canal 11	
		XHCJE-TV canal 11	
		XHTEM-TV canal 12	Puebla
		XHHDL-TV canal 7	Oaxaca
		XHJN-TV canal 9	
		XHDG-TV canal 11	
		XHPSO-TV canal 4	
		XHDO-TV canal 11	Sinaloa
		XHDL-TV canal 10	
		XHCQO-TV canal 9	Quintana Roo
		XHIV-TV canal 5	Zacatecas
		XHKC-TV canal 12	
		XHLGA-TV canal 10	Aguascalientes
		XHLNA-TV canal 21	Tamaulipas
		XHCTZ-TV canal 7	Veracruz
4	Tesistema Mexicano S.A. de C.V.	XEWT-TV Canal 12	Baja California
5	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHTUA-TV canal 12	Chiapas
		XHDUH-TV canal 22	Durango
		XHMAF-TV canal 4	Sinaloa
		XHCCN-TV Canal 4	Quintana Roo
		XERV-TV Canal 9	Tamaulipas
		XHCVI-TV Canal 26	
		XHZAT-TV canal 13	Zacatecas
6	Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV canal 4	Sinaloa
7	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCMS-FM 105.5	Baja California
		XHCHI-FM 97.3	Chihuahua
8	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM 105.1	Pueblas
9	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	Baja California
10	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California
11	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California
12	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California
13	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEKAM-AM 950	Baja California
14	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHCLO-FM 107.1	Coahuila
15	Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.	XHABC-TV canal 28	Chihuahua
		XHCTH-TV canal 2	

16	Telemisión S.A. de C.V.	XHAUC-TV canal 9	Chihuahua
17	José Pérez Ramírez	XHCDS-FM 94.	Chihuahua
18	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas
19	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM 950	Chiapas
20	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM 95.7	Chiapas
21	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango
22	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango
		XHE-FM 105.3	
23	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XEBP-AM 1450	Durango
		XETJ-AM 570	
24	Radio y Televisión de Hidalgo	XHBCD-FM 98.1	Hidalgo
25	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo
26	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV canal 4	Oaxaca
27	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM 105.7	Oaxaca
		XEIU-AM 990	
28	Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	Oaxaca
29	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XEWJ-AM 1420	Puebla
30	Radio Puebla, S.A.	XECD-AM 1170	Puebla
31	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo
32	Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	XHCCU-TV canal 13	Quintana Roo
33	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3	Quintana Roo
34	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo
35	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM 1200	Sinaloa
36	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470	Sinaloa
		XHACE-FM 91.3	
37	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV canal 3	Sinaloa
38	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV Canal 7	Sinaloa
39	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM 1370	Tamaulipas
40	Eduardo Villareal Marroquín	XEK-AM 960	Tamaulipas
41	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM 1000	Tamaulipas
42	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM 970	Tamaulipas
43	Radio Impulsora, S.A.	XERI-AM 810	Tamaulipas
44	Radio Televisora de Tampico, S.A.	XES-AM 1240	Tamaulipas
45	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM 1010	Tamaulipas
46	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas
47	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAVR-AM 720	Veracruz
		XEFM-AM 1010	
48	 XEKL,S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz
49	Radio Favorita, S.A.	XEGR-AM 1040	Veracruz
50	Alberto Elorza Garcia	XEAFA-AM 690	Veracruz
51	Radiodifusora XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	Veracruz
52	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz
53	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	XEDQ-AM 830	Veracruz
54	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	XHCS-FM 103.7	Veracruz
55	XEZA-AM, S.A. de C.V.	XEZA-AM 970	Zacatecas
56	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	Zacatecas
57	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SEPTIMO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a la presunta conducta atribuible a los sujetos denunciados, para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En tal virtud, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones y dar sustento a su denuncia, el promovente aportó dos discos compactos en los cuales se contenían los materiales objeto de queja, con los que daban sustento a dichas afirmaciones.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar los elementos que obran en autos, a efecto de determinar la existencia o no de la irregularidad que se atribuye a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Salud y a los concesionarios y permisionarios denunciados.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRUEBAS TECNICAS

- **Dos discos** compactos que contienen un archivo digital (videos), los cuales al ser ejecutados, muestran lo siguiente:

El **primero** de ellos, correspondiente al disco compacto identificado como "Hospitales Temixco" (Infraestructura Hospitalaria), contiene un archivo de video, el cual al ser ejecutado, muestra lo siguiente:

En principio se observa a un sujeto manifestando lo siguiente: ***"Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal."*** Luego, aparece una mujer señalando: ***"Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal."*** La imagen cambia y aparece otra mujer manifestando: ***"Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal"***. Posteriormente, una voz en off dice: ***"Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal."***

Durante la difusión del mensaje, se muestran imágenes relativas a los nosocomios en comento, así como de diversos médicos atendiendo a sus pacientes.

Al final se observa la leyenda ***"Vivir mejor"***, seguido del escudo mexicano y la frase: ***"GOBIERNO FEDERAL"***.

En el **segundo disco** compacto, se encuentra un archivo de video, el cual al ser reproducido, es del tenor siguiente:

En principio se observa a cuadro a una mujer, mientras una voz en off dice: ***"El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante."*** Posteriormente, una segunda voz en off manifiesta: ***"En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta"***. En forma conjunta se observa la leyenda: ***"289499 MARZO"*** que luego cambia y dice ***"381904 ABRIL"***.

Luego, la mujer que inicialmente apareció a cuadro dice: ***"Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo."***

Por último, la voz en off señala: ***"Para vivir mejor, Gobierno Federal"***.

Al final se observa la leyenda ***"Vivir mejor"***, seguido del escudo mexicano y la frase: ***"GOBIERNO FEDERAL"***.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que fueron producidos por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa, sin embargo, al encontrarse adminiculados con otros elementos de prueba, particularmente la respuesta formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, esta autoridad tiene por cierta la existencia y difusión del material radiofónico y televisivo denunciado, máxime que su transmisión no fue desvirtuada por algún elemento probatorio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Copia simple del acuse del oficio número **REP-PRI-SLT/048/2010**, de fecha ocho de junio del año en curso, signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, el medio probatorio antes reseñado tiene el carácter de **documento privado**, cuyo valor probatorio es indiciario, respecto a los hechos que en ellos se consignan, cuyo alcance sólo se ciñe a acreditar que el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral rindiera un informe en relación con los promocionales materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

DOCUMENTAL PUBLICA

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara si como resultado del monitoreo realizado por dicha Dirección Ejecutiva, detectó la difusión en radio y televisión de los promocionales denunciados, dentro de las emisoras con cobertura en los estados de Yucatán, Tamaulipas, Veracruz, Oaxaca, Puebla, Durango, Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Tlaxcala, Baja California, Chiapas y Quintana Roo, e informara el número de impactos y las estaciones en las que se hubiese transmitido dicho material, así como el nombre y domicilio de los ccesionarios que lo difundieron.

PRIMER REQUERIMIENTO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/1437/2010, de fecha diez de junio del año en curso, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

- a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, se ha detectado al día de hoy la difusión de los promocionales materia de denuncia, en radio y televisión, dentro de las emisoras con cobertura en los estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y en la etapa de campaña, haciendo especial énfasis en los casos de los estados de YUCATAN, TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, SINALOA, ZACATECAS, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS y QUINTANA ROO, a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, cuyo contenido es el siguiente:

1) PRIMER PROMOCIONAL:

'Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.'

2) SEGUNDO PROMOCIONAL:

'Voz Mujer: El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta

Voz Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal.'

- b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, y
- c) Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio **DEPPP/STCRT/1437/2010**, suscrito por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“...

Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio número SCG/1437/2010, mediante el cual solicita diversa información derivada del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, consistente en lo siguiente:

...

Para dar respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que los promocionales en cuestión no forman parte de las prerrogativas de acceso al tiempo del Estado en materia de radio y televisión de partido político ni autoridad electoral alguna.

Por lo anterior, una vez que se tuvo conocimiento de la queja interpuesta por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, el personal de esta Dirección Ejecutiva localizó los promocionales que refiere el quejoso en su escrito de denuncia en las grabaciones de las señales de radio y televisión monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo, les generó la huella acústica correspondiente a efecto de obtener de forma inmediata las detecciones automáticas de su transmisión.

Una vez generadas las huellas acústicas tanto de las versiones en radio como de las versiones de televisión se procedió a la distribución de las mismas a los Centros de Verificación y Monitoreo correspondientes.

Sin embargo, debido a la cantidad de materiales respecto de los cuales se verifica la transmisión en radio y televisión (tanto de partidos políticos y autoridades electorales, como de actores distintos para atender los requerimientos remitidos a esta Dirección), el mantenimiento preventivo de la base de datos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo tomó más tiempo de lo establecido en el protocolo.

Por esta razón, no fue posible generar un reporte de detecciones de las 4 versiones de los promocionales (2 de radio y 2 de televisión), durante el periodo completo solicitado y en las 15 entidades en las que se lleva a cabo un proceso electoral local.

Sin embargo, se obtuvo la información necesaria para la generación de un reporte de detecciones de los 2 promocionales de radio con corte al 9 de junio de 2010, el cual acompaña al presente oficio como anexo 1.

Dicho reporte fue complementado con la verificación de las grabaciones por parte del personal de esta Dirección con corte al día de hoy por la tarde.

No.	MATERIAL	VERSION	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	CEVEM	ENTIDAD
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHCAQ-FM 92.3	10/06/2010	08:44:42	30 seg	BENITO JUAREZ	QROO
2	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHYI-FM 93.1	10/06/2010	09:46:09	30 seg	BENITO JUAREZ	QROO
1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	TV	XHBS-TV CANAL 4	10/06/2010	08:31:15	30 seg	AHOME	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XEWT-AM 1200	10/06/2010	17:58:46	30 seg	CULIACAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	MAZATLAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	MAZATLAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	06:40:56	30 seg	MEXICALI	BC
2	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	13:22:36	30 seg	MEXICALI	BC
1	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	14:00:36	30 seg	GOMEZ PALACIO	DGO
2	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	18:56:21	30 seg	GOMEZ PALACIO	DGO
1	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	FM	XHOLA-FM 105.1	10/06/2010	18:00:29	30 seg	SAN PEDRO CHOLULA	PUE

De la verificación realizada se desprende que los promocionales objeto de la denuncia se han transmitido en radio y en televisión durante el mes de mayo y al día de hoy, en las emisoras y en los horarios precisados en el reporte adjunto y en la tabla anterior.

Por último, le envío un disco compacto que contiene los testigos de grabación de las detecciones registradas el día de hoy en las emisoras y horarios señalados, el cual se identifica como anexo 2.

Finalmente, hago de su conocimiento que en breve le haré llegar un alcance con los datos de las emisoras que difundieron los promocionales que nos ocupan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”

Anexo al oficio de mérito, el funcionario electoral remitió un reporte de la detección de los promocionales materia de inconformidad y un disco compacto el cual contiene archivos relativos a los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional (coincidentes con aquéllos que ya fueron descritos con antelación).

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

- Que, como resultado de la verificación de las grabaciones relativas a diversas emisoras ubicadas en los estados aludidos por el Partido Revolucionario Institucional, se constató la transmisión del material denunciado, en los estados de Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Sinaloa, en los términos que se expresan a continuación:

No.	MATERIAL	VERSION	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	CEVEM	ENTIDAD
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHCAQ-FM 92.3	10/06/2010	08:44:42	30 seg	BENITO JUAREZ	QROO
2	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHYI-FM 93.1	10/06/2010	09:46:09	30 seg	BENITO JUAREZ	QROO
1	RV15880-10	COMERCIAL GF 2	TV	XHBS-TV CANAL4	10/06/2010	08:31:15	30 seg	AHOME	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XEWT-AM 1200	10/06/2010	17:58:46	30 seg	CULIACAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	MAZATLAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	MAZATLAN	SIN
1	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	06:40:56	30 seg	MEXICALI	BC
2	RA15885-10	COMERCIAL GF 2	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	13:22:36	30 seg	MEXICALI	BC
1	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	14:00:36	30 seg	GOMEZ PALACIO	DGO
2	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	18:56:21	30 seg	GOMEZ PALACIO	DGO
1	RA15888-10	COMERCIAL GF 5	FM	XHOLA-FM 105.1	10/06/2010	18:00:29	30 seg	SAN PEDRO CHOLULA	PUE

- De igual forma el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/4553/2010, un disco compacto en formato de audio que contiene la grabación de los promocionales denunciados, el cual fue transmitido el día nueve de junio de dos mil diez, por las emisoras radiofónicas identificadas con las siglas XHCAQ-FM 92.3, XHYI-FM 93.1, XEWT-AM 1200, XHACE-FM 91.3, XHACE-FM 91.3, XERM-AM 1150, XETJ-AM 570 y XHOLA-FM 105.1, respectivamente, lo que arrojó un total de 13 impactos, así como un impacto en la emisora televisiva identificada con las siglas XHBS-TV CANAL 4, en el estado de Sinaloa.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditada fehacientemente la existencia, contenido y difusión de los promocionales identificados como **“Hospitales Temixco” (Promocional Construcción Hospitales)** y **“Mujer Soltera” (Creación de Empleo)**.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

Ahora bien, cabe precisar que en la **DECIMOCUARTA** sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el día diez de junio de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, presentó una información adicional a la aportada mediante oficio STCRT/4553/2010, de la que es posible desprender lo siguiente:

ENTIDAD	CEVEM	NOMBRE_MATERIAL	VERSION	ACTOR	MEDIO	EMISORA	FREC/ CANAL	FECHA HORA	DURACION
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XEMBC-AM	1190	10/06/10 18:55	30
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XERM-AM	1150	10/06/10 06:40	30
BAJA CALIFORNIA	MEXICALI	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XERM-AM	1150	10/06/10 13:22	30
BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XEBG-AM	1550	10/06/10 07:24	30
DURANGO	GOMEZ PALACIO	RA15888-10.mp3	COMERCIAL GF 5	DVM	AM	XETJ-AM	570	10/06/10 14:00	30
DURANGO	GOMEZ PALACIO	RA15888-10.mp3	COMERCIAL GF 5	DVM	AM	XETJ-AM	570	10/06/10 18:56	30
OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XEIU-AM	990	10/06/10 09:45	30
OAXACA	OAXACA DE JUAREZ	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	FM	XHIU-FM	105.7	10/06/10 09:45	30
PUEBLA	SAN PEDRO CHOLULA	RA15888-10.mp3	COMERCIAL GF 5	DVM	FM	XHOLA-FM	105.1	10/06/10 18:00	30
QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	FM	XHYI-FM	93.1	10/06/10 09:46	30
QUINTANA ROO	BENITO JUAREZ	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	FM	XHCAQ-FM	92.3	10/06/10 08:44	30
SINALOA	AHOME	RV15880-10.mp4	COMERCIAL GF 2	DVM	TV	XHBS-TV	CANAL4	10/06/10 08:31	30
SINALOA	CULIACAN	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XEWT-AM	1200	10/06/10 17:58	30

SINALOA	MAZATLAN 1	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	FM	XHACE-FM	91.3	10/06/10 07:42	30
VERACRUZ	VERACRUZ	RA15888-10.mp3	COMERCIAL GF 5	DVM	AM	XEFM-AM	1010	10/06/10 18:56	30
VERACRUZ	VERACRUZ	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XEAVR-AM	720	10/06/10 08:44	30
VERACRUZ	XALAPA	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XEKL-AM	550	10/06/10 11:14	30
ZACATECAS	FRESNILLO	RA15885-10.mp3	COMERCIAL GF 2	DVM	AM	XEQS-AM	930	10/06/10 14:10	30
ZACATECAS	ZACATECAS	RA15888-10.mp3	COMERCIAL GF 5	DVM	AM	XEXZ-AM	560	10/06/10 13:59	30

SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En tal virtud, con el objeto de proveer lo conducente y contar con la información completa y precisa respecto al número de impactos y las estaciones en las que se hubiese transmitido los promocionales materia de inconformidad, así como el nombre y domicilio de los ccesionarios que los difundieron, a través del oficio SCG/1469/2010, de fecha catorce de junio del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

a) Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, durante los meses de mayo y junio, se detectó la difusión en radio y televisión de los promocionales materia de denuncia, dentro de las emisoras con cobertura en los estados que se encuentran actualmente celebrando un proceso electoral y en la etapa de campaña, haciendo especial énfasis en los casos de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, a los que se refiere el quejoso en su escrito de denuncia, cuyo contenido es el siguiente:

1) PRIMER PROMOCIONAL:

Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal.

Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal."

2) SEGUNDO PROMOCIONAL:

Voz Mujer: El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.

Voz en off: En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta

Voz Mujer: Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.

Voz en off: Para vivir mejor, Gobierno Federal."

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización.

c) Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión, detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiesen transmitido los promocionales de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.

d) Si en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, obra documento alguno en el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Gobierno de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, hayan informado haber solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en dichas entidades federativas, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en ellas, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y

e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A través del oficio DEPPP/STCART/4755/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, lo siguiente:

"Por este medio me permito dar respuesta a su oficio SCG/1469/2010, dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y acumulado SCG/PE/PRI/CG/66/2010, mediante en cual solicita le sea proporcionada diversa información, consistente en lo siguiente:

(se transcribe)

Para dar respuesta a su solicitud me permito describir los acontecimientos de los promocionales de mérito y las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva a mi cargo, por lo anterior puntualizo lo siguiente:

1.- El 10 de junio del presente, la Comisión de Queja y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictó medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/065/2010, con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional. En el punto de acuerdo segundo se ordena a la Dirección Ejecutiva a mi cargo que de inmediato lleve a cabo todas las medidas necesarias para suspender la difusión de los promocionales a que se refieren las medidas cautelares declaradas.

2.- El 11 de junio en cumplimiento al punto de acuerdo mencionado se hizo del conocimiento de los Vocales Ejecutivos el acuerdo dictado por la Comisión de Queja y Denuncias, mediante los oficios que se describen a continuación:

Entidad	Número de oficio
Baja California	DEPPP/STCART/4557/2010
Durango	DEPPP/STCART/4558/2010
Oaxaca	DEPPP/STCART/4559/2010
Quintana Roo	DEPPP/STCART/4560/2010
Sinaloa	DEPPP/STCART/4561/2010
Veracruz	DEPPP/STCART/4562/2010
Zacatecas	DEPPP/STCART/4563/2010

Cabe señalar que en el caso del estado de Puebla la emisora implicada se notificó en el Distrito Federal mediante el oficio DEPPP/STCART/4556/2010 dirigido a Grupo Imagen, de igual forma se notificó en el Distrito Federal a Televisa a través del oficio identificado con el número DEPPP/STCART/4564/2010.

En el caso de los permisionarios y concesionarios que son notificados en las entidades implicadas estas se realizaron con el apoyo de los Vocales Ejecutivos Locales y Vocales Ejecutivos Distritales.

*Los acuses de los oficios de notificación a los Vocales Ejecutivos Locales y a las emisoras acompañan al presente en disco compacto formato CD identificado como **anexo único**.*

Derivado de lo anterior y para responder al inciso a) hago de su conocimiento que del monitoreo realizado en las entidades precisadas en su solicitud se detectaron los promocionales correspondientes al Gobierno Federal tanto en radio como en televisión transcritos en su oficio, conforme se especifica en la siguiente tabla:

Entidad	Versión del material	Impactos
Baja California	Hospitales Temixco	2
Chiapas	Hospitales Temixco	2
Chihuahua	Madre soltera	8
	Hospitales Temixco	2
Durango	Hospitales Temixco	1
Oaxaca	Madre soltera	13
	Hospitales Temixco	2
Puebla	Madre soltera	1
Quintana Roo	Madre soltera	1
	Hospitales Temixco	3
Sinaloa	Hospitales Temixco	3
Tamaulipas	Hospitales Temixco	7
Veracruz	Madre soltera	1
	Hospitales Temixco	3
Zacatecas	Madre soltera	1

Se anexa al presente el informe completo de las detecciones a los promocionales mencionados especificando entidad, medio, emisora, fecha y hora de transmisión y versión. No omito señalar que en los estados de Chiapas, Chihuahua, Puebla y Tamaulipas la transmisión de los promocionales de mérito, fue posterior a la fecha en la cual la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto dictaminará la procedencia de las medidas cautelares dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, razón por la cual a dichas entidades no les fue notificado el acuerdo la Comisión."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello, debiendo precisar que su alcance probatorio sólo permite desprender las gestiones realizadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de suspender la difusión de los promocionales denunciados, en las diferentes entidades federativas donde fue detectada su difusión, señalando que en los estados de Chiapas, Chihuahua, Puebla y Tamaulipas la transmisión de los promocionales fue posterior a la fecha en la cual la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto dictaminó la procedencia de las medidas cautelares dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

ALCANCE A LA RESPUESTA DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio DEPPP/STCRT/4756/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4755/2010, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, lo siguiente:

"Por este medio, me permito enviar un alcance al oficio DEPPP/STCRT/4755/2010 a través del cual esta Dirección Ejecutiva a mi cargo dio respuesta al requerimiento SCG/1469/2010 dictado dentro del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/066/2010, en el mismo solicitó le fuera proporcionada la información siguiente: (se transcribe)

Sin embargo, la información correspondiente a los incisos b), d) y e) no fue proporcionada en su momento, toda vez que esta Dirección no contaba con la totalidad de los datos requeridos. Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento lo solicitado en el inciso b), mismo que se describe en la tabla siguiente:

Entidad	Emisora	Concesionario permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
BAJA CALIFORNIA	XHEBC-TV	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 18 Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
BAJA CALIFORNIA	XEWT-TV	Tesistema Mexicano, S.A. de C.V	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 18 Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
CHIAPAS	XHCTS-FM	Radio Dinámica del sureste, S.A. de C.V	C. Julio César Chanona Araujo	1ª Calle Norte Poniente #7, Col. Centro, Comitán, Chiapas
CHIAPAS	XHDY-TV	Comunicación del sureste, S.A. de C.V	Lic. Guadalupe Carlos Hernández Martínez	Calzada Los Almendros #590, Col. Paraiso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
CHIHUAHUA	XHABC-TV	Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas	Av. Pachuca #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih., CP36000
CHIHUAHUA	XHCTH-TV	Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.	Sr. Sergio Valles Rivas	Av. Pachuca #3 Col. Arquitectos, Chihuahua, Chih., CP36000
CHIHUAHUA	XHMH-TV	Sucesión Beatriz Molinar Fernández	C. Pedro Fitmaurice Meneses	Calle Verano No. 19 Col. Kennedy, Hidalgo del Parral, Chih. CP. 33800
CHIHUAHUA	XHCJE-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., CP 14141
DURANGO	XHDUH-TV	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V (TELEVISA)	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 28 Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
OAXACA	XHHDL-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., CP 14141
OAXACA	XHJN-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., CP 14141

Entidad	Emisora	Concesionario permisionario	Representante Legal	Domicilio Legal
OAXACA	XHIU-FM	Radio XEIU, S.A. de C.V	Director Cornelio Sandoval Alvarez	Jazmines No. 907, Col. Reforma, Oaxaca, Oaxaca.
OAXACA	XHBO-TV	Televisora XHBO, S.A. de C.V	Lic. Angela Fernández Quifiones	Vía Nicolás Copérnico S/N, Cerro del Fortín, Oaxaca, Oaxaca
PUEBLA	XEWJ-AM	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V	C. Francisco Sánchez Martínez	1 sur 112, primer piso, colonia centro, C.P. 75700, Tehuacan, Puebla
QUINTANA ROO	XHYI-FM	Radio integral, S.A. de C.V	C. Manuel Vela Melo	Calle 63, Mz 7, lote 1 Súper Manzana 61 Centro, C.P. 77500, Mpio. Benito Juárez, Quintana Roo
QUINTANA ROO	XHCCU-TV	Televisora de Cancún, S.A. de C.V	Lic. Jorge Sacramento Herrera	Av. Yaxchilán esquina Labna, Núm: lote 1 Sm. 21, CP.:77500, Benito Juárez Quintana Roo
QUINTANA ROO	XHCCN-TV	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 28 Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
QUINTANA ROO	XHLQR-TV	Gobierno del Estado de Quintana Roo	C. María Indhira Carrillo Domani	Av. Hidalgo No. 201, Col. Centro C.P. 77000, Chetumal, Q.Roo
SINALOA	XHBS-TV	TV de Los Mochis S.A. de C.V	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 28 Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
SINALOA	XHQ-TV	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V	C. Carlos Sandoval Rodríguez y Víctor Manuel Rodríguez Díaz	Río Balsas #921 ote., Fraccionamiento Colinas de San Miguel, C.P. 80228, Culiacán Sinaloa
SINALOA	XHMZ-TV	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V	C. Carlos Sandoval Rodríguez y Víctor Manuel Rodríguez Díaz	Luis Zúñiga 853, col Montuosa, C.P. 82030, Mazatlán, Sinaloa
TAMAULIPAS	XHFW-TV	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	C. Víctor J. Flores Meza	Av. Ejército Mexicano Núm. 713, Col. Armora, CP 89120, Tampico, Tamps.
TAMAULIPAS	XHMBT-TV	Televimex, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 28, piso 7º. Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
TAMAULIPAS	XERV-TV	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 28, piso 7º. Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
TAMAULIPAS	XEFE-TV	Ramona Esparza González	Ramona Esparza González	Av. César López Lara 4902, Col. Electricistas, C.P. 88287, Nuevo Laredo Tamps.
TAMAULIPAS	XHBR-TV	Televimex, S.A. de C.V	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 28, piso 7º. Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
TAMAULIPAS	XEOQ-AM	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V	C. María Naime Salem González	Blvd. Hidalgo 200-A, Fraccionamiento Polanco, CP 88710, Reynosa Tamps.
TAMAULIPAS	XHCVI-TV	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec # 28, piso 7º. Colonia Doctores México D.F. C.P. 06724
VERACRUZ	XEKG-AM	Radio Fortín, S.A.	C. Joege Sierra Velázquez	Calle 9 Esq. Av. 5 Nem 311, Col. Centro CP 94500, Córdoba, Ver.
VERACRUZ	XEDQ-AM	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V	Lic. Omar Béjar Gómez	Francisco Glez. Bocanegra No. 10 Col. Centro, CP 95700, Dan Andrés Tuxtla, Ver.
VERACRUZ	XHPB-FM	Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V	Ing. Malpica Valverde	Manuel Gutiérrez Zamora 364 Altos, Col. Centro, CP 91700, Veracruz, Ver.
VERACRUZ	XHCS-FM	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V	José Luis Anzola	Salvador Díaz Mirón 2625, Fracc. Moderno, CP 91918, Veracruz, Ver.
ZACATECAS	XHKC-TV	Televisión Azteca, S.A. de C.V	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., CP 14141

(Continúa en la Sexta Sección)

SEXTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Quinta Sección)

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello, sin embargo, cabe precisar que de dicha respuesta sólo se obtienen algunos nombres y domicilios de los concesionarios que transmitieron los promocionales materia de inconformidad.

En este sentido, en atención a que la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, presentada a través del oficio número STCRT/4553/2010 de fecha diez de junio de dos mil diez, así como la proporcionada en la DECIMOCUARTA sesión extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el mismo día y año, presenta diferencias con la referida, a través del oficio STCRT/4755/2010, de fecha dieciocho del mismo mes y año, toda vez que en esta última, se omite mencionar algunos de los concesionarios y/o permisionarios que fueron referidos en el primero de los oficios citados, así como algunos de los enunciados durante la celebración de la Comisión en cuestión, y se adicionan otros distintos, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos y necesarios para la integración del presente asunto, mediante oficio número SCG/1806/2010, se determinó requerir de nueva cuenta al Director Ejecutivo de mérito, a efecto de que proporcionara el número de impactos y las estaciones en las que se hubiesen transmitido los promocionales materia de inconformidad durante los meses de mayo y junio, así como el nombre y domicilio de los cocesionarios que los difundieron.

RESPUESTA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL REQUERIMIENTO DE INFORMACION FORMULADO A TRAVES DE LOS OFICIOS SCG/1469/2010 Y SCG/1806/2010.

En respuesta a los oficios SCG/1469/2010 y SCG/1806/2010, mediante oficio DEPPP/STCRT/5002/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, lo siguiente:

"Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4755/2010 adjunto al presente como anexo único en disco compacto formato CD, la actualización del reporte de detecciones de las emisoras de radio y televisión en los estados con proceso Electoral Local 2010, durante el periodo comprendido entre el 07 de mayo y el 30 de junio del presente año, detallando las emisoras, fechas y horarios en que fueron transmitidos los promocionales que a continuación se detallan:

TIPO DE REPORTE: Detecciones

PERIODO: 07 de mayo al 30 de junio de 2010

EMISORAS: Radio y Televisión

ENTIDADES: Entidades con Proceso Electoral Local

MATERIALES:

CONTENIDO

El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo soy madre soltera en lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada pero este año me volvieron a llamar que tranquilidad saber que voy a sacar a mi hija adelante, en lo que va del año llevamos 445 mil 200 nuevos empleos nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta, yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo, para vivir mejor, Gobierno Federal.

CONTENIDO

Este es el hospital comunitario de Temixco Morelos y lo hizo el Gobierno Federal, este es el hospital infantil de Tlaxcala y lo hizo el Gobierno Federal, este es el hospital general de zona la Margarita Puebla y lo hizo el Gobierno Federal, estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años para que la salud este más cerca de ti, así México se fortalece, vivir mejor Gobierno Federal.

- De igual forma el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/5002/2010, un disco compacto que contiene el **reporte completo** de detecciones de las emisoras de radio y televisión en los estados con proceso electoral local, durante el periodo comprendido del **siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez**, mismo que a continuación se reproduce:

Corte del 07/05/2010 al 30/06/2010

Fecha: 05/07/2010

22:09 hrs.

VERIFICACION DE TRANSMISION							
ENTIDAD	CEVEM	MEDIO	EMISORA	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION ESPERADA	CONTENIDO
AGUASCALIENTES	1 - AGUASCALIENTES	TV	XHLGA-TV CANAL10	17/05/2010	12:58:20	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XEHG-AM 1370	09/06/2010	16:36:53	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XEMBC-AM 1190	03/06/2010	06:14:33	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XEMBC-AM 1190	10/06/2010	18:55:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	31/05/2010	12:01:01	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	05/06/2010	10:10:40	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	06/06/2010	07:08:45	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	09/06/2010	12:03:00	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	09/06/2010	13:15:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	06:40:56	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	10/06/2010	13:22:36	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	TV	XHEBC-TV CANAL57	11/06/2010	09:02:45	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	TV	XHEBC-TV CANAL57	24/06/2010	21:08:50	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	AM	XEBG-AM 1550	31/05/2010	07:56:05	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	AM	XEBG-AM 1550	10/06/2010	07:24:43	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	AM	XEKAM-AM 950	28/05/2010	20:43:34	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	AM	XEKAM-AM 950	06/06/2010	07:12:18	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	TV	XEWT-TV CANAL12	11/06/2010	09:01:39	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XEMBC-AM 1190	08/05/2010	16:53:39	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	08/05/2010	19:53:38	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	AM	XERM-AM 1150	09/05/2010	19:24:30	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	TV	XHAQ-TV CANAL5	09/05/2010	22:51:09	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	FM	XHCMS-FM 105.5	07/05/2010	23:05:28	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	FM	XHCMS-FM 105.5	09/05/2010	13:19:36	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	FM	XHCMS-FM 105.5	09/05/2010	21:00:53	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	2 - MEXICALI	TV	XHEXT-TV CANAL20	08/05/2010	22:46:27	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	TV	XHEBC-TV CANAL57	08/05/2010	11:16:02	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	TV	XHENT-TV CANAL2	08/05/2010	22:46:29	30 seg	MUJER SOLTERA
BAJA CALIFORNIA	3 - ENSENADA	TV	XHENT-TV CANAL2	17/05/2010	10:58:11	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
BAJA CALIFORNIA	4 - TIJUANA	TV	XHTIT-TV CANAL21	17/05/2010	10:58:09	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	07/05/2010	23:54:58	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	07:56:43	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	16:27:22	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	08/05/2010	23:34:14	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2010	07:57:44	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2010	16:17:40	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	09/05/2010	23:58:04	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	16/05/2010	22:57:21	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	09:34:48	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	15:25:47	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	20:27:20	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	20-OCOZOCOAUTLA	TV	XHTAP-TV CANAL13	17/05/2010	22:26:33	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	TV	XHDY-TV CANAL5	17/06/2010	15:14:45	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	TV	XHDY-TV CANAL5	18/06/2010	14:58:34	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	TV	XHDY-TV CANAL5	29/06/2010	16:02:56	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22 - TUXTLA GUTIERREZ	TV	XHTUA-TV CANAL12	27/06/2010	19:50:32	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO

CHIAPAS	22-TUXTLA	AM	XETUG-AM 950	10/05/2010	13:54:30	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHDY-TV CANAL5	08/05/2010	14:02:47	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHDY-TV CANAL5	09/05/2010	14:16:07	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHDY-TV CANAL5	17/05/2010	16:32:17	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	07/05/2010	22:55:06	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	09:09:05	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	19:13:22	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	08/05/2010	22:01:41	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	19:37:18	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	09/05/2010	22:51:55	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2010	07:10:05	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2010	10:38:48	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2010	15:11:35	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	22-TUXTLA	TV	XHTX-TV CANAL8	17/05/2010	18:22:45	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	24 - COMITAN DE DOMINGUEZ	FM	XHCTS-FM 95.7	11/06/2010	06:52:42	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIAPAS	24-COMITAN	TV	XHDZ-TV CANAL12	17/05/2010	12:58:03	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIHUAHUA	26 - JUAREZ	TV	XHCJE-TV CANAL11	07/05/2010	23:48:43	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	26 - JUAREZ	TV	XHCJE-TV CANAL11	11/06/2010	23:46:33	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	26 - JUAREZ	TV	XHCJH-TV CANAL20	08/05/2010	23:46:27	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	26 - JUAREZ	TV	XHCJH-TV CANAL20	17/05/2010	11:58:11	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIHUAHUA	27 - DELICIAS	FM	XHCDS-FM 94.5	10/05/2010	20:34:07	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	28 - CHIHUAHUA 1	TV	XHAUC-TV CANAL9	29/06/2010	15:03:01	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIHUAHUA	28 - CHIHUAHUA 1	TV	XHECH-TV CANAL11	17/05/2010	11:58:09	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIHUAHUA	29 - CUAUHTEMOC	TV	XHCTH-TV CANAL2	11/06/2010	17:40:27	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	29 - CUAUHTEMOC	TV	XHCTH-TV CANAL2	12/06/2010	15:03:26	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	29 - CUAUHTEMOC	TV	XHCTH-TV CANAL2	13/06/2010	17:25:31	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	29 - CUAUHTEMOC	TV	XHCTH-TV CANAL2	14/06/2010	17:21:26	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	TV	XHABC-TV CANAL28	08/05/2010	16:15:21	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	TV	XHABC-TV CANAL28	13/06/2010	17:25:56	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	TV	XHABC-TV CANAL28	14/06/2010	09:58:29	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	TV	XHABC-TV CANAL28	14/06/2010	17:21:51	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	FM	XHCHI-FM 97.3	07/05/2010	21:07:24	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	FM	XHCHI-FM 97.3	08/05/2010	06:47:52	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	FM	XHCHI-FM 97.3	08/05/2010	20:34:10	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	FM	XHCHI-FM 97.3	09/05/2010	06:07:44	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	FM	XHCHI-FM 97.3	09/05/2010	20:49:55	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	30 - CHIHUAHUA 2	FM	XHCHI-FM 97.3	03/06/2010	13:26:23	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	TV	XHHDV-TV CANAL9	17/05/2010	11:57:34	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	TV	XHMH-TV CANAL13	13/05/2010	13:57:00	30 seg	MUJER SOLTERA
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	TV	XHMH-TV CANAL13	11/06/2010	10:01:57	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
CHIHUAHUA	31 - HIDALGO DEL PARRAL	TV	XHMH-TV CANAL13	15/06/2010	15:49:30	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
COAHUILA	11 - MONCLOVA	AM	XEXU-AM 1480	30/06/2010	06:41:00	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	AM	XEXU-AM 1480	30/06/2010	07:29:24	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	AM	XEXU-AM 1480	30/06/2010	09:42:58	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	AM	XEXU-AM 1480	30/06/2010	13:00:52	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	AM	XEXU-AM 1480	30/06/2010	18:51:42	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	AM	XEXU-AM 1480	30/06/2010	21:29:37	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	18/05/2010	14:31:43	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	21/05/2010	14:31:31	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	21/05/2010	16:32:43	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	22/05/2010	14:31:08	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	22/05/2010	16:22:08	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	23/05/2010	09:31:17	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	24/05/2010	12:21:02	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	24/05/2010	14:11:33	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	24/05/2010	22:20:37	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	26/05/2010	14:30:44	30 seg	MUJER SOLTERA

COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	27/05/2010	14:31:54	30 seg	MUJER SOLTERA
COAHUILA	11 - MONCLOVA	FM	XHCLO-FM 107.1	27/05/2010	16:12:17	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	34 - DURANGO 1	TV	XHA-TV CANAL 10	24/06/2010	16:08:13	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
DURANGO	34 - DURANGO 1	TV	XHA-TV CANAL 10	29/06/2010	16:01:44	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
DURANGO	35 - DURANGO 2	AM	XEE-AM 590	09/06/2010	15:18:45	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
DURANGO	33 - GOMEZ PALACIO	AM	XEBP-AM 1450	09/06/2010	18:40:37	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
DURANGO	33 - GOMEZ PALACIO	AM	XETJ-AM 570	08/06/2010	13:57:50	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	33 - GOMEZ PALACIO	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	14:00:36	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	33 - GOMEZ PALACIO	AM	XETJ-AM 570	10/06/2010	18:56:21	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	34 - DURANGO 1	TV	XHA-TV CANAL 10	09/05/2010	06:22:35	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	34 - DURANGO 1	TV	XHA-TV CANAL 10	09/05/2010	14:16:04	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	34 - DURANGO 1	TV	XHDL-TV CANAL 22	11/06/2010	11:02:11	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
DURANGO	34 - DURANGO 1	FM	XHE-FM 105.3	17/05/2010	12:15:09	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	35 - DURANGO 2	AM	XEE-AM 590	24/05/2010	12:15:45	30 seg	MUJER SOLTERA
DURANGO	35 - DURANGO 2	AM	XEE-AM 590	29/05/2010	16:08:11	30 seg	MUJER SOLTERA
HIDALGO	53 - PACHUCA DE SOTO	AM	XEPK-AM 1420	02/06/2010	19:32:05	30 seg	MUJER SOLTERA
HIDALGO	53 - PACHUCA DE SOTO	AM	XEPK-AM 1420	09/06/2010	09:45:43	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
HIDALGO	53 - PACHUCA DE SOTO	AM	XEPK-AM 1420	09/06/2010	09:57:14	30 seg	MUJER SOLTERA
HIDALGO	53 - PACHUCA DE SOTO	FM	XHBCD-FM 98.1	09/05/2010	23:42:18	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	07/05/2010	20:57:46	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	08/05/2010	13:06:43	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	08/05/2010	15:32:42	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	08/05/2010	20:08:44	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	09/05/2010	13:06:21	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	09/05/2010	15:26:50	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	09/05/2010	20:11:10	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	17/05/2010	06:52:06	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	17/05/2010	12:57:37	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	17/05/2010	14:42:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	17/05/2010	18:29:11	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	20/05/2010	15:23:12	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	20/05/2010	19:07:53	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	24/05/2010	20:15:06	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	28/05/2010	09:26:30	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	02/06/2010	15:19:09	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	04/06/2010	15:22:51	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	08/06/2010	19:30:11	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHDL-TV CANAL 7	09/06/2010	09:22:34	30 seg	MUJER SOLTERA

OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/06/2010	13:12:20	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/06/2010	15:27:21	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	09/06/2010	20:17:35	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/06/2010	12:53:14	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/06/2010	18:38:45	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	11/06/2010	20:03:28	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/06/2010	09:11:23	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/06/2010	13:19:46	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/06/2010	15:28:03	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHHDL-TV CANAL7	12/06/2010	20:45:52	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	07/05/2010	23:54:29	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	07:56:14	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	16:26:53	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	08/05/2010	23:33:45	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	07:57:13	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	16:17:10	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	09/05/2010	23:57:35	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	09:34:15	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	15:25:13	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	20:26:47	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	17/05/2010	22:26:00	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	08/06/2010	07:33:56	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	08/06/2010	21:08:01	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	11/06/2010	16:45:50	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	11/06/2010	23:56:32	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	12/06/2010	07:17:10	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	12/06/2010	11:21:29	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	12/06/2010	18:34:07	30 seg	MUJER SOLTERA

OAXACA	89 - HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	TV	XHJN-TV CANAL9	12/06/2010	23:34:14	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	91 - SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	TV	XHPSO-TV CANAL4	17/05/2010	12:58:03	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	AM	XEIU-AM 990	09/06/2010	09:44:44	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	AM	XEIU-AM 990	10/06/2010	09:45:03	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	AM	XEOA-AM 570	16/05/2010	12:38:40	30 seg	MUJER SOLTERA
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	TV	XHBO-TV CANAL4	09/06/2010	15:56:06	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	TV	XHBO-TV CANAL4	17/06/2010	15:13:33	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	TV	XHBO-TV CANAL4	23/06/2010	15:16:16	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	TV	XHDG-TV CANAL11	17/05/2010	12:56:54	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	FM	XHIU-FM 105.7	09/06/2010	09:44:44	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	FM	XHIU-FM 105.7	10/06/2010	09:45:03	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
OAXACA	94 - OAXACA DE JUAREZ	FM	XHIU-FM 105.7	11/06/2010	09:44:03	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
PUEBLA	101 - TEHUACAN	AM	XEWJ-AM 1420	11/06/2010	13:51:36	30 seg	MUJER SOLTERA
PUEBLA	99 - SAN PEDRO CHOLULA	AM	XECD-AM 1170	08/05/2010	13:16:14	30 seg	MUJER SOLTERA
PUEBLA	99 - SAN PEDRO CHOLULA	AM	XECD-AM 1170	08/05/2010	22:15:14	30 seg	MUJER SOLTERA
PUEBLA	99 - SAN PEDRO CHOLULA	AM	XECD-AM 1170	09/05/2010	21:16:16	30 seg	MUJER SOLTERA
PUEBLA	99 - SAN PEDRO CHOLULA	FM	XHOLA-FM 105.1	10/06/2010	18:00:29	30 seg	MUJER SOLTERA
PUEBLA	99 - SAN PEDRO CHOLULA	TV	XHTEM-TV CANAL12	17/05/2010	12:57:44	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	TV	XHCQO-TV CANAL9	17/05/2010	12:56:55	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	TV	XHLQR-TV CANAL7	08/05/2010	06:39:19	30 seg	MUJER SOLTERA
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	TV	XHLQR-TV CANAL7	09/05/2010	06:40:58	30 seg	MUJER SOLTERA
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	TV	XHLQR-TV CANAL7	17/05/2010	12:20:04	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	TV	XHLQR-TV CANAL7	26/05/2010	22:59:56	30 seg	MUJER SOLTERA
QUINTANA ROO	105 - OTHON P. BLANCO	TV	XHLQR-TV CANAL7	12/06/2010	15:10:10	30 seg	MUJER SOLTERA
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	TV	XHAQR-TV CANAL7	17/05/2010	12:58:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	FM	XHCAQ-FM 92.3	10/06/2010	08:44:42	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	TV	XHCCN-TV CANAL4	17/06/2010	17:21:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	TV	XHCCN-TV CANAL4	21/06/2010	16:30:58	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	TV	XHCCN-TV CANAL4	24/06/2010	21:09:53	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	TV	XHCCU-TV CANAL13	11/06/2010	11:03:20	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	FM	XHYI-FM 93.1	09/06/2010	08:59:53	30 seg	MUJER SOLTERA
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	FM	XHYI-FM 93.1	09/06/2010	09:45:49	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	FM	XHYI-FM 93.1	10/06/2010	09:46:09	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
QUINTANA ROO	106 - BENITO JUAREZ	FM	XHYI-FM 93.1	11/06/2010	09:45:10	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	112 - AHOME	TV	XHBS-TV CANAL4	24/06/2010	20:09:26	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	117 - MAZATLAN 2	TV	XHMZ-TV CANAL7	11/06/2010	10:00:13	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	112 - AHOME	TV	XHBS-TV CANAL4	09/06/2010	19:31:59	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	112 - AHOME	TV	XHBS-TV CANAL4	10/06/2010	08:31:15	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	112 - AHOME	TV	XHBS-TV CANAL4	11/06/2010	10:03:08	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	114 - GUASAVE	TV	XHMIS-TV CANAL7	17/05/2010	11:54:03	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	115 - CULIACAN	AM	XEWT-AM 1200	10/06/2010	17:58:46	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	115 - CULIACAN	TV	XHDO-TV CANAL11	08/05/2010	23:46:08	30 seg	MUJER SOLTERA

SINALOA	115 - CULIACAN	TV	XHDO-TV CANAL11	17/05/2010	11:57:49	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	115 - CULIACAN	TV	XHQ-TV CANAL3	11/06/2010	10:03:11	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	AM	XEACE-AM 1470	08/05/2010	06:54:58	30 seg	MUJER SOLTERA
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	AM	XEACE-AM 1470	08/05/2010	12:10:35	30 seg	MUJER SOLTERA
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	FM	XHACE-FM 91.3	08/05/2010	06:54:58	30 seg	MUJER SOLTERA
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	FM	XHACE-FM 91.3	08/05/2010	12:10:35	30 seg	MUJER SOLTERA
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	FM	XHACE-FM 91.3	10/06/2010	07:42:15	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	TV	XHDL-TV CANAL10	08/05/2010	23:44:33	30 seg	MUJER SOLTERA
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	TV	XHDL-TV CANAL10	17/05/2010	11:56:17	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
SINALOA	116 - MAZATLAN 1	TV	XHMAF-TV CANAL4	08/05/2010	18:11:59	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	08/05/2010	09:07:42	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	08/05/2010	19:12:03	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	09:01:17	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	19:36:13	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	09/05/2010	22:50:36	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	19/05/2010	06:46:58	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XEFE-TV CANAL2	11/06/2010	10:59:36	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XEGNK-AM 1370	08/06/2010	13:54:31	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XEGNK-AM 1370	23/06/2010	13:59:12	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XEK-AM 960	09/06/2010	15:15:51	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	08/05/2010	07:54:58	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	17/05/2010	22:55:17	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	20/05/2010	22:53:57	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	23/05/2010	09:12:22	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	26/05/2010	22:40:41	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	29/05/2010	16:05:34	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	03/06/2010	16:11:51	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	04/06/2010	11:26:49	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	05/06/2010	11:23:15	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	07/06/2010	19:04:55	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	AM	XENLT-AM 1000	09/06/2010	19:00:32	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XHBR-TV CANAL11	11/06/2010	17:44:16	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XHBR-TV CANAL11	21/06/2010	06:19:20	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XHLNA-TV CANAL21	12/05/2010	23:14:01	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XHNAT-TV CANAL45	08/05/2010	06:53:49	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	127 - NUEVO LAREDO	TV	XHNAT-TV CANAL45	15/05/2010	09:19:29	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	128 - MATAMOROS	AM	XEO-AM 970	20/05/2010	14:32:50	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	128 - MATAMOROS	AM	XEO-AM 970	03/06/2010	14:26:19	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	128 - MATAMOROS	TV	XERV-TV CANAL9	16/06/2010	15:43:39	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	128 - MATAMOROS	TV	XHVTV-TV CANAL54	14/05/2010	23:28:12	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	129 - REYNOSA	AM	XEOQ-AM 1110	01/06/2010	07:18:46	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	129 - REYNOSA	AM	XEOQ-AM 1110	11/06/2010	08:39:52	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	129 - REYNOSA	AM	XERI-AM 810	08/05/2010	20:20:38	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	129 - REYNOSA	AM	XERI-AM 810	09/05/2010	07:09:05	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	129 - REYNOSA	AM	XERI-AM 810	10/05/2010	08:28:28	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	129 - REYNOSA	AM	XERI-AM 810	10/05/2010	16:29:21	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	129 - REYNOSA	AM	XERI-AM 810	11/05/2010	18:29:43	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	130 - VICTORIA	TV	XHCVI-TV CANAL26	15/06/2010	16:48:21	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	09/05/2010	14:16:09	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	09/06/2010	15:56:06	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	11/06/2010	16:19:14	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	15/06/2010	16:50:56	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	17/06/2010	15:14:40	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	21/06/2010	16:05:10	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	23/06/2010	15:17:24	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	24/06/2010	16:09:21	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO

TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHFW-TV CANAL9	29/06/2010	16:03:05	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	132 - CIUDAD MADERO	TV	XHGO-TV CANAL7	09/06/2010	20:31:07	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	AM	XES-AM 1240	08/05/2010	06:14:52	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	AM	XES-AM 1240	24/05/2010	20:55:32	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	AM	XES-AM 1240	30/05/2010	19:14:08	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	08/05/2010	06:52:24	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	10/05/2010	11:21:21	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	10/05/2010	13:54:19	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	12/05/2010	06:10:55	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	12/05/2010	09:41:08	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	12/05/2010	13:19:29	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	13/05/2010	10:57:17	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	13/05/2010	13:32:32	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	15/05/2010	18:43:20	30 seg	MUJER SOLTERA
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	17/05/2010	06:27:30	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
TAMAULIPAS	133 - TAMPICO	TV	XHTAO-TV CANAL6	17/05/2010	13:55:17	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	AM	XEAVR-AM 720	10/06/2010	08:44:38	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	AM	XEFM-AM 1010	09/06/2010	18:57:27	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	AM	XEFM-AM 1010	10/06/2010	18:56:19	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	FM	XHCS-FM 103.7	09/06/2010	09:43:33	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	FM	XHCS-FM 103.7	11/06/2010	09:42:50	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	FM	XHPB-FM 99.7	11/06/2010	08:40:47	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	139 - XALAPA	AM	XEKL-AM 550	10/06/2010	11:14:02	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	143 - CORDOBA	AM	XEKG-AM 820	09/06/2010	09:35:15	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	143 - CORDOBA	AM	XEKG-AM 820	09/06/2010	14:45:06	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	143 - CORDOBA	AM	XEKG-AM 820	11/06/2010	09:30:50	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	143 - CORDOBA	AM	XEKG-AM 820	21/06/2010	09:35:19	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	145 - SAN ANDRES TUXTLA	AM	XEDQ-AM 830	11/06/2010	09:44:40	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	AM	XEFM-AM 1010	07/06/2010	13:57:44	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	AM	XEFM-AM 1010	08/06/2010	13:57:45	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	137 - VERACRUZ	AM	XETF-AM 1250	09/05/2010	13:01:53	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	139 - XALAPA	AM	XEGR-AM 1040	08/05/2010	13:48:57	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	139 - XALAPA	AM	XEGR-AM 1040	09/05/2010	13:16:18	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	139 - XALAPA	AM	XEGR-AM 1040	05/06/2010	09:46:29	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	139 - XALAPA	AM	XEKL-AM 550	08/05/2010	18:55:15	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	AM	XEAFA-AM 690	25/05/2010	20:26:03	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	AM	XEGB-AM 960	10/05/2010	22:01:14	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	TV	XHCTZ-TV CANAL7	17/05/2010	12:58:19	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	TV	XHCVP-TV CANAL9	09/05/2010	13:20:26	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	141 - COATZACOALCOS	TV	XHCVP-TV CANAL9	09/05/2010	14:16:17	30 seg	MUJER SOLTERA
VERACRUZ	143 - CORDOBA	AM	XEKG-AM 820	24/06/2010	09:38:13	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	148 - FRESNILLO	AM	XEQS-AM 930	31/05/2010	07:58:32	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	148 - FRESNILLO	AM	XEQS-AM 930	01/06/2010	07:57:56	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	148 - FRESNILLO	AM	XEQS-AM 930	04/06/2010	07:57:10	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	148 - FRESNILLO	AM	XEQS-AM 930	09/06/2010	14:06:39	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
ZACATECAS	148 - FRESNILLO	AM	XEQS-AM 930	10/06/2010	14:10:48	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
ZACATECAS	148 - FRESNILLO	TV	XHKC-TV CANAL12	12/06/2010	07:18:16	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	AM	XEXZ-AM 560	31/05/2010	07:57:46	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	AM	XEXZ-AM 560	10/06/2010	13:59:16	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	AM	XEZAZ-AM 970	19/05/2010	14:38:03	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	AM	XEZAZ-AM 970	25/05/2010	14:07:25	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	AM	XEZAZ-AM 970	28/05/2010	14:05:32	30 seg	MUJER SOLTERA
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	TV	XHIV-TV CANAL5	17/05/2010	12:57:30	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	TV	XHZAT-TV CANAL13	09/06/2010	15:55:56	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO
ZACATECAS	150 - ZACATECAS	TV	XHZAT-TV CANAL13	24/06/2010	16:09:28	30 seg	HOSPITALES TEMIXCO

De la lectura del oficio de cuenta, se desprende lo siguiente:

Que los promocionales identificados como **“Mujer Soltera” (Creación de empleo)** y **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** fueron difundidos en radio y televisión en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez, en trescientas veintidós ocasiones, en las entidades federativas y canales que se precisan a continuación:

No.	Concesionario y/o Permisario	Emisora	Entidad	Impactos	Promocional
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California	3	Hospital Temixco (2 impactos) Mujer Soltera (1 impacto)
		XHBR-TV canal 11	Tamaulipas	2	Hospital Temixco
2	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	XHGO-TV canal 7	Tamaulipas	1	Hospital Temixco
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV canal 5	Baja California	1	Mujer soltera
		XHEXT-TV canal 20		1	Mujer Soltera
		XHENT-TV canal 2		2	Mujer Soltera (1 impacto) Hospital Temixco (1 impacto)
		XHTIT-TV canal 21		1	Hospital Temixco
		XHDZ-TV canal 12		1	Hospital Temixco
		XHTAP-TV canal 13	Chiapas	12	Mujer Soltera (7 impactos) Hospitales Temixco (5 impactos)
		XHCJH-TV canal 20	Chihuahua	2	Mujer Soltera (1 impacto) Hospitales Temixco (1 impacto)
		XHHDP-TV canal 9		1	Hospitales Temixco
		XHECH-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHCJE-TV canal 11		2	Mujer Soltera
		XHTEM-TV canal 12	Puebla	1	Hospitales Temixco
		XHHDL-TV canal 7	Oaxaca	29	Mujer Soltera (25 impactos) Hospitales Temixco (4 impactos)
		XHJN-TV canal 9		19	Mujer Soltera (15 impactos) Hospitales Temixco (4 impactos)
		XHDG-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHPSO-TV canal 4		1	Hospitales Temixco
		XHDO-TV canal 11	Sinaloa	2	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (1 impacto)
		XHDL-TV canal 10		2	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (1 impacto)
		XHCQO-TV canal 9	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
		XHIV-TV canal 5	Zacatecas	1	Hospitales Temixco
		XHKC-TV canal 12		1	Mujer Soltera
		XHLGA-TV canal 10	Aguascalientes	1	Hospital Temixco
		XHLNA-TV canal 21	Tamaulipas	1	Mujer Soltera
		XHCTZ-TV canal 7	Veracruz	1	Hospitales Temixco

4	Telesistema Mexicano S.A. de C.V.	XEWT-TV Canal 12	Baja California	1	Hospitales Temixco
5	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHTUA-TV canal 12	Chiapas	1	Hospitales Temixco
		XHDUH-TV canal 22	Durango	1	Hospitales Temixco
		XHMAF-TV canal 4	Sinaloa	1	Mujer Soltera
		XHCCN-TV Canal 4	Quintana Roo	3	Hospitales Temixco
		XERV-TV Canal 9	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
		XHCVI-TV Canal 26		1	Hospitales Temixco
		XHZAT-TV canal 13	Zacatecas	2	Hospitales Temixco
6	Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV canal 4	Sinaloa	4	Hospitales Temixco
7	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCMS-FM 105.5	Baja California	3	Mujer Soltera
		XHCHI-FM 97.3	Chihuahua	6	Mujer Soltera
8	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM 105.1	Pueblas	1	Mujer Soltera
9	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	Baja California	1	Hospitales Temixco
10	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California	3	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (2 impactos)
11	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California	9	Hospitales Temixco (4 impactos) Mujer Soltera (5 impactos)
12	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California	2	Hospitales Temixco (1 impactos) Mujer Soltera (1 impactos)
13	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEKAM-AM 950	Baja California	2	Mujer Soltera
14	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHCLO-FM 107.1	Coahuila	12	Mujer Soltera
15	Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.	XHABC-TV canal 28	Chihuahua	4	Mujer Soltera
		XHCTH-TV canal 2		4	Mujer Soltera
16	Televisión S.A. de C.V.	XHAUC-TV canal 9	Chihuahua	1	Hospitales Temixco
17	José Pérez Ramírez	XHCDS-FM 94.	Chihuahua	1	Mujer Soltera
18	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas	6	Hospitales Temixco (3 impactos) Mujer Soltera (3 impactos)
19	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM 950	Chiapas	1	Hospitales Temixco
20	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM 95.7	Chiapas	1	Hospitales Temixco
21	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango	4	Hospitales Temixco (2 impactos) Mujer Soltera (2 impactos)
22	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango	3	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (2 impactos)
		XHE-FM 105.3		1	Mujer Soltera
23	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XEBP-AM 1450	Durango	1	Hospitales Temixco
		XETJ-AM 570		3	Mujer Soltera
24	Radio y Televisión de Hidalgo	XHBCD-FM 98.1	Hidalgo	1	Mujer Soltera

25	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo	3	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (2 impactos)
26	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV canal 4	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
27	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM 105.7	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
		XEIU-AM 990		2	Hospitales Temixco
28	Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	Oaxaca	1	Mujer Soltera
29	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XEWJ-AM 1420	Puebla	1	Mujer Soltera
30	Radio Puebla, S.A.	XECD-AM 1170	Puebla	3	Mujer Soltera
31	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo	5	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (4 impactos)
32	Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	XHCCU-TV canal 13	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
33	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
34	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo	4	Hospitales Temixco (3 impactos) Mujer Soltera (1 impacto)
35	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM 1200	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
36	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470	Sinaloa	2	Mujer Soltera
		XHACE-FM 91.3		3	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (2 impactos)
37	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV canal 3	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
38	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV Canal 7	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
39	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM 1370	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
40	Eduardo Villareal Marroquin	XEK-AM 960	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
41	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM 1000	Tamaulipas	11	Mujer Soltera
42	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM 970	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
43	Radio Impulsora, S.A.	XERI-AM 810	Tamaulipas	5	Mujer Soltera
44	Radio Televisora de Tampico, S.A.	XES-AM 1240	Tamaulipas	3	Mujer Soltera
45	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM 1010	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
46	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas	9	Hospitales Temixco (8 impactos) Mujer Soltera (1 impacto)
47	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAVR-AM 720	Veracruz	1	Hospitales Temixco
		XEFM-AM 1010		4	Mujer Soltera
48	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz	2	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (1 impacto)

49	Radio Favorita, S.A.	XEGR-AM 1040	Veracruz	3	Mujer Soltera
50	Alberto Elorza Garcia	XEAFA-AM 690	Veracruz	1	Mujer Soltera
51	Radiodifusora XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	Veracruz	1	Mujer Soltera
52	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz	5	Hospitales Temixco (1 impacto) Mujer Soltera (4 impactos)
53	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	XEDQ-AM 830	Veracruz	1	Hospitales Temixco
54	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	XHCS-FM 103.7	Veracruz	2	Hospitales Temixco
55	XEZA-AM, S.A. de C.V.	XEZA-AM 970	Zacatecas	3	Mujer Soltera
56	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	Zacatecas	2	Mujer Soltera
57	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas	5	Hospitales Temixco (2 impactos) Mujer Soltera (3 impactos)
58	No se proporcionaron datos del concesionario	XHMIS-TV canal 7	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
59	No se proporcionaron datos del concesionario	XHAQR-TV canal 7	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
60	No se proporcionaron datos del concesionario	XHCUVP canal 9	Veracruz	2	Mujer Soltera
61	No se proporcionaron datos del concesionario	XHVTV-TV canal 54	Tamaulipas	1	Mujer Soltera
62	No se proporcionaron datos del concesionario	XEXU- AM 1480	Coahuila	6	Mujer Soltera
63	No se proporcionaron datos del concesionario	XETF-AM 1250	Veracruz	1	Mujer Soltera

De manera particular, se precisa que el promocional identificado como **“Mujer Soltera” (Creación de empleo)** fue difundido en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez y tuvo 210 impactos.

Por su parte, el promocional identificado como **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** fue difundido en el periodo comprendido del diez de mayo al veintinueve de junio de dos mil diez y tuvo 112 impactos.

De manera sintética se reproducen los impactos de los promocionales de mérito.

Rótulos de fila	AM	FM	TV	Total general
HOSPITALES TEMIXCO	21	12	79	112
MUJER SOLTERA	78	28	104	210
Total general	99	40	183	322

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditada fehacientemente la existencia, contenido y difusión de los promocionales denunciados en las fechas y a través de las concesionarias antes detalladas.

En este sentido, debe decirse que el monitoreo de medio de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditada la difusión del material denunciado.

El Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral (SIATE) permite la verificación del cumplimiento de las pautas para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, mediante informes de monitoreo respaldados en las grabaciones de las señales de radio y televisión, así como la generación de testigos de grabación de cualquiera de las señales de radio y televisión durante el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.

Para mayor claridad de lo anteriormente expresado, resulta conveniente transcribir la parte medular del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005.

“El monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, etcétera, objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes publicados en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones al control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales.

En conformidad con el artículo 11, undécimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, el instituto Electoral del Estado de México tiene a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

En el ejercicio de esta actividad el Congreso General del citado Instituto se apoya de las comisiones de Fiscalización y de Radiodifusión y Propaganda.

En términos de lo establecido en los artículos 61 y 62 del código electoral local, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano técnico electoral encargado de la revisión de los informes sobre el origen y aplicación de los recursos, que rinden los partidos políticos; para lo cual, cuenta con las atribuciones siguientes: 1) Elaborar lineamiento técnicos (que serán aprobados por el Consejo General) sobre cómo presentar los informes y cómo llevar el registro de los ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria; 2) Previo acuerdo del Consejo General, realizar auditoria (entre ellas de los fondos, fideicomisos y sus rendimientos que tengan los partidos políticos); 3) revisar y emitir dictámenes respecto de las auditorias practicadas por los partidos políticos, y 4) Las demás que establezca el propio código electoral o las que establezca el Consejo General.

Por su parte, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del multicitado instituto tiene a su cargo, entre otras funciones, acorde con lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del código referido, la realización de: 1) monitoreos cuantitativos y cualitativos de medios de medios comunicación electrónicos e impresos durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político y 2) monitoreos de la propaganda de partidos políticos colocados en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes, los cuales en la práctica son conocidos comúnmente como medios alternos.

Estos monitoreos, acorde con lo establecido en el numeral 162 citado tienen como finalidades: a) garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; b) medir gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y c) apoyar la fiscalización de los partidos para prevenir que se rebasen los topes de campaña (...)

Acorde con lo dispuesto en los artículos 335, 336, y 337, párrafo primero, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los monitoreos sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

De esa forma, debe decirse que el resultado de la verificación realizada a las transmisiones de los concesionarios de radio y televisión se detectó la transmisión de los promocionales identificados como **“Mujer Soltera” (Creación de empleos)** y **“Hospitales Temixco” y (Infraestructura Hospitalaria)** y los testigos de grabación obtenidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, fueron realizados atendiendo las especificaciones técnicas y de

calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la existencia de los promocionales materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del oficio en cuestión, se desprenden los datos relativos a la detección de los promocionales denunciados que fueron transmitidos por los concesionarios de radio y televisión citados en dicho oficio.

TERCER ALCANCE A LA RESPUESTA DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mediante oficio DEPPP/STCRT/5013/2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4755/2010, hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora, lo siguiente:

“Por este medio y en alcance al oficio DEPPP/STCRT/4755/2010 me permito enviarle los datos correspondientes a emisoras que transmitieron promocionales del Gobierno Federal en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, precisando entidad, siglas, concesionarios o permisionarios, representante legal y domicilio legal, tal y como se detalla a continuación:

ENTIDAD	EMISORA	NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
Aguascalientes	XHLGA-TV Canal 10	TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.	LIC.JOSE GUADALUPE BOTELLO MEZA	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Baja California	XEHG-AM 1370	X-E-H-G, S.A.	C.P. ALBERTO RUIZ DE ANDA	AV. CALAFIA No. 519, CENTRO CIVICO, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
Baja California	XEMBC-AM 1190	RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.	C. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA	PROLONGACION ALFAREROS No. 253, CENTRO CIVICO, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
Baja California	XERM-AM 1150	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	C. JOAQUIN PASQUEL MAYEN	PASAJE PATZCUARO NO. 559 LOCAL A, CENTRO CIVICO, C.P. 21100, Mexicali, B.C
Baja California	XEBG-AM 1550	RADIO TIJUANA, S.A.	C. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA	AV. DE LOS OLIVOS No. 3401, FRACC. CUBILLAS, C.P. 22410, TIJUANA, B.C.
Baja California	XEKAM-AM 950	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, A.A. DE C.V.	C. ENRIQUE BERNAL VAZQUEZ	CARLOS ROBIROSA No. 3110 FRACC. AVIACION, C.P. 22420, TIJUANA, B.C.
Baja California	XHCMS-FM 105.5	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	C. JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA	Mariano Escobedo #700 México, COL. ANZUDEZ, DEL. MIGUEL HIDALGO, D.F., C.P. 11590 Tel. + 52 (55) 5089 9000
Baja California	XHAQ-TV canal 5	TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.	LIC.JOSE GUADALUPE BOTELLO MEZA	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Baja California	XHEXT-TV canal 20	TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.	LIC.JOSE GUADALUPE	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del.

			BOTELLO MEZA	Tlalpan, D.F., C.P. 14141
<i>Baja California</i>	<i>XHENT-TV canal 2</i>	<i>TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.</i>	<i>LIC. JOSE GUADALUPE BOTELLO MEZA</i>	<i>Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141</i>
<i>Baja California</i>	<i>XHTIT-TV canal 21</i>	<i>TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.</i>	<i>LIC. JOSE GUADALUPE BOTELLO MEZA</i>	<i>Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XHCJH-TV Canal 20</i>	<i>Televisión Azteca S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. José Guadalupe Botello Meza</i>	<i>Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XHAUC-TV Canal 9</i>	<i>Televisión S.A. de C.V.</i>	<i>José de Jesús Partida Villanueva</i>	<i>Calle 13 No. 3410 Col. San Fernando C.P. 31060, Chihuahua, Chih.</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XHHDP-TV Canal 9</i>	<i>Televisión Azteca S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. José Guadalupe Botello Meza</i>	<i>Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XHECH-TV Canal 11</i>	<i>Televisión Azteca S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. José Guadalupe Botello Meza</i>	<i>Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XHCDS-FM 94.5</i>	<i>C. José Pérez Ramírez</i>	<i>C. Hugo Quevedo Licona</i>	<i>Av. Del Parque y Fernando Baeza Ote, Centro Comercial 'El Campanario', Local 3, Col. Benito Juárez, C.P. 33060, Cd. Delicias</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XHCHI-FM 97.3</i>	<i>Imagen Monterrey, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara</i>	<i>Escobedo 700, esquina Manuel Kant, col. Nueva Anzures, C.P. 11590, México, D.F.</i>
<i>Coahuila</i>	<i>XEXU-AM 1480 Khz</i>	<i>La Poderosa</i>	<i>FRANCISCO EVERARDO ELIZONDO CEDILLO</i>	<i>Prolongación Pdte. Carranza N° 1128 Zona Centro Frontera Coahuila C.P. 25700</i>
<i>Coahuila</i>	<i>XHCLO-FM 107.1 Mhz.</i>	<i>MULTIMEDIOS RADIO S.A. DE C.V.</i>	<i>LIC. CARLOS SESMA MAULEON</i>	<i>De la Fuente N° 227, Col. Telefonista. Monclova Coahuila C.P. 25700</i>
<i>Durango</i>	<i>XHA-TV Canal 10</i>	<i>TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.</i>	<i>Alejandro O. Stevenson Bradley</i>	<i>Av. 20 de Noviembre No. 1918 Ote. Col. Guillermina C.P. 34270, Durango, Dgo.</i>
<i>Durango</i>	<i>XEE-AM, XHE-FM</i>	<i>CADENA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.</i>	<i>Joaquín Pasquel Mayen</i>	<i>C. Jesús Contreras No. 111, Col. Guillermina C.P. 34279, Durango, Dgo.</i>
<i>Durango</i>	<i>XEBP-AM 1450 Khz.</i>	<i>PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA S.A. DE C.V.</i>	<i>LIC- CASIO CARLOS NARVAEZ LIDOLF</i>	<i>Blvd. González de la Vega y Piedras Negras S/N, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, Gómez Palacio, Dgo.</i>
<i>Durango</i>	<i>XETJ-AM 570 Khz.</i>	<i>PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA S.A. DE C.V.</i>	<i>LIC- CASIO CARLOS NARVAEZ LIDOLF</i>	<i>Blvd. González de la Vega y Piedras Negras S/N, Parque</i>

				Industrial Lagunero, C.P. 35070, Gómez Palacio, Dgo.
Hidalgo	XHBCD-FM 98.1	Radio y Televisión de Hidalgo	Lic. David Cárdenas Rosas	Carretera México- Pachuca Km. 84.5 Centro Cívico, Sector Primario Pachuca, Hgo. C.P. 42085
Hidalgo	XEPK-AM 1420	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	Lic. Juan Manuel Larrieta Espinoza	Plaza Juárez No. 103 Col. Centro C.P. 42000, Pachuca, Hgo.
Puebla	XHOLA-FM	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	C. JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA	Mariano Escobedo #700, Col. Anzures, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F.
Puebla	XECD-AM 1170	RADIO PUEBLA, S.A.	C. ANTONIO ADOLFO GRAJALES SALAS	Teziutlán Sur #17 Col. La Paz C.P. 72160, Puebla.
Puebla	XHTEM-TV	TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Sinaloa	XEWT-AM 1200	RADIO UNIDO, S.A.	LIC. ENRIQUE GABRIEL TORRES SEGOVIA	Av. Alvaro Obregón #24, Plaza Paladio, Col. Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Sinaloa	XEACE-AM 1470 XEHACE-FM 91.3	FORMULA RADIOFONICA S.A. DE C.V.	C. Joaquín Pasquel Mayen	Av. Miguel Alemán Ote. 619, Col. Centro Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82000
Sinaloa	XHDO-TV	TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Sinaloa	XHQ-TV	T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	LIC. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DIAZ	Río Balsas #921 ote., Fraccionamiento Colinas de San Miguel, C.P. 80228, Culiacán, Sinaloa
Sinaloa	XHMAF-TV	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec #28 5° piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal
Sinaloa	XHDL-TV	TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Tamaulipas	XHBR-TV Canal 11, XHGO-TV Canal 7	Televimex, S.A de C.V / Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Avenida Chapultepec #28 7° piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal CP 06724
Tamaulipas	XHLNA-TV Canal 21	TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Tamaulipas	XHNAT-TV Canal 45	Multimedios Televisión	Julián González	Av. Madero Núm.

		S.A. de C.V	Martínez	2203 Col. Centro C.P. 88040 Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tamaulipas	XHTAO-TV Canal 6	Multimedios Televisión S.A. de C.V	Lic. Víctor Ricardo Salazar Chávez	Altamira Pte. Núm. 800 Altos Zona Centro C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas
Tamaulipas	XEGNK-AM 1370	Radio Ritmo, S.A.	Rafael Ramírez Chávez	Allende Núm. 1504 Zona Centro C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tamaulipas	XEK-AM 960	Lic. Eduardo Villareal Marroquín	Lic. Eduardo Villareal Marroquín	Allende Núm. 1504 Zona Centro C.P. 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tamaulipas	XENLT-AM 1000	Radio Fórmula Del Norte, S.A. de C.V.	Noé Cuellar Gonzalez	Morelos Núm. 2513 Colonia Juárez C.P. 88209 Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tamaulipas	XEO-AM 970	Radiodifusoras El Gallo, S.a. de C.V.	Maria Naime Salem Gonzalez	Calle 14 y Abasolo Núm. 76 Col. Centro C.P. 87300 Nuevo Laredo, Tamaulipas
Tamaulipas	XERI- AM 810	Radio Impulsora, S.A.	Antonio Gallegos González	Blvd. Tiburcio Garza Zamora Núm. 335, Col. Rodríguez C.P. 88630 Reynosa, Tamaulipas
Tamaulipas	XES-AM 1240	Radio Televisora De Tampico, S.A.	Radio Televisora De Tampico, S.A.	Valentín Gómez Farías Núm. 407, Col. Otomí C.P. 89150 Tampico, Tamaulipas
Veracruz	XHCTZ Canal 7	Televisión Azteca S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Veracruz	XHCVP-TV Canal 9	PATRO. PARA INST. REPET. CANALES DE T.V., COATZ., VER., A.C.	LIC. GUADALUPE CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ (Representante Legal de Tele Emisoras del Sureste S.A. de C.V)	Camino Tamulte- Sabina Km 1 S/N Col. Sabina C.P. 86270 Centro, Tabasco.
Veracruz	XEAVR-AM 720	Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V	C. Joaquín Pasquel Mayen	Av. 16 de septiembre Núm. 341 2° piso, Esq. Francisco Canal Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Veracruz
Veracruz	XEFM-AM 1010	Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V	Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	Benjamín Franklin Núm 4 Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Veracruz
Veracruz	XHCS-FM 103.7	XHCS-FM	José Luis Anzola	Salvador Díaz Mirón Núm. 2625 Fraccionamiento Moderno C.P. 91918 Veracruz, Veracruz
Veracruz	XEKL-AM 550	X E K L, S.A.	Carlos Ferraez Centeno	Plaza Crystal Local 25 y 26 Col. Encinal C.P. 91180 Xalapa, Veracruz
Veracruz	XETF-AM 1250	XETF-AM	Lic. Joaquín Pasquel Mayen	Av. 16 de septiembre Núm. 341 2° piso, Esq. Francisco Canal

				Col. Centro C.P. 91700 Veracruz, Veracruz
Veracruz	XEGR-AM, 1040	Radio Favorita, S.A	Carlos Ferraez Centeno	Plaza Crystal Local 25 y 26 Col. Encinal C.P. 91180 Xalapa, Veracruz
Veracruz	XEAFA-AM 690	Alberto Elorza García	C. Myrna Celaya Escobar	Miguel Hidalgo Núm. 1117 Altos Col. Centro C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz
Veracruz	XEGB-AM 960	Radiodifusora X E G B, S.A.	C. Myrna Celaya Escobar	Miguel Hidalgo Núm. 1117 Altos Col. Centro C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz
Zacatecas	XHIV-TV	Televisión Azteca S.A. de C.V.	Lic. José Guadalupe Botello Meza	Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del Pedregal, Del. Tlalpan, D.F., C.P. 14141
Zacatecas	XHZAT-TV	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga	Av. Chapultepec #28 quinto piso, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal
Zacatecas	XEZA-AM	XEZA-AM, S.A. de C.V.	C. Trigio Javier Pérez de Anda	Juan de Tolosa #402 C, Col. Sierra de Alica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050
Zacatecas	XEXZ-AM	Raza Publicidad S.A. de C.V	SIN INFORMACION	Juan de Tolosa #402 C, Col. Sierra de Alica, Zacatecas, Zac. C.P. 98050
Zacatecas	XEQS-AM	RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V	LIC. LIDIA BONILLA GOMEZ	Av. Hidalgo No. 316, 1er piso, Col. Centro C.P. 99000, Fresnillo

No omito mencionar que en el caso de la emisora XHJH-TV Canal 20 en el Estado de Chihuahua, la siglas correctas son XHCJH-TV Canal 20."

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello, sin embargo, cabe precisar que de dicha respuesta solo se obtienen algunos nombres y domicilios de los concesionarios que transmitieron los promocionales materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

MANIFESTACIONES Y PROBANZAS APORTADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CON MOTIVO DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.

A través del oficio DG/4995/2010, de fecha diez de junio del año en curso, el Lic. Alvaro Luis Lozano Gonzales, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a saber:

"Sobre el particular, y con fundamento en los artículos 27 fracciones XIV, XVII, XXI, XXVII y XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 literal B fracción XVII, 9 fracciones III y VII y 25, fracciones I, V, X, XIV, XV, XXII, XXX y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 2 párrafo 1 y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito informarle que ya con fecha 10 de junio de 2010, se había instruido a las estaciones de radio y canales de

televisión de las Entidades sin proceso electoral, que tenían ordenada la difusión de la campaña 'Economía y Generación de Empleo, Versión Empleo Abril B', sustituyeran su transmisión, lo que se acredita con las copias que se adjuntan como **Anexo 1**:

En relación con el punto Sexto del Acuerdo de mérito, hago de su conocimiento las medidas adoptadas para su cabal cumplimiento:

1.- Aunado a lo anterior con esa misma fecha, 10 de junio de 2010, se emitió un AVISO URGENTE por el Sistema Digital de Distribución de Señales de Radio y Televisión (DIMM2) y a través de la página de internet de esta Unidad Administrativa, comunicando a las estaciones de radio y televisión en las Entidades Federativas con proceso electoral, que de encontrarse difundiendo materiales gubernamentales que no correspondieran a los temas de excepción previstos por la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG601/2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, deberían proceder a su cancelación inmediata, lo que se acredita con la copia del aviso que conforma el **Anexo 2**.

No obstante lo anterior, en cumplimiento a su oficio SCG/1452/2010 notificado el día de hoy, esta Dirección General procedió a emitir un nuevo aviso a las estaciones de radio y canales de televisión de las Entidades Federativas con proceso electoral, mismo que se realizó vía Sistema Digital de Distribución de Señales de Radio y Televisión (DIMM2) y a través de la página de internet de esta Unidad Administrativa, lo que se acredita con la copia del aviso de referencia que se agrega como **Anexo 3**.

Es pertinente destacar que por disposición de ley y sin que tenga que mediar medida cautelar alguna, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía permanentemente ha instruido a los concesionarios y permisionarios la difusión de promocionales gubernamentales dentro de los periodos permitidos por la Constitución Política y bajo las condiciones legales y administrativas que rigen en la materia.

Asimismo, esta Dirección General se conduce con el debido cuidado que requiere la administración de tiempos del Estado, por ello se giraron con oportunidad los oficios correspondientes atendiendo a la prohibición Constitucional de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las entidades federativas con proceso electoral, señalando desde ahora como pruebas las documentales que obran en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese H. Instituto, consistentes en las copias de conocimiento turnadas en su oportunidad.

Es de la mayor trascendencia resaltar que la Secretaría de Gobernación tiene un compromiso fundamental con el fortalecimiento de la democracia en las entidades federativas y con la generación de condiciones que faciliten el desarrollo de competencias electorales plurales, equitativas y transparentes, en un ambiente de legalidad e imparcialidad.

Bajo esta premisa se conduce la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, así como con pleno apego a los principios e intereses públicos que protege la legislación en materia de radio y televisión.

Por lo que hace a la propaganda gubernamental adquirida en tiempo comercial, esta Unidad Administrativa exclusivamente en acatamiento a lo ordenado en el Punto Sexto del Acuerdo de referencia hizo del conocimiento de las áreas de Comunicación Social de las Dependencias de la Administración Pública Federal las medidas conducentes, a efecto de que se sirvieran, en su caso, dar cabal cumplimiento de manera inmediata, en tratándose de cualquier eventual pauta comercial contratada por esa Dependencia y/o de sus órganos desconcentrados y/o entidades paraestatales que les están sectorizadas, toda vez que dichas pautas exceden la esfera de atribuciones de esta Unidad Administrativa, por ser ésta únicamente administradora de los tiempos oficiales, no así de las pautas comerciales.

Lo anterior se acredita con copia de los envíos por correo electrónico a las cabezas de sector correspondientes, en tanto se notifican formalmente, en atención a la urgencia que reviste el asunto, que se adjunta como **Anexo 4**.

De esta forma, la Secretaría de Gobernación, a través de esta Dirección General, acata absolutamente la Ley y las medidas cautelares dispuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias de ese H. Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza y el objeto de las medidas cautelares, es procedente advertir que el contenido del referido punto de acuerdo se aleja de los principios de objetividad, legalidad o imparcialidad que deben regir los actos de la autoridad electoral, ya que implícitamente presume culpabilidad y pretende individualizar responsabilidad por los actos materia de queja ante el Instituto Federal Electoral, siendo que ello es necesariamente materia del pronunciamiento del fondo del asunto, además de que la medida cautelar en comento no resulta proporcionada a las circunstancias específicas de los hechos materia de la queja.

En el contexto argumentativo del Acuerdo que se atiende, se desprende que el motivo de la queja son dos promocionales individual y específicamente considerados, de modo que pronunciamientos que pretenden imponer obligaciones abstractas de no hacer, rebasan los límites de proporcionalidad y razonabilidad que deben observar las medidas cautelares.”

Del oficio en cuestión, se desprende lo siguiente:

- Que con fecha diez de junio del año en curso, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, instruyó a las estaciones de radio y televisión que tenían ordenada la difusión de la campaña “Economía y Generación de empleo, versión Empleo Abril B” en las entidades sin proceso electoral local, sustituyeran su transmisión;
- Que con fecha diez de junio de dos mil diez, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, emitió un aviso urgente a través de la página de Internet de la unidad administrativa, a las estaciones de radio y televisión de las entidades federativas con proceso electoral que se encontraran difundiendo materiales gubernamentales que no correspondieran a los temas de excepción, se procediera a su cancelación inmediata.
- Que con fecha once de junio del año en curso, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través del Sistema de Distribución Digital de Señales (DIMM2) y la página de Internet de dicha dependencia reiteró a las estaciones de radio y canales de televisión de las entidades federativas donde ocurren comicios locales, la suspensión de toda propaganda gubernamental, respetando las excepciones en materia de salud, educación, protección civil en casos de emergencia y los referidos en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto CG601/2010, sobre todo si su señal puede ser captada en entidades con proceso electoral local.
- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, hizo del conocimiento de las áreas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, a efecto de que cualquier pauta comercial contratada por esa dependencia y/o sus órganos desconcentrados y/o entidades paraestatales dieran cabal cumplimiento a lo ordenado por este Instituto.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones, sin embargo, se debe precisar que su alcance probatorio solo permite desprender las gestiones realizadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para dar cumplimiento al acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto mediante las que se ordenó el cese y suspensión de los promocionales materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, adjunto al oficio de mérito, el funcionario aludido remitió cuatro anexos, cada uno integrado con copias simples de diversos documentos, cuyo detalle específico es del tenor siguiente:

En el **Anexo 1**, acompaña copia simple de nueve oficios, dirigidos a los representantes legales de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Radio Melodía, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Telehermosillo, S.A. de C.V., Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V., Director General de Canal 11, al Director General de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Gerente de Control y Continuidad Cadena Tres, Director General de Relaciones Institucionales Televisión Azteca, Canales 7 y 13 y su red de repetidoras, y Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., a través de los cuales les solicita la sustitución de las pautas correspondientes al promocional identificado como “Mujer Soltera” (Creación de empleo) del siete al trece y del catorce al veinte de junio por el identificado como “Mensaje a la ciudadanía y cultura cívica”.

Al respecto, a guisa de ejemplo, conviene reproducir el texto mediante el cual la consabida dependencia de radio, televisión y cinematografía solicitó la sustitución del material antes detallado, mismo que en la parte conducente señala que:

CAMPAÑA PAUTADA	CAMPAÑA QUE LA SUSTITUYE
PRESIDENCIA Economía y Generación de Empleos (Empleos Abril B) (TVF732010)	PRESIDENCIA Mensaje a la Ciudadanía (Genérico Orgullosamente Mexicanos) (TVF0642010)
DEPENDENCIA: PRES. REP. NOMBRE: Economía y Generación de Empleos VERSION: Empleos Abril B CLAVE RDF1302010	DEPENDENCIA: PRES. REP. NOMBRE: Mensaje a la Ciudadanía y Cultura Cívica VERSION: Genérico Orgullosamente Mexicanos CLAVE RDF1062010
DEPENDENCIA: PRES. REP. NOMBRE: Campaña Economía y Generación de	DEPENDENCIA: PRES. REP. NOMBRE: Mensaje a la Ciudadanía y Cultura Cívica

Empleos VERSION: Empleos Abril B CLAVE RDF1152010	VERSION: Genérico Orgullosamente Mexicanos CLAVE RDF1062010
---	--

Asimismo, en el **Anexo 1**, acompañó copias simples de los correos electrónicos de fechas diez de junio de dos mil diez, a través de los cuales se instruye a algunos de los concesionarios de las radiodifusoras y televisoras de los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima; Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sal Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, en los que no se celebra proceso electoral la sustitución antes referida.

En el **Anexo 2**, se acompaña copia simple de los correos electrónicos de fechas diez de junio de dos mil diez, a través de los cuales genéricamente se instruye a las radiodifusoras y televisoras de las entidades federativas con proceso electoral (CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS y las emisoras XEGIK-AM; XEWGR-AM; XHWGR-FM; XHCLO-FM; XHMZI-FM de Coahuila), suspender toda propaganda gubernamental, con excepción de los temas Salud, Educación, Protección Civil en caso de emergencia y los referidos en el acuerdo CG601/2010 del Consejo General de este Instituto, documento visible en la dirección electrónica <http://www.rtc.gob.mx/pautas/Avisocautelar2.htm>.

A guisa de ejemplo, conviene reproducir el texto del aviso referido en el párrafo precedente:

AVISO URGENTE

A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL

(CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS y las emisoras XEGIK-AM; XEWGR-AM; XHWGR-FM; XHCLO-FM; XHMZI-FM de Coahuila)

México, D.F. a 10 de junio de 2010.

Por este medio se les recuerda que esta autoridad es absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de las mismas (4 de julio de 2010), deberá suspenderse toda propaganda gubernamental, respetando únicamente los temas de excepción que son Salud, Educación, Protección Civil en caso de emergencia y los referidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG601/2009, publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2010.

En el eventual supuesto de que identifiquen materiales gubernamentales que no se encuentren en las excepciones anteriores, deberán proceder a su cancelación inmediata.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIRECCION GENERAL DE RADIO,

TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA”

Como se observa, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía emitió vía correo electrónico un comunicado dirigido a las concesionarias de radio y televisión de las entidades en las que se celebran procesos electorales, que se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental con excepción de los temas Salud, Educación, Protección Civil en caso de emergencia y los referidos en el acuerdo CG601/2010 del Consejo General de este Instituto.

En el **Anexo 3**, se acompaña copia simple de los correos electrónicos de fecha diez de junio de dos mil diez, a través de los cuales genéricamente se instruye a las radiodifusoras y televisoras de las entidades federativas con proceso electoral (CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS,

HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS y las emisoras XEGIK-AM; XEWGR-AM; XHWGR-FM; XHCLO-FM; XHMZI-FM de Coahuila), suspender toda propaganda gubernamental, con excepción de los temas Salud, Educación, Protección Civil en caso de emergencia y los referidos en el acuerdo CG601/2010 del Consejo General de este Instituto, documento visible en la dirección electrónica <http://www.rtc.gob.mx/pautas/Avisocautelar2.htm>.

AVISO URGENTE

**A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL
(CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, HIDALGO,
AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ,
QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS y las emisoras XEGIK-AM; XEWGR-AM;
XHWGR-FM; XHCLO-FM; XHMZI-FM de Coahuila)**

México, D.F. a 11 de junio de 2010.

En Cumplimiento del Punto Sexto del Acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, el día nueve de junio de 2010, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, se les reitera que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental, respetando únicamente los temas de excepción que son Salud, Educación, Protección Civil en casos de emergencia y los referidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG601/2009, publicado en el Diario Oficial el 15 de enero de 2010, sobre todo si su señal pueda ser captada en entidades con proceso electoral.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA"

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, por tratarse de copias simples de las mismas, razón por la cual sólo generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, que en el caso concreto, es que con fechas diez y once de junio de dos mil diez, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía informó a los concesionarios de radio y televisión tanto de las entidades con proceso electoral en desarrollo, así como aquellas que se encuentran exentas del mismo, que debían suspender la difusión de propaganda gubernamental.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

"Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : I Primera Parte-1

Tesis:

Página: 183

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los*

avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66."

"Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : IV Primera Parte

Tesis:

Página: 172

COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177."

En el **Anexo 4**, se acompaña copia del oficio DG/4994/2010, de fecha once de junio de dos mil diez, a través del cual el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a las respectivas áreas de comunicación social de la Administración Pública Federal y/o de sus órganos desconcentrados y/o entidades paraestatales, a efecto de que dieran cumplimiento de manera inmediata, para la suspensión de cualquier pauta que estuviera en el supuesto de la medida cautelar adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dentro del procedimiento citado al rubro.

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, por tratarse de copias simples, razón por la cual sólo generan indicios respecto de lo que en ellas se consigna, que en el caso concreto, es que con fechas diez y once de junio de dos mil diez, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía informó a las respectivas áreas de comunicación social de la Administración Pública Federal y/o de sus órganos desconcentrados y/o entidades paraestatales, a efecto de que dieran cumplimiento de manera inmediata a la medida cautelar adoptada por esta autoridad electoral dentro del presente procedimiento.

Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso b); 36, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Resultan también aplicables al caso concreto, criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación, cuyas voces son "**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS**", y "**COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS**", transcritos ya con antelación en el presente apartado, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

INFORME RENDIDO POR LA CONSEJERIA ADJUNTA DE CONTROL CONSTITUCIONAL Y DE LO CONTENCIOSO, DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, CON MOTIVO DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRESENTE EXPEDIENTE

A través del escrito de fecha once de junio del actual, el Lic. Ricardo Celis Aguilar Alvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, precisó lo siguiente:

"Con relación a su oficio número SCG/1455/2010, del 10 de junio del año en curso, derivado del expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, dirigido al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, tomando en consideración que, conforme lo establecido en los artículos 102, apartado 'A', último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción III, 26 y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 8º, 9, fracción XI, y 15, fracciones IV y VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2009, le corresponde la representación del Poder Ejecutivo Federal en cualquier juicio en el cual éste deba intervenir, acorde lo establecido en los artículos 1º y 357 del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, le notifica el acuerdo de fecha 10 de junio del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de medidas cautelares formulada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en cuyos puntos Quinto y Sexto señala lo siguiente:

(...)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Titular del Poder Ejecutivo no es el superior jerárquico del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en el artículo 355, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino el Subsecretario de Normatividad de Medios, acorde a lo establecido en los artículos 11, 16, 25, 26 y 27, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, apartado A, fracción V, y apartado B, fracción XVII, 3º, 6º, fracciones II y XIII, y 25, fracciones I, V, X, XIV, XV, XXII, XXX y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el Artículo 1º, fracción VII, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2002.

Asimismo, se aclara que, de la lectura del acuerdo de fecha 10 de junio del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte claramente que el Presidente de la República no tuvo intervención alguna en los hechos que se exponen en ese documento, si se señalan las concretas modalidades de tiempo, modo y lugar en las cuales supuestamente tuvieron lugar los hechos, razón por la cual es indebido que se dicten medidas cautelares para que '...se abstenga de pautar o difundir publicidad gubernamental que resulte contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones Política y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.' En tal virtud, respecto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se niega de manera lisa y llana, toda posible imputación formulada en su contra y expresamente se reserva sus derechos, para hacerlos valer en la forma y vía procedentes.

No obstante lo anterior, en lo que atañe a los puntos Quinto y Sexto del referido acuerdo, del día 10 de junio de la presente anualidad, le informo que, con el fin de colaborar con ese H. Instituto Federal Electoral, con esta misma fecha, se giró atento oficio a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, para que, en el ámbito de sus atribuciones, brinde la atención procedente a dicho proveído."

Del escrito en cuestión, se desprende que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal refiere lo siguiente:

- Que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal refiere que el Titular del Ejecutivo Federal no es el superior jerárquico del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, si no que es el Subsecretario de Normatividad de Medios.
- Que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal refiere que el Presidente de la República no tuvo intervención en los hechos que motivaron las medidas cautelares de referencia.
- Se niega toda imputación formulada en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y se reserva sus derechos para hacerlos valer en la forma y vía procedentes.
- Informa que con el objeto de colaborar con esta institución, giró atento oficio a la Subsecretaría de Normatividad de Medios, para que en el ámbito de sus atribuciones atienda dichas medidas cautelares.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, documental que será valorada atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

INFORME RENDIDO POR LA SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CON MOTIVO DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRESENTE EXPEDIENTE

A través del oficio SNM/094/2010, de fecha diez de junio del actual, el Lic. Héctor Villarreal Ordóñez, Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, precisó lo siguiente:

“Al respecto, con fundamento en el artículo 2º, apartado A, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 1º, fracción VII, inciso a), del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y los Organos Administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, en mi calidad de superior jerárquico del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de esta Secretaría de Gobernación, le he instruido para que acate el acuerdo de esa Comisión de Quejas y Denuncias, en sus términos, e informe a ese Instituto sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la medida decretada.

Lo anterior es congruente con lo dispuesto en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, párrafo 1, mismo que sirve de fundamento a la medida cautelar y del cual se desprende que el requerimiento se debe efectuar al superior jerárquico de la autoridad presuntamente infractora en la especie.

Las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias con fecha 18 de mayo de 2010, fueron dadas por cumplidas mediante oficio número DG/3978/10 de fecha 20 de mayo de 2010, como se hace constar en la resolución número CG/169/2010 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, siendo así la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía la autoridad responsable y, consecuentemente la Subsecretaría de Normatividad de Medios, el superior jerárquico.”

Del escrito en cuestión, se desprende que el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, precisó lo siguiente:

- Que en su calidad de superior jerárquico del Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, le instruyó para que acatara el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, e informara sobre el cumplimiento de la medida decretada.
- Que las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, fueron cumplidas mediante oficio número DG/3978/10, de fecha veinte de mayo de los corrientes.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en el ejercicio de sus funciones, documental que será valorada atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

A través del oficio SCG/1470/2010, de fecha catorce de junio del actual, se solicitó al titular de la citada Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, precisara lo siguiente:

“...

a) Si los promocionales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia (mismo que se anexa en copia simple), identificados como “Promocional Construcción Hospitales” y “Promocional Creación de Empleo”, fueron pautados u

ordenados por esa unidad administrativa, debiendo precisar en este último caso, si su transmisión fue realizada adquiriendo algún espacio comercial;

b) En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva, indique el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, con audiencia en los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, en el presente año;

c) En el supuesto de que dichos promocionales no hubieran sido pautados por esa Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, indique si para su transmisión se adquirió algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección General, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió;

d) Informe si en los archivos de esa Dirección General, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en esa entidad federativa, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y

e) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos

...

En contestación a lo anterior, por oficio DG/5099/10, el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, informó lo siguiente:

“Me refiero a su similar número SCG/1470/2010, por el que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de junio, dictado en el expediente SCG/PE/PR/CG/065/2010, nos requiere a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del oficio, se precisen diversos cuestionamientos relacionados con los promocionales identificados como ‘Construcción Hospitales’ y ‘Creación de Empleo’.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones XXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en ejercicio de las atribuciones que a esta Dirección General confieren los artículos 2, literal B, fracción XVII y 25, fracciones I, II, XXII, XXV y XXX del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, 2 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dentro del término concebido, me permito dar respuesta a su amable requerimiento, al tenor de lo siguiente:

- a) Respecto al cuestionamiento formulado en el inciso a), relativo a si esta Unidad Administrativa pautó los promocionales identificados como ‘Promocional Construcción Hospitales’ y ‘Promocional Creación de empleo’, destacamos que:

El ‘Promocional Infraestructura Hospitalaria’, no fue pautado por esta Unidad Administrativa, con cargo a tiempos oficiales.

*Conviene resaltar que la totalidad del tiempo que le corresponde al Estado en el caso de televisión, está siendo administrado por ese Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en consecuencia, **esta Autoridad Administrativa no cuenta con tiempo disponible para ordenar pautado alguno de materiales en televisión en las Entidades Federativas con procesos electorales.***

*El mensaje identificado como ‘Promocional Creación de empleo’, si fue pautado por esta Unidad Administrativa para todas aquellas entidades **sin** proceso electoral local en 2010, lo que se acredita con las copias certificadas que se acompañan como **Anexo 1.***

A efecto de ejemplificar de manera más amplia, se acompaña en copias debidamente certificadas, la pauta de entidades **con** proceso electoral local, en las que se aprecia que no fue pautado el promocional de mérito, como **Anexo 2**.

- b) En cuanto al cuestionamiento formulado en el inciso b) manifestamos por no ser hechos propios, que desconocemos si concesionarios o permisionarios en entidades con procesos electorales locales en 2010, difundieron el spot denominado Promocional Creación de empleo, pues como quedó demostrado el inciso que antecede, el mismo fue pautado únicamente para emisoras de entidades federativas sin proceso electoral.

Consideramos infundado e improcedente que esta Unidad Administrativa se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de difusión en materia electoral, de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión ante ese H. Instituto, en los periodos de procesos electorales.

- c) En lo relativo a la solicitud a que se refiere el inciso c), se destaca enfáticamente que las pautas comerciales exceden la esfera de atribuciones de esta Unidad Administrativa.

Ahora bien, exclusivamente en cumplimiento de la medida cautelar dictada en el expediente de cuenta, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía procedió a hacer del conocimiento de las Áreas de Comunicación Social de las Dependencias de la Administración Pública Federal, mediante el similar DG/4994/2010 de fecha 11 de junio de 2010, el contenido del Acuerdo dictado en el expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, a efecto de que se sirvieran dar cabal cumplimiento de manera inmediata, en tratándose de cualquier eventual pauta comercial contratada por esas Dependencias y/o sus órganos desconcentrados y/o entidades paraestatales que les están sectorizadas, que pudieran ubicarse en los supuestos de la medida cautelar, por difundirse en entidades en las que se encuentra en curso un proceso electoral.

La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía tiene a su cargo la administración de los tiempos oficiales, no así de las pautas comerciales.

Como consecuencia de lo anterior, el día de hoy esta Unidad Administrativa recibió copia de conocimiento del oficio DGCS/00584, signado por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, dirigido a esa Secretaría Ejecutiva, según obra en sello de recibido de fecha 15 de junio del presente del Instituto Federal Electoral; por medio del cual **informa que esa dependencia de Administración Pública Federal inicio con fecha 9 de junio la difusión de la campaña 'Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Médico', especificando claramente que fue contratada en tiempos comerciales.**

El Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, adjuntó a dicho oficio, el correo electrónico con la orden de trabajo para la difusión de la campaña en comento, en donde se solicita su transmisión **con excepción de los estados con campañas electorales** y de igual forma anexa el comunicado oficial, emitido por esa Dirección General de Comunicación Social, dirigido a cada una de las radiodifusoras y televisoras que prestan el servicio de difusión.

- d) Respecto a lo solicitado en el inciso d), hacemos de su conocimiento que efectivamente obran en los archivos de esta Dirección General documentos en los que consta que esta Unidad Administrativa instruyó y solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales locales en 2010, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, **se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio del periodo de campañas electorales según fechas que nos fueron comunicadas por ese Instituto.**

Cabe mencionar, que también, se les señalaron las campañas de excepción autorizadas por ese H. Instituto, correspondientes a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña 'Vive México', del levantamiento del Censo General de Población 2010, los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Lo anterior se acredita incuestionablemente con la totalidad de los oficios dirigidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía a todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, que en copias certificadas se agregan al presente como Anexo 3.”

Del oficio en cuestión, se desprende que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere lo siguiente:

- Que la citada dependencia federal niega haber pautado el promocional identificado como **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria) con cargo a tiempos oficiales.**
- Que en razón de que la totalidad del tiempo en televisión que le corresponde al Estado, está siendo administrado por el Instituto Federal Electoral, dicha dependencia carece de tiempo disponible para ordenar pautado alguno en las entidades federativas con procesos electorales.
- Que el promocional “Mujer Soltera” (Creación de empleo) sí fue pautado por esa unidad administrativa, **para las entidades federativas sin proceso electoral.**
- Que las pautas comerciales exceden de la esfera de atribuciones de dicha unidad administrativa, porque sólo tienen a su cargo tiempos oficiales, y no así pautas comerciales.
- Que en cumplimiento a la medida cautelar adoptada por la autoridad electoral federal dentro del presente procedimiento, dicha Dirección hizo del conocimiento de las áreas de Comunicación Social de las Dependencias de la Administración Pública Federal, a efecto de que se sirvieran dar cumplimiento de manera inmediata con dicha medida y tratándose de cualquier eventual pauta comercial contratada por esas dependencias y/o sus órganos desconcentrados y/o entidades paraestatales que les están sectorizadas, y que se difundieran en los estados con proceso electoral.
- Que el Director de Comunicación Social de la Secretaría de Salud le informó que con fecha nueve de junio inicio la difusión de la campaña “igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Médico”, y que fue contratada en tiempos comerciales, para ser transmitida con excepción de los estados con procesos electorales.
- Que solicitó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas con procesos electorales para que se abstuvieran de difundir toda propaganda gubernamental a partir de las fechas de inicio del periodo de campañas electorales.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que dicha probanza, adminiculada con la respuesta formulada por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, permiten desprender que el promocional identificado como **Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** fue contratado en tiempos comerciales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, adjunto al oficio de mérito, el funcionario aludido remitió copias certificadas de diversos documentos, los cuales se mencionan a continuación:

I) Copias certificadas de las Pautas de Transmisión emitidas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en las cuales se establecen los tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Fiscal), en los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, para ser transmitidos del siete al trece de junio de dos mil diez, dentro de los cuales se encuentra el promocional **“Mujer soltera” (Creación de Empleo).**

En dichos documentos se refieren los materiales que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación pautó para su difusión en los estados de Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Estado de México, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, sin embargo, los mismos no resultan útiles para emitir la presente resolución, pues se trata de entidades federativas en las cuales no se

está desarrollando actualmente un proceso electoral local, razón por la cual no guardan relación alguna con los hechos sometidos a consideración de esta autoridad.

II) De igual forma el funcionario aludido acompañó copias certificadas de las Pautas de Transmisión emitidas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en las cuales se establecen los tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Fiscal), para ser transmitidos del treinta y uno de mayo al trece de junio de dos mil diez, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, sin que de los mismos sea posible desprender la pauta del promocional **“Mujer soltera” (Creación de Empleo)**.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta la relativa a la emisora XHZS-FM, del estado de Sinaloa:



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DRT 434/2010

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión

Pauta de transmisión del 2010-05-31 al 2010-06-13

SINALOA (XHYS-FM)

Tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 hrs. (TIEMPO OFICIAL)

TRF	DEPENDENCIA	CAMPANA	DURACIÓN
RDF04391	SEGOB	BICENTENARIO - BICENTENARIO	30 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: SUBE Y BAJA	30 seg.
RDF04420	SEGOB	BICENTENARIO - BICENTENARIO	30 seg.
		09:00 - 10:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
		23:00 - 00:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: PUEBLO	30 seg.
RDF04520	SS	ALCOHOLISMO	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: UNICA	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: UNICA	30 seg.
		3:00 - 00:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF04523	SS	CENTRO NUEVA VIDA	30 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: UNICA	30 seg.
		13:00 - 14:00 Versión: UNICA	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF04560	SS	CAMPANA DE VACUNACION CONTRA INFLUENZA	30 seg.
		08:00 - 09:00 Versión: AMIN	30 seg.
		12:00 - 13:00 Versión: AMIN	30 seg.
		15:00 - 16:00 Versión: A-151	30 seg.
RDF10423	SEGOB	CAMPANA COPIAZÓN 2	30 seg.
		22:00 - 23:00 Versión: UNICA	30 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: UNICA	30 seg.
		12:00 - 13:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF10525	SEGOB	CAMPANA ASUELO 2	30 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: UNICA	30 seg.
		27:00 - 28:00 Versión: UNICA	30 seg.
		08:00 - 09:00 Versión: UNICA	30 seg.
RDF10720	SEGOB	CISO, CANJE Y CAMBIO	30 seg.
		17:00 - 18:00 Versión: AMIGOS	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: AMIGOS	30 seg.
RDF10823	SEGOB	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010	20 seg.
		16:00 - 17:00 Versión: HERMANES DOS	20 seg.
		06:00 - 07:00 Versión: HERMANES DOS	20 seg.
		10:00 - 11:00 Versión: HERMANES DOS	20 seg.
RDF11023	SEGOB	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010	30 seg.
		11:00 - 12:00 Versión: HERMANES DOS	30 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: HERMANES DOS	30 seg.
RDF12020	SS	SEMANAS NACIONALES DE SALUD (NOTA 1)	30 seg.
		21:00 - 22:00 Versión: SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD 2010	30 seg.
		14:00 - 15:00 Versión: SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD 2010	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD 2010	30 seg.
		08:00 - 09:00 Versión: SEGUNDA SEMANA NACIONAL DE SALUD 2010	30 seg.
RDF05420	SEGOB	LATIGUA NACIONAL	30 seg.
		20:00 - 21:00 Versión: 06 DE JUNIO	30 seg.
		19:00 - 20:00 Versión: 06 DE JUNIO	30 seg.
		09:00 - 10:00 Versión: 06 DE JUNIO	30 seg.

Las emisoras y entidades federativas a quienes corresponden estos documentos, son las siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
Aguascalientes	XHYZ-FM
	XHUZ-FM
	XHAGT-FM
	XHAGC-FM
	XEZF
	KEYZ
	XEUVA
	XERO
	XEPLA
	XELTZ
	XEEY
	XEDC
	XECAA
	XEBI
	XEAGA
	XEAC
Baja California	XHVG-FM
	XHUAN-FM
	XHTY-FM
	XHTIM-FM
	XHSU-FM
	XHSOL-FM
	XHRST-FM
	XHRM-FM
	XHPF-FM
	XHOCL-FM
	XHMUG-FM
	XHMORE-FM
	XHMMF-FM
	XHMIX
	XHMC-FM
	XHLTN-FM
	XHJC-FM
	XHITZ-FM
	XHGLX-FM
	XHFZO-FM
	XHFG-FM
	XHENA-FM
	XHCMS-FM
	XHBCE-FM
	XHAT-FM
	XHATE-FM
	XHA-FM
	XHADA-FM
	XEZF
	XEXX
	XEWV-FM
	XETRA-FM

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XETRA
	XESURF
	XESU
	XESS
	XESPN
	XESDD
	XERM
	XERCN
	XEPRS
	XEPF
	XEPE
	XEMX
	XEMVS
	XEMO
	XEMMM
	XEMBC
	XEKT
	XEKAM
	XEHG
	XEHC
	XEEBC
	XEDY
	XEDX
	XED
	XECL
	XEC
	XEBG
	XEAZ
	XEAO
	XHMOE-FM
	XEAA
	XEZF
Coahuila	XHCLO-FM
	XEWGR
	XEGIK
	XHWGR-FM
	XHMZI-FM
Chiapas	XHTGZ-FM
	XHTAC-FM
	XHMX-FM
	XHMAI-FM
	XHKR
	XHHTS-FM
	XHCTS-FM
	XHCQ-FM
	XEZZZ
	XEWM
	XEVV
	XEVF

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XEUI
	XEUE
	XEUD
	XETUG
	XETS
	XETG
	XETAP
	XETAK
	XETAC
	XERPR
	XEON
	XEOE
	XEOB
	XEMK
	XEMIT
	XEMG
	XELM
	XEKY
	XEKQ
	XEIO
	XEIN
	XFRT
	XEDB
	XECHZ
	XECAH
Chihuahua	XEJ
	XEHPC
	XEHM
	XEHHI
	XEHES
	XEHB
	XEGD
	XEFV
	XEFO
	XEFI
	XFAMA
	XEFA
	XEF
	XEES
	XEER
	XEDT
	XEDP
	XEDI
	XEDCH
	XECJC
	XEBZ
	XEBW
	XEBU
	XEBN

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XEAT
	XEARE
	XEACB
	XEJCC
	XEJK
	XEJPK
	XEJPV
	XEJS
	XEJUA
	XEJZ
	XELO
	XEM
	XEOG
	XEOH
	XEP
	XEPL
	XEPZ
	XEQD
	XERCH
	XEROK
	XERPC
	XESB
	XESW
	XETX
	XEV
	XEWG
	XEWR
	KEYC
	XEZOL
	XHAHC-FM
	XHCDH-FM
	XHCDS-FM
	XHCJZ-FM
	XHCPH-FM
	XHCRG
	XHCTC-FM
	XHCHA-FM
	XHCHH-FM
	XHCHI-FM
	XHDI-FM
	XHDIS-FM
	XHEM-FM
	XHEPR-FM
	XHFA-FM
	XHGU-FM
	XHHH-FM
	XHHIH-FM
	XHHPR-FM
	XHIM-FM

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XHJIM-FM
	XHMIX-FM
	XHNVG-FM
	XHNZ-FM
	XHONG-FM
	XHSBT-FM
	XHSU-FM
	XHTO-FM
	XHUA-FM
	XHUAR-FM
Durango	XHRPU-FM
	XHOH-FM
	XHE-FM
	XHDNG-FM
	XHDGO
	XEYD
	XEWX
	XEVK
	XETJ
	XESRD
	XERS
	XERPU
	XEGZ
	XEE
	XEDU
	XEDRD
	XEDN
	XEDGO
	XECK
	XECAV
Puebla	XEBP
	XEBF
	XHTNO-FM
	XHRD-FM
	XHPCA-FM
	XHNQ-FM
	XHMY-FM
	XHIDO-FM
	XERD
	XEQH
	XEQB
	XEPK
	XENQ
	XECY

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
Oaxaca	XHUAT-FM
	XHSSP-FM
	XHSCO-FM
	XHOQ-FM
	XHOCA-FM
	XHNR-FM
	XHKC-FM
	XHIU-FM
	XHHLL-FM
	XHEDO-FM
	XEZB
	XEYN
	KEYG
	XEXP
	XEUH
	XETLX
	XETEK
	XERPO
	XEQF
	XEPX
	XEPOR
	XEPNX
	XEOU
	XEOA
	XEKZ
	XEKC
	XEIU
	XEHL
	XECORO
	XECE
	XEAX
	XEAH
	XEACC
Puebla	XHZM-FM
	XHVP-FM
	XHVC-FM
	XHTEU-FM
	XHTE-FM
	XHRS-FM
	XHRH-FM
	XHRC-FM
	XHPBA-FM
	XHORO-FM
	XHOLA-FM
	XHNP-FM
	XHMAXX-FM
	XHJE-FM
	XEZT
	XEZAR

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XEWJ
	XEVJP
	XETE
	XETCP
	XERTP
	XEPUE
	XEPOP
	XEPA
	XEOL
	XENG
	XELU
	XEHR
	XEHIT
	XEGY
	XEFS
	XEFJXEEV
	XEEG
	XECD
Quintana Roo	XHYI-FM
	XHWO-FM
	XHROO-FM
	XHRB-FM
	XHQOO-FM
	XHNUC-FM
	XHCCQ-FM
	XHCAQ-FM
	XHCAN-FM
	XEYI
	XEWO
	XEROO
	XERB
	XEQOO
	XEQAA
	XECPQ
	XECCQ
	XECAQ
Sinaloa	XHZS-FM
	XHVU-FM
	XHOPE-FM
	XHMZT-FM
	XHMSL-FM
	XHMAX-FM
	XHMAT-FM
	XHGSE-FM
	XHACE-FM
	XEWT
	XEVU
	XEVOX
	XETNT

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XEST
	XERJ
	XEREV
	XEQE
	XEPNK
	XEORO
	XEORF
	XEOPE
	XENX
	XEMPM
	XEMOS
	XEMMS
	XEMIL
	XEHW
	XEHS
	XEGS
	XEFIL
	XEEX
	XECW
	XECU
	XECF
	XEACE
	XHNW-FM
	XHIN-FM
	XHGML-FM
	XHCNA-FM
	XHCLI-FM
	XHBL-FM
	XEWS
	XEVQ
	XESA
	XENZ
	XENW
	XEJL
	XECSE
	XECQ
	XEBL
Tamaulipas	XHVTH-FM
	XHVIR-FM
	XHTPO-FM
	XHTLN-FM
	XHTAM-FM
	XHRYS-FM
	XHRW-FM
	XHRV-FM
	XHRT-FM
	XHRR-FM
	XHRLM-FM
	XHRAW-FM

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XHPP-FM
	XHOX-FM
	XHON-FM
	XHNOE-FM
	XHNLO-FM
	XHNK-FM
	XHNA-FM
	XHMW-FM
	XHMU-FM
	XHMLS-FM
	XHMDR-FM
	XHJT-FM
	XHHF-FM
	XHGTS-FM
	XHCAO-FM
	XHBK-FM
	XHAVO
	XHAS-FM
	XHAAA-FM
	XEZD
	XEYP
	EXO
	XEWL
	XEWD
	XETW
	XETU
	XETOT
	XETO
	XETAM
	XESFT (San Fernando)
	XES
	XERT
	XERRT
	XERP
	XERP
	XERKS
	XERI
	XERDO
	XEPAV
	XEOR
	XEOQ
	XEOLA
	XEO
	XENU
	XENLT
	XEMY
	XEMTS
	XEMT
	XEMS

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XEMCA
	XELE
	XEK
	XEHP
	XEHI
	XEGW
	XEGNK
	XEGH
	XEFW
	XEFE
	XEFD
	XEEW-FM
	XEEW
	XECM
	XEBK
	XEBJ
	XEAS
	XEAR
	XEAM
Tlaxcala	XHXZ-FM
	XHTLAX-FM
	XETT
	XEHT
Veracruz	XHWA-FM
	XHVE-FM
	XHTZ-FM
	XHTXA-FM
	XHTVR-FM
	XHTU-FM
	XHTS-FM
	XHTP-FM
	XHTL-FM
	XHTD-FM
	XHSAV-FM
	XHRN-FM
	XHRIC-FM
	XHQT-FM
	XHPT-FM
	XHPS-FM
	XHPR-FM
	XHPP-FM
	XHPG-FM
	XHPB-FM
	XHOZ-FM
	XHOT-FM
	XHORA-FM
	XHOM-FM
	XHNE-FM

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XHMTV-FM
	XHFU-FM
	XHFTI-FM
	XHCSV-FM
	XHCS-FM
	XHCRA-FM
	XEZS-FM
	XEZS
	XEZL
	XEYV
	XEXK
	XEVZ
	XEVO
	XEVC
	XEUZ
	XEU
	XETVR
	XETQ
	XETP
	XETL
	XETI
	XETF
	XETBV
	XESIC
	XERRR
	XEQT
	XEQRV
	XEQO
	XEPW
	XEPV(PAPANTLA)
	XEPT
	XEPR-FM
	XEPR
	XEPP
	XEOZ
	XEOV
	XEOM
	XEMTV
	XEMI
	XELL
	XEKM
	XEKL
	XEKG
	XEJH
	XEJF
	XEJD
	XEJA
	XEIL
	XEID

ENTIDAD FEDERATIVA	EMISORAS
	XEHV
	XEHU-FM
	XEHU
	XEGR
	XEGN
	XEGF
	XEGB
	XEFU
	XEFM
	XEDZ
	XEDQ
	XECVS
	XECOV
	XEBY
	XEBE
	XEBD
	XEAVR
	XEAG
	XEAFQ
	XEAFA
	XEWB-AM
Zacatecas	XHZER-FM
	XHGAP-FM
	XHFRE-FM
	XEZC
	XEZAZ
	XEYQ
	XEXZ
	XEXM
	XETGO
	XEQS
	XEPC
	XEMA
	XELK
	XEIH
	XEFP
	XEEL
	XHZTS-FM

Los documentos antes referidos corresponden a las pautas de Transmisión emitidas por la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión, de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en las cuales se establecen los tiempos de transmisión distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas (Tiempo Fiscal), para ser transmitidos del treinta y uno de mayo al trece de junio de dos mil diez, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, sin que de los mismos sea posible desprender la pauta del promocional **“Mujer soltera” (Creación de Empleo)**.

III) Copias certificadas de los oficios emitidos por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través de los cuales informó a los concesionarios de radio y televisión con cobertura en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, el inicio del periodo de campañas, prohibiéndoles la transmisión de propaganda gubernamental, de actos públicos o de campaña, notas periodísticas, resultados de encuestas y sondeos de opinión.

DESTINATARIO	PERIODO
Representantes Legales de MVS Radio, Radio Centro, Radio Formula, XHARZ-FM, XEUVA, XEBI, XHUZ-FM, XERO, XHUNO-FM, XEYZ, XHAGC-FM, XECAA, XEPLA, XELTZ, XHAGT-FM, XEAC, XEDC, XEAGA, XHUAA-FM, XENM, XHRTA, XHMR-FM y XEEY-AM.	Aguascalientes 4 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de XEUT-AM, Grupo ACIR, Radio Centro, Radio Formula, XHOO-FM, XHA, XHGLX-FM, XEDX, XEHG, XEPP, XHBCE-FM, XHENA-FM, XHADA-FM, XHFZO-FM, XHAT-FM, XEEBC, XESS, XESDO, XEKT, XEPE-AM, XHRS-FM, XEDY, XHTIM, XHHIT-FM, XHUAN-FM, XHMOE-FM, XHBA-FM, XHITT-FM, XEQIN, XHUAC-FM, XHLNC-FM, XEMMM, XEWV-FM, XEABCA-AM, XHTY-FM, XHFG-FM, XEMO, XESPN-AM, XHMOR-FM, XEC, XEAZ, XEPRS, XEWW-AM, XETRA-FM, XHLTN-FM, XHITZ-FM, XEXX, XHRM-FM, XESURF, XERM, XEMBC, XEBG, XESU, XEAA, XHCMS-FM, XERON, XEHG, XHMC-FM, XHMMF-FM, XED, XHMUG-FM, XEAO, XHMIX-FM, XECL, XEZF, XHSOL-FM, XHPF-FM, XHVG-FM, XHJC-FM, XEMX, MVS Radio, Radiorama, Grupo Imagen, y Televisa Radio.	Baja California 6 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de XEGIK, XEWGR (COMBO XHWGR-FM), XHCLO-FM y XHMZI-FM.	Coahuila 30 de mayo al 3 de junio de 2010
Representantes Legales de XHMAI-FM, XEVF, XHEDB, XHCRI-FM, XEWM, XEOB, XEMK, XEY, XETAK, XEFRT, XHCTS-FM, XEUI, XEIN, XEMG, XETAC, XHMX, XEZZZ-AM, XHHTS-FM, XETS, XETAP, XEOE-FM, XEKQ-FM, XERPR-FM, XHKR-FM, XHTGZ-FM, XEOCH, XHSDM-FM, XECOPA-FM, XEVFS, XHTCH-FM, XETEC, XEPL, XHREZ-FM, XHTGU-FM, XECHZ, XHNAL-FM, XHPIC-FM, XHCTN-FM, XEUD, XETG, XHCQ-FM, XEVV, XEON, XETUG, XEIO, XEUE, XELM, XECAH, XEMIT, Grupo Radio Centro y Grupo Radiorama.	Chiapas 1 al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de Radio Centro, MVS Radio, Grupo ACIR, Radiorama, Radio Formula, Grupo Siete, Grupo Imagen, XEJPV, XHH-FM, XEZOL, XEYC, XEDP, XHCDH-FM, XEER, XHGU-FM, XEPL, XHCTC-FM, XEDT, XEOG, XERCH, XEARE, XHHIH-FM, XHONG-FM, XEAT, XEGD, XEJS, XESB, XHJIM-FM, XHCJZ-FM, XEFAMA, XEOH, XHCRG, XESW, XETX, XHNVG-FM, XEHB, XEHPC, XHHPR-FM, XHSBT-FM, XEHHI, XEJK, XEACE, XHDIS-FM, XHCDS-FM, XEDCH, XEROK, XEWG, XEJ, XEJCC, XEP, XEPZ, XHIM-FM, XHNZ-FM, XHTO-FM, XHEM-FM, XEJUA, XHPX-FM, XEPV, XEWR, XEF, XHRU-FM, XETAR, XEHUAR, XEBU, XEBW, XEES, XEM, XEQD, XEV, XELO, XHSU-FM, XEJZ, XEFI, XEHES, XHAHC-FM, XHCHA-FM, XHCHH-FM, XEFO, XEFA, XEFIM, XEBZ, XHXHI-FM, XHEPR-FM, XERU, XERPC, XEDI, XEBN, XHUA y XECJC	Chihuahua 17 de abril al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de Radiorama, Radio Formula, XESRD, XECAV, XEDU, XEDGO, XECK, XERPU, XHDNG-FM, XEGZ, XERS, XETJ, XEVK, XEDN, XEE, XEDRD, XEWX, XHOH-FM, XEHD, XHITD-FM, XHUAD-FM y XHUNES-FM.	Durango 12 de abril al 30 de junio de 2010

Representantes Legales de Televisa Radio, de Rasa, Radiorama, Grupo ACIR, MVS Radio, Radio Centro, XHRCV-FM, XHTFM-FM, XEJAM, XEIU, XEOJN, XHCA-FM, XEGLO, XETLA, XEOAX, XEHD, XEPNO, XEHUA, XETUX, XHTEH-FM, XETEO, XHOA-FM, XEUBJ, XHSCO-FM, XECORO, XHSPF-FM, XHUAT-FM, XEXP, XEUH, XEPOR, XHEDO-FM, XEACC, XEPX, XEPNX, XEYG, XETEK, XEAH, XEOU, XEKZ, XEHL, XEZB, SHNR-FM, XEYN, XEAX, XEKC, XERPO, XHOQ-FM, XEOA, XECE, XHOCA-FM y XETLX.	Oaxaca 2 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de Grupo ACIR, Radio formula, XEPK, XHMY-FM, XERD, XHPCA-FM, XENQ, XEQB, XHTNO-FM, XHIDO-FM, XECY, XEQH, XEHGO, XHBCD-FM, XHUAH-FM, XEIND, XEHUI, XHD-FM, XEAWL, XHDCC-FM, XHLLV-FM, XECARH-AM, XHACT-FM y XEPEC.	Hidalgo 12 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de las emisoras XEPA, XEEG, XEGY, XEWJ, XHTE-FM, XETE, XHTEU-FM, XETCP, XEFJ, XEOL, XHVP-FM, XELU, XENG, XEFS, XEEV, XERTP, XHPBA, XEVJP, XHBUAP-FM, XHCOM-FM, XHAOP-FM, XHIZU-FM, XHZTP-FM, XECTZ, XHNGO-FM, XHLIB-FM, XHEUH-FM, XHTEZ-FM, XHMAXX-FM, XHOLA-FM, Grupo Imagen, Grupo MVS, Grupo Radio Fórmula, Grupo A.C.I.R, Grupo Radiorama, Grupo Radio Centro, XHRC-FM, XHVC-FM, XEHR, XHJE-FM, XEPOP, XHRH-FM, XHNP-FM, XEPUE, XEZT, XHZM-FM, XECD, XHORO-FM, XEHIT y XHRS-FM, XEZAR.	Puebla 2 de abril al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de las emisoras XECCQ (combo XHCCQ-FM), XHNUC-FM, XEQOO (combo XHQOO-FM), XEROO, XHROO-FM, XEWO (combo XHWO-FM), XEQAA, XECPQ, XERB (combo XHRB-FM), XEQCN, XECPR, XHCUN-FM, XECAN, XECTL, XENKA, XHCBJ-FM, XHPYA-FM, XECAQ (combo XHCAQ), XEYI (combo XHYI-FM), XHCHE-FM, Grupo A.C.I.R y Grupo Radio Fórmula.	Quintana Roo 6 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de la emisora XEBL (combo XHBL-FM), XHIN-FM, XECSE, XESA, XECQ, XENZ, XHCLI-FM, XEVQ, XEWS, XHCNA-FM, XEEX, XHMZL-FM, XHGES-FM, XEUDO, XEUAS (combo XHUAS-FM), Grupo MVS Radio, Grupo Radio Fórmula, Grupo Radio Centro, XEWT, XEACE (combo XHACE-FM), GRUPO A.C.I.R, XHGML-FM, XEJL, XEQE, XEHW, XEORO, XHGSE-FM, XEGS, XEST, XEVU (combo XHVU-FM), XEFIL, XHMZT-FM, XHZS-FM, XENX, XEVOX, XERJ, XEMMS, XHMT-FM, XHMAX-FM, XEPNK, XECW, XECU, XEMOS, XEMIL, XEORF, XEREV (antes XEJJR), XETNT, XHMSL-FM, XEMPM, XEHS, XECF y XENW (combo XHNW-FM).	Sinaloa 14 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de las emisoras XEAS (combo XEAS-FM), XEBK (combo XHBK-FM), XEFE, XEGNK, XHNC-FM, XEWL, XENU, XHMW-FM, XENLT, XHTLN-FM, XHNLO-FM, XHNOE-FM, XHGTS-FM, XEK, XHVIC-FM (repetidoras XHTPI-FM, XHLD-FM, XHSOT-FM, XETUT, XEERO, XHVLN-FM, XHMT, XHSAF, XHXGO-FM y XHMAE-FM), XEVIC, XHRYA-FM, XHRV-FM, XHUNI-FM (repetidoras XHMT-FM, XHNLR-FM, XHTIO-FM y XHMAO-FM), XHTPO-FM, Grupo A.C.I.R, Grupo Radio Centro, Grupo Radio Fórmula, XHMLS-FM, XHVIR-FM, XEAM, XEMT, XEEW-FM, XEO, XHVTH-	Tamaulipas 9 mayo al 30 de junio de 2010

FM, XHMU-FM, XEBJ, XERP, XEGW, XEHP, XETAM (combo XHTAM-FM), XEMS, XERDO, XHNA-FM, XHHF-FM, XHPP-FM, XETO, XEAB, XHRW-FM, XEPV, XEMTS, XELE, XETOT, XHMDR-FM, XECM, XEMY, XEYP, XEXO, XHRLM-FM, XEZD, XEHI, XEWD, XHRAW-FM, XESFT, XEGH, XHAVO-FM, XHCAO-FM, XEOR, XEPD, XERKS, XERT, XHRT-FM, XHRR-FM, XHAAA-FM, XHRYS-FM, XERT, XEFW, XETW, XHON-FM, XHJT-FM, XHOX-FM, XEOLA, XERRT, XES, XETU y XERP.	
Representantes Legales de las emisoras XHCAL-FM, XEHT, XHXZ-FM, XHTLAX-FM, XETT, XHUTX-FM y Grupo Radio Fórmula.	TLAXCALA 6 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de las emisoras XEFU (combo XHFU-FM), Grupo Radio Fórmula, Grupo Radio Centro, Grupo A.C.I.R, Grupo MVS Radio, Grupo Radiorama, XEQO, XEGF, XEYV, XEPT, XEMCA, XEPV, XEBE, XEGN, XEDQ, XHSAV-FM, XEVO, XETI, XEJF, XETBV, XHFTI-FM, XHCRA-FM, XEAR, XEPV, XHPP-FM, XETU, XETVR (combo XHTVR-FM), XELT (combo XHTL-FM), XEBY, XEFM, XEAVR-AM, XEKL, XEAFQ, XEMTV (combo XEMTV-FM), XEKM, XEHTY, XEHU-FM, XEHU, XECOV, XHRIC-FM, XEPW, XEXK, XHTU, XERRR, XHPR (combo XHPR-FM), XEJD, XHORA-FM, XEPP (combo XHPP-FM), XEOV, XETQ, XHPG-FM, XHTXA-FM, XEVC, XHPT-FM, XESIC, XEAG, XEDZ, XHOM-FM, XHNE-FM, XECVS (combo XHCSV-FM), XEVS (combo XHVS-FM), XEOM, XEAF, XEGB, XHTD-FM, XHCS-FM, XEQRV, XEIL, XHRN-FM, XHPR-FM, XHPB-FM, XHPS-FM, XHVE-FM, XETF, XELL, XHTS-FM, XEHV, XEQT (combo XHQT-FM), XEGR, XETP (combo XHTP-FM), XEBD, XEOZ (combo XHOZ-FM), XEVL, XEJH, XHWA-FM, XHOT-FM, XHTZ-FM, XEJA, XHFCE-FM, XHXAL-FM (repetidoras XHIXH-FM, XHZYL-FM, XHSTX-FM, XHOB-FM, XHTAN-FM, XHZUL-FM y XHOTE-FM), XEZON, XEYT, XERUV y XEKG.	Veracruz 13 de mayo al 30 de junio de 2010
Representantes Legales de Grupo ACIR, Radio Rama, MVS Radio, Radio Centro, XEQS, XEXZ, XEZC, XEXM, XEYQ, XHFRE-FM, XEMA, XEIH, XEEL, XHZER-FM, XEZAZ, XELK, XHGAP-FM, XHZTS-FM, XEPC y XHZH-FM.	Zacatecas 17 de abril al 30 de junio de 2010

En dichos documentos, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, hace del conocimiento de las emisoras en el cuadro anteriormente citado que se está desarrollando un proceso electoral en las entidades federativas de referencia, y en consecuencia, los conmina con el objeto de que acaten la normativa comicial federal durante sus transmisiones y suspendan la difusión de propaganda gubernamental, a excepción de las campañas relativas a servicios educativos, de salud y las necesarias para el caso de protección civil en casos de emergencia, de la lotería nacional y pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña "Vive México", del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del Levantamiento del Censo General de Población 2010, de los festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución.

INFORME RENDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, DE LA SECRETARIA DE SALUD, CON MOTIVO DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PRESENTE EXPEDIENTE

A través del oficio número DGCS/00584, de fecha quince de junio de dos mil diez, signado por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, formuló diversas manifestaciones relacionadas con el acuerdo de medidas cautelares decretado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y precisó lo siguiente:

"En referencia al comunicado DG/4994/2010 de fecha 11 de junio de 2010, por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), sobre el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictado dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el Expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, por el que se adoptan medidas cautelares con motivo de la solicitud del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se informa que la Dirección General de Comunicación Social, de la Secretaría de Salud, inició el pasado 9 de junio la difusión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: 'Infraestructura y Equipamiento Médico'.

Dicha campaña, fue contratada acorde a lo que establece la parte final del artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tiempos comerciales exclusivamente en aquellas entidades del país exentas de proceso electoral, y bajo el compromiso de los medios de comunicación electrónicos – radio y televisión – de bloquear las señales para evitar interferencias en los procesos políticos electorales en aquellos estados donde se renovarán poderes estatales y locales.

Se adjunta a la presente, el correo electrónico con la orden de trabajo para la difusión de la campaña en comento, en donde se solicita su transmisión con la excepción de los estados que se enlistan y con la indicación de no difundir en caso de no poder bloquear dicha señal.

Asimismo, se anexa al comunicado oficial, emitido por esta Dirección General de Comunicación Social, dirigido a cada una de las radiodifusoras y televisoras que prestan el servicio de difusión, en donde se ratifica lo acordado con el objeto de que la campaña no sea manipulada desde el punto de vista político electoral."

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en el ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que su alcance probatorio sólo permite desprender que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud inició el día nueve de junio de la presente anualidad, la difusión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", precisando que dicha campaña fue contratada para ser difundida en **tiempos comerciales exclusivamente en aquellas entidades del país exentas de proceso electoral, y bajo el compromiso de los medios de comunicación electrónicos –radio y televisión– de bloquear las señales para evitar interferencias en los procesos políticos electorales en aquellos estados donde se renovarán poderes estatales y locales.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

REQUERIMIENTO FORMULADO A LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL, DE LA SECRETARIA DE SALUD

Derivado de las manifestaciones antes señaladas, a través del oficio número SCG/1678/2010, de fecha veinticuatro de junio del actual, se solicitó al titular de la citada Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, precisara lo siguiente:

"..., requerir al Director de mérito, a efecto de que precisara lo siguiente: a) Indique si el promocional que presenta el siguiente contenido: "Voz en off: Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal. Voz Mujer: Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal. Voz Mujer: Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal. Voz en off: Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.", (mismo que se anexa para su mayor identificación) forma parte de la campaña a la que identifica como Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico"; b) Si para la transmisión del promocional en cuestión, la dependencia a su cargo adquirió o contrató algún tiempo o espacio comercial, en cuyo caso, deberá precisar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico realizado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si éstas fueron acordadas por esa Dirección de Comunicación Social, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; c) Informe si en los archivos de la dirección a su cargo, obra documento alguno en el cual dicha dependencia haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en el territorio de los estados de TAMAULIPAS, VERACRUZ, OAXACA, PUEBLA, DURANGO, CHIHUAHUA, AGUASCALIENTES, COAHUILA, SINALOA, ZACATECAS, YUCATAN, HIDALGO, TLAXCALA, BAJA CALIFORNIA, CHIAPAS Y QUINTANA ROO, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental, con motivo de las campañas electorales de los procesos electorales locales en dichas entidades federativas acontecidos en el año que transcurre, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual esa dependencia ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento, y d) En todos los casos, acompañe copias

certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos...”

En contestación a lo anterior, por oficio número DGCS/00610/2010, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, signed por el Lic. Carlos Olmos Tomasini, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informó lo siguiente:

“Con relación al requerimiento formulado mediante oficio SCG/1678/2010 de fecha 24 de junio de 2010 y recibido en esta Dirección General a mi cargo el día 25 de mismo mes y año en curso, mediante el cual y en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiere se precisen respecto de los cuestionamientos que se relacionan con los incisos a), b), c) y d) de su escrito de cuenta, correspondiente al expediente radicado mediante el número SCG/PE/PRI/CG/065/2010 y su acumulado SCG/PE/CG/066/2010 en este Instituto.

Al efecto y por ser así requerido, le informo y preciso:

a) Referente a: (se transcribe)

Al respecto le informo que SI, dicho contenido forma parte del promocional de la campaña identificada como Igualdad de Oportunidades versión ‘Infraestructura y Equipamiento Médicos’, la cual se encuentra dentro del programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y autorizada mediante el número de oficio SNM/DGCS/1093/10 de fecha 19 de mayo de 2010, por Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación. (ANEXO 1)

b) Referente a: (se transcribe)

Al respecto le informo que efectivamente la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, contrato tiempo comercial para la difusión de la campaña identificada como Igualdad de Oportunidades versión ‘Infraestructura y Equipamiento Médicos’, tal y como se demuestra ello con copia simple del formato denominado ‘Presentación de Campañas 2010’ mismo que fue enviado para su autorización a la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número DGCS/DCyE/00602/10 de fecha 28 de mayo de 2010. (ANEXO 2)

En dicho formato se relacionan el nombre de la persona física o moral con quien se realizó tal operación, el monto de la contraprestación económica, periodo de difusión, y acordadas por la Dirección General de Comunicación Social con los prestadores del servicio mediante la celebración del contrato de servicios de difusión.

c) Referente a: (se transcribe)

Al respecto, le informo que efectivamente esta Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, ordenó mediante escrito de fecha 09 de junio de 2010, dirigido a los prestadores de servicios de difusión, con acuse de recibo de los mismos, que la emisión de la señal relativa al mensaje de la campaña identificada como Igualdad de Oportunidades versión ‘Infraestructura y Equipamiento Médicos’, únicamente se deberá llevar a cabo en aquellos Estados y Municipios exentos de procesos electorales en observancia a lo señalado por los artículos 2, 49 al 76 especialmente el 75 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus correlativos en los Estados y Distrito Federal. (ANEXO 3)

d) (se transcribe)

Al respecto, anexo al presente encontrará las constancias certificadas señaladas en el presente documento debidamente relacionados en los incisos que se responden.”

Del escrito en cuestión, se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud refiere que el promocional identificado como “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria) forma parte de la pauta ordenada por dicha dependencia y se encuentra dentro del programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría de Salud que fue autorizada por la Secretaría de Gobernación.
- Que dicha dependencia contrató en tiempo comercial la difusión de la campaña identificada como Igualdad de Oportunidades Versión “Infraestructura y Equipamiento Médicos”.
- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, refiere que el promocional “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria), sólo fue contratado para ser difundido en **los estados exentos de procesos electorales.**

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en el ejercicio de sus funciones, documental que será valorada atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, adjunto al oficio de mérito, el funcionario aludido remitió copias certificadas de los documentos que se mencionan a continuación:

I) Copia certificada del oficio SNM/DGNC/1093/10, a través de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se autorizan modificaciones al programa anual de comunicación social de la Secretaría de Salud.

II) Copias certificadas del contrato de prestación de servicios de difusión en radio del promocional que se identifica como "Infraestructura y Equipamiento Médicos", celebrado entre el Director General de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud y la C. María Alejandra Quero Aguilar, documento que acredita la contratación por parte de dicha dependencia del promocional en cuestión para ser difundido, a través de la emisora XEOC 560 en el Distrito Federal, del nueve de junio al nueve de julio del año en curso en aquellas entidades del país exentas de proceso electoral y bajo el compromiso de los concesionarios de radio y televisión de bloquear las señales en aquellas entidades en donde se celebran procesos electorales.

III) Escrito de fecha nueve de junio de dos mil diez, dirigido a la C. María Alejandra Quero Aguilar, a través del cual se le avisa que la difusión del promocional alusivo a la infraestructura hospitalaria únicamente se deberá llevar a cabo en estados y municipios exentos de procesos electorales.

Al respecto, debe decirse que el oficio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, su alcance probatorio sólo permite desprender que la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Comunicación Social, contrató los servicios de la C. María Alejandra Quero Aguilar, a efecto de que a través de la emisora XEOC 560 en el Distrito Federal, difundiera el promocional identificado como "Hospitales Temixco", por lo que al ceñirse su difusión a una entidad exenta de proceso electoral, la misma no guarda relación con la litis del presunto asunto.

Pruebas aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación en la audiencia de pruebas y alegatos.

Mediante escrito de fecha quince de julio del año en curso, el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, aportó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES PUBLICAS

- Copias certificadas de los acuses de recibo de los oficios a través de los cuales notificó la pauta relativa a propaganda gubernamental, del Ejecutivo Federal, y de los demás poderes de la Unión, así como de los organismos constitucionales autónomos, en las entidades en las cuales no se desarrollaron procesos electorales y se instruyó a las demás concesionarias y permisionarias de radio y televisión, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en los estados con procesos electorales.

Ahora bien, de igual forma al escrito de mérito, el funcionario aludido remitió copias certificadas de diversos documentos, los cuales se mencionan a continuación:

- a. Oficios dirigidos a los concesionarios de radio y televisión que transmiten en los estados con proceso electoral a través de los cuales se notifica el inicio del periodo de precampañas en cada entidad federativa.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el relativo a la emisora XEKAM, del estado de Baja California:

"Oficio núm. DGI 1539 /2010.

Dirección General de Radio,

Televisión y Cinematografía

REPRESENTANTE LEGAL DE XEKAM

CARLOS RIVOROSA 3010

FRACCIONAMIENTO AVIACION

C.P. 22440

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Marzo, 19, 2010

Me refiero al periodo de precampaña que iniciará el día 12 de marzo y concluye el día 17 de abril de 2010, en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Baja California para elegir Diputados locales y Ayuntamientos, cuya jornada Comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2. 3. y 4. 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina a las emisoras que operan en el territorio del Estado de Baja California, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por la autoridad.

Reitero a usted mi más amplia consideración

ATENTAMENTE

Lic. Alvaro Luis Iozano González

C.c.p. Lic. Héctor Villarreal Ordóñez.- Subsecretario de Normatividad de Medios de la Segob.- Presente.- Para su conocimiento.

Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán.- Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.- Presente.- Para su conocimiento.

C. Luis Martín Mena Pantoja.- Director General de Normatividad de Comunicación.- Presente.- Para su conocimiento."

- b. Avisos dirigidos a los concesionarios de radio y televisión a través de los cuales se les notificó el inicio de periodo de precampaña en las respectivas entidades federativas con proceso electoral, a través de Internet y a través del Sistema Digital de Distribución de Señales de Radio y Televisión.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el aviso relativo a las radiodifusoras del estado de Baja California

"AVISO URGENTE

A LAS RADIODIFUSORAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

AUR/046/2010

Me refiero al periodo de precampaña que iniciará el día 12 de marzo y concluirá el día 17 de abril de 2010, en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Baja California para elegir Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de: radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2. 3. y 4. 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina a las emisoras que operan en el territorio del Estado de Baja California, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad.

Atentamente

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía"

- c. Oficios a través de los cuales se notifica a los concesionarios de radio y televisión la fecha de inicio de las campañas electorales, indicando que se debería suspender toda propaganda gubernamental

hasta el día de la jornada electoral, con excepción de los temas de salud, educación y protección civil en casos de emergencia y los señalados en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de enero de dos mil diez.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el oficio relativo al representante legal de Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V. .

**"DIRECCION GENERAL DE
RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
09 ABR 2010**

DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA

D.G. 248612010.

REPRESENTANTE .LEGAL DE
RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE,
S.A. DE C.V. CONCESIONARIA DE
XHDUH-TV CANAL 22.

"2010, Año de la Patria,
Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario
del Inicio de la Revolución"

**LIC. ALBERTOSAENZ
AZCARRAGA DIRECTOR
JURIDICO DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS DEL
GRUPO TELEVISA**

Me refiero al periodo de campaña que iniciará el día 12 de abril y concluirá el día 30 de junio de 2010, en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Durango para elegir Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base III, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2. 3. y 4. 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los 48 minutos en fado y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina tanto a su representada como a las(empresas a ella afiliadas que difundan su señal en el territorio del Estado de Durango, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

De tal forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 párrafo cuarto del Código Estatal Electoral del Estado de Durango, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes de la jornada electoral, esto es desde las 00:00 del día 26 de junio y hasta que el Consejo Estatal Electoral haya dado a conocer los resultados preeliminares.

De igual forma, no se permitirá la difusión de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, durante la jornada electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día 1 de julio de 2010 y hasta las 24:00 horas del día 4 de julio, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 204 párrafo segundo del propio código.

No omitimos mencionar que esta autoridad es absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Roma 41, piso 1 Col. Juárez, Del Cuauhtémoc México, DF 06600 t. 1-52 (55) 1140 0121
f. (50) 0140 0197 www.gobernacion.gob.mx."

d. Avisos por los que se comunica la fecha de inicio de la campaña electoral en adición a los oficios arriba señalados.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el aviso relativo al inicio de las campañas en el estado de Baja California;

AVISO URGENTE
A LAS RADIODIFUSORAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INICIO DE PERIODO DE CAMPANAS

AUR 14/010

México; a: 30, abril, 2010

Me refiero al periodo de campaña que iniciará el día 6 de mayo y concluirá el día 30 de junio en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Baja California para elección de "Ayuntamientos" y Diputados Locales, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010".

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base 111, Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2. 3. y 4. 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen "que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina a las estaciones que difundan su señal en el territorio del Estado de Baja California, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

De tal forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 de La Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos desde 8 días antes y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, esto es desde las 00:00 del día 25 de junio y hasta las 18:00 horas del día de la elección.

Así mismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la jornada electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día 1 de julio y hasta las 24:00 horas del día 4 de julio de 2010, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 286 párrafo primero de la propia Ley.

No omitimos mencionar que esta autoridades absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Sin embargo, solamente serán pautadas o en su caso contratadas, en las estaciones de radio cuya señal tenga cobertura en parte o en la totalidad en el territorio del Estado de Baja California, campañas relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña "Vive México", del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del levantamiento del Censo General de Población 2010, de los Festejo del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad Electoral, o en su caso, por esta Autoridad Administrativa.

ATENTAMENTE

DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA"

e. Oficios donde se reitera el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, incluyendo Infraestructura Hospitalaria y Puente Albatros.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta un oficio relativo a dicho requerimiento

"A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL

(CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, HIDALGO';
AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ,
QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS y las emisoras XEGIK-AM; XEWGR-AM;
XHWGR-FM; XHCLO-FM; XHMZI-FM de Coahuila)

México, D.F

A efecto de cumplir con la medida cautelar ordenada por el Instituto Federal Electoral a través del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se les solicita á las estaciones de radio y canales de televisión, que se encuentran en periodo de campaña para las próximas elecciones del 4 de julio, que en caso de estar difundiendo los promocionales Infraestructura Hospitalaria y puente Albatros" sean canceladas sus transmisiones.

'ATENTAMENTE

DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA

<http://www.rtc.gob.mx/pautas/avisoCautelar.html>
01/06/2010"

f. Avisos urgentes con carácter de recordatorio, enviados a través de Internet y a través del sistema Digital de Distribución de Señales de Radio y Televisión, a las radiodifusoras y televisoras de las entidades federativas con proceso electoral, a fin de que suspendieran toda propaganda gubernamental, respetando únicamente los temas de excepción, instruyendo que en caso de detectar materiales gubernamentales, procedieran a su cancelación inmediata.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el aviso respectivo:

"DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
Oficio núm. D.G. 3884/2010

REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISION AZTECA,
CONCESIONARIA DE
XHCVO-TV CANAL 11, XHLGA-TV CANAL 10, XHJCM:TV CANAL 4
(AGUASCALIENTES)

México D.F., a 20 de mayo de 2010

Nos referimos a los periodos de campañas electorales que concluirán el día 30 de junio de 2010, en el marco de los procesos electorales locales que se están desarrollando actualmente e versas entidades federativas para elegir Gobernadores y/o Ayuntamientos y/o Diputados Locales, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Esta autoridad es absolutamente respetuosa ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales y demás correlativos y aplicables a los diversos ordenamientos jurídicos de los estados en donde se desarrollan procesos electorales, en que dura el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y que establece que deberá suspenderse toda propaganda gubernamental hasta la conclusión de la respectiva jornada. En cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral dictadas mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2010, esta Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía le reitera la obligación legal de suspender la transmisión, durante las campañas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales notificados como "Infraestructura Hospitalaria" y "Puente Albatros".

No omitimos señalar que:

- a. Las pautas dictadas por esta Dirección General seguirán vigentes en las entidades sin procesos electorales locales;
- b. Continuarán respetándose las transmisiones relativas a campañas alusivas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como aquellas de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña "Vive México" del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del levantamiento del Censo General de Población 2010, de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y d
- c. Revolución, lo anterior de conformidad con lo T u esto 'por el Acuerdo CG601/2009 del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010

Reitero a usted la seguridad de mi más amplia consideración.

ATENTAMENTE

Lic. Alvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía

C.c.p.

Instituto Federal Electoral.- Presente,- Para su conocimiento.

C. Luis Martín Mena Pantoja.- Director General de Normatividad de Comunicación.- Presente.- Para su conocimiento"

- g. Avisos urgentes a las radiodifusoras y televisoras que transmiten en las entidades federativas con proceso electoral, enviados a través de Internet y a través del sistema Digital de Distribución de Señales de Radio, instruyendo la adopción de las medidas cautelares ordenadas por el Instituto Federal Electoral.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el aviso correspondiente:

AVISO URGENTE

**A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL**

(CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, HIDALGO';
AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ,
QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS y las emisoras XEGIK-AM; XEWGR-AM;
XHWGR-FM; XHCLO-FM; XHMZI-FM de Coahuila)

México, D.F

A efecto de cumplir con la medida cautelar ordenada por el Instituto Federal Electoral a través del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se les solicita á las estaciones de radio y canales de televisión, que se encuentran en periodo de campaña para las próximas elecciones del 4 de julio, que en caso de estar difundiendo los promocionales Infraestructura Hospitalaria y puente Albatros" sean canceladas sus transmisiones.

'ATENTAMENTE

DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA

<http://www.rtc.gob.mx/pautas/avisoCautelar.html>
01/06/2010"

- h. Oficios dirigidos a los concesionarios de radio y televisión a efecto de recordar en el periodo de veda electoral el cumplimiento de la norma local en esta materia, junto con la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el oficio de referencia:

"AVISO URGENTE

**A LAS RADIODIFUSORAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
INICIO DE PERIODO DE CAMPANAS**

AUR 14/010

México; a: 30, abril, 2010

Me refiero al periodo de campaña que iniciará el día 6 de mayo y concluirá el día 30 de junio en el marco del proceso electoral local a desarrollarse en el Estado de Baja California para elección de "Ayuntamientos" y Diputados Locales, cuya jornada comicial tendrá verificativo el próximo 4 de julio de 2010.

Sobre el particular el Instituto Federal Electoral mediante el oficio SE/2333/09, del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de esta Unidad Administrativa el contenido del Acuerdo CG552/2009, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan "...los Catálogos de estaciones de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.

En tal virtud y toda vez que los artículos 41, Base 111,' Apartados A incisos a) y c) y B, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafos 2. 3. y 4. 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales', establecen "que los 48 minutos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se utilizarán desde el inicio de la precampaña local y hasta el término de la jornada electoral respectiva, se conmina a las estaciones que difundan su señal en el territorio del Estado de Baja California, a observar cabalmente las disposiciones de mérito, en sus transmisiones.

De tal forma, de conformidad con lo' dispuesto por el artículo 289 de La Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, se hace de su conocimiento que no podrán difundirse los resultados de encuestas o sondeos sobre preferencias electorales de los ciudadanos **desde 3 días antes y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, esto es desde las 00:00 del día 25 de junio y hasta las 18:00 horas del día de la elección.**

Así mismo, no se permitirá la difusión de propaganda electoral, durante la jornada electoral y los tres días anteriores a la misma, esto es desde las 00:00 horas del día 1 de julio y hasta las 24:00 horas del día 4 de julio de 2010, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 286 párrafo primero de la propia Ley.

No omitimos mencionar que esta autoridades absolutamente respetuosa y da cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental.

Sin embargo, solamente serán pautadas o en su caso contratadas, en las estaciones de radio cuya señal tenga cobertura en parte o en la totalidad en el territorio del Estado de Baja California, campañas relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública, promoción turística, incluyendo la campaña "Vive México", del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos, del Banco de México, del levantamiento del Censo General de Población 2010, de los Festejo del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CG601/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad Electoral, o en su caso, por esta Autoridad Administrativa.

ATENTAMENTE
DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA"

i. Avisos urgentes, enviados a través de Internet y del sistema Digital de Distribución de Señales de Radio, a las radiodifusoras y televisoras en las entidades federativas con proceso electoral, reiterando la suspensión de difusión de propaganda gubernamental en el periodo de veda electoral.

A guisa de ejemplo, a continuación se inserta el aviso respectivo:

AVISO URGENTE
A LAS RADIODIFUSORAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

AUR/045/2010

Marzo, 10 de 2010.

En relación al proceso electoral que se llevará a cabo el día 04 de julio en el Estado de Baja California, de conformidad con el marco legal que establece que el Instituto Federal Electoral se hará cargo de la administración de 48 minutos diarios, a partir del inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral, me permito solicitar lo siguiente:

Cancelar la pauta de transmisión de Tiempo de Estado (spots) Cancelar los programas de Tiempo de Estado (de 5 ó 15 minutos)

Sustituir la pauta de Tiempo Fiscal la cual únicamente será de 17 minutos.

Favor de hacer las cancelaciones y/o sustituciones a partir del 12 de marzo del presente.

Agradecemos de antemano, el cabal apego a las pautas que al efecto le sean instruidas por la Autoridad Electoral, o en su caso, por esta Autoridad Administrativa.

*Atentamente**Dirección general de Radio, Televisión y Cinematografía"*

- j. Pauta mediante la cual se ordena la difusión de propaganda gubernamental para las entidades federativas sin proceso electoral.

En tal virtud, de estas constancias se advierten las gestiones realizadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para indicar a los concesionarios de radio y televisión con cobertura en las entidades federativas con proceso electoral, a efecto de que dejaran de transmitir propaganda gubernamental con excepción de la relativa a Salud, Educación, Protección Civil en caso de emergencia.

De igual forma acreditan las gestiones realizadas para cumplir con lo ordenado por este Instituto en las medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicitando a las radiodifusoras y televisoras de las entidades federativas con proceso electoral (CHIHUAHUA, DURANGO, PUEBLA, ZACATECAS, TAMAULIPAS, HIDALGO, AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, OAXACA, TLAXCALA, VERACRUZ, QUINTANA ROO, SINALOA, CHIAPAS y las emisoras XEGIK-AM; XEWGR-AM; XHWGR-FM; XHCLO-FM; XHMZI-FM de Coahuila), suspender toda propaganda gubernamental, respecto únicamente de los temas de excepción que son Salud, Educación, Protección Civil en caso de emergencia y los referidos en el acuerdo CG601/2010 del Consejo General de este Instituto.

Al respecto, debe decirse que las constancias de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones y acreditan lo argumentado por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD

Mediante escrito de fecha dieciséis de julio del año en curso, el Lic. Armando Martínez Vargas, en representación de la Secretaría de Salud, anexó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES PUBLICAS

- Copias certificadas de diversos oficios y correos electrónicos, a través de los cuales se hace constar la solicitud de la prestación de servicios de radio y televisión, en los que se informa a sus proveedores los estados en los que no debía difundirse la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", por virtud de encontrarse en campañas electorales y que la emisión de la señal contratada únicamente se llevaría a cabo en aquellos estados y municipios exentos de procesos electorales.

Dichas copias certificadas se componen de los siguientes documentos:

- a) Correo electrónico de fecha 08 de junio de 2010, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a RADIORAMA, S.A. DE C.V., la prestación de servicios y envío de propuesta económica, e informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas).
- b) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa a RADIORAMA, S.A. DE C.V., que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a derecho y conforme a las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.
- c) Correo electrónico a través del cual RADIORAMA, S.A. DE C.V., envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.
- d) Correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a TELEVISA S.A. DE C.V., la prestación de servicios y envío de propuesta económica, e informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral (Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas).
- e) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa a TELEVISA S.A. DE C.V., que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a

derecho y conforme a las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

- f) Correo electrónico a través del cual **TELEVISA S.A. DE C.V.**, envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.
- g) Correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.** prestación de servicios (**TELEVISA RADIO**) y envío de propuesta económica, e informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.
- h) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa a **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.** (**TELEVISA RADIO**) que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.
- i) Correo electrónico en el que **CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA S.A. DE C.V.** (**TELEVISA RADIO**) envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.
- j) Correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.** (**Radio Fórmula**), y envío de propuesta económica, e informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.
- k) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa a **GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. (Radio Fórmula)**, que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a derecho y conforme a las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.
- l) Correo electrónico en el que **GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V. (Radio Fórmula)** envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.
- m) Correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)** y envío de propuesta económica, e informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.
- n) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa a **FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)**, que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a derecho y conforme a la las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.
- o) Correo electrónico en el que **FRECUENCIA MODULADA, S.A. DE C.V. (MVS RADIO)**, envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.
- p) Correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.**, prestación de servicios y envío de propuesta económica.
- q) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa **MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.**, que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a derecho y conforme a las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.
- r) Correo electrónico en el que **MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.** atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y envía pautas y propuestas económicas.
- s) Correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **GRUPO ACIR NACIONAL S.A. DE C.V.** prestación de servicios y envío de propuesta económica, e informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.
- t) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa a **GRUPO ACIR NACIONAL S.A. DE C.V.**, que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a derecho y conforme a las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.

- u) Correo electrónico en el que **GRUPO ACIR NACIONAL S.A. DE C.V.**, atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.
- v) Correo electrónico de fecha ocho de junio de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicita a **MEXICO RADIO, S.A. DE C.V. (ABC RADIO)**, prestación de servicios y envío de propuesta económica, e informa las plazas en las cuales no debe transmitirse la publicidad por virtud de encontrarse en proceso electoral.
- w) Oficio de fecha nueve de junio de dos mil diez, a través del cual la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, informa a **MEXICO RADIO, S.A. DE C.V. (ABC RADIO)**, que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", deberá ser apegada a derecho y conforme a las disposiciones federales y estatales, y que únicamente se tendría que llevar a cabo en aquellos estados y municipios, exentos de procesos electorales.
- x) Correo electrónico en el que **MEXICO RADIO, S.A. DE C.V. (ABC RADIO)** atiende la solicitud de la Secretaría de Salud y envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.

A guisa de ejemplo, conviene reproducir una copia del correo electrónico y el oficio dirigido a la empresa Televisa S.A. de C.V. en el que se le solicita la prestación del servicio de televisión y se hace de su conocimiento que la difusión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", **Hospitales Temixco**, únicamente se puede llevar a cabo en entidades exentas de procesos electorales, así como del correo electrónico, a través del cual **TELEVISA S.A. DE C.V.**, envía a la Secretaría de Salud, pautas y propuestas económicas.

Correo electrónico

(...)

De: ComSoc Salud (comsoesalud@yahoo.com.mx)

Para: vespinosaf@televisa.com.mx; vespinosa@televisa.com.mx;

Fecha: lunes, 7 de junio, 2010 20:41:41

CC: maviveros68@yahoo.com.mx;

Asunto: Rv: URGENTE Nueva Campaña

Estimada Viridiana Espinosa

Televisa

Por este conducto informo que por instrucciones del Lic. Carlos Olmos Tomasini, director general de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, solicitamos los servicios de su Radiodifusora o televisora por un monto de \$22,000,000.00 para difundir a partir del próximo miércoles 9 de junio hasta el viernes 9 de julio, la campaña titulada Igualdad de Oportunidades versión Infraestructura y Equipamiento Médico.

Para tal efecto, requerimos se envíe por este conducto y a la brevedad la propuesta económica para su visto bueno. La propuesta deberá estar dirigida al Lic. Olmos Tomasini con fecha 1 de junio.

En relación a la propuesta, es importante que se envíe con las características y contenidos que en otras ocasiones se ha solicitado. Para ello, adjuntamos archivo con la información.

Es importante señalar que la campaña no podrá ser difundida en los siguientes estados de la República: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Veracruz. Lo anterior por encontrarse en elecciones.

En caso de no poder bloquear la señal o sus servicios solo se presten en las entidades antes citadas, favor de informar por este medio, toda vez que no podremos utilizar sus servicios.

En cuanto a los materiales de difusión de televisión (spots de 30 segundos), mañana a partir de las 12:00 hrs serán entregados, cita Avenida Paseo de la Reforma. En el caso de los materiales de radio, estos se enviarán vía correo electrónico.

Sin otro particular, recibe un saludo cordial. Atentamente

Miguel Angel Viveros G.

Subdirector de Análisis Informativo Dirección General de Comunicación Social Secretaría de Salud

55 53 74 41

OFICIO

(...)

México, D.F., 9 de junio de 2010

TELEVISA, S. A. DE CV.

Presente

De acuerdo al Contrato de Radiodifusión (teledifusión) que le remito digitalizado respecto de la campaña: "Igualdad de Oportunidades, versión Infraestructura y Equipamiento Médico", en el que se establece que la emisión de la señal de esta campaña deberá ser apegada a derecho y conforme a las disposiciones Federales y Estatales, le manifiesto:

No obstante de que la campaña busca hacer del conocimiento del público en general, la existencia de nueva infraestructura hospitalaria con servicios de salud, que cuenta con el más alto nivel en construcción, equipamiento y personal, lo cual es acorde a lo que establece la parte final de la fracción 2, del artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la Secretaría de Salud, en un exceso de escrúpulo, y con objeto de que la campaña no fuera a ser manipulada, desde un punto de vista político electoral, se determinó que: la emisión de la señal, únicamente, se llevara a cabo en aquellos Estados y Municipios, exentos de procesos electorales.

Nuevamente les ratificamos lo acordado, y les solicitamos sean escrupulosamente cuidadosos en la observancia de lo anterior, en los términos de los artículos 2, 49 al 76, especialmente el 75, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sus correlativos en los Estados y Distrito Federal.

(...)

Como se observa, del texto de los documentos antes descritos, se desprende que la Secretaría de Salud, remitió un correo electrónico a través del cual informó a la empresa Televisa S.A. de C.V. **que la campaña "Infraestructura Hospitalaria" no podrá ser difundida en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, por encontrarse en elecciones.**

Al respecto, debe decirse que las copias certificadas en los incisos precedentes tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es indiciario**, debiendo precisar que si bien su alcance probatorio sólo permite tener por cierta la existencia de los documentos en cuestión, lo cierto es que en atención a que su contenido no fue desvirtuado con algún elemento probatorio, ni fueron objetados por los concesionarios denunciados este órgano resolutor estima que la Secretaría de Salud contrató la difusión del promocional "Hospitales Temixco" para ser difundido en entidades exentas de procesos electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Estos documentos ponen de manifiesto que la Secretaría de Salud efectivamente contrató la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", y que notifico a los concesionarios y permisionarios de radio con los que contrato dicha difusión deberá ser apegada a derecho y conforme a las normas federales y locales, y que únicamente se tendría se podrían transmitir en la entidades federativas sin proceso electoral, de igual forma acreditan la obligación de los concesionario y permisionarios de radio y televisión contratados para que la transmisión de la campaña Igualdad de Oportunidades Versión: "Infraestructura y Equipamiento Médico", se difundiera únicamente en los estados que no se encontraran en proceso electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS CONCESIONARIOS DENUNCIADOS

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. JORGE JASSO LADRON DE GUEVARA, EN REPRESENTACION DE ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V., Y DE IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple de las pautas ordenadas por la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, correspondientes al periodo del seis al dieciséis de mayo del año en curso, de la que no es posible desprender la relativa a los promocionales objeto del presente procedimiento.
- Copia simple de una relación de la transmisión correspondiente a las emisoras identificadas con las siglas XHCMS-FM, de Baja California y XHCHI de Chihuahua del día seis al nueve de mayo de dos mil diez, mediante la cual pretende demostrar que no transmitió los promocionales materia de inconformidad en dichas fechas.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, sin embargo, dicha relación en copia simple, confrontada frente al monitoreo practicado por la autoridad legítimamente para ello, desvanece su valor indiciario.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. CARLOS MANUEL SESMA MAULEON, EN REPRESENTACION DE FORMULA RADIOFONICA, S. A. DE C. V. Y MULTIMEDIOS RADIO S.A. DE C.V.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple del oficio número JDE07/VE/0740/2010, signado por el Lic. Mario Gallardo López, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California, a través del cual se notifica el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTA INSTITUCION, EL DIA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE **SCG/PE/PRI/CG/065/2010**, el cual ordena la suspensión inmediata de la difusión de los promocionales identificados como “Mujer Soltera” y “Hospital Temixco”.
- Copia simple del oficio número DEPPP/SCRT/4004/2010, signado por el Lic. Antonio Horacio García Chabban, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual hace entrega de la modificación de la pauta de transmisión de los tiempos del estado.
- Copia simple del aviso urgente de fecha veintisiete mayo del año en curso, número AUR/138/2010, a través del cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, le solicita cancelar las pautas de transmisión de tiempos del estado, así como los programas de tiempo de estados y sustituir la pauta de tiempo fiscal a partir del treinta de mayo del año en curso.

Al respecto, debe decirse que las documentales privadas en cuestión, tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario** y su alcance se limita a generar la simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen en ellos, por haberse exhibido en copia simples, sin que dichos elementos sea posible desprender que la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación les pautó el promocional en cuestión.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. JUAN ILDEFONSO ORDOÑEZ DE SANTIAGO, EN REPRESENTACION DE XEKL S.A. Y RADIO FAVORITA, S. A.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple de los oficios números 2150/2010 y 2153/2010, signados por el Lic. Ruben Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a través de los cuales notificó a sus representadas el acuerdo respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el consejo general de esta institución, el diecisiete de mayo de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/058/2010**, el cual ordena la suspensión inmediata de los promocionales del Gobierno Federal identificados como “Construcción de Hospitales” y “Puente Albatros”.
- Copia simple del escrito de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, signado por el C. Carlos J. Ferraez Centeno, a través del cual informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que la emisora XEKL S.A., tiene una programación mixta debido a que su señal proviene de Televisa Radio.
- Copia simple del escrito de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, signado por el C. Carlos J. Ferraez Centeno, a través del cual informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que la Radio Favorita, concesionaria de la emisora XEGR , tiene una programación mixta debido a que su señal proviene de XEDA FM 90.5 Imagen.
- Copia simple de los avisos urgentes de fechas diez y once de junio del año en curso, número AUR/141/2010, a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, recuerda a las televisoras y radiodifusoras de las entidades federativas con proceso electoral que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de las mismas se deberá suspender toda propaganda gubernamental, respetando únicamente los temas de excepción y que en cumplimiento al punto Sexto del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, el día nueve de junio

de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/065/2010**, se reitero que debería suspenderse toda propaganda gubernamental, respetando únicamente los temas de excepción.

Al respecto, debe decirse que las documentales privadas en cuestión, tienen el carácter de documentos privados cuyo valor probatorio es indiciario y su alcance se limita a generar la simple presunción de la existencia de los documentos que se reproducen en ellos, por haberse exhibido en copia simple, sin embargo en valoración conjunta con los demás medios de prueba dan certeza a esta autoridad de que las las empresas XEKL S.A. y RADIO FAVORITA, S. A., tuvieron conocimiento de las medidas cautelares adoptadas por la Comisión de Quejas el día diez de junio de dos mil diez dentro del procedimiento **SCG/PE/PRI/CG/058/2010** y dentro del citado al rubro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, EN REPRESENTACION DE RADIODIFUSORA XEQS 930AM S. DE C.V.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Copia simple del formato de programación de la estación radiofónica XEQS-AM, del cual se desprende que la misma tiene una programación mixta, debido a los encadenamientos que realiza con Grupo Acir y Radio Formula el cual ordena la suspensión inmediata de los promocionales del Gobierno Federal identificados como “Construcción de Hospitales” y “Puente Albatros”.

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia, tiene el carácter de documento privado cuyo valor probatorio es indiciario y su alcance se limita a generar la simple presunción de que dicha radiodifusora tiene una programación mixta, en atención a que se encadena con Grupo Acir y Radio Formula.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. ANGEL ISRAEL CRESPO RUEDA, APODERADO LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V.; RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.; TV DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.; TELESISTEMA MEXICANO, S.A. DE C.V. y TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Copia simple del escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, signado por los Licenciados Karen Sánchez Abbott, Javier Tejado Dondé y J. Alberto Sáenz Azcárraga, representantes de la Industria de Radio y Televisión y Presidente del Comité de Radiodifusión de la CIRT, respectivamente, dirigido al Licenciado Alvaro Luis Lozano González, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual solicitan que los afiliados a ésta, dejen de transmitir los materiales pautados por el gobierno federal (que no hicieran referencia a educación, salud o protección civil), a fin de evitar medidas cautelares de la autoridad electoral y señalamientos de parte de partidos políticos.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento privado **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en el mismo se consignan, documental que será valorada atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR LA LIC. DIANA RAMOS CALVILLOS, APODERADA LEGAL DE RADIO XEIU, S.A. DE C.V.; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.; RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.; RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V. y CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple del oficio número AUR/142/2010 de fecha diez de junio de dos mil diez, consistente en aviso urgente formulado a todas las estaciones del Distrito Federal, para la sustitución de las pautas DRT/456/2010 y DRT/489/2010, como tiempo fiscal; así como las pautas DRT/457/2010 y DRT/490/2010, como tiempo de Estado, respecto del periodo comprendido del siete al trece de junio de dos mil diez y del catorce al veinte de junio de año en curso, respectivamente.
- Copia simple de la pauta de transmisión relativa al periodo comprendido del del siete al trece de junio de dos mil diez, en el Distrito Federal, correspondiente a la emisora identificada con las siglas XHM-FM como tiempo fiscal, dentro del horario de las 06:00 a los 00:00.

- Copia simple de una hoja de servicio de la campaña denominada “Igualdad de Oportunidades”, versión “Infraestructura y Equipamiento Médico”, correspondiente a los meses de junio y julio de dos mil diez para ser difundido en entidades exentas de proceso electoral

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes referidos tienen el carácter de documentales privadas, al haber sido exhibidos únicamente en copia simple **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en ellas se consignan, sin embargo y valorados en su conjunto con el cúmulo de pruebas que obran en autos y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, dan indicios, permiten a esta autoridad colegir que **RADIO XEIU, S.A. DE C.V.; RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V.; RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.; RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V. y CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V. tenían conocimiento de que el promocional “Hospitales Temixco” solo podía ser difundido en entidades exentas de proceso electoral.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359 párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

RUEBAS APORTADAS POR EL LIC. SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, APODERADO LEGAL DE FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.; RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.; RADIO TIJUANA, S.A. y TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.

DOCUMENTALES PUBLICAS

- Copia certificada del acuse de recibo del escrito signado por el C.P. Carlos Alberto Velázquez López, Director General de Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., mediante el cual proporciona el domicilio, distintivo de la emisora, así como el encadenamiento de la misma.
- Copia certificada del acuse de recibo del escrito signado por el C.P. Carlos Alberto Velázquez López, Director General de Radio Tijuana, S.A., mediante el cual proporciona el domicilio, distintivo de la emisora, así como el encadenamiento de la misma.
- Copia certificada del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil diez, signado por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al representante legal de TV Diez Durango, S.A. de C.V., mediante el cual hace del conocimiento que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender toda propaganda gubernamental, así como los materiales identificados como “Infraestructura Hospitalaria” y “Puente Albatros”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes referidos tienen el carácter de documentos públicos, al haber sido pasados ante la fe de un fedatario público, **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de la existencia y contenido de los mismos**, debiéndose precisar que los dos primeros documentos, no aportan ningún dato relacionado con la transmisión de los promocionales materia de inconformidad, documentos que deberán ser valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, sin embargo, el último de ellos da cuenta de que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender toda propaganda gubernamental, porque se acredita que se tenía conocimiento de que no debían transmitir los promocionales materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple del escrito de fecha dos de junio de dos mil ocho, dirigido al Lic. Fernando Agiss Bitar, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité, a través del cual se le solicita se manejen las mismas pautas para Galavisión, canal 9 de México y canal 9 de Tampico.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio antes referido tienen el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que el se consigna, el cual será valorado en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal y se determinara su alcance respecto de la solicitud planteada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359 párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. JOSE LUIS ZAMBRANO PORRAS, EN REPRESENTACION DE TELEVISION AZTECA S.A. DE C.V.

DOCUMENTAL PUBLICA

- Escritura pública número 87113, que contiene fe de hechos respecto de las constancias que obran en los testigos de transmisión de la repetidora identificada con las siglas "XHTAP-TV" canal Trece" de Tapachula, Chiapas, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Domínguez García Villalobos, Notario Público número doscientos treinta y seis del Distrito Federal.

Al respecto, dicho elemento probatorio tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido pasado ante la fe de un fedatario público en ejercicio de sus funciones, y en el que se hace constar la existencia de los testigos de transmisión y se describe un listado de spots del Instituto Federal Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del estado de Chiapas, durante el periodo comprendido del diez al diecisiete de mayo, sin embargo, no contiene dato alguno respecto de los promocionales detectados por esta autoridad electoral; en tal virtud, no aporta algún elemento tendente a desvirtuar la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBA TECNICA

- Disco compacto en formato de AUDIO, que contiene treinta y un testigos de transmisión de la repetidora identificada con las siglas "XHTAP-TV" canal Trece" de Tapachula, Chiapas, de spots del Instituto Federal Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del estado de Chiapas, durante el periodo comprendido del día al diecisiete de mayo, sin embargo, dicho elemento probatorio no desvirtúa la difusión de los promocionales materia de inconformidad, toda vez que dicho testigo hace referencia a una fecha distinta a los reportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es indiciario**, y su alcance **es el de simples indicios**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. FEDERICO HERNANDEZ BARROS, DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO**DOCUMENTAL PUBLICA**

- Oficio número VE/CyDM/88/2010, a través del cual el Instituto Federal Electoral remite al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, el acuerdo CG601/2009 aprobado en sesión extraordinaria el 16 de diciembre de 2009.
- Oficio número DEPPP/STCART/0114/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual notifica las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, cuya vigencia comprende del 20 de febrero al 4 de julio de 2010.
- Oficio número DEPPP/STCART/12199/2008, signado por el Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento que la autoridad electoral será la autoridad única para administrar el tiempo que correspondiente al estado.
- Escrito de fecha doce de enero de dos mil ocho mediante el cual hace un listado de las estaciones de radio que conforman la Red Estatal de Hidalgo, pertenecientes al Sistema Estatal de Radio y Televisión de Hidalgo, expresando su ubicación, teléfonos, horarios de transmisión y responsables de las mismas.

- Oficio número VE/CyDM/499/2010, de fecha veintidós de abril de dos mil diez mediante el cual hace del conocimiento al representante legal de XHBCD-FM, la quinta orden transmisión de intercampañas de periodo comprendido del primero al once de mayo de dos mil diez.
- Copia del acuerdo número CG601/2009, mediante el cual se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, para los procesos electorales locales dos mil diez.

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tiene el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de autoridades en ejercicio de sus funciones, documentos que dan certeza de los hechos en ellos consignados y los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, incisos a) y b) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Copia simple del oficio número AUR/036/2010, mediante la Secretaría de Gobernación da un Aviso Urgente a las radiodifusoras del estado de Hidalgo, solicitando la cancelación de la pauta y programas de transmisión de tiempo de estado y la sustitución de la pauta de tiempo fiscal, misma que iniciaría a partir del veinte de febrero de dos mil diez.
- Copia simple de la pauta de transmisión de la estación identificada con las siglas XHBCD-FM de día nueve de mayo de dos mil diez.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios antes referidos tienen el carácter de documentales privadas, **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que ellos se consignan al haber sido exhibidos en copia simple, mismas que serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359 párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS TECNICAS

- Disco compacto que contiene el acuerdo número CG601/2009, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 16 de diciembre de dos mil nueve.
- Disco compacto que contiene la pauta de transmisión intitulada Hidalgo-Precampaña local que corre del 20 de febrero al 07 de marzo de 2010.
- Disco compacto que contiene las pautas de transmisión asignadas a la permissionaria de XHBCD-FM 98.1, de fecha 01 al 11 de mayo de dos mil diez intitulada Precampaña Local (20/02/10 – 11/05/10).

Debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de pruebas técnicas **cuyo valor probatorio es el de simples indicios**, respecto de las afirmaciones que en ellos se contienen, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado en el procedimiento que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1; y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, conviene reproducir el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación dentro la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2009, mismo que es del tenor siguiente:

“...

Para determinar si la conclusión de la responsable, en cuanto a la eficacia probatoria que merecen los testigos de grabación es correcta o no, se tiene presente que esta Sala Superior ha sostenido en forma reiterada que, atento a lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 6 y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las pruebas técnicas consistentes en imágenes contenidas en discos compactos, ópticos o digitales y en cualquier otro soporte material, constituyen indicios del hecho que se pretende demostrar, porque aunque pueden ser medios objetivos, por contener un importante número de elementos sobre un hecho, y ser fácilmente apreciables por el sentido de la visión, no puede desconocerse que los instrumentos para su captación o grabación, reproducción o impresión, permiten que el interesado pueda manipularlos o editarlos, con la posibilidad de que sea modificado su contenido original para atender a una necesidad específica.

Lo anterior es así, ya que el dominio sobre el resultado final del registro documental (grabación o imagen) está a la entera disposición del autor.

Ahora bien, el criterio reseñado anteriormente es aplicable respecto de las pruebas técnicas aportadas por las partes en un proceso, cuya elaboración corresponda a las propias partes

o a un tercero. Esto es así, porque las partes del proceso se caracterizan por la defensa de un interés particular o colectivo, es decir, por su ausencia de imparcialidad, derivada de la pretensión de obtener una sentencia o resolución favorable a su interés.

De ahí que sea dable limitar la eficacia demostrativa de las pruebas técnicas que provengan de las partes, dada la posibilidad de que éstas sean alteradas por el propio oferente.

En cambio, esta situación es distinta si la prueba técnica es confeccionada por una autoridad en el ejercicio de sus funciones legales, porque respecto de dicha autoridad sí cabe presumir imparcialidad frente a las partes del proceso y del resultado de la contienda. A lo anterior se añade la presunción de validez de que gozan los actos de autoridad.

En consecuencia, el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, relativo al valor indiciario de las pruebas técnicas no es aplicable en lo que concierne a las probanzas de esa naturaleza, elaboradas por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones en materia de radio y televisión.

Esto es así, porque dicha autoridad carece de interés alguno en el resultado del procedimiento administrativo sancionador, que en su caso se siga con motivo del contenido de la prueba técnica, y porque la confección del medio de prueba se sustenta en el ejercicio de las facultades conferidas a la autoridad en los artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 57 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

De ahí que las pruebas técnicas elaboradas por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones merezcan pleno valor probatorio, siempre que no sean desvirtuadas por algún otro medio de convicción, por ejemplo, por un documento o prueba técnica distinta, elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja de la primera probanza.

En el caso, los "testigos de grabación" satisfacen las características de una prueba técnica elaborada por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones, pues, de acuerdo con el informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, la grabación contenida en los testigos se lleva a cabo a través de un procedimiento automatizado, con auxilio de mecanismos tecnológicos, en el cual no existe intervención de la acción humana, a efecto de determinar el contenido de la grabación y, en particular, la fecha y hora precisa de la transmisión.

En efecto, según el informe indicado, el proceso de elaboración de los testigos de grabación inicia con la recepción de la señal de televisión o radio, la cual se integra a sintonizadores de radio y televisión, los cuales se interconectan con equipos digitalizadores, que graban la señal. En seguida, los archivos digitalizados se almacenan en equipos denominados "librerías de respaldo".

Los equipos digitalizadores permiten realizar consultas a segmentos de grabación por emisora, día y hora.

Los testigos se generan de forma automática, mediante la selección del inicio y fin del segmento de interés, lo cual produce un archivo digital, ya sea de audio o de video, según se trate de radio o televisión, al cual se integra la "marca de tiempo" (fecha y hora) que el propio sistema genere.

La marca de tiempo que el sistema integra a los testigos identifica la fecha y hora de transmisión de la programación respectiva. El sistema se basa en el reloj interno del equipo de cómputo, el cual es sincronizado a través del servicio NTP (Network Time Protocol) a partir del servidor del Instituto Federal Electoral, el cual a su vez está sincronizado con el servidor NTP del Centro Nacional de Metrología, que regula la hora oficial del país, conforme con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

La descripción anterior pone de manifiesto que la autoridad administrativa electoral ha establecido un procedimiento automatizado para la elaboración de los "testigos de grabación", que garantiza la fiabilidad del contenido de la prueba técnica, siempre que se cumpla con todas las reglas de dicho procedimiento.

De ahí que se estime correcta la conclusión de la autoridad responsable, en el sentido de que los testigos de grabación merecen valor probatorio pleno.

...

Como se observa, las pruebas técnicas elaboradas por la autoridad administrativa electoral en ejercicio de sus funciones legales cuentan con pleno valor probatorio, en virtud de que cabe presumir la imparcialidad de la autoridad frente a las partes del proceso y al resultado de la contienda, a lo anterior se añade la presunción de validez de que gozan los actos de autoridad.

PRUEBAS APORTADAS POR EL LIC. ALEJANDRO POULAT TOUSSAINT, APODERADO LEGAL DE TELEMISION, S.A DE C.V.,

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Copia simple del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil diez, signado por el Lic. Alvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, dirigido al representante legal de Telemision, S.A de C.V., mediante el cual hace del conocimiento que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender toda propaganda gubernamental, así como los materiales identificados como “Infraestructura Hospitalaria” y “Puente Albatros”.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que ellas consignan, y su alcance se ciñe a señalar que los tiempos oficiales quedaran bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía y el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR LA LIC. MARIA INDIRA CARRILLO DOMANI, REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACION SOCIAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DOCUMENTALES PUBLICAS

- Oficio número SQCS/DG/DJ/082/III/10 de fecha veintidós de marzo del presente año y cuyo original obra en los archivos de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal en el Estado de Quintana Roo.
- Oficio número DEPPP/0692/2010 de fecha cuatro de mayo del presente, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto requiere la colaboración del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, a efecto de que notificara las pautas de transmisión correspondientes al período de campaña.
- Oficio número DEPPP/STCRT/3551/2010 de fecha cuatro de mayo del presente, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de ese Instituto notifica al Sistema Quintanarroense de Comunicación Social la pauta ajustada, en virtud de que tienen un horario de transmisión mixto al de 06:00 a 23:59 horas.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno**, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, su alcance probatorio solo permite desprender que las estaciones de televisión permisionadas al Gobierno del Estado de Quintana Roo, hacen del conocimiento de esta autoridad el hecho de que transmiten programación propia y del canal 11 XEIPN-TV, y que por tanto transmiten una pauta ajustada, sin embargo, al ser responsables de la transmisión que realiza su señal, dicha circunstancia no los exime de su obligación de no transmitir propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTAL PRIVADA

- Copia simple que contiene información del sitio de internet con dominio <http://oncetv-ipn.net/acercade/index.php?1=acerca>, en el cual se especifica que la señal del canal de televisión con distintivo de llamada XEIPN-TV canal 11, se retransmite en forma integra a través de la permisionaria identificada con las siglas, XHNQR, Canal 5, XHLQR canal 7 y XHCZQ, canal 9, en el estado de Quintana Roo.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento privado **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en el se consignan, y su alcance se ciñe a señalar que las características de la programación de Canal Once México del Instituto Politécnico Nacional y las frecuencias en las cuales se retransmite.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRUEBAS APORTADAS POR LA LIC. CINTHIA BERENICE PADILLA BENITEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIODIFUSORAS EL GALLO S.A. DE C.V. y CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS S.A. DE C.V.

PRUEBAS TECNICAS

- Cuatro CDS-R de marca verbatim, etiquetados bajo el nombre de "spot creación de empleo" y "spot construcción de hospitales".
- Dos CD-R de marca verbatim titulado "testigos de grabación", que contiene los testigos de grabación de fecha seis de junio del presente año.

Al respecto, debe decirse que los elemento probatorio de referencia tienen el carácter de **documento público** cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, por lo que se tiene por acreditada fehacientemente la existencia, contenido de los promocionales identificados como "**Hospitales Temixco**" (**Promocional Construcción Hospitales**) y "**Mujer Soltera**" (**Creación de Empleo**), así como los testigos de grabación de lagunas de las emisoras que transmitieron dichos promocionales, ya que dentro de los informes rendidos por el Director Ejecutivo de prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto anexó a su oficio número STCRT/5002/2010, un **reporte completo** de detecciones de las emisoras de radio y televisión en los estados con proceso electoral local, durante el periodo comprendido del **siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez**, mismo que señala que la emisoras concesionadas a Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., y Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., si transmitieron los promocionales denunciados.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos de mérito constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

PRUEBAS APORTADAS POR EL C. CARLOS SALVADOR HUERTA LARA, REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO FORTIN S.A., Y RADIO DINAMICA DEL SURESTE S.A. DE C.V.

DOCUMENTAL PUBLICA

- Resumen Ejecutivo de la Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión durante los Procesos Electorales en 2010, elaborado por el Instituto Federal Electoral en mayo de 2010.

Al respecto, debe decirse que el documento de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones, debiendo precisar que dicha probanza, corresponde al monitoreo de cumplimiento de las pautas ordenadas por esta autoridad hasta el día once de mayo del año en curso, el cual al ser adminiculado con los informes rendidos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dan certeza detecciones de las transmisiones de los promocionales denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Relación de pauta comercial correspondiente al día nueve de junio de dos mil diez, de la emisora identificada con las siglas XEABC.

Al respecto, debe decirse que dicho elemento probatorio tiene el carácter de documental privada, **cuyo valor probatorio es indiciario** y su alcance se limita a generar presunción respecto de las transmisiones realizadas por la emisora identificada con las siglas XEABC el día nueve de junio de dos mil diez, el cual será valorado en conjunto con los demás elementos probatorios que obran en autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 1, inciso a); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Copia simple del contrato suscrito entre MVS Radio y Radio Dinámica del Sureste en el mes de enero de 2010.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento privado **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que ellas consignan, respecto del acto jurídico celebrado entre Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V. y Radio Dinámica del Sureste S.A. de C.V.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los

requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

1.- Que los promocionales identificados como **“Mujer Soltera” (Creación de empleo)** y **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** fueron difundidos en radio y televisión en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez, en trescientas veintidós ocasiones, en las entidades federativas y canales que se precisan a continuación:

2.- Que el promocional identificado como **“Mujer Soltera” (Creación de empleo)** fue difundido en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez y tuvo 210 impactos.

3.- Que el promocional identificado como **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** fue difundido en el periodo comprendido del diez de mayo al veintinueve de junio de dos mil diez y tuvo 112 impactos.

De manera sintética se reproducen los impactos de los promocionales de mérito.

Rótulos de fila	AM	FM	TV	Total general
HOSPITALES TEMIXCO	21	12	79	112
MUJER SOLTERA	78	28	104	210
Total general	99	40	183	322

4.- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que el pauta de propaganda gubernamental para las entidades con procesos electorales locales en 2010, fue suspendido a partir de las fechas de inicio de las campañas electorales respectivas;

5.- Que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que la difusión del promocional denominado **“Mujer Soltera” (Creación de Empleo)**, fue pauta por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para ser difundido en todas aquellas entidades sin proceso electoral en 2010.

6.- Que dicha dependencia no cuenta con tiempo disponible para ordenar pauta alguno de materiales en televisión en entidades con procesos electorales.

7.- Que emitió oficios de aviso en los cuales informó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de las entidades con procesos electorales en 2010, a saber, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, se abstuvieron de difundir toda propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, exceptuándose aquellas relativas a temas de educación, salud y protección civil en casos de emergencia, así como aquellos temas autorizados mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

8.- Se encuentra acreditado que a través de los oficios que a continuación se detallan, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó a los concesionarios y permisionarios que se especificarán a continuación, suspendieran la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las precampañas y campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollan en el presente año, a saber:

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Aguascalientes	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLGA	DG 1184/2010 02/03/2010	DG 2927/2010 28/04/2010
Baja California	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQ-TV canal 5; XHEXT-TV canal 20; XHENT-TV canal 2 y XHTIT canal 21	DG1369/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG2966/2010 28/04/2010
Baja California	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V.	XEWT-TV canal 12	DG1361/2010 11/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2958/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Baja California	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHEBC Canal 57	DG1367/2010 11/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2964/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Baja California	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHCMS-FM 105.5	DG/1523/2010	DG/3109/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724093)
Baja California	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	DG/1517/2010	DG/3132/10 (GUIA TERRESTRE C0072724090)

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Baja California	RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.	XEMBC-AM 1190	DG/1504/2010	DG/4024/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724099)
Baja California	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XERM-AM 1150	DG/1520/2010	DG/3106/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724099)
Baja California	RADIO TIJUANA S.A.	XEBG-AM 1550	DG/1528/2010	DG/3114/10 (GUIA TERRESTRE C0072724105)
Baja California	EDUARDO VILLAREAL MARROQUIN	XEK-AM 960		DG/3350/10 (GUIA TERRESTRE C0072723938)
Chiapas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTAP-TV canal 13	DG2271/2010 30/03/2010	DG3904/2010 26/05/2010
Chiapas	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA-TV canal 12	DG2270/2010 30/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3903/2010 26/05/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Chiapas	COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHDY-TV canal 5	DG2268/2010 30/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723879)	DG3901/2010 27/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072357190)
Chiapas	ESPECTACULO AUDITIVO, S.A.	XETUG-AM 950	DG/2303/2010	DG/4085/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723957)
Chiapas	RADIO DINAMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHCTS-FM 95.7	DG/2324/2010	DG/4106/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723939)
Chihuahua	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCJE-TV canal 11; XHCJH-TV canal 20; XHHDV-TV canal 9 y XHECH-TV canal 11	DG1354/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG/2660/2010 20/04/2010
Chihuahua	TELEMISION, S.A. DE C.V.	XHAUC-YV canal 9	DG0104/2010 13/01/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343240)	DG2654/2010 20/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724199)
Chihuahua	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHCHI-FM 97.3	DG/192/2010	DG/4193/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356528)
Chihuahua	JOSE PEREZ RAMIREZ	XHCDS-FM 94.5	DG/140/2010	DG/2729/2010 24/05/2010 (Recibido por Alborada Cruz Molina)
Coahuila	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO-FM 107.1	DG/4707/2010	DG/5602/2010
Durango	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHDAH-TV canal 22	DG0337/2010 15/01/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2486/2010 09/04/2010
Durango	TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.	XHA-TV canal 10	DG0324/2009 (GUIA TERRESTRE C0072343229)	DG2482/2010 2/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724069)
Durango	CADENA REGIONAL RADIFORMULA, S.A. DE C.V.	XEE-AM 590 (Combo XHE-FM 105.3)	DG/238/10	DG/2504/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356581)
Durango	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.	XEBP-AM 1450	DG/242/2010	DG/2514/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356582)
Durango	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.	XETJ-AM 570	DG/245/2010	DG/2511/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356572)
Hidalgo	RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO	XHBCD-FM 98.1	DG/941/2010	DG/3420/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723891)
Hidalgo	CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.	XEPK-AM 1420	DG/952/2010	DG/3407/10 (GUIA TERRESTRE C0072723892)
Oaxaca	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHDL-TV canal 7; XHJN-TV canal 9; XHPSO-TV canal 4 y XHDG-TV canal	DG/1379/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello)	DG/2923/2010 28/04/2010

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
		11	Meza)	
Oaxaca	TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.	XHBO-TV canal 4	DG1375/2010 12/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343471)	DG2919/2010 30/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356592)
Oaxaca	RADIO XEIU, S.A. DE C.V.	XEIU-AM 990 (Combo XHIU-FM 105.7)	DG/1577/2010	DG/2980/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724175)
Oaxaca	XEOA-AM, S.A. DE C.V.	XEOA-AM 570	DG/1578/2010	DG/2981/10(GUIA TERRESTRE C0072724176)
Puebla	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTEM-TV canal 12	DG0338/2009 18/01/2010	DG2264/2010 30/03/2010
Puebla	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA-FM 105.1	DG/273/10	DG/2361/2010
Puebla	XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.	XEWJ-AM 1420	DG/277/10	DG/2365/2010
Puebla	RADIO PUEBLA, S.A.	XECD-AM 1170	DG/267/10	DG/2355/2010
Quintana Roo	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCQO-TV canal 9	DG1914/2010 23/03/2010	DG/2934/2010 28/04/2010
Quintana Roo	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCCN-TV canal 4	DG1913/2010 22/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2933/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Quintana Roo	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHLQR-TV canal 7	DG1910/2010 23/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723832)	DG2930/2010 30/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356589)
Quintana Roo	TLEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.	XHCCU-TV canal 13	DG1911/2010 23/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723833)	DG2931/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356593)
Quintana Roo	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XECAQ (Combo XHCAQ-FM 92.3)	DG/2026/2010	DG/3029/2010 (GUIA TERRESTRE C00727223996)
Quintana Roo	RADIO INTEGRAL S.A. DE C.V.	XEYI (Combo XHYI- FM 93.1)	DG/2020/2010	DG/3023/2010 (GUIA TERRESTRE C00727223994)
Sinaloa	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDO-TV canal 11 y XHDL-TV canal 10	DG8146/2010 29/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG3469/2010 12/05/2010
Sinaloa	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMAF canal 4	DG2144/2010 29/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3467/2010 12/05/2010 (Recibido por Andrea Espinoza)
Sinaloa	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBS-TV canal 4	DG2145/2010 29/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3468/2010 12/05/2010 (Recibido por Andrea Espinoza)
Sinaloa	TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	XHMZ-TV canal 7	DG2142/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723849)	DG3465/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356793)
Sinaloa	RADIO UNIDOS, S.A.	XEWT- AM 1200	DG/2184/2010	DG/3646/10 (GUIA TERRESTRE C0072724007)
Sinaloa	FORMULA RADIOFINICA, S.A. DE C.V.	XEACE-AM 1470 (Combo XHACE-FM 91.3)	DG/2198/2010	DG/3660/10 (GUIA TERRESTRE C0072724818)
Sinaloa	T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	XHQ-TV canal 3	DG2141/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723850)	DG3464/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356792)
Tamaulipas	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBR-TV canal 11	DG0732/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3273/2010 06/05/2010
Tamaulipas	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHGO-TV canal 7	DG0735/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3276/2010 06/05/2010

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Tamaulipas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLNA-TV canal 21	DG0731/2010 10/02/2010	DG3272/2010 06/05/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)
Tamaulipas	TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XERV-TV canal 9	DG0730/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3271/2010 06/05/2010 (Jessica Camacho)
Tamaulipas	RADIOTELEVISORAS DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCVI-TV canal 26	DG0733/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3274/2010 06/05/2010 (Jessica Camacho)
Tamaulipas	FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.	XHFW-TV canal 9	DG0725/2010 11/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723828)	DG3266/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356564)
Tamaulipas	RADIO RITMO, S.A.	XEGNK-AM 1370	DG/774/10	DG/3340/10 (GUIA TERRESTRE C0072723921)
Tamaulipas	RADIOFORMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XENLT-AM 1000	DG/779/10	DG/3345/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723922)
Tamaulipas	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM 970	DG/769/10	DG/3335/10 (GUIA TERRESTRE C0072723913)
Tamaulipas	RADIO IMPULSORA, S.A.	XERI-AM 810	DG/794/10	DG/3360/10
Tamaulipas	RADIOTELEVISORA TAMPICO, S.A.	XES-AM 1240	DG/802/10	DG/3368/10
Tamaulipas	CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	XEOQ-AM 1110	DG/787/10	DG/3353/10 (GUIA TERRESTRE C0072723924)
Veracruz	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCTZ-TV canal 7	DG1620/201 11/04/201	DG3462/2010 12/05/2010
Veracruz	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XEAVR-AM 720	DG1701/2010	DG3551/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343488)
Veracruz	TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA, S.A. DE C.V.	XEFM-AM 1010	DG1686/2010	DG3536/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343491)
Veracruz	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	DG1675/2010	DG3525/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724051)
Veracruz	RADIO FAVORITA, S.A.	XEGR-AM 1040	DG1685/2010	DG3535/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724051)
Veracruz	ALBERTO ELORZA GARCIA	XEAFA- AM 690	DG1704/2010	DG3554/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724033)
Veracruz	RADIODIFUSORA XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	DG1703/2010	DG3553/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724033)
Veracruz	RADIO FORTIN, S.A.	XEKG-AM 820	DG1775/2010	DG3565/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724041)
Veracruz	RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	XEDQ-AM 830	DG1751/2010	DG3601/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724067)
Veracruz	RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	XHCS-FM103.7	DG1700/2010	DG3550/10 (GUIA TERRESTRE C0072343490)
Zacatecas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKC-TV canal 12 y XHIV-TV canal 5	DG0396/2010 20/01/2010	DG2646/2010 16/04/2010
Zacatecas	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAT-TV canal 13	DG0395/2010 20/01/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2645/2010 20/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Zacatecas	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XEZAZ-AM 970	DG298/10	DG2686/2010

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECampaña	OFICIO AVISO Campaña
				(GUIA TERRESTRE C0072343225)
Zacatecas	RAZA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	XEXZ-AM 560	DG294/2010	DG2682/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343225)
Zacatecas	RADIODIFUSORA XEQS-AM 930, S.A. DE C.V.	XEQS-AM 930	DG303/2010	DG2691/201 (GUIA TERRESTRE C0072343216)

9.- Se encuentra acreditado que en acatamiento a la providencia cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias, el día diez de junio de dos mil diez, la dependencia en comento dio aviso electrónico a los concesionarios de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, y Zacatecas, en el cual les reiteró: *“...la obligación legal de suspender la transmisión, durante las campañas electorales, de propaganda gubernamental prohibida, incluyendo, en caso de ser por ustedes detectados, los materiales identificados como Hospitales Temixco 'Infraestructura Hospitalaria' y 'Mujer Soltera' Creación de empleos...”* [mismos que son aquellos aludidos por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia].

10.- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, inició con fecha nueve de junio de dos mil diez la difusión de la campaña “Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”, dentro de la cual se encuentra el promocional identificado como **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)**, que según su dicho fue contratado en tiempos comerciales.

11.- Que dicha campaña fue contratada en tiempos comerciales exclusivamente en aquellas entidades del país exentas de proceso electoral y bajo el compromiso de los concesionarios de radio y televisión de bloquear las señales en aquellas entidades en donde se celebran procesos electorales.

12.- Que contrató los servicios de la C. María Alejandra Quero Aguilar para que le prestara el servicio de radiodifusión con el objeto de difundir la campaña *“Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”*, a través de la emisora XEOC 560 en el Distrito Federal.

13.- Que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, ordenó mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil diez, dirigido a los prestadores del servicio de difusión, que la emisión de la señal relativa al mensaje *“Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”* únicamente se deberá llevar a cabo en estados y municipios exentos de procesos electorales.

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

OCTAVO.- Que en el presente apartado, se determinará lo conducente respecto a la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en emisoras con audiencia en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento.

Sentado lo anterior, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos, en lo que resulta aplicable al asunto que nos ocupa, mismo que es del tenor siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 2

1. (...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; **de los poderes locales**; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLITICO ELECTORAL DE SERVIDORES PUBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON EL ARTICULO 41, BASE III, APARTADO C, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales son del tenor siguiente:

PRIMERA.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.

(...)

QUINTA.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

(...)"

Ahora bien, cabe decir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la interpretación que realizó de las disposiciones legales antes transcritas, emitió la Tesis de Jurisprudencia 11/2009, que se transcribe a continuación:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LIMITES A SU DIFUSION EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. **Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral,** salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Avila."

Así, de los numerales y de la tesis de Jurisprudencia antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral,** deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el proceso electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.

- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Asimismo, con el objeto de identificar plenamente los periodos de precampaña y campaña, resulta atinente tener presente los acuerdos identificados con las siglas ACRT/001/2010, ACRT/010/2010, ACRT/017/2010, ACRT/071/2009 (precampaña) y ACRT/007/2010 (campaña), ACRT/030/2010, ACRT/020/2010, ACRT/002/2010, ACRT/073/2009 (precampaña) Y ACRT/008/2010 (campaña), ACRT/012/2010, ACRT/015/2010, ACRT/074/2009, ACRT/006/2010 (precampaña) y ACRT/022/2010 (campaña), ACRT/027/2010 y ACRT/009/2010, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, los periodos de las precampañas y campañas electorales del proceso electoral 2009-2010.

En tal virtud, conviene reproducir lo conducente a los periodos que comprenden las precampañas y campañas electorales de las entidades federativas en las que se desarrollo el proceso electoral 2009-2010, mismo que a continuación se reproduce:

AGUASCALIENTES:

PERIODO	FECHAS
Precampañas	Desde el 1º al 9 de Abril
Campañas	Del 4 de mayo al 30 de Junio

BAJA CALIFORNIA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	12 de marzo al 17 de abril	37 días
Campaña	6 de mayo al 30 de junio	56 días

CHIAPAS:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampañas	2 al 11 de Abril	10 días
Campañas	1 al 30 de Junio	30 días

CHIHUAHUA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña de candidatos a Gobernador	13 de enero al 26 de febrero de 2010	45 días
Precampaña de candidatos a diputados, miembros de los ayuntamientos y síndicos	11 de marzo al 9 de abril de 2010	30 días

ETAPA	PERIODO	DURACION
Periodo de acceso en su conjunto durante las campañas electorales a celebrarse en el Estado de Chihuahua	17 de abril a 30 de junio de 2010	75 días

COAHUILA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	30 de mayo al 3 de Junio	5 días
Campaña	21 al 30 de Junio	10 días

DURANGO:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	15 de enero al 8 de marzo	53 días
Campaña	12 de abril al 30 de junio	80 días

HIDALGO:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	20 de Febrero al 11 de Marzo	20 días
Campaña	12 de Mayo al 30 de Junio	50 días

OAXACA

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Precampañas	Gobernador	13 de Marzo al 1 de Abril	20 días
	Diputados de Mayoría Relativa	7 al 21 de Abril	15 días
	Concejales	22 de Abril al 1 de Mayo	10 días

ETAPA	CARGO	PERIODO	DURACION
Campañas	Gobernador	2 de mayo al 30 de Junio	60 días
	Diputados de Mayoría Relativa		
	Concejales		

PUEBLA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña de candidatos a Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos	21 de enero al 21 de marzo de 2010	60 días

ETAPA	PERIODO	DURACION
Campaña	2 de Abril al 30 de Junio	90 días

QUINTANA ROO:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	25 de Marzo al 5 de Mayo	42 días
Campaña	6 de Mayo al 30 de Junio	56 días

SINALOA:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	30 de marzo al 30 de abril	32 días

ELECCION	PERIODO	DURACION
Gobernador	14 de Mayo al 30 de Junio	48 días
Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores	26 de Mayo al 30 de Junio	36 días

TAMAULIPAS:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	13 de Febrero al 20 de Marzo	36 días
Campaña	9 de Mayo al 30 de Junio	53 días

VERACRUZ:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	17 de Marzo al 17 de Abril	32 días
Campaña	13 de Mayo al 30 de Junio	49 días

ZACATECAS:

PRECAMPAÑAS ELECTORALES	Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez
CAMPAÑAS ELECTORALES	Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

Bajo esta tesitura, como ya se expresó con antelación, el Partido Revolucionario Institucional esgrimió que durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, se difundió en radio y televisión, propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, de conformidad con la indagatoria desplegada por esta autoridad, se obtuvo que los promocionales identificados como **“Mujer Soltera” (Creación de empleo)** y **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** fueron difundidos en radio y televisión en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de dos mil diez, en trescientas veintidós ocasiones, en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los promocionales en cuestión:

PROMOCIONAL “MUJER SOLTERA” (CREACION DE EMPLEO)

En principio se observa a cuadro a una mujer, mientras una voz en off dice: ***“El año pasado de un día para otro me quede sin trabajo, soy madre soltera, lo primero que pensé fue en mi hija, estuve de aquí para allá buscándole y nada, pero este año me volvieron a llamar, que tranquilidad saber que voy a poder sacarla a delante.”*** Posteriormente, una segunda voz en off manifiesta: ***“En lo que va del año llevamos trescientos ochenta y un mil novecientos nuevos empleos, nos faltan muchos más pero vamos por la ruta correcta”***. En forma conjunta se observa la leyenda: ***“289499 MARZO”*** que luego cambia y dice ***“381904 ABRIL”***.

Luego, la mujer que inicialmente apareció a cuadro dice: ***“Yo no pido mucho, pido trabajo y ya lo tengo.”***

Por último, la voz en off señala: ***“Para vivir mejor, Gobierno Federal”***.

Al final se observa la leyenda ***“Vivir mejor”***, seguido del escudo mexicano y la frase: ***“GOBIERNO FEDERAL”***.

Como se aprecia, el contenido del material televisivo y radiofónico antes descrito presenta un personaje mediante el cual se pretende transmitir a los receptores, el mensaje de que se han generado nuevos empleos durante el presente año, logro obtenido por el gobierno federal.

**PROMOCIONAL “HOSPITALES TEMIXCO”
(INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA)**

En principio se observa a un sujeto manifestando lo siguiente: ***“Este es el hospital comunitario de Temixco, Morelos, y lo hizo el Gobierno federal.”*** Luego, aparece una mujer señalando: ***“Este es el Hospital infantil de Tlaxcala, y lo hizo el Gobierno Federal.”*** La imagen cambia y aparece otra mujer manifestando: ***“Este es el Hospital General de la zona La Margarita, Puebla, y lo hizo el Gobierno Federal”***. Posteriormente, una voz en off dice: ***“Estos son algunos de los muchos hospitales y clínicas que el Gobierno Federal ha construido en los últimos tres años, para que la salud esté más cerca de ti, así México se fortalece, Vivir mejor, Gobierno Federal.”***

Durante la difusión del mensaje, se muestran imágenes relativas a los nosocomios en comento, así como de diversos médicos atendiendo a sus pacientes.

Al final se observa la leyenda **“Vivir mejor”**, seguido del escudo mexicano y la frase: **“GOBIERNO FEDERAL”**.

Como se observa, el promocional antes descrito difunde la construcción de algunos nosocomios que forman parte de la infraestructura hospitalaria realizada por el gobierno federal en los estados de Morelos, Tlaxcala y Puebla.

Una vez descritos de los promocionales materia de inconformidad, se debe destacar que como se asentó en el capítulo **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, de la indagatoria desplegada por esta autoridad se obtuvo que por lo que hace al promocional identificado como **Mujer Soltera” (Creación de Empleo)**, la Dirección General de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación reconoce expresamente que **fue pautado** para ser difundido en todas aquellas entidades sin proceso electoral en 2010; por su parte el promocional identificado como “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria), de conformidad con lo señalado por la Secretaría de Salud, ésta lo contrató para ser difundido en entidades exentas de comicios electorales.

No obstante, como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se acreditó que el promocional **“Mujer Soltera” (Creación de Empleo)**, fue difundido durante el periodo comprendido del diez de mayo al veintinueve de junio de este año, en doscientas diez ocasiones, en entidades en las que se desarrollan procesos electorales de carácter local por Televimex S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Radio Integral, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporación Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionarios de señales con impacto en las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales, así como las emisoras XHCUVP canal 9 en Veracruz, XHVTV-TV canal 54 en Tamaulipas; XEXU- AM 1480 en Coahuila y XETF-AM 1250 en Veracruz, tal y como se detalla a continuación.

MUJER SOLTERA (Creación de empleo)

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Impactos	Promocional
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California	1	Mujer Soltera
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV canal 5	Baja California	1	Mujer soltera
		XHEXT-TV canal 20		1	Mujer Soltera
		XHENT-TV canal 2		1	Mujer Soltera
		XHTAP-TV canal 13		1	Mujer Soltera
		XHCJH-TV canal 20	Chiapas	7	Mujer Soltera
		XHCJE-TV canal 11	Chihuahua	1	Mujer Soltera
		XHHDL-TV canal 7		2	Mujer Soltera
		XHJN-TV canal 9	Oaxaca	25	Mujer Soltera
		XHDO-TV canal 11		15	Mujer Soltera
		XHDL-TV canal 10	Sinaloa	1	Mujer Soltera
		XHKC-TV canal 12		1	Mujer Soltera
		XHLNA-TV canal 21	Tamaulipas	1	Mujer Soltera
3	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHMAF-TV canal 4	Sinaloa	1	Mujer Soltera
4	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCMS-FM 105.5	Baja California	3	Mujer Soltera
		XHCHI-FM 97.3	Chihuahua	6	Mujer Soltera
5	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM 105.1	Pueblas	1	Mujer Soltera
6	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California	2	Mujer Soltera
7	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California	5	Mujer Soltera
8	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California	1	Mujer Soltera
9	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEKAM-AM 950	Baja California	2	Mujer Soltera
10	Multimedios Radio, S.A. de	XHCLO-FM 107.1	Coahuila	12	Mujer Soltera

	C.V.				
11	Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.	XHABC-TV canal 28	Chihuahua	4	Mujer Soltera
		XHCTH-TV canal 2		4	Mujer Soltera
12	José Pérez Ramírez	XHCDS-FM 94.	Chihuahua	1	Mujer Soltera
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas	3	Mujer Soltera
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango	2	Mujer Soltera
15	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango	2	Mujer Soltera
		XHE-FM 105.3		1	Mujer Soltera
16	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XETJ-AM 570	Durango	3	Mujer Soltera
17	Radio y Televisión de Hidalgo	XHBCD-FM 98.1	Hidalgo	1	Mujer Soltera
18	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo	2	Mujer Soltera
19	Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	Oaxaca	1	Mujer Soltera
20	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XEWJ-AM 1420	Puebla	1	Mujer Soltera
21	Radio Puebla, S.A.	XECD-AM 1170	Puebla	3	Mujer Soltera
22	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo	4	Mujer Soltera
23	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo	1	Mujer Soltera
24	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470	Sinaloa	2	Mujer Soltera
		XHACE-FM 91.3		2	Mujer Soltera
25	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM 1370	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
26	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM 1000	Tamaulipas	11	Mujer Soltera
27	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM 970	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
28	Radio Impulsora, S.A.	XERI-AM 810	Tamaulipas	5	Mujer Soltera
29	Radio Televisora de Tampico, S.A.	XES-AM 1240	Tamaulipas	3	Mujer Soltera
30	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM 1010	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
31	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas	1	Mujer Soltera
32	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEFM-AM 1010	Veracruz	4	Mujer Soltera
33	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz	1	Mujer Soltera
34	Radio Favorita, S.A.	XEGR-AM 1040	Veracruz	3	Mujer Soltera
35	Alberto Elorza García	XEAFA-AM 690	Veracruz	1	Mujer Soltera
36	Radiodifusora XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	Veracruz	1	Mujer Soltera
37	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz	4	Mujer Soltera
38	XEZA-AM, S.A. de C.V.	XEZA-AM 970	Zacatecas	3	Mujer Soltera
39	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	Zacatecas	2	Mujer Soltera
40	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas	3	Mujer Soltera
41	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHCUVP canal 9	Veracruz	2	Mujer Soltera
42	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHVTV-TV canal 54	Tamaulipas	1	Mujer Soltera
43	No se proporcionaron los datos del concesionario	XEXU- AM 1480	Coahuila	6	Mujer Soltera
44	No se proporcionaron los datos del concesionario	XETF-AM 1250	Veracruz	1	Mujer Soltera

Por su parte, el promocional identificado como “Hospitales Temixco” (infraestructura Hospitalaria), de conformidad con el monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se obtuvo que dicho promocional fue difundido durante el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de este año, en ciento doce ocasiones, en entidades en las que se desarrollan procesos electorales de carácter local, tal como se detalla a continuación:

HOSPITALES TEMIXCO

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Impactos	Promocional
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California	2	Hospitales Temixco
		XHBR-TV canal 11	Tamaulipas	2	Hospitales Temixco
2	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	XHGO-TV canal 7	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
3	Televisión Azteca	XHENT-TV canal 2	Baja California	1	Hospitales Temixco
		XHTIT-TV canal 21		1	Hospitales Temixco
		XHDZ-TV canal 12	Chiapas	1	Hospitales Temixco
		XHTAP-TV canal 13		5	Hospitales Temixco
		XHCJH-TV canal 20	Chihuahua	1	Hospitales Temixco
		XHHDP-TV canal 9		1	Hospitales Temixco
		XHECH-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHTEM-TV canal 12	Puebla	1	Hospitales Temixco
		XHHDL-TV canal 7	Oaxaca	4	Hospitales Temixco
		XHJN-TV canal 9		4	Hospitales Temixco
		XHDG-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHPSO-TV canal 4		1	Hospitales Temixco
		XHDO-TV canal 11	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
		XHDL-TV canal 10		1	Hospitales Temixco
		XHCQO-TV canal 9	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
		XHIV-TV canal 5	Zacatecas	1	Hospitales Temixco
		XHLGA-TV canal 10	Aguascalientes	1	Hospital Temixco
		XHCTZ-TV canal 7	Veracruz	1	Hospitales Temixco
4	Tesistema Mexicano S.A. de C.V.	XEWT-TV Canal 12	Baja California	1	Hospitales Temixco
5	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHTUA-TV canal 12	Chiapas	1	Hospitales Temixco
		XHDUH-TV canal 22	Durango	1	Hospitales Temixco
		XHCCN-TV Canal 4	Quintana Roo	3	Hospitales Temixco
		XERV-TV Canal 9	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
		XHCVI-TV Canal 26		1	Hospitales Temixco
		XHZAT-TV canal 13	Zacatecas	2	Hospitales Temixco
6	Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV canal 4	Sinaloa	4	Hospitales Temixco
7	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	Baja California	1	Hospitales Temixco
8	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California	1	Hospitales Temixco
9	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California	4	Hospitales Temixco
10	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California	1	Hospitales Temixco
11	Telemisión S.A. de C.V.	XHAUC-TV canal 9	Chihuahua	1	Hospitales Temixco
12	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas	3	Hospitales Temixco
13	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM 950	Chiapas	1	Hospitales Temixco
14	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM 95.7	Chiapas	1	Hospitales Temixco
15	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango	2	Hospitales Temixco
16	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango	1	Hospitales Temixco
17	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XEBP-AM 1450	Durango	1	Hospitales Temixco
18	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo	1	Hospitales Temixco
19	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV canal 4	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
20	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM 105.7	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
		XEIU-AM 990		2	Hospitales Temixco
21	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco

22	Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	XHCCU-TV canal 13	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
23	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
24	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo	3	Hospitales Temixco
25	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM 1200	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
26	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHACE-FM 91.3	Sinaloa	2	Hospitales Temixco
27	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV canal 3	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
28	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV Canal 7	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
29	Eduardo Villareal Marroquin	XEK-AM 960	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
30	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas	8	Hospitales Temixco
31	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAVR-AM 720	Veracruz	1	Hospitales Temixco
32	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz	1	Hospitales Temixco
33	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz	1	Hospitales Temixco
34	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	XEDQ-AM 830	Veracruz	1	Hospitales Temixco
35	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	XHCS-FM 103.7	Veracruz	2	Hospitales Temixco
36	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas	2	Hospitales Temixco
37	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHMIS-TV canal 7	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
38	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHAQR-TV canal 7	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
39	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHCS-FM 103.7	Veracruz	2	Hospitales Temixco

Ahora bien, aun cuando se acreditó la difusión de los promocionales “Mujer Soltera” (Creación de empleo) y “Hospitales Temixco “Infraestructura Hospitalaria”, se debe decir que de conformidad con las constancias que obran en autos, se desprende que, Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZAZ-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionarios y permisionarios que difundieron los promocionales “Mujer Soltera” (Creación de empleo) y “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria) según se expresa en el capítulo **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, fueron notificados previo al inicio de las precampañas y campañas electorales correspondientes a las entidades federativas referidas en los cuadros supra citado**, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquella que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que aun cuando en autos se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la difusión de los materiales en cuestión, lo cierto es que se aportaron elementos

probatorios por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que desvirtúan la imputación de la infracción materia de la denuncia.

Lo anterior es así, porque si bien la Secretaría de Gobernación es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene bajo su despacho la pauta de propaganda gubernamental en tiempos de Estado, encargo que se concreta a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior de la citada dependencia, en el caso a estudio se cuenta con elementos suficientes para afirmar que esa unidad administrativa solicitó a los concesionarios ahora denunciados, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, tal y como lo refieren los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Ley Fundamental, en concordancia con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, en autos obran copias certificadas de los oficios a través de los cuales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, comunicó a Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZAZ-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. (concesionarios de las emisoras aludidas en el inicio del presente considerando), que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, conminándolos a acatar la normativa comicial federal durante sus transmisiones.

Al respecto, conviene reproducir a los concesionarios y permisionarios que fueron notificados por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en los estados en los que se celebran elecciones de carácter local, tal como a continuación se detalla:

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Aguascalientes	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLGA	DG 1184/2010 02/03/2010	DG 2927/2010 28/04/2010
Baja California	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQ-TV canal 5; XHEXT-TV canal 20; XHENT-TV canal 2 y XHTIT canal 21	DG1369/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG2966/2010 28/04/2010
Baja California	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A DE C.V.	XEWT-TV canal 12	DG1361/2010 11/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2958/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Baja California	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHEBC Canal 57	DG1367/2010 11/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2964/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Baja California	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHCMS-FM 105.5	DG/1523/2010	DG/3109/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724093)
Baja California	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	DG/1517/2010	DG/3132/10 (GUIA TERRESTRE C0072724090)
Baja California	RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.	XEMBC-AM 1190	DG/1504/2010	DG/4024/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724099)
Baja California	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XERM-AM 1150	DG/1520/2010	DG/3106/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724099)
Baja California	RADIO TIJUANA S.A.	XEBG-AM 1550	DG/1528/2010	DG/3114/10 (GUIA TERRESTRE

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPANA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
				C0072724105)
Baja California	EDUARDO VILLAREAL MARROQUIN	XEK-AM 960		DG/3350/10 (GUIA TERRESTRE C0072723938)
Chiapas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTAP-TV canal 13	DG2271/2010 30/03/2010	DG3904/2010 26/05/2010
Chiapas	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA-TV canal 12	DG2270/2010 30/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3903/2010 26/05/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Chiapas	COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHDY-TV canal 5	DG2268/2010 30/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723879)	DG3901/2010 27/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072357190)
Chiapas	ESPECTACULO AUDITIVO, S.A.	XETUG-AM 950	DG/2303/2010	DG/4085/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723957)
Chiapas	RADIO DINAMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHCTS-FM 95.7	DG/2324/2010	DG/4106/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723939)
Chihuahua	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCJE-TV canal 11; XHCJH-TV canal 20; XHHD-TV canal 9 y XHECH-TV canal 11	DG1354/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG/2660/2010 20/04/2010
Chihuahua	TELEMISION, S.A. DE C.V.	XHAUC-YV canal 9	DG0104/2010 13/01/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343240)	DG2654/2010 20/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724199)
Chihuahua	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHCHI-FM 97.3	DG/192/2010	DG/4193/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356528)
Chihuahua	JOSE PEREZ RAMIREZ	XHCDS-FM 94.5	DG/140/2010	DG/2729/2010 24/05/2010 (Recibido por Alborada Cruz Molina)
Coahuila	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO-FM 107.1	DG/4707/2010	DG/5602/2010
Durango	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHDIH-TV canal 22	DG0337/2010 15/01/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2486/2010 09/04/2010
Durango	TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.	XHA-TV canal 10	DG0324/2009 (GUIA TERRESTRE C0072343229)	DG2482/2010 2/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724069)
Durango	CADENA REGIONAL RADIFORMULA, S.A. DE C.V.	XEE-AM 590 (Combo XHE-FM 105.3)	DG/238/10	DG/2504/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356581)
Durango	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.	XEBP-AM 1450	DG/242/2010	DG/2514/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356582)
Durango	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.	XETJ-AM 570	DG/245/2010	DG/2511/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356572)
Hidalgo	RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO	XHBCD-FM 98.1	DG/941/2010	DG/3420/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723891)
Hidalgo	CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.	XEPK-AM 1420	DG/952/2010	DG/3407/10 (GUIA TERRESTRE C0072723892)
Oaxaca	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHDL-TV canal 7; XHJN-TV canal 9; XHPSO-TV canal 4 y XHDG-TV canal 11	DG/1379/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG/2923/2010 28/04/2010
Oaxaca	TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.	XHBO-TV canal 4	DG1375/2010 12/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343471)	DG2919/2010 30/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356592)
Oaxaca	RADIO XEIU, S.A. DE C.V.	XEIU-AM 990 (Combo XHIU-FM 105.7)	DG/1577/2010	DG/2980/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724175)
Oaxaca	XEOA-AM, S.A. DE C.V.	XEOA-AM 570	DG/1578/2010	DG/2981/10 (GUIA TERRESTRE C0072724176)
Puebla	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTEM-TV canal 12	DG0338/2009 18/01/2010	DG2264/2010 30/03/2010
Puebla	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA-FM 105.1	DG/273/10	DG/2361/2010
Puebla	XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.	XEWJ-AM 1420	DG/277/10	DG/2365/2010

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Puebla	RADIO PUEBLA, S.A.	XECD-AM 1170	DG/267/10	DG/2355/2010
Quintana Roo	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCQO-TV canal 9	DG1914/2010 23/03/2010	DG/2934/2010 28/04/2010
Quintana Roo	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCCN-TV canal 4	DG1913/2010 22/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2933/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Quintana Roo	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHLQR-TV canal 7	DG1910/2010 23/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723832)	DG2930/2010 30/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356589)
Quintana Roo	TLEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.	XHCCU-TV canal 13	DG1911/2010 23/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723833)	DG2931/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356593)
Quintana Roo	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULAS, S.A. DE C.V.	XECAQ (Combo XHCAQ-FM 92.3)	DG/2026/2010	DG/3029/2010 (GUIA TERRESTRE C00727223996)
Quintana Roo	RADIO INTEGRAL S.A. DE C.V.	XEYI (Combo XHYI- FM 93.1)	DG/2020/2010	DG/3023/2010 (GUIA TERRESTRE C00727223994)
Sinaloa	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDO-TV canal 11 y XHDL-TV canal 10	DG8146/2010 29/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG3469/2010 12/05/2010
Sinaloa	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMAF canal 4	DG2144/2010 29/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3467/2010 12/05/2010 (Recibido por Andrea Espinoza)
Sinaloa	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBS-TV canal 4	DG2145/2010 29/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3468/2010 12/05/2010 (Recibido por Andrea Espinoza)
Sinaloa	TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	XHMZ-TV canal 7	DG2142/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723849)	DG3465/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356793)
Sinaloa	RADIO UNIDOS, S.A.	XEWT- AM 1200	DG/2184/2010	DG/3646/10 (GUIA TERRESTRE C0072724007)
Sinaloa	FORMULA RADIOFINICA, S.A. DE C.V.	XEACE-AM 1470 (Combo XHACE-FM 91.3)	DG/2198/2010	DG/3660/10 (GUIA TERRESTRE C0072724818)
Sinaloa	T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	XHQ-TV canal 3	DG2141/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723850)	DG3464/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356792)
Tamaulipas	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBR-TV canal 11	DG0732/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3273/2010 06/05/2010
Tamaulipas	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHGO-TV canal 7	DG0735/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3276/2010 06/05/2010
Tamaulipas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLNA-TV canal 21	DG0731/2010 10/02/2010	DG3272/2010 06/05/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)
Tamaulipas	TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XERV-TV canal 9	DG0730/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3271/2010 06/05/2010 (Jessica Camacho)
Tamaulipas	RADIOTELEVISORAS DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCVI-TV canal 26	DG0733/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3274/2010 06/05/2010 (Jessica Camacho)
Tamaulipas	FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.	XHFW-TV canal 9	DG0725/2010 11/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723828)	DG3266/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356564)
Tamaulipas	RADIO RITMO, S.A.	XEGNK-AM 1370	DG/774/10	DG/3340/10 (GUIA TERRESTRE C0072723921)
Tamaulipas	RADIOFORMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XENLT-AM 1000	DG/779/10	DG/3345/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723922)
Tamaulipas	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM 970	DG/769/10	DG/3335/10 (GUIA TERRESTRE C0072723913)
Tamaulipas	RADIO IMPULSORA, S.A.	XERI-AM 810	DG/794/10	DG/3360/10
Tamaulipas	RADIOTELEVISORA TAMPICO, S.A.	XES-AM 1240	DG/802/10	DG/3368/10
Tamaulipas	CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	XEOQ-AM 1110	DG/787/10	DG/3353/10 (GUIA TERRESTRE

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
				C0072723924)
Veracruz	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCTZ-TV canal 7	DG1620/2011/04/201	DG3462/201012/05/2010
Veracruz	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XEAVR-AM 720	DG1701/2010	DG3551/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343488)
Veracruz	TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA, S.A. DE C.V.	XEFM-AM 1010	DG1686/2010	DG3536/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343491)
Veracruz	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	DG1675/2010	DG3525/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724051)
Veracruz	RADIO FAVORITA, S.A.	XEGR-AM 1040	DG1685/2010	DG3535/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724051)
Veracruz	ALBERTO ELORZA GARCIA	XEAFA- AM 690	DG1704/2010	DG3554/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724033)
Veracruz	RADIODIFUSORA XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	DG1703/2010	DG3553/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724033)
Veracruz	RADIO FORTIN, S.A.	XEKG-AM 820	DG1775/2010	DG3565/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724041)
Veracruz	RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	XEDQ-AM 830	DG1751/2010	DG3601/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724067)
Veracruz	RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	XHCS-FM103.7	DG1700/2010	DG3550/10 (GUIA TERRESTRE C0072343490)
Zacatecas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKC-TV canal 12 y XHIV-TV canal 5	DG0396/201020/01/2010	DG2646/201016/04/2010
Zacatecas	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAT-TV canal 13	DG0395/201020/01/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2645/201020/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Zacatecas	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XEZAZ-AM 970	DG298/10	DG2686/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343225)
Zacatecas	RAZA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	XEXZ-AM 560	DG294/2010	DG2682/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343225)
Zacatecas	RADIODIFUSORA XEQS-AM 930, S.A. DE C.V.	XEQS-AM 930	DG303/2010	DG2691/201 (GUIA TERRESTRE C0072343216)

Los documentos en cuestión, correspondientes a los concesionarios y permisionarios no fueron desvirtuados por los apoderados legales de esos medios de comunicación en la audiencia de ley celebrada en el presente procedimiento.

Tal circunstancia evidencia que, como lo refiere la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dicha unidad administrativa notificó con antelación a las concesionarias aludidas, su obligación legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales.

Ahora bien, aun cuando el C. Eduardo Villareal Marroquín, no compareció al presente procedimiento, esta autoridad considera que debe tenerse también por cierta la comunicación que en el mismo sentido, le realizó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues dicha dependencia aportó copias certificadas de los oficios a través de los cuales se le hizo saber la proscripción en comento, sin que en autos obre elemento, siquiera de tipo indiciario, desvirtuando ello.

Asimismo, cabe decir que si bien la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que no cuenta con algún registro respecto al Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., lo cierto es que dicho permisionario omitió presentar algún elemento que desvirture la difusión del promocional "Mujer Soltera" (Creación de Empleo) que fue detectado por el monitoreo practicado por esta autoridad, por lo que se tiene por cierta su difusión en un periodo restringido, debiendo precisar que no obra en el expediente algún dato tendente a demostrar que la citada Dirección fue quien le pautó dicha difusión.

Lo anteriormente expuesto permite afirmar a esta autoridad, que no es dable establecer un juicio de reproche al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, dado que dicho funcionario acreditó que, previo al arranque de las campañas electorales correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, solicitó e instruyó a

Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en dicho periodo, y si bien es cierto está acreditado en autos que se difundió el material televisivo aludido por el Partido Revolucionario Institucional, válidamente puede afirmarse que ello no es imputable a la dependencia en comento.

Asimismo, se debe precisar que los concesionarios y permisionarios denunciados citados en el párrafo precedente **no aportaron algún elemento tendente a demostrar que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, les pautó, ordenó, solicitó o contrató la difusión del promocionales materia de inconformidad en las entidades en las que se desarrollan procesos comiciales de carácter local, circunstancia que relacionada con los comunicados antes detallados, permiten arribar a la conclusión de que no existe algún elemento del que sea posible desprender que la citada dependencia fue quien ordenó la difusión de los mismos.**

En efecto, de la investigación desplegada por esta autoridad no fue posible obtener algún comunicado o pautado mediante el cual la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, haya solicitado u ordenado la transmisión de los consabidos promocionales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Por el contrario, se debe destacar **que del pautado aportado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación correspondiente al promocional “Mujer Soltera” (creación de empleo) no es posible desprender que dicha dependencia haya solicitado su difusión a alguno de los concesionarios o permisionarios, a través de su señal en las multicitadas entidades federativas en que se celebran elecciones de carácter local.**

De la misma forma, cabe precisar que en atención a que, de la indagatoria desplegada por esta autoridad se obtuvo que el promocional identificado como **“Hospitales Temixco” (infraestructura Hospitalaria)**, fue contratado en tiempos comerciales por la Secretaría de Salud para ser difundido en entidades exentas de proceso electoral y que, por tanto, no fue pautado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, además de que ésta comunicó a los concesionarios que realizaron la difusión del mismo, que se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental en entidades con proceso electoral, este órgano resolutor estima que no existe algún elemento que permita responsabilizar a dicha dependencia por la difusión ilegal de dicho promocional.

En tal virtud, ha lugar a eximir al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación por los hechos imputados, por cuanto a ese material.

En razón de lo anterior, y dado que esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa imputada al titular de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, se considera que el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, debe declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en el presente apartado, se determinará lo conducente respecto a la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del Secretario de Salud, con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en emisoras con audiencia en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local y que fueron objeto del llamamiento al presente procedimiento, derivado de la transmisión del promocional identificado como **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** y que es objeto del llamamiento al presente procedimiento.

En principio, se debe tener presente que como se asentó en el capítulo **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, de la indagatoria desplegada por esta autoridad se obtuvo que la Dirección General de

Comunicación Social de la Secretaría de Salud, reconoció expresamente que con fecha nueve de junio de dos mil diez, inició la difusión de la campaña “Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”, dentro de la cual se encuentra el promocional identificado como “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria), que según su dicho fue contratado en tiempos comerciales.

Asimismo, afirmó que dicha campaña fue contratada en tiempos comerciales exclusivamente en aquellas entidades del país **exentas de proceso electoral y bajo el compromiso de los concesionarios de radio y televisión de bloquear las señales en aquellas entidades en donde se celebran procesos electorales**, aportando al efecto el contrato que celebró con la C. María Alejandra Quero Aguilar para que le prestara el servicio de radiodifusión con el objeto de difundir la campaña “Igualdad de Oportunidades Versión: Infraestructura y Equipamiento Urbano”, a través de la emisora XEOC 560 en el Distrito Federal, estableciendo expresamente que únicamente se podría difundir en estaciones exentas de proceso electoral.

Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría de Salud aportó copia certificada de los oficios, correos electrónicos y comunicados dirigidos a las otras empresas de radio y televisión con las que contrató el promocional “Hospitales Temixco”, en los que expresamente les informó que la campaña “Infraestructura Hospitalaria” no podría ser difundida en los siguientes estados de la República: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, por encontrarse en elecciones, precisándoles que en caso de no poder bloquear la señal o sus servicios sólo se presten en las entidades antes citadas, debían informar dicha situación a la Secretaría de Salud, en atención a que ésta no podría contratar sus servicios.

Los oficios y correos en cuestión fueron dirigidos a Radorama S.A de CV, Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V. (Televisa Radio), Radiodifusoras Asociadas S.A. de C.V. (Radiofórmula), Televisa S.A. de C.V., México Radio, S.A. de C.V. (ABC Radio), Megacima Radio SA de CV, Grupo Acir Nacional S.A de CV., empresas dentro de las que se encuentran las siguientes emisoras que a continuación se enlistan, **hecho que no fue controvertido ni desvirtuado por los concesionarios denunciados:**

ENTIDAD	CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	EMISORA	CONTENIDO	OBSERVACIONES
BAJA CALIFORNIA	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radorama, S.A. de C.V.
BAJA CALIFORNIA	XEMBC-AM	XEMBC-AM 1190	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Cadena Baja California y se encuentra afiliada a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (Televisa Radio).
BAJA CALIFORNIA	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, S.A. De C.V. (Radio Fórmula).
BAJA CALIFORNIA	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV CANAL57	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
BAJA CALIFORNIA	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radio Tijuana.
BAJA CALIFORNIA	Tesistema Mexicano S.A. de C.V.	XEWT-TV CANAL12	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
CHIAPAS	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV CANAL5	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. filial de Grupo Televisa.
CHIAPAS	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHTUA-TV CANAL12	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Televisora del Norte filial de Grupo Televisa.
CHIAPAS	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM 95.7	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radiodominica del Sureste, S.A. de C.V. y es filial de Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. (MVS Radio).
CHIHUAHUA	Televisión S.A. de C.V.	XHAUC-TV CANAL9	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
DURANGO	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV CANAL10	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
DURANGO	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras S.A. de C.V. (Radio Formula).
DURANGO	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XEBP-AM 1450	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Megacima Radio, S.A. de C.V.
DURANGO	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHDUH-TV CANAL22	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
HIDALGO	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.
OAXACA	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XEIU-AM 990	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.
OAXACA	Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.	XHBO-TV CANAL4	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Tele Tres de Oaxaca.
OAXACA	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM 105.7	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Corporación Mexicana de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (CMR).
QUINTANA ROO	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (Grupo Radio Fórmula/Ramsa).

QUINTANA ROO	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHCCN-TV CANAL4	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
QUINTANA ROO	Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	XHCCU-TV CANAL13	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
QUINTANA ROO	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V. y Corporación Mexicana de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (CMR)
SINALOA	Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV CANAL4	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM 1200	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (Televisa Radio) y Radiorama, S.A. de C.V.
SINALOA	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV CANAL3	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
SINALOA	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV CANAL7	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
SINALOA	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHACE-FM 91.3	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (Grupo Radio Fórmula/Ramsa).
TAMAULIPAS	Eduardo Villareal Marroquín	XEK-AM 960	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. y Difusa
TAMAULIPAS	Televimex S.A. de C.V.	XHBR-TV CANAL11	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
TAMAULIPAS	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XERV-TV CANAL9	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
TAMAULIPAS	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHCVI-TV CANAL26	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
TAMAULIPAS	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW-TV CANAL9	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
TAMAULIPAS	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	XHGO-TV CANAL7	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.
VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAVR-AM 720	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V. (Grupo Radio Fórmula/Ramsa).
VERACRUZ	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	XHCS-FM 103.7	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.
VERACRUZ	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. (Televisa Radio) y Grupo Aván Radio.
VERACRUZ	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a México Radio, S.A. de C.V. (ABC Radio).
VERACRUZ	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	XEDQ-AM 830	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.
ZACATECAS	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Radiorama, S.A. de C.V.
ZACATECAS	Radiodifusora Televisora de México Norte S.A. de C.V.	XHZAT-TV CANAL13	HOSPITALES TEMIXCO	Pertenece a Grupo Televisa.

Por lo que hace al resto de las emisoras, es decir, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; la Secretaría de Salud negó que hubiese contratado sus servicios para la difusión del multicitado promocional, situación que tampoco pudieron demostrar los concesionarios y permisionarios denunciados, pues no aportaron algún elemento que demostrara dicha contratación.

No obstante, como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se acreditó que en el caso del promocional identificado como **"Hospitales Temixco" (Infraestructura Hospitalaria)**, fue difundido por Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Tesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de los Mochis, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Televisión S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de

C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., C. Eduardo Villareal Marroquín, Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., XEKL, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y XHCS, concesionarios de las señales con impacto en las entidades federativas en las que se desarrollan procesos electorales, durante el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de este año, en ciento doce ocasiones, tal y como a continuación se detalla:

HOSPITALES TEMIXCO

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Impactos	Promocional
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California	2	Hospitales Temixco
		XHBR-TV canal 11	Tamaulipas	2	Hospitales Temixco
2	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	XHGO-TV canal 7	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
3	Televisión Azteca	XHENT-TV canal 2	Baja California	1	Hospitales Temixco
		XHTIT-TV canal 21		1	Hospitales Temixco
		XHDZ-TV canal 12	Chiapas	1	Hospitales Temixco
		XHTAP-TV canal 13		5	Hospitales Temixco
		XHCJH-TV canal 20	Chihuahua	1	Hospitales Temixco
		XHHDP-TV canal 9		1	Hospitales Temixco
		XHECH-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHTEM-TV canal 12	Puebla	1	Hospitales Temixco
		XHHDL-TV canal 7	Oaxaca	4	Hospitales Temixco
		XHJN-TV canal 9		4	Hospitales Temixco
		XHDG-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHPSO-TV canal 4		1	Hospitales Temixco
		XHDO-TV canal 11	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
		XHDL-TV canal 10		1	Hospitales Temixco
		XHCQO-TV canal 9	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
		XHIV-TV canal 5	Zacatecas	1	Hospitales Temixco
		XHLGA-TV canal 10	Aguascalientes	1	Hospital Temixco
		XHCTZ-TV canal 7	Veracruz	1	Hospitales Temixco
4	Telesistema Mexicano S.A. de C.V.	XEWT-TV Canal 12	Baja California	1	Hospitales Temixco
5	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHTUA-TV canal 12	Chiapas	1	Hospitales Temixco
		XHDUH-TV canal 22	Durango	1	Hospitales Temixco
		XHCCN-TV Canal 4	Quintana Roo	3	Hospitales Temixco
		XERV-TV Canal 9	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
		XHCVI-TV Canal 26		1	Hospitales Temixco
		XHZAT-TV canal 13	Zacatecas	2	Hospitales Temixco
6	Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV canal 4	Sinaloa	4	Hospitales Temixco
7	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	Baja California	1	Hospitales Temixco
8	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California	1	Hospitales Temixco
9	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California	4	Hospitales Temixco
10	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California	1	Hospitales Temixco
11	Televisión S.A. de C.V.	XHAUC-TV canal 9	Chihuahua	1	Hospitales Temixco
12	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas	3	Hospitales Temixco
13	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM 950	Chiapas	1	Hospitales Temixco
14	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM 95.7	Chiapas	1	Hospitales Temixco
15	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango	2	Hospitales Temixco
16	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango	1	Hospitales Temixco
17	Publicidad y Promociones	XEBP-AM 1450	Durango	1	Hospitales Temixco

	Galaxia, S.A. de C.V.				
18	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo	1	Hospitales Temixco
19	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV canal 4	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
20	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM 105.7	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
		XEIU-AM 990		2	Hospitales Temixco
21	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
22	Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	XHCCU-TV canal 13	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
23	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
24	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo	3	Hospitales Temixco
25	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM 1200	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
26	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHACE-FM 91.3	Sinaloa	2	Hospitales Temixco
27	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV canal 3	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
28	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV Canal 7	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
29	Eduardo Villareal Marroquín	XEK-AM 960	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
30	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas	8	Hospitales Temixco
31	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAVR-AM 720	Veracruz	1	Hospitales Temixco
32	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz	1	Hospitales Temixco
33	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz	1	Hospitales Temixco
34	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	XEDQ-AM 830	Veracruz	1	Hospitales Temixco
35	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	XHCS-FM 103.7	Veracruz	2	Hospitales Temixco
36	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas	2	Hospitales Temixco
37	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHMIS-TV canal 7	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
38	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHAQR-TV canal 7	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
39	No se proporcionaron los datos del concesionario	XHCS-FM 103.7	Veracruz	2	Hospitales Temixco

A pesar de ello, se debe decir que de conformidad con las constancias que obran en autos, Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de los Mochis, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Televisión S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., C. Eduardo Villareal Marroquín, Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., XEKL, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa, XHMIS-TV canal 7 en Quintana Roo y XHCS-FM 103.7 en Veracruz, según se expresa en el capítulo **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"** y en considerando que antecede, fueron notificados por parte de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, previo al inicio de las precampañas y campañas electorales correspondientes a las entidades federativas referidas en el cuadro supra citado, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquélla que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal, destacando que en el caso de las personas morales aludidas, sus apoderados legales reconocieron expresamente haber recibido los oficios a través de los cuales les fue comunicada la circunstancia anteriormente expresa.

Asimismo, se debe enfatizar que Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.; Radio Fortín, S.A.; XEKL, S.A.; Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; X-E-H-G, S.A.

Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; Televimex S.A. de C.V.; Radio Tijuana, S.A.; Tesistema Mexicano S.A. de C.V.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., Telemisión S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V. Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V. Radio XEIU, S.A. de C.V. Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V. Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. Televisora de Cancún, S.A. de C.V. Tv de los Mochis, S.A. de C.V. Radio Unido, S.A. Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Eduardo Villareal Marroquín Flores y Flores, S. en N.C. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., a través de las empresas oficinas y correos en cuestión fueron dirigidos a Radorama S.A de CV, Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V. (Televisa Radio), Radiodifusoras Asociadas S.A. de C.V. (Radiofórmula), Televisa S.A. de C.V., México Radio, S.A. de C.V. (ABC Radio), Megacima Radio SA de CV, Grupo Acir Nacional S.A de CV., **también fueron notificados por la Secretaría de Salud, a efecto de que la campaña "Infraestructura Hospitalaria" no fuera difundida en los siguientes estados de la República: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas, por encontrarse en elecciones, precisándoles que en caso de no poder bloquear la señal o sus servicios solo se prestaran en las entidades antes citadas, debían informar dicha situación a la Secretaría de Salud, pues esta no podría contratar sus servicios derivado de dicha circunstancia.**

Bajo estas premisas, se debe precisar que aun cuando en autos se cuenta con elementos suficientes para tener por acreditada la difusión del promocional "Hospitales Temixco", lo cierto es que la Secretaría de Salud y la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación aportaron elementos probatorios, que administrados, desvirtúan la imputación que obra en contra de la citada Secretaría de Salud.

En efecto, se debe decir que si bien la Secretaría de Salud reconoce que la difusión del promocional "Hospitales Temixco" (Infraestructura Hospitalaria) fue contratado en tiempos comerciales, lo cierto es que dicha Secretaría solo contrató su transmisión en entidades exentas de procesos electorales, por lo que su difusión en entidades con proceso electoral no puede ser atribuida a dicha entidad, toda vez que informó con oportunidad a los concesionarios que le prestaron el servicio de radio y televisión, previa a la contratación de la campaña "Infraestructura Hospitalaria", que no debían transmitirla en estados con proceso electoral o cuando no tuvieran la capacidad de bloquear su señal.

Se arriba válidamente a la anterior conclusión, en atención a que de los comunicados que la Secretaría de Salud dirigió a Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.; Radio Fortín, S.A.; XEKL, S.A.; Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.; Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.; X-E-H-G, S.A. Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.; Televimex S.A. de C.V.; Radio Tijuana, S.A.; Telesistema Mexicano S.A. de C.V.; Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., Telemisión S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V. Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V. Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V. Radio XEIU, S.A. de C.V. Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V. Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V. Televisora de Cancún, S.A. de C.V. Tv de los Mochis, S.A. de C.V. Radio Unido, S.A. Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Eduardo Villareal Marroquín Flores y Flores, S. en N.C. de C.V. y Televisora del Golfo, S.A. de C.V., a través de las empresas oficinas y correos en cuestión fueron dirigidos a Radorama S.A de CV, Cadena Radiodifusora Mexicana S.A. de C.V. (Televisa Radio), Radiodifusoras Asociadas S.A. de C.V. (Radiofórmula), Televisa S.A. de C.V., México Radio, S.A. de C.V. (ABC Radio), Megacima Radio SA de CV, Grupo Acir Nacional S.A de CV., se desprende que la contratación del promocional de marras **no podría ser difundido en los estados en los que se desarrollan procesos electorales, por encontrarse en elecciones, precisándoles que en caso de no poder bloquear la señal o sus servicios no se podría contratar sus servicios.**

En esta tesitura, cabe decir que los comunicados en cuestión no fueron desvirtuados por los representantes legales de los concesionarios referidos en el párrafo que antecede.

Asimismo, se debe puntulizar que dichos elementos de prueba, al estar relacionados con los comunicados que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación emitió a los concesionarios ahora denunciados, a efecto de que se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales, tal y como lo refiere el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Ley Fundamental, en concordancia con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, generan a este órgano resolutor la convicción de que dichos concesionarios estuvieron enterados de su obligación de no transmitir propaganda gubernamental en el entorno de un proceso electoral.

Sobre este particular, tal como se asentó en el capítulo denominado **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"** y el considerando que antecede, se debe enfatizar que, en autos obran copias certificadas de los oficios a través de los cuales, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, comunicó a Televimex S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de los Mochis, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A. Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio

Tijuana, S.A., Telemisión S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., C. Eduardo Villareal Marroquín, Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y XHMIS-TV canal 7 en Sinaloa, XHMIS-TV canal 7 en Quintana Roo y XHCS-FM 103.7, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los estados de **Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Quintana Roo, Tlaxcala, Tamaulipas, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Veracruz y Zacatecas**, conminándolos a acatar la normativa comicial federal durante sus transmisiones.

Tal circunstancia evidencia que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificó con antelación a las concesionarias aludidas, su obligación legal de abstenerse de difundir propaganda gubernamental a partir del inicio de las precampañas y campañas electorales.

Ahora bien, aun cuando el C., Eduardo Villareal Marroquín, no compareció al presente procedimiento, esta autoridad considera que debe tenerse también por cierta la comunicación que en el mismo sentido, le realizó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues dicha dependencia aportó copias certificadas de los oficios a través de los cuales se le hizo saber la proscripción en comento, sin que en autos obre elemento, siquiera de tipo indiciario, desvirtuando ello.

Lo anteriormente expuesto permite afirmar a esta autoridad, que no es dable establecer un juicio de reproche al titular de la Secretaría de Salud, dado que la dependencia a su cargo acreditó que las empresas radiofónicas y televisivas con las que contrató el promocional "Hospitales Temixco", fueron debidamente notificadas con el objeto de que no podría ser difundido en los estados que se encuentran en elecciones, precisándoles que en caso de no poder bloquear la señal o sus servicios sólo se presten en las entidades antes citadas, no podría contratar sus servicios.

Asimismo, se debe precisar que los concesionarios y permisionarios que transmitieron el promocional "Hospitales Temixco" (Infraestructura Hospitalaria) **no aportaron algún elemento tendente a demostrar que la Secretaría de Salud, les pautó, ordenó, solicitó o contrató la difusión del promocionales materia de inconformidad en las entidades en las que se desarrollan procesos comiciales de carácter local.**

En efecto, de la investigación desplegada por esta autoridad no fue posible obtener algún comunicado o pautado mediante el cual la Secretaría de Salud haya solicitado u ordenado la transmisión de los consabidos promocionales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En tales circunstancias, aun cuando la transmisión del promocional "Hospitales Temixco" se dio en las entidades federativas referidas en el inciso que precede, dicha conducta no puede ser atribuida a la Secretaría de Salud, pues no se demostró que haya contratado su transmisión a través de las señales que fueron detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En razón de lo anterior, y dado que esta autoridad advierte que no se cuenta con elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa imputada al titular de la Secretaría de Salud, se considera que el procedimiento especial sancionador incoado en su contra, debe declararse **infundado**.

DECIMO.- Que en el presente apartado, se abordará lo concerniente a la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a **Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del**

Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZAZ-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras que en líneas posteriores se detallan, conculcaron lo previsto en el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber difundido propaganda gubernamental en las entidades federativas donde actualmente se están desarrollando comicios de carácter local, particularmente por la difusión de los promocionales referidos en los incisos que anteceden.

Las emisoras aludidas, son las siguientes:

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California
		XHBR-TV canal 11	Tamaulipas
2	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	XHGO-TV canal 7	Tamaulipas
3	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV canal 5	Baja California
		XHEXT-TV canal 20	
		XHENT-TV canal 2	
		XHTIT-TV canal 21	
		XHDZ-TV canal 12	Chiapas
		XHTAP-TV canal 13	
		XHCJH-TV canal 20	Chihuahua
		XHHDP-TV canal 9	
		XHECH-TV canal 11	
		XHCJE-TV canal 11	Puebla
		XHTEM-TV canal 12	
		XHHDL-TV canal 7	Oaxaca
		XHJN-TV canal 9	
		XHDG-TV canal 11	
		XHPSO-TV canal 4	
		XHDO-TV canal 11	Sinaloa
		XHDL-TV canal 10	
		XHCQO-TV canal 9	Quintana Roo
		XHIV-TV canal 5	Zacatecas
		XHKC-TV canal 12	
		XHLGA-TV canal 10	Aguascalientes
		XHLNA-TV canal 21	Tamaulipas
		XHCTZ-TV canal 7	Veracruz
4	Telesistema Mexicano S.A. de C.V.	XEWT-TV Canal 12	Baja California
5	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHTUA-TV canal 12	Chiapas
		XH DUH-TV canal 22	Durango
		XHMAF-TV canal 4	Sinaloa
		XHCCN-TV Canal 4	Quintana Roo
		XERV-TV Canal 9	Tamaulipas
		XHCVI-TV Canal 26	
		XHZAT-TV canal 13	Zacatecas
6	Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV canal 4	Sinaloa
7	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCMS-FM 105.5	Baja California
		XHCHI-FM 97.3	Chihuahua
8	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM 105.1	Pueblas
9	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	Baja California
10	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California
11	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California
12	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California
13	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEKAM-AM 950	Baja California
14	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHCLO-FM 107.1	Coahuila
15	Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.	XHABC-TV canal 28	Chihuahua

		XHCTH-TV canal 2	
16	Televisión S.A. de C.V.	XHAUC-TV canal 9	Chihuahua
17	José Pérez Ramírez	XHCDS-FM 94.	Chihuahua
18	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas
19	Espectáculo Auditivo, S.A.	XETUG-AM 950	Chiapas
20	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM 95.7	Chiapas
21	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango
22	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango
		XHE-FM 105.3	
23	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XEBP-AM 1450	Durango
		XETJ-AM 570	
24	Radio y Televisión de Hidalgo	XHBCD-FM 98.1	Hidalgo
25	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo
26	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV canal 4	Oaxaca
27	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM 105.7	Oaxaca
		XEIU-AM 990	
28	Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	Oaxaca
29	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XEWJ-AM 1420	Puebla
30	Radio Puebla, S.A.	XECD-AM 1170	Puebla
31	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo
32	Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	XHCCU-TV canal 13	Quintana Roo
33	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3	Quintana Roo
34	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo
35	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM 1200	Sinaloa
36	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470	Sinaloa
		XHACE-FM 91.3	
37	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV canal 3	Sinaloa
38	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV Canal 7	Sinaloa
39	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM 1370	Tamaulipas
40	Eduardo Villareal Marroquín	XEK-AM 960	Tamaulipas
41	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM 1000	Tamaulipas
42	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM 970	Tamaulipas
43	Radio Impulsora, S.A.	XERI-AM 810	Tamaulipas
44	Radio Televisora de Tampico, S.A.	XES-AM 1240	Tamaulipas
45	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM 1010	Tamaulipas
46	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas
47	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAVR-AM 720	Veracruz
48	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz
49	Radio Favorita, S.A.	XEGR-AM 1040	Veracruz
50	Alberto Elorza García	XEAFA-AM 690	Veracruz
51	Radiodifusora XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	Veracruz
52	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz
53	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	XEDQ-AM 830	Veracruz
54	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	XHCS-FM 103.7	Veracruz
55	XEZA-AM, S.A. de C.V.	XEZA-AM 970	Zacatecas
56	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	Zacatecas
57	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas

Que previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, esta autoridad considera necesario dar contestación a los argumentos esgrimidos por los representantes legales de los concesionarios y permissionarios denunciados, al comparecer al presente procedimiento, a través de los cuales pretenden desvirtuar su responsabilidad en la difusión de la propaganda gubernamental objeto del presente procedimiento, los cuales, sustancialmente consisten en:

A) QUE LA QUEJA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FUE ENDEREZADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONTRA DEL C. FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR LO QUE NO ES POSIBLE ADVERTIR ALGUNA ACUSACIÓN EN CONTRA DE CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR LO QUE EL EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO VULNERA SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Sobre este punto de disenso, este órgano resolutor considera que el argumento que se contesta deviene infundado, en atención a que del análisis al escrito de queja del Partido Revolucionario Institucional se desprende con claridad que su inconformidad deviene de la presunta difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Gobierno de la República, la cual, según su dicho, se transmitió en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando procesos electorales de carácter local, transmisión que presuntamente se materializó, **a través de las señales de los concesionarios de radio y televisión que fueron llamados al presente procedimiento.**

Para tal efecto, el Partido Revolucionario Institucional acompañó los elementos probatorios que estimó pertinentes, a fin de dar sustento a sus afirmaciones, cumplimentando con ello, la obligación prevista en el artículo 368, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, esta autoridad procedió a practicar las diligencias de investigación preliminar que estimó idóneas, pertinentes y eficaces, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de cuyos resultados, se obtuvieron elementos relativos a que Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., TV de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionarios o permisionarios de las emisoras que se detallan en la página 158 del presente fallo, **difundieron en su señal en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas),** la propaganda gubernamental de la que se inconforma el Partido Revolucionario Institucional.

Por ello, ante los resultados arrojados por la indagatoria practicada, y dado que conforme a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 (misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil nueve), esta autoridad administrativa electoral federal es la instancia competente en forma originaria y exclusiva, para la sustanciación y conocimiento de procedimientos especiales sancionadores, relativos a la presunta conculcación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó iniciar la presente instancia en contra de los referidos concesionarios, emplazándolos para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto a la infracción imputada.

En razón de lo anterior, debe decirse que el llamamiento al procedimiento, practicado a los concesionarios y permisionarios antes referidos, en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción imputada consistente en la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, con la finalidad de que pudiera hacer valer su defensa y aportar pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello implique un pronunciamiento a priori respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

En tal virtud, el argumento que se contesta deviene improcedente, pues la conducta que el Partido Revolucionario Institucional sometió a la consideración de esta autoridad versa sobre la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión en un periodo prohibido, inconformidad cuyo conocimiento compete a esta autoridad, por lo que el emplazamiento de los concesionarios y permisionarios que realizaron

dicha difusión se encuentra debidamente fundado y motivado, pues la consabida difusión se presentó a través de sus señales, razón por la que su llamado al presente procedimiento no vulnera alguna garantía constitucional.

B) QUE EL REPORTE DE TRANSMISIONES DE LOS PROMOCIONALES MATERIA DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE ORGANO PUBLICO AUTONOMO CARECE DE VALOR PROBATORIO, ADEMAS DE QUE NO APORTO LOS TESTIGOS DE GRABACION CORRESPONDIENTES A DICHA DIFUSION.

Sobre este particular, se debe precisar que el monitoreo de los promocionales identificados como **“Mujer Soltera” (Creación de empleos)** y **“Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** fue realizado por el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, atendiendo a los mecanismos y las técnicas específicas y de calidad, así como en la maquinaria y equipo exigidos por la ley.

En tal virtud, toda vez que el reporte del monitoreo de los promocionales materia de inconformidad proviene de una autoridad facultada para realizarlo y que además cuentan con todos los elementos para ello, es posible concluir que dicho reporte tienen valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, porque tienen el carácter de documento público, en virtud de haberse obtenido por parte de una autoridad legítimamente facultada para realizar la verificación de las transmisiones de radio y televisión durante el desarrollo de los procesos electorales de carácter local.

En este sentido, debe decirse que el monitoreo de medios de comunicación es el conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios y programas objeto del monitoreo.

En cuanto procedimientos técnicos que permiten medir la cantidad y calidad de los mensajes difundidos en medios de comunicación, los monitoreos han sido introducidos en el ámbito electoral como una herramienta para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos (y actualmente también de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión), encomendadas a las autoridades electorales.

Dicha metodología permite a esta autoridad contar con elementos suficientes y adecuados para determinar clara y contundentemente, las frecuencias de difusión de los promocionales y los lugares en los cuales fueron vistos en territorio nacional, documento al que se otorga valor probatorio pleno para tener por acreditada la difusión del material denunciado.

El Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado en Materia Electoral (SIATE) permite la verificación del cumplimiento de las pautas para la transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, mediante informes de monitoreo respaldados en las grabaciones de las señales de radio y televisión, así como la generación de testigos de grabación de cualquiera de las señales de radio y televisión durante el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.

En efecto, con motivo de las reformas constitucional y legal en materia electoral aprobadas en 2007 y 2008, respectivamente, el Instituto Federal Electoral debió cumplir las siguientes atribuciones[1]:

1. Garantizar que toda propaganda electoral en radio y televisión curse por los tiempos del Estado;
2. Prohibir y sancionar la contratación o adquisición de espacios para transmitir mensajes con fines electorales;
3. Establecer pautas de transmisión de los mensajes conforme a reglas equitativas para la asignación del tiempo en medios electrónicos;
4. Verificar la suspensión de la propaganda gubernamental durante períodos de campaña;
5. Sancionar, a petición de parte, las expresiones denigratorias o difamatorias entre candidatos o partidos;
- 6. Verificar la transmisión de los mensajes en radio y televisión, para probar el cumplimiento de la ley;**
7. Evitar que actores distintos a los partidos políticos incidan en la propaganda emitida durante las campañas electorales, y
8. Llevar a cabo un monitoreo de los programas con contenido noticioso.

El SIATE fue implementado para dar el soporte tecnológico, logístico y jurídico para que el Instituto Federal Electoral cumpliera las atribuciones referidas, en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo del Estado con fines electorales.

Se trata de una solución tecnológica integral diseñada para verificar la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a partir del reconocimiento de huellas acústicas generadas a los materiales que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión deben transmitir conforme a las pautas notificadas al efecto por el Instituto.

El SIATE permite la revisión técnica de los materiales de los partidos políticos y autoridades electorales, su envío a 78 puntos con equipo de recepción satelital en todo el país, la detección de las transmisiones a partir

del reconocimiento de huellas acústicas, la elaboración de informes de monitoreo, y la generación de testigos de grabación para acreditar incumplimientos.

El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo forma parte del SIATE y es un software desarrollado especialmente para la verificación de transmisiones de los tiempos del Estado en materia electoral, a partir de los siguientes procesos:

- Generación de huellas acústicas de cada material de partidos políticos y autoridades electorales que permite su detección a partir del reconocimiento en el audio de la señal de radio o televisión de que se trate;
- Recepción, digitalización y almacenamiento de las señales de radio y televisión;
- Registro automático de las detecciones;
- Cierre de verificación y consolidación, y
- Generación de reportes de monitoreo.

El Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del Instituto Federal Electoral permite la verificación del cumplimiento de cada uno de los elementos de las pautas, esto es, actor político a que corresponde cada espacio pautado, fecha, horario e, incluso, orden y versión de los materiales. Además, genera reportes de monitoreo que dan cuenta del nivel de cumplimiento por cada una de las emisoras de radio y televisión, así como del tratamiento que otorgan a los distintos partidos políticos.

En tal virtud, conviene señalar que el monitoreo que se practicó para constatar las transmisiones de los promocionales materia de inconformidad, cumple con los requisitos para ser considerado como una herramienta que auxilia a esta autoridad electoral a verificar si los concesionarios de radio y televisión han cumplido con sus obligaciones en materia de radio y televisión.

En consecuencia, esta autoridad considera que el reporte de monitoreo cuestionado por los concesionarios denunciados, administrado con todos los demás elementos probatorios que obran en el expediente, hacen prueba plena respecto de los hechos que en él se consignan, por lo que los argumentos esgrimidos por la parte denunciada en el actual procedimiento, respecto del punto a que nos venimos refiriendo devienen infundados.

C) QUE LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DEMOSTRADA, TODA VEZ QUE EL REPORTE DE MONITOREO PRESENTADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS NO ES UN ELEMENTO IDONEO PARA ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN QUE SE PUDO HABER PRESENTADO LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES MATERIA DE INCONFORMIDAD.

Al respecto, se debe decir, que tal alegato es improcedente, puesto que, como ya se expresó, en autos obra el informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual manifiesta cuáles fueron los impactos detectados del material objeto de escrutinio, en las emisoras de las cuales detenta concesión y que fueron objeto de emplazamiento al presente procedimiento, sin que en autos obre elemento alguno, siquiera indiciario, aportado por dichos concesionarios, tendente a desvirtuar lo afirmado por ese funcionario electoral.

Reiterando que, como se evidenció en el capítulo de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, los reportes emitidos por esa Dirección Ejecutiva, son documentos públicos, con valor probatorio pleno, argumentos que deben tenerse por reproducidos como si a la letra se insertaren, en obvio de inútiles repeticiones.

Cabe precisar, que en el reporte antes referido, se puntualizaron los impactos relativos a los promocionales identificados como “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria) y “Mujer Soltera” (Creación de empleo), con el único propósito de detallar con claridad los impactos, fechas y horarios en que se difundieron, **por lo que es posible desprender con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentó la consabida difusión.**

D) QUE DE LOS OFICIOS DE EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE FUERON NOTIFICADOS A SUS REPRESENTADAS, NO SE PRECISARON LAS IMPUTACIONES QUE SE REALIZARON EN SU CONTRA, EN VIRTUD DE QUE NO SE DEPRENDE CUAL ES LA HIPOTESIS NORMATIVA PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDA POR LAS EMPRESAS TELEVISIVAS EN CUESTION, POR LO QUE SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADAS MATERIAL Y JURIDICAMENTE PARA PLANTEAR DEBIDAMENTE SU DEFENSA AL DESCONOCER LOS HECHOS CONCRETOS QUE LES SON IMPUTADOS ASI COMO EL DISPOSITIVO NORMATIVO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA VIOLADO.

En cuanto al presente punto de disenso, este órgano resolutor estima que contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, el acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil diez, a través del cual se ordenó su emplazamiento al presente procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado, especificando claramente cuáles son las hipótesis normativas presuntamente contrarias al orden electoral que dan lugar a su llamado a dicho procedimiento.

Lo anterior, toda vez que en dicho proveído se motiva con claridad que derivado del análisis al reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, (reporte que se reproduce integralmente) se desprende que los concesionarios y permisionarios denunciados transmitieron los promocionales identificados como “Mujer Soltera” (Creación de Empleos) y “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria), por lo que es posible desprender la presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativas que restringen la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Bajo esta premisa, la argumentación que sostienen los concesionarios denunciados relativa a que no es posible desprender las hipótesis normativas que se pudieron vulnerar con la conducta que se les atribuye deviene infundada, pues se les hizo expresamente de su conocimiento las disposiciones constitucionales y legales cuya posible transgresión se configuró con la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, esta autoridad electoral, al emplazarlos al presente procedimiento les hizo de su conocimiento las hipótesis legales que pudieron transgredir con la consabida difusión, por lo que válidamente se puede afirmar que estuvieron material y jurídicamente en aptitud de responder y defenderse de la imputación que obra en su contra.

E) QUE EL NUMERO DE PROMOCIONALES QUE SUPUESTAMENTE FUERON TRANSMITIDOS EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES DURANTE LA FASE DE CAMPAÑAS EN LOS ESTADOS CON PROCESO ELECTORAL LOCAL, SEGUN LA PROPIA INFORMACION DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ES MINIMO, POR LO CUAL NO AMERITARIA LA IMPOSICION DE UNA SANCION.

Al respecto, la autoridad de conocimiento estima que contrario a lo sostenido por los concesionarios denunciados, cualquier transgresión a la normatividad electoral federal debe dar lugar a la imposición de alguna sanción, pues se trata de normas de orden público que deben ser observadas por todos los destinatarios de las mismas.

En efecto, aun cuando los impactos de los promocionales materia de inconformidad, a juicio de los concesionarios denunciados es mínimo, esta autoridad estima que dicha aseveración resulta inatendible, toda vez que **tiene la obligación de observar el orden jurídico mexicano vigente**, como parte de las obligaciones que tiene previstas específicamente en su título de concesión, por tanto existe una obligación eminente de que dichas personas morales cumplan con las obligaciones que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, entre ellas la relativa a que deben abstenerse de difundir propaganda electoral durante el desarrollo de las campañas electorales.

Las anteriores consideraciones guardan relación con la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza **RADIO Y TELEVISION. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACION DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS**, la cual *mutatis mutandi*, resulta aplicable al apartado que se contesta.

De esta manera resulta claro que el Instituto Federal Electoral se encuentra jurídicamente imposibilitado para eximir a cualquier sujeto que transgreda el orden electoral, por lo que la petición que se contesta deviene inatendible, pues en caso de demostrarse dicha transgresión, deberá ser motivo de la imposición de una sanción.

F) QUE DIFUNDIERON LOS PROMOCIONALES MATERIA DE INCONFORMIDAD, EN RAZON DE QUE SON REPETIDORAS DE OTRAS SEÑALES, CUYA PROGRAMACION TRANSMITE EN FORMA INTEGRAL PUES CARECE DE INFRAESTRUCTURA DE EQUIPO Y PERSONAL PARA BLOQUEAR, DEBE DECIRSE QUE EL MISMO NO ES SUFICIENTE PARA EXIMIRLO POR LA COMISION DE UNA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL.

Lo anterior es así, porque dicho concesionario tiene que acatar las exigencias impuestas por el orden jurídico mexicano vigente, como parte de las obligaciones previstas específicamente en su título de concesión, por tanto existe un deber inexcusable para satisfacer las tareas, cargas, compromisos o responsabilidades que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, como parte integrante del sistema jurídico positivo.

Bajo ese contexto, cabe precisar que los artículos 59-BIS y 64-BIS, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen las obligaciones que en materia comicial deben acatar los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, dentro de las cuales se encuentra precisamente la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las campañas electorales locales y federales.

En ese sentido, la exigencia y proscripción antes señaladas, se encuentran vigentes y su cumplimiento resulta inexcusable y de carácter forzoso para todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión

de la república mexicana, pues, como ya se señaló, emana de una norma de orden público, de eficacia inmediata y observancia obligatoria.

Así, aun cuando dicho concesionario arguye que es una repetidora de otra señal, cuya programación transmite de manera íntegra, en razón de que carece de infraestructura técnica y humana para bloquear (como se aprecia de los diversos anexos aportados para justificar su proceder), ello no puede considerarse como una causa de justificación para su actuar contraventor de la norma, pues sus afirmaciones pretenden incidir en el cumplimiento de una exigencia prevista en la Ley Fundamental, lo cual evidentemente no es dable atender.

Finalmente, cabe destacar que conforme al artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión **serán responsabilidad personal de quienes las transmitan**, razón por la cual, ha lugar a establecer un juicio de reproche en contra de los concesionarios antes referidos, dado que al ser quienes detentan la concesión, es indubitable que se encuentran obligados a acatar todas y cada una de las exigencias previstas en el orden jurídico nacional.

Al efecto, esta autoridad considera aplicable la tesis XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—Del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, resulta válido concluir que todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes que se ordenan en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que en el orden normativo en cita no se establece causa de exclusión o excepción de ninguna índole que permita a las emisoras dejar de difundir el tiempo del Estado.”

Con base en lo esgrimido con anterioridad, se concluye que los argumentos que se contestan en el presente apartado, devienen en improcedentes.

G) QUE, EN SU CASO, NO ES DABLE SANCIONAR A LAS CONCESIONARIAS O PERMISIONARIAS ALUDIDAS, EN RAZON DE QUE DESCONOCIAN EL CONTENIDO DEL PROMOCIONAL IMPUGNADO, Y NO PODIAN EJERCER CENSURA PREVIA RESPECTO DE LOS MATERIALES ENTREGADOS PARA SU DIFUSION,

El argumento antes referido, deviene también en improcedente, pues la hipótesis restrictiva que prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, una vez iniciadas las campañas electorales federales o locales, emana de la propia Ley Fundamental, así como del artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones que constituyen normas de orden público, observancia inmediata y eficacia obligatoria, y cuyo cumplimiento no puede sujetarse a hipótesis de excepción alguna.

Por otra parte, aun y cuando los concesionarios y permisionarios denunciados arguyen que desconocían el contenido del material impugnado, ello tampoco justifica su proceder, en razón de que, como ya se señaló, la Constitución General proscribe la difusión de propaganda gubernamental, con la finalidad de evitar que su transmisión pueda incidir en el normal desarrollo de una justa comicial (federal o local), reiterando también que los artículos 79-A y 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, establece lo siguiente:

“Artículo 79-A Los permisionarios y concesionarios de radio y de televisión tendrán las siguientes obligaciones:

[...]

II.- Suspenden, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, toda propaganda gubernamental, conforme a lo dispuesto por el párrafo 2, artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

[...]

Artículo 80. Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.”

En esa tesitura, el que los concesionarios y permisionarios materia de la presente resolución, hayan difundido el material objeto de inconformidad, soslayó una prohibición constitucional y legal, y en este último aspecto, no sólo en materia electoral, sino también en el ámbito que rige la prestación del servicio de radiodifusión.

En tal virtud, el argumento de defensa que por esta vía se analiza, resulta también improcedente.

H) QUE LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISION, ESTAN OBLIGADOS A DIFUNDIR LOS MATERIALES QUE LES FUERON ENTREGADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, POR LO CUAL, NO PODIAN SUSPENDER MUTUO PROPIO SU TRANSMISION

Respecto al argumento de defensa hecho valer, el mismo se considera también inatendible, en razón de lo siguiente:

Arguyen los concesionarios y permisionarios aludidos al inicio de este apartado, que la difusión del material impugnado, era de carácter forzoso, en virtud de que el mismo les había sido entregado por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

No obstante tal argumento, cabe señalar que, como quedó asentado en el apartado de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", y en el considerando precedente, la citada dependencia omitió pautar el promocional materia de análisis, en entidades federativas en las cuales, durante el presente año, se celebraron procesos electorales de carácter local, destacando que en autos obran las copias certificadas de los oficios a través de los cuales, esa unidad administrativa les solicitó suspendieran la difusión de cualquier clase de propaganda gubernamental.

En ese orden de ideas, y dado que el valor probatorio arrojado por las documentales públicas aportadas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, no puede ser desvirtuado por el dicho de los concesionarios y permisionarios aludidos al inicio de este considerando, aunado a que de las constancias del expediente no se desprenden siquiera indicios para eximirlos de responsabilidad, esta autoridad considera que el argumento en comento, es improcedente.

Finalmente, para el presente caso, también se estiman aplicables los razonamientos que sobre los artículos 79-A y 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, fueron vertidos con antelación en el presente fallo, los cuales deben tenerse por reproducidos, por economía procedimental.

I) QUE NEGABAN HABER RECIBIDO COMUNICADO ALGUNO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ORDENANDO SE SUSPENDIERA LA DIFUSION DEL MATERIAL IMPUGNADO

Tocante a este argumento, el mismo tampoco resulta útil para desvirtuar la irregularidad imputada a los concesionarios y permisionarios aludidos al inicio de este considerando.

Como se expuso ya en el apartado de "EXISTENCIA DE LOS HECHOS", en autos corren agregados los comunicados a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, notificaba a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión citados al comienzo de este considerando, se abstuvieran de difundir propaganda gubernamental, a partir del inicio de las campañas electorales correspondientes a los estados en donde durante el presente año, se celebraron elecciones locales.

Asimismo, en autos obran copia certificada de los avisos emitidos a través del sistema DIMM, en donde dicha dependencia notificó a los aludidos concesionarios y permisionarios, se abstuvieran de difundir esa clase de materiales, en los periodos ya señalados.

Tales constancias, que obran en copias certificadas, tienen valor probatorio pleno y demuestran que la dependencia aludida, notificó a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana (y en específico a aquéllos citados al inicio de este considerando), la suspensión *retro* mencionada, insistiendo en el hecho de que el dicho de los representantes de las emisoras denunciadas, no se encuentra corroborado con probanza o indicio alguno, por lo cual no les es útil para desvirtuar la falta imputada.

En razón de ello, este argumento de defensa, también es improcedente.

J) QUE LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, RELATIVA A SUSPENDER LA DIFUSION DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, IMPLICARIA QUE LAS ESTACIONES CARENTES DE CAPACIDAD PARA REALIZAR BLOQUEOS, DEJARAN DE TRANSMITIR DESDE EL DISTRITO FEDERAL.

Tocante a este apartado, debe decirse que el mismo también deviene en improcedente, pues como ya se refirió en el presente considerando, la obligación de abstenerse de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, se encuentra vigente y su cumplimiento resulta inexcusable y de carácter forzoso para todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana, pues emana de una norma de orden público, de eficacia inmediata y observancia obligatoria.

Así, la circunstancia expuesta por los sujetos denunciados, no puede considerarse como una causa de justificación para su actuar contraventor de la norma, pues sus afirmaciones pretenden incidir en el cumplimiento de una exigencia prevista en la Ley Fundamental, lo cual evidentemente no es dable atender.

Al efecto, esta autoridad considera aplicable la tesis XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que ya fue citada con antelación en el inciso F) del presente considerando, y que debe tenerse por reproducida como si a la letra se insertare.

K) QUE EL MATERIAL OBJETO DE INCONFORMIDAD DEBE ESTIMARSE AMPARADO BAJO LOS SUPUESTOS DE EXCEPCION PREVISTOS EN EL ORDEN JURIDICO ELECTORAL FEDERAL, EN RAZON DE QUE SE TRATA DE UNA CAMPAÑA DE INFORMACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

Sobre este particular, debe decirse que en consideración de esta autoridad, el material denunciado no puede estimarse amparado bajo los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal.

Lo anterior es así, porque el promocional materia del presente procedimiento alude a cuestiones relacionadas con el desarrollo de infraestructura, lo cual evidentemente implica la publicitación de logros de una administración pública, y por ende conculca la normativa comicial federal.

En efecto, conforme a la Ley General de Salud, las finalidades a la protección de la misma son: el bienestar físico y mental del hombre, para que pueda contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; influir para la calidad de la vida humana; la conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; la conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Por otra parte, dicho ordenamiento jurídico refiere que la materia de salubridad general se destaca por ser la que organiza, controla y vigila la prestación de servicios y de establecimientos de salud; la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; la Protección Social en Salud; la coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud; la atención materno-infantil; el programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas; la salud visual; la salud auditiva; la planificación familiar; la salud mental; la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la promoción de la formación de recursos humanos para la salud; la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; la educación para la salud; la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; la prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; la salud ocupacional y el saneamiento básico; la prevención y el control de enfermedades transmisibles; el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; la prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos; la asistencia social; el programa contra el alcoholismo; el programa contra el tabaquismo; la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación; el control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; el control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos; el control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley; el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células; el control sanitario de cadáveres de seres humanos; la sanidad internacional; el tratamiento integral del dolor, y las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

En esa tesitura, no se advierte que dicho material efectivamente aluda a una campaña de salud, ni mucho menos a cuestiones educativas o de protección civil en caso de emergencia, así como tampoco a los supuestos de excepción aprobados por el Consejo General de este Instituto, en ejercicio de su facultad reglamentaria.

En razón de ello, el alegato en cuestión es improcedente.

L) QUE NO OBSTANTE HABER MANIFESTADO A ESTA INSTITUCION, LA IMPOSIBILIDAD PARA BLOQUEAR, POR LO CUAL HAN SOLICITADO SE LES CONFIERA UN TRATAMIENTO DISTINTO, AL DIA DE HOY NO HAN RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA SOBRE TAL PETICION

Por cuanto a este tópico, debe decirse que la presente, no es la vía y forma idónea a través de la cual, los sujetos denunciados que esgrimieron este argumento de defensa, obtendrán una respuesta respecto de la solicitud planteada a las instancias competentes de este Instituto, respecto al tópico que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, como ya se refirió en múltiples ocasiones, la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental, una vez iniciadas las campañas electorales (y en términos de la jurisprudencia emanada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a partir del periodo de precampañas), emana de un precepto de la Constitución General, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, es una hipótesis normativa vigente

y su cumplimiento resulta inexcusable y de carácter forzoso para todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana, pues emana de normas de orden público, de eficacia inmediata y observancia obligatoria.

En razón de ello, y en obvio de repeticiones innecesarias, se estiman aplicables los argumentos que sobre la temática aludida en el párrafo precedente, han sido sostenidos en el presente considerando, en obvio de repeticiones inútiles.

M) QUE LA DIFUSION DEL PROMOCIONAL IMPUGNADO, NO ESTABA DESTINADA A INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS DEL ELECTORADO

Sobre este particular, debe decirse que el Legislador proscribió la difusión de propaganda gubernamental, una vez iniciadas las campañas electorales (y que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación extendió hasta las precampañas, con base en sus atribuciones constitucionales y legales), con la finalidad de evitar que durante esa etapa, en la cual el electorado está conociendo las múltiples propuestas de las diversas opciones políticas que contienden en una justa comicial, se generen actos inequitativos que pudieran impactar positiva o negativamente en quienes participan en tales comicios.

Así las cosas, esta autoridad considera que el promocional denunciado, no puede estimarse amparado bajo los supuestos de excepción previstos en la normativa comicial federal, pues refiere cuestiones relacionadas con el desarrollo de infraestructura, lo cual evidentemente implica la publicitación de logros de una administración pública, lo cual evidentemente conculca la normativa comicial federal.

En ese sentido, se considera que el argumento antes señalado, también resulta improcedente.

N) QUE EN ATENCION A QUE CUENTAN CON UN HORARIO ESPECIAL DE TRANSMISION, NO SON RESPONSABLES POR LA DIFUSION DE LOS PROMOCIONALES QUE FUERON DIFUNDIDOS EN UN HORARIO QUE NO CORRESPONDE A SU PROGRMACION, SINO DE OTRA EMISORA.

RADIO Y TV DE HIDALGO CONCESIONARIA DE XHBCD-FM 98.1 EN HIDALGO

Radio y Televisión de Hidalgo, refiere que no transmitió el promocional identificado como “**Mujer Soltera**” (Creación de Empleo) reportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, toda vez que el día nueve de mayo de dos mil diez, fecha en la que presuntamente transmitió el promocional en cuestión, su horario de transmisión comprendió de las de 06:00 a 23:00 horas, circunstancia que se hizo del conocimiento de la citada Dirección, mientras que el promocional que se le imputan presuntamente se transmitió a las 23:42:18, por lo que resulta imposible el haber realizado dicha transmisión.

En este sentido, con el objeto de acreditar sus afirmaciones aportó el oficio **DEPPP/STCRT/01141/2010**, por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le notifica la pauta que deberá transmitir del día 01 de mayo al 11 de mayo de 2010, así como un disco compacto el cual contiene en el rubro Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Radiodifusión, que lleva por título “*Pauta: HIDALGO - PRECAMPAÑA LOCAL (20/02/10 - 11/05/10) Periodo del reporte: 01/05/2010 - 1 1/0 512010 Entidad federativa: HIDALGO Siglas: XHBCD-FM Frecuencia: 98.1 MHz.*”, con el objeto de demostrar que la pauta para dicha radiodifusora, los días domingo comprende solo hasta las 22:59:59 horas, de los que se desprende que le fue asignada una pauta para transmitir los promocionales y mensajes de las autoridades electorales en un horario comprendido de las 06:00 a 22:59, lo que corrobora que efectivamente dicha permisionaria cuenta con un horario especial para transmitir los días domingos las pautas ordenadas por este Instituto, el cual comprende de las **06:00 a las 22:59** horas.

Asimismo, el permisionario en cuestión señala que los días domingo, una vez que concluyen sus transmisiones, su señal la ocupa otra radiodifusora, la cual mantiene su señal todo el día. En este sentido, con el objeto de acreditar sus afirmaciones aportó los informes con números de oficio SUBTX-18/2004 de fecha 4 de marzo de 2004 y oficio SUBTX-019-2010, de fecha 12 de julio de 2010, suscritos por el Ing. Víctor Bojorquez Castillo, Subdirector de Transmisión de Radio y Televisión de Hidalgo donde se manifiesta tal situación.

Al respecto, conviene reproducir la parte conducente de los informe en cuestión:

INFORME 1

“REFERENTE A LA INTERFERENCIA EN LA COBERTURA TERRITORIAL DE LA RADIODIFUSORA XHBCD-FM 98.1 MHz DE PACHUCA TE COMENTO LO SIGUIENTE.

LA RADIODIFUSORA INTEREFERENTE ES LA XHNG-FM 98.1 MHz ‘LOS 40 PRINCIPALES’, QUE TRANSMITE DESDE LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, CON 20 KW DE POTENCIA APARENTE RADIADA.

EL PROPIETARIO ES RADIO NOVA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. MORELOS SUR 309, COL. CENTRO, CUERNAVACA MORELOS MOR. TEL (777) 318-5282.
www.radioramamorelos.com.mx

EN SU PAGINA DE INTERNET MUESTRAN SU COBERTURA RADIOFONICA DE FM Y PARTE DE ELLA CUBRE EL ESTADO DE HIDALGO, MAPA ADJUNTO.

ESTE PROBLEMA DE ‘INTERFERENCIA EN AREA PRINCIPAL DE SERVICIO’ ANTERIORMENTE YA SE HABIA REPORTADO AL DIRECTOR GENERAL EN TURNO,

LIC. MARIO ESPINOSA CORTES EN MI OFICIO SUBTX-18/2004 DEL 4 DE MARZO DEL 2004, ANEXO COPIA.

PARA COMPROBAR LA EXISTENCIA DE LA INTERFERENCIA EN LA CIUDAD DE PACHUCA, EN CUALQUIER DIA, BASTA SINTONIZAR ANTES DE LAS 24 HRS LA FRECUENCIA DE 98.1 MHZ EN LA BANDA DE FM Y AL CIERRE DE LA ESTACION XHBCD-FM DE PACHUCA, APAGANDO NUESTRO TRANSMISOR, SE PERCIBE LA XHNG-FM DE CUERNAVACA MORELOS."

INFORME 2

"RESPECTO AL ASUNTO RELACIONADO CON LA INTERFERENCIA DEBIDA A OTRA ESTACION QUE TRANSMITE EN LA MISMA FRECUENCIA DE 98.1 MHZ.

ESTE PROBLEMA SE MANIFIESTA DE DIA EN LUGARES DE SOMBRA DE XHBCD-FM, CERCANOS AL CENTRO DE PACHUCA. DICHOS LUGARES SON: POR EL LIBRAMIENTO COLOSIO A LA ALTURA DE LA P.F.P., SUBIENDO A CASAS QUEMADAS POR LA CARRETERA NUEVA DESPUES DEL MIRADOR, Y EN LUGARES ALEJADOS DEL CENTRO DE PACHUCA, QUE POR LA GEOGRAFIA NO ES POSIBLE CUBRIR, COMO SON PARTES DEL TRAMO DE LA CARRETERA PACHUCA-TULANCINGO A LA ALTURA DE EPAZOYUCAN. POR LA NOCHE DESPUES DE SALIR DEL AIRE XHBCD-FM, LA REGION DE PACHUCA SE VE AFECTADA POR LA PRESENCIA DE ESA OTRA ESTACION.

EN EL CASO DE LA ZONA DONDE ESTA LA P.F.P., HAY ZONA DE SOMBRA POR LA DIFERENCIA DE ALTURAS QUE HAY ENTRE EL PUNTO EMISOR Y EL PUNTO RECEPTOR: EL CERRO CUBITOS MIDE 2560 MSNM, EL CERRO SAUCILLO MIDE 2500 MSNM Y LA P.F.P. ESTA A APROX. 2460 MSNM, DE MANERA QUE NECESITAMOS AUMENTAR 100 METROS LA TORRE PARA COMPENSAR EL OBSTACULO QUE PRESENTA EL SAUCILLO, O, AUMENTAR POTENCIA DE ENTRE 10 A 20 KILOWATTS. EL CASO ES PARECIDO EN LAS DEMAS ZONAS DE SOMBRA.

EL PROBLEMA YA SE HABIA DETECTADO DESDE EL PASADO ABRIL DEL 2002, CUANDO LA ESTACION INTERFERENTE, AL PARECER CAMBIO POTENCIA (AUMENTO) Y LUGAR DE EMISION. SE COMENTO CON EL DR. DE LA TEJERA, QUIEN TAMBIEN SE PERCATO.

ACORDAMOS QUE LA SOLUCION EN PRIMERA INSTANCIA SERIA QUE EL DR. DE LA TEJERA COMO GERENTE DE XHBCD-FM, HICIERA CONTACTO CON EL GERENTE DE LA ESTACION INTERFERENTE DE LA CUAL SOLO SE CONOCIA LA FRECUENCIA DE OPERACION, PARA MANIFESTARLE EL PROBLEMA Y RESOLVERLO.

EL DATO QUE DE LA TEJERA ME DIJO POSTERIORMENTE EL 14/MAYO/02 FUE 98.1 RADORAMA DE MORELOS CON GERENTE LIC. ROSALIA PEREDA GOMEZ, CON LA CUAL TRATO DE COMUNICARSE Y AL PARECER NO LA LOCALIZABA.

EL PROBLEMA ES 'INTERFERENCIA EN AREA PRINCIPAL DE SERVICIOS', LA CUAL DEBE DE RESOLVERSE EN PRIMERA INSTANCIA CON LA EMISORA QUE NOS AFECTA Y EN SEGUNDA LEGALMENTE ANTE LA S.C.T., DEMOSTRANDO MEDIANTE PERITAJES LOS NIVELES DE RECEPCION DE LA ESTACION INTERFERENTE EN NUESTRA AREA PRINCIPAL DE SERVICIO. DE ESTO ESTABA ENTERADO EL DR. DE LA TEJERA."

Como se observa, la frecuencia **XHBCD-FM 98.1** en Hidalgo, de conformidad con el informe suscritos por el Ing. Víctor Bojorquez Castillo, Subdirector de Transmisión de Radio y Televisión de Hidalgo de la que es permisionaria Radio y Televisión Hidalgo, después de salir al aire se ve afectada por la presencia de esa otra estación.

No obstante lo anterior, dicha circunstancia no es suficiente para eximirlo por la comisión de una infracción a la normatividad electoral federal.

Lo anterior es así, porque dicho permisionario se encuentra constreñido a respetar las exigencias impuestas por el orden jurídico mexicano vigente; por tanto, existe un deber inexcusable para satisfacer las tareas, cargas, compromisos o responsabilidades que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, como parte integrante del sistema jurídico positivo.

Bajo ese contexto, cabe precisar que los artículos 59-BIS y 64-BIS, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen las obligaciones que en materia comicial, deben acatar los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, dentro de las cuales se encuentra precisamente la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las campañas electorales locales y federales.

En ese sentido, la exigencia y proscripción antes señaladas, se encuentran vigentes y su cumplimiento resulta inexcusable y de carácter forzoso para todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana, pues, como ya se señaló, emana de una norma de orden público, de eficacia inmediata y observancia obligatoria.

Así, aun cuando dicho permisionario arguye que después de salir al aire se ve afectada por la presencia de otra estación radiofónica (como se aprecia de los diversos anexos aportados para justificar su proceder), ello no puede considerarse como una causa de justificación para su actuar contraventor de la norma, pues sus afirmaciones pretenden incidir en el cumplimiento de una exigencia prevista en la Ley Fundamental, lo cual evidentemente no es dable atender, toda vez que las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión **serán responsabilidad personal de quienes las transmitan.**

En efecto, cabe destacar que conforme al artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión **serán responsabilidad personal de quienes las transmitan,** razón por la cual, ha lugar a establecer un juicio de reproche en contra de Radio y Tv de Hidalgo concesionaria de XHBCD-FM 98.1, con audiencia en el estado de Hidalgo, dado que al ser él precisamente quien detenta la concesión antes mencionada, es indubitable que se encuentra obligado a acatar todas y cada una de las exigencias previstas en el orden jurídico nacional

Al efecto, esta autoridad considera aplicable la tesis XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISION. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACION Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.—Del análisis sistemático de lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, resulta válido concluir que todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes que se ordenan en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de programación y la forma en que la transmitan, en tanto que en el orden normativo en cita no se establece causa de exclusión o excepción de ninguna índole que permita a las emisoras dejar de difundir el tiempo del Estado.”

Con base en lo esgrimido con anterioridad, se concluye que los argumentos hechos valer por el Lic. Federico Hernández Barros, Director General de Radio y Televisión de Hidalgo concesionaria de XHBCD-FM 98.1, con audiencia en el estado de Hidalgo, devienen en improcedentes.

SISTEMA QUINTANORRENSE DE COMUNICACION SOCIAL (GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)

Por su parte, el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (Gobierno del estado de Quintana Roo) concesionario de XHLQR-TV canal 7, refiere que los horarios en los que se transmitieron los promocionales con publicidad gubernamental del Poder Ejecutivo Federal, que motivan la queja del partido político impetrante, no corresponden a los horarios de transmisión de programación propia de la estación de radiodifusión, ya que transmite programación propia y de otro permisionario, en lo específico de canal 11 XEIPN-TV.

Bajo esta premisa, con el objeto de acreditar sus afirmaciones, aportó el oficio número SQCS/DG/DJ/082/111/10, de fecha 22 de marzo de dos mil diez, a través del cual la C. María Indhira Carrillo Domai, titular del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, informa al Instituto Federal Electoral, que las estaciones de televisión permisionadas al Gobierno del Estado de Quintana Roo, transmiten programación propia, y de otro permisionario, en específico canal 11 XEIPN-TV, y que por tanto, solicita un horario de transmisión distinto para la difusión de los promocionales de los partidos políticos y mensajes de las autoridades electorales.

Al respecto, conviene reproducir el comunicado en comento:

“En atención al similar número DEPPP/STCRT/0579/2010 de fecha 9 de febrero de 2010, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remite las pautas de los tiempos de estado correspondientes al proceso electoral que se llevará a cabo en el estado de Quintana Roo, sobre el particular, me permito informarle lo siguiente:

Las estaciones de televisión permisionadas al Gobierno del Estado de Quintana Roo, transmiten programación propia y de otro permisionario, en el siguiente horario:

Días de transmisión	Horario
Lunes a Viernes	06:00-09:00 hrs-programación propia 09:00-14:30 hrs-programación canal 11(XEIPN-TV) 14:30-22:00 hrs-programación propia 22:00-06:00 hrs-programación canal 11 (XEIPN-TV)
Sábado y domingo	06:00-16:00 hrs-programación canal 11(XEIPN-TV) 16:00-22:00 hrs-programación propia 22:00-06:00 hrs-programación canal 11(XEIPN-TV)

Como se puede observarse, las estaciones de televisión permisionadas, transmiten menos horas de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, razón por la cual solicitamos, que esta situación sea informada por su amable conducto, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de proveer lo necesario con base al horario de transmisión de las estaciones de televisión permisionadas al Gobierno del Estado de Quintana Roo."

En respuesta a dicho pedimento, recibió los oficios números DEPPP/0692/2010 y DEPPP/STCRT/3551/2010, de fecha 4 de mayo del presente, a través del cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto le notifica la pauta ajustada durante el período de campaña durante el proceso electoral local pasado, en virtud de tener un horario de transmisión diferente al de 06:00 a 23:59 horas, los cuales corresponden al horario de lunes a viernes de 06:00 a 09:00 horas y de 14:30 a 22:00 horas, y en horario de sábado y domingo de 16:00 a 22:00 horas.

OFICIO N° DEPPP/0692/2010

"Por este conducto me permito solicitar su amable colaboración a fin que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 51, inciso f) y 135, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notifique al permisionario de su entidad citado abajo, el oficio y la pauta que acompañan al presente, mediante el cual se le hace entrega de la pauta de transmisión ajustada para el periodo de campaña durante el proceso electoral local en la entidad, esto en virtud de que la emisora ha informado que tiene un horario de transmisión diferente al de 06:00 a 23:59 hrs-

Se deberá notificar a la siguiente emisora:

N°	OFICIO	EMISORA
1	DEPPP/STCRT/00079/2010	XHNQR-TV, Canal 5; XHLQR-TV, Canal 7 (+); XHFCQ-TV, Canal 7 (-); y XHCZQ-TV, Canal 9

OFICIO N° DEPPP/STCRT/3551/2010

*"Con fundamento en los artículos 41, bases III, apartado A, incisos a), b), c) y d) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso c; 64; 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c); 129, párrafo 1, inciso g), l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 3, inciso b), g) y h); 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; en alcance al oficio número DEPPP/STCRT/0579/2010 de fecha 9 de febrero de 2010, mediante el cual se notificó la pauta de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales correspondientes a la precampaña y campaña del proceso electoral local en el Estado de Quintana Roo, en este acto le hago **entrega de la pauta ajustada conforme al horario de operación de las emisoras arriba citada.**"*

Como se observa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto entrega al Sistema Quintanarroense de comunicación una pauta ajustada conforma a sus horarios de transmisión, de los que es posible que dicha concesionaria solo transmite su programación en un horario de lunes a viernes de 06:00 a 09:00 horas y de 14:30 a 22:00 horas, y en horario de sábado y domingo de 16:00 a 22:00 horas., toda vez que el resto de la programación corresponde a la emisora XEIPN-TV, canal 11.

No obstante lo anterior, dicha circunstancia no es suficiente para eximirlo por la comisión de una infracción a la normatividad electoral federal.

En efecto, como ya se refirió con anterioridad, los permisionarios de radio y televisión se encuentra constreñidos a respetar las exigencias impuestas por el orden jurídico mexicano vigente, por tanto, existe un deber inexcusable para satisfacer las tareas, cargas, compromisos o responsabilidades que le señala la normativa constitucional y legal en materia electoral, como parte integrante del sistema jurídico positivo.

En este sentido, los artículos 59-BIS y 64-BIS, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen las obligaciones que en materia comicial, deben acatar los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, dentro de las cuales se encuentra precisamente la suspensión de propaganda gubernamental, conforme a lo establecido en el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio de las campañas electorales locales y federales.

En tal virtud, la exigencia y proscripción antes señaladas, se encuentran vigentes y su cumplimiento resulta inexcusable y de carácter forzoso para todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de la república mexicana, pues, como ya se señaló, emana de una norma de orden público, de eficacia inmediata y observancia obligatoria.

Así, aun cuando dicho permisionario arguye que en los horarios en los que se transmitieron los promocionales con publicidad gubernamental del Poder Ejecutivo Federal, no corresponden a los horarios de transmisión de la programación de la estación XHLQR-TV canal 7, sino que su difusión se realizó dentro de la programación de otro permisionario con distintivo XEIPN-TV canal 11 del cual también difunden su programación (como se aprecia del oficio número SQCS/DG/DJ/082/111/10, de fecha 22 de marzo de dos mil diez), ello no puede considerarse como una causa de justificación para su actuar contraventor de la norma, pues sus afirmaciones pretenden incidir en el cumplimiento de una exigencia prevista en la Ley Fundamental, lo cual evidentemente no es dable atender, toda vez que las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión **serán responsabilidad personal de quienes las transmitan.**

Por último, como se asentó en los párrafos que anteceden cabe destacar que conforme al artículo 80 de la Ley Federal de Radio y Televisión, las infracciones cometidas durante las transmisiones de radio y televisión **serán responsabilidad personal de quienes las transmitan**, razón por la cual, ha lugar a establecer un juicio de reproche en contra del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social (Gobierno del estado de Quintana Roo) concesionario de XHLQR-TV canal 7, dado que al ser él precisamente quien detenta la concesión antes mencionada, es indubitante que se encuentra obligado a acatar todas y cada una de las exigencias previstas en el orden jurídico nacional.

Al efecto, esta autoridad considera aplicable la tesis XII/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual ah sido transcrita con anterioridad.

Bajo estas premisas, es dable concluir que el motivo de disenso manifestado por la C. Maria Indhira Carrillo Domani, representante legal del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social, organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Gobierno del Estado de Quintana Roo, devienen improcedente.

O) QUE LA DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION SOLICITO MEDIANTE LA PAUTA DEL TIEMPO FISCAL QUE SE TRANSMITIERA EL PROMOCIONAL IDENTIFICADO COMO "HOSPITALES TEMIXCO" Y "MUJER SOLTERA", POR LO QUE LAS CONCESIONARIAS SE ENCONTRABAN OBLIGADAS A TRANSMITIR DICHO MATERIAL.

Respecto al punto de disenso en cuestión, esta autoridad electoral administrativa estima que no le asiste la razón a los concesionarios denunciados, en virtud de que sólo se limitan a referir genéricamente que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación solicitó mediante la pauta del tiempo fiscal que se difundiera el promocional materia de inconformidad, sin embargo, no aportaron ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita generar certeza a este órgano resolutor, respecto a que la Dirección General denunciada hubiese solicitado o pautado la transmisión del material en cuestión.

En efecto, de las constancias que obran en el presente expediente únicamente se desprende que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a través de diversos oficios hizo del conocimiento de los concesionarios en estados con elecciones locales en 2010 que únicamente serían pautados y en su caso contratadas, campañas relativas a servicios educativos o de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Al respecto, debe decirse que la multireferida Dirección aportó las pautas dirigidas a las radiodifusoras y televisoras de las entidades federativas con proceso electoral, de la que no es posible desprender que haya solicitado la difusión de los promocionales materia de inconformidad.

En tales circunstancias, toda vez que los concesionarios denunciados no aportaron algún elemento de prueba que demuestre que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación les pautó, ordenó o solicitó la difusión de los promocionales objeto del presente procedimiento, resulta infundado el argumento que se contesta.

P) QUE SE VULNERO EL DERECHO DE AUDIENCIA DE RADIO FORTIN, S.A., Y RADIO DINAMICA DEL SURESTE S.A. DE C.V., AL NO HABERLE CORRIDO TRASLADO CON LOS TESTIGOS DE GRABACION QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MONITOREO EFECTUADO POR ESTA AUTORIDAD.

Sobre este punto de disenso, relativo a que se vulnero el derecho de audiencia de Radio Fortín, S.A., y Radio Dinámica del Sureste S.A. de C.V., al no haberle corrido traslado con los testigos de grabación que forman parte integral del monitoreo efectuado por esta autoridad, se debe precisar que en autos obran

constancias que acreditan que a través de los oficios SCG/1950/2010 y SCG/1954/2010, respectivamente se corrió traslado con copia de todas y cada una de las constancias que hasta ese momento se encontraban en autos, así como con dos discos compactos exhibidos por el quejoso y tres discos compactos presentados por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos a través de los oficios DEPPP/STCRT/4553/2010 DEPPP/STCRT/4755/2010 y DEPPP/STCRT/5002/2010, los cuales contienen testigos de grabación del monitoreo registrado dentro del periodo del dieciocho de mayo al nueve de junio del año en curso, acuses de notificaciones y reporte de detecciones en los estados con proceso electoral dentro del periodo del siete de mayo al treinta de junio del año en curso.

Asimismo, se debe destacar que se puso a disposición de los denunciados el expediente para su consulta, elementos suficientes para tener por acreditado el derecho de defensa que se otorgó a dichos denunciados, razón por la que el argumento de que esta autoridad vulneró su derecho de defensa al no correr traslado con todas y cada una de las constancias del monitoreo practicado por esta autoridad deviene infundado, pues se les otorgaron los medios para realizar una defensa adecuada, que le dio oportunidad de presentar su contestación en tiempo y forma y argumentar lo que a su derecho convino.

De la misma forma, se debe destacar que en la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad de conocimiento procedió a la reproducción de los discos, de la que se pudo desprender que su contenido era coincidente con los que obran en el presente expediente.

En tal virtud, el argumento que se contesta deviene inatendible.

Ahora bien, como ha quedado expuesto a lo largo de esta resolución, el Partido Revolucionario Institucional esgrimió que durante los meses de abril y mayo del presente año, se difundió en radio y televisión, propaganda gubernamental en las entidades federativas en las cuales actualmente se están desarrollando comicios constitucionales de carácter local (en la especie, Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).

Como resultado del análisis realizado a las constancias remitidas por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se observó que **Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimédios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., C., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., S.A. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionarios de las señales antes mencionadas, difundieron durante el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de este año, los promocionales televisivos y radiofónicos identificados como "Mujer Soltera" (Creación de Empleo) y "Hospitales Temixco" (Infraestructura Hospitalaria), no obstante que, según se expresa en el capítulo de "CONCLUSIONES" del considerando SEXTO anterior y en los considerandos que anteceden, fueron notificados, previo al inicio de las precampañas y campañas electorales correspondientes a las entidades federativas referidas en el cuadro supra citado, que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental, salvo aquélla que estuviera amparada en las excepciones previstas en la normativa comicial federal.**

En efecto, en autos obran copias certificadas de los oficios a través de los cuales la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, ordenó suspendieran la difusión de propaganda gubernamental (salvo las excepciones previstas en la normativa comicial federal), a partir del inicio de las campañas electorales de carácter local, correspondientes a los comicios estatales que se desarrollan en el presente año, a saber:

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Aguascalientes	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLGA	DG 1184/2010 02/03/2010	DG 2927/2010 28/04/2010
Baja California	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHAQ-TV canal 5; XHEXT-TV canal	DG1369/2010	DG2966/2010

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECampaña	OFICIO AVISO Campaña
		20; XHENT-TV canal 2 y XHTIT canal 21	11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	28/04/2010
Baja California	TELEVISORA DE CALIMEX, S.A. DE C.V.	XEWT-TV canal 12	DG1361/2010 11/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2958/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Baja California	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHEBC Canal 57	DG1367/2010 11/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2964/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Baja California	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHCMS-FM 105.5	DG/1523/2010	DG/3109/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724093)
Baja California	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	DG/1517/2010	DG/3132/10 (GUIA TERRESTRE C0072724090)
Baja California	RADIODIFUSORA CACHANILLA, S.A. DE C.V.	XEMBC-AM 1190	DG/1504/2010	DG/4024/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724099)
Baja California	FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.	XERM-AM 1150	DG/1520/2010	DG/3106/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724099)
Baja California	RADIO TIJUANA S.A.	XEBG-AM 1550	DG/1528/2010	DG/3114/10 (GUIA TERRESTRE C0072724105)
Baja California	EDUARDO VILLAREAL MARROQUIN	XEK-AM 960		DG/3350/10 (GUIA TERRESTRE C0072723938)
Chiapas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTAP-TV canal 13	DG2271/2010 30/03/2010	DG3904/2010 26/05/2010
Chiapas	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA-TV canal 12	DG2270/2010 30/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3903/2010 26/05/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Chiapas	COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHDY-TV canal 5	DG2268/2010 30/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723879)	DG3901/2010 27/05/2010 (GUIA TERRESTRE C0072357190)
Chiapas	ESPECTACULO AUDITIVO, S.A.	XETUG-AM 950	DG/2303/2010	DG/4085/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723957)
Chiapas	RADIO DINAMICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	XHCTS-FM 95.7	DG/2324/2010	DG/4106/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723939)
Chihuahua	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCJE-TV canal 11; XHCJH-TV canal 20; XHHDP-TV canal 9 y XHECH-TV canal 11	DG1354/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG/2660/2010 20/04/2010
Chihuahua	TELEMISION, S.A. DE C.V.	XHAUC-YV canal 9	DG0104/2010 13/01/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343240)	DG2654/2010 20/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724199)
Chihuahua	IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V.	XHCHI-FM 97.3	DG/192/2010	DG/4193/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356528)
Chihuahua	JOSE PEREZ RAMIREZ	XHCDS-FM 94.5	DG/140/2010	DG/2729/2010 24/05/2010 (Recibido por Alborada Cruz Molina)
Coahuila	MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V.	XHCLO-FM 107.1	DG/4707/2010	DG/5602/2010
Durango	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XH DUH-TV canal 22	DG0337/2010 15/01/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2486/2010 09/04/2010
Durango	TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.	XHA-TV canal 10	DG0324/2009 (GUIA TERRESTRE C0072343229)	DG2482/2010 2/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724069)
Durango	CADENA REGIONAL RADIFORMULA, S.A. DE C.V.	XEE-AM 590 (Combo XHE-FM)	DG/238/10	DG/2504/2010 (GUIA TERRESTRE)

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPANA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
		105.3)		C0072356581)
Durango	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.	XEBP-AM 1450	DG/242/2010	DG/2514/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356582)
Durango	PUBLICIDAD Y PROMOCIONES GALAXIA, S.A. DE C.V.	XETJ-AM 570	DG/245/2010	DG/2511/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356572)
Hidalgo	RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO	XHBCD-FM 98.1	DG/941/2010	DG/3420/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723891)
Hidalgo	CORPORACION RADIOFONICA DE PACHUCA, S.A. DE C.V.	XEPK-AM 1420	DG/952/2010	DG/3407/10 (GUIA TERRESTRE C0072723892)
Oaxaca	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHHDL-TV canal 7; XHJN-TV canal 9; XHPSO-TV canal 4 y XHDG-TV canal 11	DG/1379/2010 11/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG/2923/2010 28/04/2010
Oaxaca	TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.	XHBO-TV canal 4	DG1375/2010 12/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343471)	DG2919/2010 30/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356592)
Oaxaca	RADIO XEIU, S.A. DE C.V.	XEIU-AM 990 (Combo XHIU-FM 105.7)	DG/1577/2010	DG/2980/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724175)
Oaxaca	XEOA-AM, S.A. DE C.V.	XEOA-AM 570	DG/1578/2010	DG/2981/10(GUIA TERRESTRE C0072724176)
Puebla	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTEM-TV canal 12	DG0338/2009 18/01/2010	DG2264/2010 30/03/2010
Puebla	ADMINISTRADORA ARCANGEL, S.A. DE C.V.	XHOLA-FM 105.1	DG/273/10	DG/2361/2010
Puebla	XEWJ RADIO POPULAR, S.A. DE C.V.	XEWJ-AM 1420	DG/277/10	DG/2365/2010
Puebla	RADIO PUEBLA, S.A.	XECD-AM 1170	DG/267/10	DG/2355/2010
Quintana Roo	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCQO-TV canal 9	DG1914/2010 23/03/2010	DG/2934/2010 28/04/2010
Quintana Roo	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCCN-TV canal 4	DG1913/2010 22/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2933/2010 28/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Quintana Roo	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHLQR-TV canal 7	DG1910/2010 23/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723832)	DG2930/2010 30/04/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356589)
Quintana Roo	TLEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.	XHCCU-TV canal 13	DG1911/2010 23/03/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723833)	DG2931/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356593)
Quintana Roo	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULAS, S.A. DE C.V.	XECAQ (Combo XHCAQ-FM 92.3)	DG/2026/2010	DG/3029/2010 (GUIA TERRESTRE C00727223996)
Quintana Roo	RADIO INTEGRAL S.A. DE C.V.	XEYI (Combo XHYI-FM 93.1)	DG/2020/2010	DG/3023/2010 (GUIA TERRESTRE C00727223994)
Sinaloa	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHDO-TV canal 11 y XHDL-TV canal 10	DG8146/2010 29/03/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)	DG3469/2010 12/05/2010
Sinaloa	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMAF canal 4	DG2144/2010 29/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3467/2010 12/05/2010 (Recibido por Andrea Espinoza)
Sinaloa	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBS-TV canal 4	DG2145/2010 29/03/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3468/2010 12/05/2010 (Recibido por Andrea Espinoza)
Sinaloa	TELEVISION DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	XHMZ-TV canal 7	DG2142/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723849)	DG3465/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356793)

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
Sinaloa	RADIO UNIDOS, S.A.	XEWT- AM 1200	DG/2184/2010	DG/3646/10 (GUIA TERRESTRE C0072724007)
Sinaloa	FORMULA RADIOFINICA, S.A. DE C.V.	XEACE-AM 1470 (Combo XHACE-FM 91.3)	DG/2198/2010	DG/3660/10 (GUIA TERRESTRE C0072724818)
Sinaloa	T.V. DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	XHQ-TV canal 3	DG2141/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723850)	DG3464/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356792)
Tamaulipas	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBR-TV canal 11	DG0732/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3273/2010 06/05/2010
Tamaulipas	TELEVISORA DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	XHGO-TV canal 7	DG0735/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3276/2010 06/05/2010
Tamaulipas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHLNA-TV canal 21	DG0731/2010 10/02/2010	DG3272/2010 06/05/2010 (Recibido por José Guadalupe Botello Meza)
Tamaulipas	TELEVISION POPULARES, S.A. DE C.V.	XERV-TV canal 9	DG0730/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3271/2010 06/05/2010 (Jessica Camacho)
Tamaulipas	RADIOTELEVISORAS DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCVI-TV canal 26	DG0733/2010 10/02/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG3274/2010 06/05/2010 (Jessica Camacho)
Tamaulipas	FLORES Y FLORES, S. EN N.C. DE C.V.	XHFW-TV canal 9	DG0725/2010 11/02/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723828)	DG3266/2010 (GUIA TERRESTRE C0072356564)
Tamaulipas	RADIO RITMO, S.A.	XEGNK-AM 1370	DG/774/10	DG/3340/10 (GUIA TERRESTRE C0072723921)
Tamaulipas	RADIOFORMULA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	XENLT-AM 1000	DG/779/10	DG/3345/2010 (GUIA TERRESTRE C0072723922)
Tamaulipas	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM 970	DG/769/10	DG/3335/10 (GUIA TERRESTRE C0072723913)
Tamaulipas	RADIO IMPULSORA, S.A.	XERI-AM 810	DG/794/10	DG/3360/10
Tamaulipas	RADIOTELEVISORA TAMPICO, S.A.	XES-AM 1240	DG/802/10	DG/3368/10
Tamaulipas	CORPORADIO GAPE DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	XEOQ-AM 1110	DG/787/10	DG/3353/10 (GUIA TERRESTRE C0072723924)
Veracruz	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCTZ-TV canal 7	DG1620/201 11/04/201	DG3462/2010 12/05/2010
Veracruz	TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	XEAVR-AM 720	DG1701/2010	DG3551/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343488)
Veracruz	TRANSMISORA REGIONAL RADIOFORMULA, S.A. DE C.V.	XEFM-AM 1010	DG1686/2010	DG3536/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343491)
Veracruz	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	DG1675/2010	DG3525/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724051)
Veracruz	RADIO FAVORITA, S.A.	XEGR-AM 1040	DG1685/2010	DG3535/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724051)
Veracruz	ALBERTO ELORZA GARCIA	XEAFA- AM 690	DG1704/2010	DG3554/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724033)
Veracruz	RADIODIFUSORA XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	DG1703/2010	DG3553/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724033)
Veracruz	RADIO FORTIN, S.A.	XKEG-AM 820	DG1775/2010	DG3565/2010 (GUIA TERRESTRE

ENTIDAD	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA	OFICIO AVISO PRECAMPAÑA	OFICIO AVISO CAMPAÑA
				C0072724041)
Veracruz	RADIO ONDAS DE LOS TUXTLAS, S.A. DE C.V.	XEDQ-AM 830	DG1751/2010	DG3601/2010 (GUIA TERRESTRE C0072724067)
Veracruz	RADIO MIL DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	XHCS-FM103.7	DG1700/2010	DG3550/10 (GUIA TERRESTRE C0072343490)
Zacatecas	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKC-TV canal 12 y XHIV-TV canal 5	DG0396/2010 20/01/2010	DG2646/2010 16/04/2010
Zacatecas	RADIOTELEVISORA DE MEXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAT-TV canal 13	DG0395/2010 20/01/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)	DG2645/2010 20/04/2010 (Recibido por Andrea Valero M.)
Zacatecas	XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.	XEZAZ-AM 970	DG298/10	DG2686/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343225)
Zacatecas	RAZA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	XEXZ-AM 560	DG294/2010	DG2682/2010 (GUIA TERRESTRE C0072343225)
Zacatecas	RADIODIFUSORA XEQS-AM 930, S.A. DE C.V.	XEQS-AM 930	DG303/2010	DG2691/201 (GUIA TERRESTRE C0072343216)

En esa tesitura, resulta válido afirmar que las concesionarias denunciadas tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas antes mencionadas, a partir de que comenzaran los periodos de precampaña y campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron los promocionales identificados como **“Mujer Soltera (Creación de Empleo) y “Hospitales Temixco” (Infraestructura Hospitalaria)** denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, durante el lapso del siete de mayo al treinta de junio de este año, como se refirió en el considerando anterior.

Reiterando que el material difundido, no podía considerarse amparado bajo los supuestos de excepción aludidos por la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG601/2009 de este Instituto, los cuales prevén los materiales cuya difusión sí está permitida, en términos de lo señalado en la propia Ley Fundamental.

Adicionalmente, debe decirse que según lo expresado por los representantes legales de diversos concesionarios y permisionarios de radio y televisión, los mismos reconocieron expresamente haber difundido por error los promocionales materia de inconformidad.

Tal circunstancia evidencia que, aun cuando tenían pleno conocimiento de una obligación de carácter constitucional, esos concesionarios soslayaron tal exigencia y difundieron los materiales aludidos por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, aun cuando el C. Eduardo Villareal Marroquín, no compareció al presente procedimiento, esta autoridad considera que debe tenerse también por cierta la comunicación que en el mismo sentido, le realizó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, pues dicha dependencia aportó copias certificadas de los oficios a través de los cuales se le hizo saber la proscripción en comento, sin que en autos obre elemento, siquiera de tipo indiciario, desvirtuando ello.

De la misma forma, se debe precisar que si bien la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación refiere que no cuenta con algún registro respecto al Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., lo cierto es que dicho permisionario omitió presentar algún elemento que desvirtura la difusión del promocional “Mujer Soltera” (Creación de Empleo) que fue detectado por el monitoreo practicado por esta autoridad, por lo que se tiene por cierta su difusión en un periodo restringido, debiendo precisar que no obra en el expediente algún dato tendente a demostrar que la citada Dirección fue quien le pautó dicha difusión.

En tal virtud, y dado que con tal comportamiento, las concesionarias y permisionarios denunciados no sólo desataron un mandato emitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, sino que también soslayaron una prohibición que emana de la propia Ley Fundamental, esta autoridad resolutoria considera que debe responsabilizárseles por la comisión de una falta administrativa en materia electoral federal, consistente en la difusión de propaganda gubernamental en el entorno de un proceso electoral.

En mérito de lo expuesto, se advierte que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, como lo son en la especie, **Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano**

S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., TV de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo, Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., tienen una obligación especial de no vulnerar el orden constitucional y legal y del análisis integral a la información y constancias que obran en el presente expediente, se advierte que no existe probanza alguna que desvirtúe los elementos de convicción con que esta autoridad electoral federal cuenta para tener por acreditada la infracción a la normatividad electoral federal por parte de los permisionarios y/o concesionarios mencionados.

Asimismo, resulta atinente precisar que los concesionarios de radio y televisión se encuentran obligados a cuidar que los materiales que transmiten se ajusten a la normatividad vigente, conforme a la Constitución, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley Federal de Radio y Televisión.

En este sentido, se encuentran constreñidos a rechazar los materiales promocionales que no se ajusten a la ley, sin que ello implique en modo alguno previa censura, como es en el caso la propaganda gubernamental, situación que se corrobora con su propia autorregulación, máxime que dentro del presente procedimiento no aportaron algún elemento tendente a acreditar que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación o la Secretaría de Salud, les haya solicitado, ordenado, pautado o contratado la transmisión de los promocionales materia de inconformidad.

Al respecto conviene reproducir el contenido de los artículos 4, 63 y 64, fracción I, de esa Ley Federal de Radio y Televisión que establecen que la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social, así como la taxativa dirigida a los concesionarios de radio y televisión con el objeto de que se abstengan de realizar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, mismos que a continuación se reproducen:

“Artículo 4o.- La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.”

“Artículo 63.- Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.”

“Artículo 64.- No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

(...)”

En concordancia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la prestación del servicio de radiodifusión está sujeta al marco constitucional y legal en el ejercicio de la actividad que desempeñan los concesionarios en la materia. Esta actividad debe sujetarse en todo momento al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, ya que los medios de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación y porque constituyen uno de los instrumentos a través de los cuales hacen efectivos los citados derechos.¹

En tales condiciones, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, se colige que **Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., Tv de Los Mochis, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., Telemisión,**

¹ RADIODIFUSION. LA SUJECION DE ESTE SERVICIO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SE DA EN EL OTROGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS DE MANERA TRANSITORIA Y PLURAL Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA FUNCION SOCIAL QUE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXIGE POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS. Novena época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007.

S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del Estado de Quintana Roo (Sistema Quintanarroense de Comunicación Social), Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de Los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., transgredieron lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que difundieron propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas mencionadas en este considerando, cuando ya habían iniciado las campañas electorales correspondientes, por lo que se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador de mérito que por esta vía se resuelve, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso C) del presente fallo.

DECIMO PRIMERO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XH DUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora

identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"Artículo 355

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en

cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo transcrito, se desprenden las circunstancias que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde a las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión ante referidas.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con claves S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, señala que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

EL TIPO DE INFRACCIÓN.

En primer término, es necesario precisar que las norma transgredidas por los concesionarios y permisionarios denunciados, son los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo anteriormente expuesto, puede establecerse la finalidad o valor protegido en las normas violentadas, así como la trascendencia de la infracción cometida.

La finalidad perseguida por el Legislador al establecer como infracción la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales, es evitar que durante esa etapa se publicite propaganda destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en aras de preservar el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En el presente asunto quedó acreditado que las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión denunciadas contravinieron lo dispuesto en las normas legales en comento, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en fechas en las cuales ya habían dado inicio las campañas electorales correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, como ha quedado precisado en el presente fallo.

LA SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LAS FALTAS ACREDITADAS.

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los concesionarios y permisionarios denunciados, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de los materiales materia del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO (TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS).

Las disposiciones aludidas en el apartado anterior, tienden a preservar un régimen de equidad en las contiendas comiciales, garantizando con ello que los entes gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, influyan positiva o negativamente en las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los comicios constitucionales de carácter federal o local.

En el caso, tales dispositivos se conculcaron con el actuar de las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión denunciadas, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año.

LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, permisionario de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**,

concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, permisionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, consistió en trasgredir lo establecido en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental durante el entorno de los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año**, tal como se detalla en el reporte de monitoreo presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y patidos políticos que obra en la página 229 del presente fallo.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la difusión de los promocionales en comento, se efectuó en el periodo comprendido del siete de mayo al treinta de junio de este año, como se detalló en la página 229 del presente fallo.
- c) **Lugar.** La irregularidad atribuible a las personas morales antes aludidas, aconteció en señales con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

INTENCIONALIDAD

Se considera que en el caso sí existió por parte de **Televimex, S.A. de C.V.**, **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, **Administradora**

Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del estado de Quintana Roo., Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZAZ-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., la intención de infringir lo previsto en los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que tales concesionarias tenían pleno conocimiento de que debían abstenerse de difundir propaganda gubernamental en las señales con impacto en las entidades federativas ya mencionadas, a partir de que comenzarán los periodos de campañas electorales correspondientes, y pese a ello, transmitieron los promocionales en radio y televisión argüidos por el Partido Revolucionario Institucional, durante el lapso del siete de mayo al treinta de junio de este año, como se refirió en esta resolución.

REITERACIÓN DE LA INFRACCIÓN O VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE LAS NORMAS

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que en el expediente no obran elementos, ni siquiera indiciarios, tendentes a evidenciar que la propaganda objeto de este procedimiento, tuviera impactos adicionales a aquéllos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

LAS CONDICIONES EXTERNAS (CONTEXTO FÁCTICO) Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN

En este apartado, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHERN-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDOH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada

con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **FORMULA RADIOFONICA, S.A. DE C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las XEAVR-AM 720 y XEFM-AM 1010 en el estado de Veracruz; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930 en el estado de Zacatecas, se **cometió** en el periodo de campañas correspondientes a los comicios de carácter local que se desarrollan actualmente en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó dentro del desarrollo de los procesos electorales de esas localidades, resulta válido afirmar que la conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

MEDIOS DE EJECUCIÓN

La difusión de la propaganda electoral materia del presente procedimiento administrativo especial sancionador, tuvo como medio de ejecución las señales que a continuación se detallan:

HOSPITALES TEMIXCO

No.	Concesionario y/o Permisionario	Emisora	Entidad	Impactos	Promocional
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California	2	Hospitales Temixco
		XHBR-TV canal 11	Tamaulipas	2	Hospitales Temixco
2	Televisora del Golfo, S.A. de C.V.	XHGO-TV canal 7	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
	Televisión Azteca	XHENT-TV canal 2	Baja California	1	Hospitales Temixco
		XHTIT-TV canal 21		1	Hospitales Temixco
		XHDZ-TV canal 12	Chiapas	1	Hospitales Temixco
		XHTAP-TV canal 13		5	Hospitales Temixco
		XHCJH-TV canal 20	Chihuahua	1	Hospitales Temixco
		XHHDP-TV canal 9		1	Hospitales Temixco
		XHECH-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHTEM-TV canal 12	Puebla	1	Hospitales Temixco
		XHHDL-TV canal 7	Oaxaca	4	Hospitales Temixco
		XHJN-TV canal 9		4	Hospitales Temixco
		XHDG-TV canal 11		1	Hospitales Temixco
		XHPSO-TV canal 4		1	Hospitales Temixco
		XHDO-TV canal 11	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
		XHDL-TV canal 10		1	Hospitales Temixco
		XHCQO-TV canal 9	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
		XHIV-TV canal 5	Zacatecas	1	Hospitales Temixco
		XHLGA-TV canal 10	Aguascalientes	1	Hospital Temixco
		XHCTZ-TV canal 7	Veracruz	1	Hospitales Temixco
3	Telesistema Mexicano S.A. de C.V.	XEWT-TV Canal 12	Baja California	1	Hospitales Temixco
4	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHTUA-TV canal 12	Chiapas	1	Hospitales Temixco
		XH DUH-TV canal 22	Durango	1	Hospitales Temixco
		XHCCN-TV Canal 4	Quintana Roo	3	Hospitales Temixco
		XERV-TV Canal 9	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
		XHCVI-TV Canal 26		1	Hospitales Temixco
		XHZAT-TV canal 13	Zacatecas	2	Hospitales Temixco
5	Tv de los Mochis, S.A. de C.V.	XHBS-TV canal 4	Sinaloa	4	Hospitales Temixco
6	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM 1370	Baja California	1	Hospitales Temixco
7	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California	1	Hospitales Temixco
8	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California	4	Hospitales Temixco
9	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California	1	Hospitales Temixco
10	Telemisión S.A. de C.V.	XHAUC-TV canal 9	Chihuahua	1	Hospitales Temixco
11	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas	3	Hospitales Temixco
12	Espectáculo Auditivo,	XETUG-AM 950	Chiapas	1	Hospitales Temixco

	S.A.				
13	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHCTS-FM 95.7	Chiapas	1	Hospitales Temixco
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango	2	Hospitales Temixco
15	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango	1	Hospitales Temixco
16	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XEBP-AM 1450	Durango	1	Hospitales Temixco
17	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo	1	Hospitales Temixco
18	Televisora XHBO, S.A. de C.V.	XHBO-TV canal 4	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
19	Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM 105.7	Oaxaca	3	Hospitales Temixco
		XEIU-AM 990		2	Hospitales Temixco
20	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
21	Televisora de Cancún, S.A. de C.V.	XHCCU-TV canal 13	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
22	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM 92.3	Quintana Roo	1	Hospitales Temixco
23	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo	3	Hospitales Temixco
24	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM 1200	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
25	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHACE-FM 91.3	Sinaloa	2	Hospitales Temixco
26	T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.	XHQ-TV canal 3	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
27	Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.	XHMZ-TV Canal 7	Sinaloa	1	Hospitales Temixco
28	Eduardo Villareal Marroquin	XEK-AM 960	Tamaulipas	1	Hospitales Temixco
29	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas	8	Hospitales Temixco
30	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEAVR-AM 720	Veracruz	1	Hospitales Temixco
31	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz	1	Hospitales Temixco
32	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz	1	Hospitales Temixco
33	Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.	XEDQ-AM 830	Veracruz	1	Hospitales Temixco
34	Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.	XHCS-FM 103.7	Veracruz	2	Hospitales Temixco
35	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas	2	Hospitales Temixco

MUJER SOLTERA

No.	Concesionario y/o	Emisora	Entidad	Impactos	Promocional
-----	-------------------	---------	---------	----------	-------------

	Permisionario				
1	Televimex S.A. de C.V.	XHEBC-TV canal 57	Baja California	1	Mujer Soltera
2	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAQ-TV canal 5	Baja California	1	Mujer soltera
		XHEXT-TV canal 20		1	Mujer Soltera
		XHENT-TV canal 2		1	Mujer Soltera
		XHTAP-TV canal 13	Chiapas	7	Mujer Soltera
		XHCJH-TV canal 20	Chihuahua	1	Mujer Soltera
		XHCJE-TV canal 11		2	Mujer Soltera
		XHHDL-TV canal 7	Oaxaca	25	Mujer Soltera
		XHJN-TV canal 9		15	Mujer Soltera
		XHDO-TV canal 11	Sinaloa	1	Mujer Soltera
		XHDL-TV canal 10		1	Mujer Soltera
		XHKC-TV canal 12	Zacatecas	1	Mujer Soltera
		XHLNA-TV canal 21	Tamaulipas	1	Mujer Soltera
3	Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.	XHMAF-TV canal 4	Sinaloa	1	Mujer Soltera
4	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHCMS-FM 105.5	Baja California	3	Mujer Soltera
		XHCHI-FM 97.3	Chihuahua	6	Mujer Soltera
5	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM 105.1	Pueblas	1	Mujer Soltera
6	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM 1190	Baja California	2	Mujer Soltera
7	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XERM-AM 1150	Baja California	5	Mujer Soltera
8	Radio Tijuana, S.A.	XEBG-AM 1550	Baja California	1	Mujer Soltera
9	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEKAM-AM 950	Baja California	2	Mujer Soltera
10	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHCLO-FM 107.1	Coahuila	12	Mujer Soltera
11	Sistema Regional de Televisión Chihuahua, A.C.	XHABC-TV canal 28	Chihuahua	4	Mujer Soltera
		XHCTH-TV canal 2		4	Mujer Soltera
12	José Pérez Ramírez	XHCDS-FM 94.	Chihuahua	1	Mujer Soltera
13	Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.	XHDY-TV canal 5	Chiapas	3	Mujer Soltera
14	TV Diez Durango, S.A. de C.V.	XHA-TV canal 10	Durango	2	Mujer Soltera
15	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM 590	Durango	2	Mujer Soltera
		XHE-FM 105.3		1	Mujer Soltera
16	Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.	XETJ-AM 570	Durango	3	Mujer Soltera
17	Radio y Televisión de Hidalgo	XHBCD-FM 98.1	Hidalgo	1	Mujer Soltera
18	Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.	XEPK-AM 1420	Hidalgo	2	Mujer Soltera
19	Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM 570	Oaxaca	1	Mujer Soltera

20	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XEWJ-AM 1420	Puebla	1	Mujer Soltera
21	Radio Puebla, S.A.	XECD-AM 1170	Puebla	3	Mujer Soltera
22	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHLQR-TV canal 7	Quintana Roo	4	Mujer Soltera
23	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHYI-FM 93.1	Quintana Roo	1	Mujer Soltera
24	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM 1470	Sinaloa	2	Mujer Soltera
		XHACE-FM 91.3		2	Mujer Soltera
25	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM 1370	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
26	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM 1000	Tamaulipas	11	Mujer Soltera
27	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM 970	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
28	Radio Impulsora, S.A.	XERI-AM 810	Tamaulipas	5	Mujer Soltera
29	Radio Televisora de Tampico, S.A.	XES-AM 1240	Tamaulipas	3	Mujer Soltera
30	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM 1010	Tamaulipas	2	Mujer Soltera
31	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW Canal 9	Tamaulipas	1	Mujer Soltera
32	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEFM-AM 1010	Veracruz	4	Mujer Soltera
33	XEKL, S.A.	XEKL-AM 550	Veracruz	1	Mujer Soltera
34	Radio Favorita, S.A.	XEGR-AM 1040	Veracruz	3	Mujer Soltera
35	Alberto Elorza Garcia	XEAFA-AM 690	Veracruz	1	Mujer Soltera
36	Radiodifusora XEGB, S.A.	XEGB-AM 960	Veracruz	1	Mujer Soltera
37	Radio Fortín, S.A.	XEKG-AM 820	Veracruz	4	Mujer Soltera
38	XEZAZ-AM, S.A. de C.V.	XEZAZ-AM 970	Zacatecas	3	Mujer Soltera
39	Raza Publicidad, S.A. de C.V.	XEXZ-AM 560	Zacatecas	2	Mujer Soltera
40	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	XEQS-AM 930	Zacatecas	3	Mujer Soltera

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

LA CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRA

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión denunciados, debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año.

REINCIDENCIA

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudieron haber incurrido los concesionarios y permisionarios denunciados, con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, mismo que se tiene por inserto en obvio de repeticiones innecesarias.

Cabe señalar que en los archivos de esta institución, no se cuenta con antecedente alguno de que los citados medios de comunicación hayan sido sancionados con anterioridad por esta clase de faltas.

SANCIÓN A IMPONER

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión denunciadas, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que en el futuro se realice una falta similar.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a **Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Golfo, S.A. de C.V., Televisión Azteca, S.A. de C.V., Telesistema Mexicano S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., TV de Los Mochis, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., X-E-H-G, S.A., Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V., Radio Tijuana, S.A., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C., Telemisión, S.A. de C.V., C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Espectáculo Auditivo, S.A., Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V., TV Diez Durango, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V., Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., Radio XEIU, S.A. de C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del estado de Quintana Roo., Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., se encuentran especificadas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:**

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo."

Toda vez que la conducta se ha calificado con una **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federal o local (ya que la publicitación de esta clase de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del promocional materia del actual procedimiento, y el hecho de que no se cuenta con elementos adicionales, siquiera indiciarios, de que el mismo se hubiese transmitido en fechas posteriores a las detectadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Por tanto, se estima que tales circunstancias justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción I citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, **se amonesta públicamente a Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDAH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; XEAVR-AM 720 en el estado de Veracruz; XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada

con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, permisionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, con audiencia en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas), al haber infringido el artículo 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN

Al respecto, se estima que las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión denunciadas, al haber difundido en las señales de las que son concesionarias en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, propaganda gubernamental una vez iniciadas las campañas electorales correspondientes a los procesos comiciales de carácter local, que se celebran en el presente año, causaron un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador.

Lo anterior es así, porque dicha conducta es atentatoria del principio constitucional consistente en la **equidad** que debe imperar en toda contienda electoral, cuyo objeto principal es permitir a los partidos políticos competir en condiciones de igualdad, procurando evitar actos con los que algún candidato o fuerza política pudieran obtener una ventaja indebida frente al resto de los participantes en la contienda electoral.

LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EL IMPACTO EN SUS ACTIVIDADES

Sobre este rubro, cabe decir que dada la naturaleza de la sanción a imponer a **Televimex, S.A. de C.V.**, **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, **X-E-H-G, S.A.**, **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, **Radio Tijuana, S.A.**, **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, **Telemisión, S.A. de C.V.**, **C. José Pérez Ramírez, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, **Espectáculo Auditivo, S.A.**, **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, **Radio y Televisión de Hidalgo, Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, **Radio XEIU, S.A. de**

C.V., Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V., Radio Popular, S.A. de C.V., Radio Puebla, S.A., Gobierno del estado de Quintana Roo., Televisora de Cancún, S.A. de C.V., Radio Integral, S.A. de C.V., Radio Unido, S.A., T.V. de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Radio Ritmo, S.A., C. Eduardo Villareal Marroquín, Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Radio Impulsora, S.A., Radio Televisora de Tampico, S.A., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Flores y Flores, S. en N.C. de C.V., XEKL, S.A., Radio Favorita, S.A., C. Alberto Elorza García, Radiodifusora XEGB, S.A., Radio Fortín, S.A., Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V., Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V., XEZA-AM, S.A. de C.V., Raza Publicidad, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. se estima que la misma en modo alguno les impide el normal desarrollo de sus actividades ordinarias.

DECIMOSEGUNDO.- Que tomando en consideración que en el presente asunto la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, decretó una medida cautelar, y con el propósito de determinar si en su caso, los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que lo difundieron, acataron o no a cabalidad el mandato contenido en la citada medida cautelar, se ordena iniciar un procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendientes a verificar el acatamiento a una orden emitida por un órgano de esta institución.

DECIMOTERCERO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de la Secretaría de Salud, en términos de lo dispuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra de **Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHDDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKG-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDL-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMBC-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; XEAVR-AM 720 en el estado de Veracruz; XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado de Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la

emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, permissionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, permissionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y **Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMO** de la presente Resolución.

CUARTO.- Conforme a lo precisado en el considerando **DECIMOPRIMERO** de esta Resolución, en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente a Televimex, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHEBC-TV canal 57 en el estado de Baja California y XHBR-TV canal 11 en el estado de Tamaulipas; **Televisora del Golfo, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV Canal 7, en el estado de Tamaulipas; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHAQ-TV canal 5, XHEX-TV canal 20, XHENT-TV canal 2, XHTIT-TV canal 21, en el estado de Baja California; XHDZ-TV canal 12, XHTAP-TV canal 13, en el estado de Chiapas; XHCJH-TV canal 20, XHHDP-TV canal 9, XHECH-TV canal 11, XHCJE-TV canal 11, en el estado de Chihuahua, XHTEM-TV canal 12, en el estado de Puebla; XHHDL-TV canal 7, XHJN-TV canal 9, XHDG-TV canal 11 y XHPSO-TV canal 4, en el estado de Oaxaca; XHDO-TV canal 11, y XHDL-TV canal 10 en el estado de Sinaloa; XHIV-TV canal 5, XHKC-TV canal 12 en el estado de Zacatecas; XHLGA-TV canal 10 en el estado de Aguascalientes; XHCQO-TV canal 9 en el estado de Quintana Roo; XHLNA-TV canal 21 en el estado de Tamaulipas, y XHCTZ-TV canal 7 en el estado de Veracruz; **Telesistema Mexicano S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEWT-TV Canal 12, en el estado de Baja California; **Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHDUH-TV canal 22 en el estado de Durango; XHTUA-TV canal 12 en el estado de Chiapas; XHMAF-TV canal 4 en el estado de Sinaloa; XHCCN-TV Canal 4, en el estado de Quintana Roo; XERV-TV Canal 9 y

XHCVI-TV Canal 26, en el estado de Tamaulipas; y XHZAT-TV canal 13 en el estado de Zacatecas; **TV de Los Mochis, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV Canal 4 en el estado de Sinaloa; **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCMS-FM 105.5 en el estado de Baja California; y XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua; **Administradora Arcángel, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 en el estado de Puebla; **X-E-H-G, S.A.** concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 en el estado de Baja California; **Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEMB-AM 1190 en el estado de Baja California; **Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERM-AM 1150 en el estado de Baja California; **Radio Tijuana, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEBG-AM 1550 en el estado de Baja California; **Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEKAM-AM 950 en el estado de Baja California; XHCAQ-FM 92.3 en el estado de Quintana Roo; XEAVR-AM 720 en el estado de Veracruz; XEACE-AM 1470 y XHACE-FM 91.3 en el estado de Sinaloa; **Multimedios Radio, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCLO-FM 107.1 en el estado de Coahuila; **Sistema Regional de Televisión de Chihuahua, A.C.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHABC-TV canal 28 y XHCTH-TV canal 2 en el estado de Chihuahua, respectivamente; **Telemisión, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHAUC-TV canal 9 en el estado de Chihuahua; **C. José Pérez Ramírez**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCDS-FM 94.5 en el estado de Chihuahua; **Comunicación del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHDY-TV canal 5 en el estado de Chiapas; **Espectáculo Auditivo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XETUG-AM 950 en el estado de Chiapas; **Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTS-FM 95.7 en el estado de Chiapas; **TV Diez Durango, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHA-TV canal 10 en el estado de Durango; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEE-AM 590 y XHE-FM 105.3 en el estado de Durango; **Publicidad y Promociones Galaxia, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEBP-AM 1450 y XETJ-AM 570 en el estado de Durango; **Radio y Televisión de Hidalgo**, permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHBCD-FM 98.1 en el estado de Hidalgo; **Corporación Radiofónica de Pachuca, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo; **Televisora XHBO, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHBO-TV canal 4 en el estado de Oaxaca; **Radio XEIU, S.A. de C.V.**, concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHIU-FM 105.7 y XHIU-AM 990 en el estado de Oaxaca; **Radiodifusoras XEOA-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEOA-AM 570 en el estado de Oaxaca; **XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 en el estado de Puebla; **Radio Puebla, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 en el estado de Puebla; **Gobierno del estado de Quintana Roo**, permisionario de la emisora identificada con las siglas XHLQR-TV canal 7 en el estado de Quintana Roo; **Televisora de Cancún, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHCCU-TV canal 13 en el estado de Quintana Roo; **Radio Integral, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHYI-FM 93.1 en el estado de Quintana Roo; **RADIO UNIDO, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEWT-AM 1200 en el estado de Sinaloa; **T.V. de Culiacán, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHQ-TV Canal 3 en el estado de Sinaloa; **Televisión del Pacífico, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHMZ-TV Canal 7, en el estado de Sinaloa; **Radio Ritmo, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 en el estado de Tamaulipas; **C. Eduardo Villareal Marroquín**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEK-AM 960 en el estado de Tamaulipas; **Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 en el estado de Tamaulipas; **Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 en el estado de Tamaulipas; **Radio Impulsora, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XERI-AM 810 en el estado de Tamaulipas; **Radio Televisora de Tampico, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XES-AM 1240 en el estado de Tamaulipas; **Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 en el estado de Tamaulipas; **Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHFW-TV Canal 9 en el estado de Tamaulipas; **XEKL, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEKL-AM 550 en el estado de Veracruz; **Radio Favorita, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGR-AM 1040 en el estado de Veracruz; **C. Alberto Elorza García**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEAFA-AM 690 en el estado de Veracruz; **Radiodifusora XEGB, S.A.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEGB-AM 960 en el estado de Veracruz; **Radio Fortín, S.A.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEKG-AM 820 en el estado de Veracruz; **Radio Ondas de los Tuxtlas, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XEDQ-AM 830 en el estado de Veracruz; **Radio Mil del Puerto, S.A. de C.V.**, concesionario de la emisora identificada con las siglas XHCS-FM en el estado de Veracruz; **XEZAZ-AM, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM 970 en el estado de Zacatecas; **Raza Publicidad, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEXZ-AM 560 en el estado de Zacatecas; y

Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con las siglas XEQS-AM 930, al haber infringido los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los numerales 2, párrafo 2; 350, párrafo 1, inciso e); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, exhortándolos a que en lo sucesivo se abstengan de infringir la normativa comicial federal.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada. Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, y los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas", y dado que el presente procedimiento guarda relación con un proceso local, los días deberán ser computados de conformidad con el numeral referido.

SEXTO.- En términos de lo expresado en el considerando **DECIMOSEGUNDO** de esta Resolución, iníciase un procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el acatamiento de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el expediente en que se actúa.

SEPTIMO.- En términos de lo que se establece en el punto XVI del párrafo tercero del Resultando titulado en la Resolución como "Actuaciones Practicadas a partir de la acumulación de los expedientes", se deja incólume la facultad sancionadora de esta autoridad administrativa electoral federal, respecto de Sucesión de Beatriz Molinar Fernández, Multimédios Televisión, S.A. de C.V., Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V., Ramona Esparza González y José de Jesús Partida Villanueva, toda vez que no fueron llamados al presente procedimiento, por lo que se ordena elaborar un desglose del presente expediente, a efecto de que, por cuerda separada, se realice el emplazamiento correspondiente, y una vez desahogado el procedimiento respectivo se determine lo que en derecho corresponda.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

NOVENO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de julio de dos mil diez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Segundo, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular los Puntos Resolutivos Tercero y Cuarto, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Séptimo, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños y Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

